GACETA UNIVERSITARIA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VENEZUELA

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO, DEPÓSITO LEGAL Pp76-1487

AÑO MMXXV- MES VII Mérida, 21 de Julio de 2025 - GACETA EXTRAORDINARIA Número 182/3413

SUMARIO

RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025.

JUNIO

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 02.06.2025.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0799/25.
Consejo de la Facultad conoció, ***aprobó*** y acordó remitir a este Máximo Organismo, el ***Acta con los resultados del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Literatura Venezolana***, asignaturas: Literatura Venezolana I, II y III, del Instituto de Investigaciones Literarias "Gonzalo Picón Febres", ***donde se declara ganadora a la Licenciada Eugenia Victoria Brazón Sosa***, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.712.366, con la calificación de veintidós puntos con diez centésimas (22,10 puntos); cargo aprobado aplicando la Resolución N° CU-0501/2018.-Circular, de fecha 05.03.2018.
Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través la DAP.

Resolución N° CU-0800/25.
Consejo de la Facultad conoció, ***aprobó*** y acordó remitir a este Máximo Organismo, ***el Acta con los resultados del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Didáctica y Prácticas Docentes en Lenguas Modernas***, asignatura: Didáctica I, Práctica Profesional I, II y III, del Departamento de Pedagogía y Didáctica, Escuela de Educación, ***donde se declara ganadora a la Licenciada Damiana Elba Angulo Hernández***, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.447.765, con la calificación de diecinueve puntos con once centésimas (19.11 puntos); cargo aprobado aplicando la Resolución N° CU-0501/2018.-Circular, de **Decisión:** Q**uedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través la DAP.**

Resolución N° CU-0801/25.
Consejo de la Facultad conoció, aprobó y acordó remitir a este Máximo Organismo, el ***Acta con los resultados del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Psicología Evolutiva,*** asignaturas: Psicología Evolutiva de la Infancia I, Psicología Evolutiva de la Infancia II, Psicología Evolutiva y Psicología del Desarrollo, del Departamento de Psicología y Orientación, Escuela de Educación, ***donde se declara ganadora la Licenciada Marcela C. Valderrama W.***, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.392.392, con la calificación de beintidós puntos con treinta centésimas (22,30 puntos); cargo aprobado aplicando la Resolución N° CU-0501/2018.-Circular, de fecha 05.03.2018.
Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través la DAP.

Resolución N° CU-0802/25.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó la comunicación suscrita por la Licenciada Ada Araujo de Berbesi, Coordinadora Docente General de la Facultad de Humanidades, presentando, para conocimiento, estudio y decisión la ***Reprogramación Académica del Semestre B-2025 (carreras de las Escuelas de Historia, Letras, Educación, Medios Audiovisuales e Idiomas Modernos) y U2025 (carrera de Comunicación Social):***

REPROGRAMACIÓN ACADÉMICA: B-2025						
CARRERA	Historia, Educación: Básica Integral, Educación: Ciencias Físico Naturales, Educac Educación Física, Deportes y Recreación, Educación: Preescolar, Educación: Len Modernas, Educación: Matemática, Letras: Historia del Arte, Letras: Litera Hispanoamericana y Venezolana, Letras: Lenguas y Literaturas Clásicas, Me Audiovisuales, Idiomas Modernos, Educación: Historia, Educación: Letras, Educac Ciencias de la Salud, Educación: Ciencias Sociales, Educación - Cs. Natur Matemática y Tecnología, Educación: Ecología y Educ. Ambiental, Educac Educación para el Trabajo y Desarrollo Endógeno, Educación: Lengua, Cultura e Idi						
PERÍODO LECTIVO	**B-2025**					
PROCESO	**FECHA**					
	INICIO			**ACTIVIDAD FINAL**		
	Día	**Mes**	**Año**	**Día**	**Mes**	**Año**
Recepción de solicitudes de Cambio de Opción "C" para el Semestre B-2025	17	03	2025	21	03	2025
Revisión de expediente y Recepción de solicit vía formulario Reincorporación para el Semestr 2025 (ORE)	07	04	2025	11	04	2025
Recepción documentos de Traslado y Equivale para ingresar en el Semestre B-2025 (para menciones con cupos disponibles)	17	03	2025	21	03	2025
Recepción de solicitudes de inscripción Exám de Suficiencia para el Semestre B-2025	19	05	2025	19	05	2025
Aplicación de Exámenes de Suficiencia B-202	21	05	2025	23	05	2025
Firma de PRC para Exámenes de Suficie (Profesor) B-2025 en ORE	26	05	2025	26	05	2025
Inscripción, en Línea, de asignaturas par Período B-2025	09	06	2025	13	06	2025
Inscripción, en Línea, de Asignaturas del Progr de Profesionalización Docente (PPD) para período B-2025	09	06	2025	13	06	2025
Periodo Lectivo B-2025- (Clases)	16	06	2025	14	11	2025
Vacaciones Colectivas	18	08	2025	27	09	2025
Retiro de Asignaturas (65% de las sem efectivas de clases según CU – 1393 de 02/06/2	16	06	2025	08	08	2025
Entrega, publicación y revisión de calificaci B-2025 (Profesor- Estudiante	17	11	2025	21	11	2025
Registro de Calificaciones en Línea del Seme B-2025	24	11	2025	28	11	2025
Firma de Planillas PRC en ORE – Semestr 2025	24	11	2025	28	11	2025
Número de semanas de clase: 16 semanas. Número de semanas del período (d Inscripciones hasta la firma de las Planillas de Registro de Calificaciones): 18 semanas						

REPROGRAMACIÓN ACADÉMICA: Perío Especial U-2025						
CARRERAS	**Comunicación Social**					
ACTIVIDAD Y/O PROCESO	**FECHA**					
	INICIO			**FINAL**		
	Día	**Mes**	**Año**	**Día**	**Mes**	**Año**
Recepción de solicitudes de Cambio de Opción "C" para el Periodo U-2025	21	10	2024	25	10	2024
Reincorporaciones para el Período Especial U-2	14	10	2024	18	10	2024
Recepción de solicitudes de inscripción Exám de suficiencia para el período Especial U-2025	28	10	2024	28	10	2024
Aplicación de Exámenes de Suficiencia U-202	03	11	2024	05	11	2024
Firma de PRC para Exámenes de Suficie (Profesor) U-2025 en ORE	06	11	2024	07	11	2024
Inscripción de asignaturas Nuevo **Ingreso** pa período U-2025 **(ORE)**	25	11	2024	29	11	2024
Inscripción, en Línea, de asignaturas para el Per U-2025	09	12	2024	13	12	2024
Período Lectivo U-2025 (Clases)	07	01	2025	14	11	2025
Vacaciones Colectivas	18	08	2025	27	09	2025
Retiro de Asignaturas (65% de las sem efectivas de clases según CU1393 del 02/06/20	07	01	2025	07	06	2025
Entrega, publicación y revisión de calificaci U-2025 (Profesor- Estudiante)	17	11	2025	21	11	2025
Registro de Calificaciones en Línea (Profes del Período Especial U-2025	24	11	2025	28	11	2025
Firmas de planillas PRC en ORE (Profe ORE) del Periodo Especial U-2025	24	11	2025	28	11	2025
Programación y preparación inscripci (OREFAHE- DSIA) para el periodo U2026	01	12	2025	12	12	2025

Decisión: Aprobó la Reprogramación Académica del Semestre B-2025 (carreras de las Escuelas de Historia, Letras, Educación, Medios Audiovisuales e Idiomas Modernos) y U2025 (carrera de Comunicación Social), de la Facultad de Humanidades y Educación.

Resolución N° CU-0827/25.

Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***JESUS ALBERTO SANTIAGO GONZALEZ,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.044.940, quien se desempeña actualmente como ***SUPERVISOR DE SERVICIOS***, en la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 316,27.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 28, literal B,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SOULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIUN (21) AÑOS, SIETE (07) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS***,

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA DE JUNIO DE 2025,* con una remuneración mensual de *TRESCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (BS. 316,27).*

Ciudadano (a):
JESUS ALBERTO SANTIAGO GONZALEZ.

Resolución N° CU-0827/25. A.

Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a):**,** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.044.940, quien se desempeña actualmente como ***SUPERVISOR DE SERVICIOS***, en la Facultad de Humanidades y Educación de la

Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 316,27.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 28, literal B,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SOULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIUN (21) AÑOS, SIETE (07) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS.***

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA DE JUNIO DE 2025,* con una remuneración mensual de *TRESCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (BS. 316,27).*

FACULTAD DE MEDICINA

Resolución N° CU-0803/25.

Comunicación Nº CF.0916, de fecha 20.05.2025, recibida el 27.05.2025, mediante la cual informa que en sesión ordinaria efectuada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación emitida por el Profesor Juan Carlos Avendaño, Jefe de del Departamento de Cirugía, remitiendo la comunicación N° Cir-029/2024, del Profesor Alfredo Ramírez, Coordinador del Postgrado de Cirugía General, quien envía el ***Acta de Elección de esa Coordinación, para el período 2025-2027***, en la que por unanimidad ***resultó electa la Profesora Estrella Uzcátegui Paz.***

Así mismo, ese Consejo de Núcleo acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0843/25.

Comunicación S/N°, de fecha 26.05.2025, recibida el 29.05.2025, suscrita por los ***Doctores Eliexer R. Urdaneta Carruyo, Presidente; Julio César Lacruz Uzcátegui, Vicepresidente; Luis Felipe Soucre, Secretario de Actas; Elena del Rosario Gutiérrez, Secretario de Finanzas y Cristian Pino Valbuena, Secretario Adjunto de la Academia de Medicina de Mérida,*** mediante la cual expresan textualmente lo siguiente:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con la finalidad de informarles que el día 24 de abril a las 7 pm un grupo de eximios maestros de la medicina merideña, meritorios catedráticos y distinguidos profesores de distintas especialidades médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, reunidos en el Colegio de Médicos del estado Mérida fundamos la ACADEMIA DE MEDICINA DE MÉRIDA, con la finalidad de ocuparse del estudio y promoción de las Ciencias Médicas en el estado y conocer los problemas de salud en nuestra comunidad a fin de curar, aliviar o consolar las enfermedades agudas o crónicas de los enfermos. Además, promover los valores humanísticos, éticos y científicos de la medicina; así como los principios superiores que nacen de la vinculación entre el respeto de la vida de las personas y su dignidad como ser humano, reflejados en un todo en la relación médico-paciente. Acto fundamental que entrelaza el saber del médico y la confianza del enfermo; el cual debemos siempre preservar y transmitir su valor intrínseco a los jóvenes médicos y estudiantes de ciencias de la salud.

Por otra parte, es nuestro ferviente deseo de establecer relaciones de cordialidad, fraternidad y cooperación con la Universidad de Los Andes, en beneficio de ambas instituciones.

Decisión: Quedó en cuenta y acordó informar a ese Consejo de Facultad para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-0859/25.

Comunicación S/N°, de fecha 29.05.2025, suscrita por la Bachiller Marialbi Sayago, mediante la cual informa sobre la preocupación que tiene ya que ha solicitado formalmente a la DIGAIPE, al Profesor Gerardo Tovitto, Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina y no ha obtenido respuesta sobre su solicitud que es la revisión de la Prueba de Habilidades Específicas que se presentó el 24.04.2025 y obtuvo un puntaje de 48.296, pero

más allá de eso está segura que dos ejercicios de la prueba están mal diseñados. El primero es un ejercicio de matemáticas el cual considera que su respuesta es correcta, pero parece que fue marcada como incorrecta; el segundo es un ejercicio de química el cual no está conforme sobre la evaluación recibida.

Aclara que su intención no es cuestionar a la Autoridad ni el trabajo de los docentes, sino simplemente solicitar una revisión adicional y terminar de aclarar su solicitud asegurando que la evaluación refleje con precisión su desempeño y comprensión en ambas preguntas. Está convencida plenamente de que si se revisan esos ejercicios con una comisión se podrá confirmar que su trabajo fue correcto.

Quiere acotar a este Máximo Organismo que desde el 06 y 07.05.2025 solicitó una revisión con una carta dirigida al Profesor Gerardo Tovitto, Decano-Presidente y demás miembros del Consejo de la Facultad de Medicina, al igual que el 05.05.2025 solicitó una revisión de la prueba a la DIGAIPE y con más preocupación se ve porque no ha obtenido respuesta por parte de los antes mencionados pasando por encima de la ley de procedimientos administrativos de Venezuela y de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde deben garantizar el derecho a recibir una respuesta óptima y adecuada a las peticiones dirigidas a cualquier autoridad pública. El derecho se encuentra en el artículo 51 donde dice la Constitución establece que toda persona tiene derecho a dirigir peticiones ante cualquier autoridad funcionario público o funcionaria pública sobre asuntos que sean de su competencia y obtener respuesta oportuna y adecuada, también mencionan donde se enumeran los derechos de los venezolanos incluyendo la libertad de petición y el derecho de tener una respuesta oportuna.

Agradece mucho la atención y comprensión respecto a su solicitud acotando que no es la única afectada y está dispuesta a colaborar en lo que sea necesario para facilitar este proceso.

Queda atenta a la respuesta y agradece de antemano el apoyo y disposición para atender esta petición, y espera se pueda considerar su solicitud con empatía y justicia, ya que su objetivo es ingresar a la Universidad de Los Andes, a la carrera de Medicina, para ser una Médico de excelencia en el futuro y también ser voz de sus compañeros que padecen la misma inquietud.

Decisión: Acordó remitir la solicitud a ese Consejo de Facultad, para estudio e informe.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL (DIGAIPE-ULA).

Resolución N° CU-0804/25.

Comunicación Nº CF.0919, de fecha 20.05.2025, recibida el 27.05.2025, suscrita por el ***Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina***, mediante la cual informa que en sesión ordinaria efectuada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DMPS/023/25, de fecha 07.05.2025, emitida por el Profesor Luis Angulo, Jefe del Departamento de Medicina Preventiva y Social, quien envía la convocatoria firmada por los Miembros del Jurado y la Planilla de Exámenes de Reválida con la calificación definitiva, de la participante ROSSANGELA VANESA URDANETA DÍAZ, egresada de la Universidad de Buenos Aires (Argentina).

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta, se le recuerda a ese Consejo de Facultad de Medicina, que este trámite debe enviarse directamente a DIGAIPE-ULA y acordó remitir comunicación a esa Dirección para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-0835/25.

Comunicación N° DA-034/25, de fecha 19.05.2025, recibida el 27.05.2025, suscrita por el Profesor José Balbuena, Jefe del

Departamento de Admisión Estudiantil, mediante la cual remiten el listado de los bachilleres que hicieron la solicitud para la admisión por Modalidades Reglamentarias: **Carreras Paralelas.** Los mismos ya fueron aprobados en los respectivos Consejos de Facultad.

Apellidos y Nombres	Cédula de Identidad	Programa Académico solicitado	Programa Académico de origen
Briceño G. Jose M.	V-30.188.521	Música	Física
Rangel G. Nayeli D.	V-31.111.046	Diseño Grafico	Artes Visuales
Paredes M. Yarvier E.	V-26.467.881	Derecho	Criminología
Kulinsky R. Rosa D.	V-27.398.827	Derecho	Criminología
Marquez Katherin A,	V-30.034.404	Derecho	Criminología
Zambrano G. Dayana K.	V-30.651.163	Derecho	Criminología
Rodriguez A. Maria	V-30.586.767	Derecho	Criminología
Briceño Darwin J.	V-26.557.813	Derecho	Contaduría
Garcia M. Mariany G.	V-30.905.640	Derecho	Criminología
Montoya A. Daniela A.	V-31.065.057	Derecho	Criminología
Parada R. Mariana V.	V-30.707.131	Derecho	Contaduría
Vargas B, Talia	V-29.958.006	Derecho	Contaduría
Palencia M. Eduin	V-31.253.667	Derecho	Ciencias Políticas
Molina C. Astrid C.	V-28.746.406	Contaduría	Administración
Mora Maria	V-28.532.775	Contaduría	Administración
Soto Georyeredith E.	V-26.371.869	Administración	Contaduría
Garcia M. Betsabe	V-30.930.786	Administración	Economía
Briceño T. Gustavo	V-30.479.060	Administración	Contaduría
Rivera G. Daniela N.	V-31.436.537	Administración	Economía
Parra Luixana	V-29.634.007	Administración	Contaduría
Fernandez Maria A.	V-27.777.046	Contaduría	Administración
Sanchez H. Lenny Y.	V-17.878.320	Economía	Historia
Benitez B. Adriana	V-31.017.838	Contaduría (Trujillo)	Administración
Ramirez Valeria	V-27.724.004	Contaduría (Táchira)	Administración
Obando O. Isaurelis	V-27.676.732	Farmacia	Farmacia
Apellidos y Nombres	**Cédula de Identidad**	**Programa Académico solicitado**	**Programa Académico de origen**
Sanchez Andrea P.	V-27.507.781	Educ. Lenguas Modernas	Idiomas Modernos
Marquez R. Dominique Y.	V-27.932.903	Historia	Ciencias Políticas
Barrera A, Maria	V-30.479.380	Idiomas Modernos	Diseño Gráfico
Ocanto B. Alicar P.	V-29.541.891	Comunicación Social (Trujillo)	Contaduría
Picon Lyssgrel	V-28.440.280	Ing. de Sistemas	Medios Audiovisuales

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0851/25.

Acordó solicitarle a esa Dirección que presente la Tabla de Cupos del año 2026 de la Universidad de Los Andes, en el lapso de diez (10) días hábiles, para consideración de este Máximo Organismo.

Resolución N° CU-0861/25.

Comunicación SJ N° 337.25, de fecha 28.05.2025, recibida el 28.05.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge Eduardo Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta informe legal relacionado con la Resolución N° CU-0679/25, de fecha 12.05.2025, suscrita por el Profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (I) de la Universidad, donde se remite consulta, para estudio e informe, sobre la comunicación N° DIGAIPE 0097.25, de fecha 06.05.2025, suscrita por el Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión, Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad (DIGAIPE), mediante la cual: *"solicita aval de la constancia emitida por el Profesor Gerardo Tovitto P., Decano de la Facultad de Medicina, donde hace constar que el Doctor Marco Aurelio Serrano Rivas, titular de la cédula V-12.353.273, quien cumple funciones como Profesor Invitado en la Unidad de Medicina Interna, siendo apoyo del Departamento para los profesores en las clases y prácticas de Pregrado y Postgrado del Departamento de Medicina, de la Facultad de Medicina. La misma solicitó por la modalidad de Convenio ULA- Gremio para el Periodo 2 2024 el ingreso a la Universidad de su hijo en la carrera de Medicina. A su vez solicita consulta si con la Carta Aval es posible hacer uso de dicha modalidad de ingreso.*

En tal sentido, remite en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista María Alejandra Flores Rondón, adscrita a la Dirección de los Servicios Jurídicos y revisado por la Abogado Mariebe Calderón, Coordinadora de la Sección Administrativa, donde textualmente señala lo siguiente:

"I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA: La competencia de la Dirección de

los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es:

> *(…) prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución (…).* (Resaltado propio).

En tal sentido, debido a que, el objeto de esta dependencia jurídica, es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que

> dispone: *"Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario".* (Subrayado propio).

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

II.- DE LA CONSULTA

El caso objeto de estudio, versa sobre la comunicación identificada con la nomenclatura alfa numérica CU-0679/25, de fecha 12 de mayo de 2025, remitida por el ciudadano Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, la cual no fue acompañada de documento alguno.

III.- ANALISIS JURIDICO DEL ASUNTO

A los fines de emitir opinión jurídica sobre el presente caso, referido a solicitud de aval de la constancia emitida por el Profesor Gerardo Tovitto P., Decano de la Facultad de Medicina, donde hace constar que el Doctor Marco Aurelio Serrano Rivas, titular de la cédula V-12.353.273, quien cumple funciones como Profesor Invitado en la Unidad de Medicina Interna, siendo apoyo del Departamento para los profesores en las clases y prácticas de Pregrado y Postgrado del Departamento de Medicina, de la Facultad de Medicina. Constancia requerida por el mencionado profesor invitado a los fines de solicitar la Modalidad de Convenio ULA – gremios para el ingreso de su hijo a la Facultad de Medicina; siendo que el Director de Gestión, Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad (DIGAIPE), Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, solicita consulta si con la Carta Aval es posible hacer uso para dicha modalidad de ingreso, se observa que:

Existe un acuerdo contractual denominado "Convenio ULA – Gremios" por medio del cual se estableció una modalidad de ingreso a las diferentes carreras que oferta nuestra Casa de Estudios Superiores, que beneficia al personal docente, de investigación, administrativo y obrero, así como a sus grupo familiar (Cónyuge e hijos).

Siendo que la presente consulta versa sobre la petición de ingreso a la Facultad de Medicina para el hijo de un profesor invitado, es necesario por parte de quien evacúa la presente consulta verificar si a este tipo de docentes se extiende tal beneficio, por lo que es necesario acudir al instrumento normativo que regula el ingreso a las carreras de pre grado dentro de esta casa de estudios, denominado "Reglamento de Política Matricular de la

Universidad de Los Andes".

El "Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes", en su artículo 4 nos señala cómo está integrado el sistema de admisión estudiantil para carreras de pre grado en esta Casa de Estudios Superiores, el cual abarca dos (02) sistemas, a saber, el Sistema Nacional de Admisión, el cual es administrado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y el Sistema Interno de Admisión, administrado por la Universidad de Los Andes a través de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 9 del mencionado reglamento matricular, el Sistema Interno de Admisión en la Universidad de Los Andes establece las siguientes modalidades de ingreso:

> *"1. Prueba de Selección, 2. Alto Rendimiento (AR), 3.* ***Convenio ULA – Gremios****, 4. Programas Especiales instrumentados mediante Reglamentos (PEIR), 5. Cambios de Opción, 6. Carreras Paralelas, 7. Traslados, 8. Equivalencias, 9. Atletas de Alta Competencia, 10. Artistas de Destacada Trayectoria."*
>
> *"Parágrafo Primero: Las cuotas de participación de cada modalidad de ingreso para cada una de las carreras de la Universidad de Los Andes serán las siguientes: • Por Prueba de Selección (PS) el cincuenta por ciento (50%)* ***• Para Convenio ULA-Gremios y Programas Especiales instrumentados mediante Reglamentos (PEIR) el veinte por ciento (20%)".*** *(*Negritas y cursivas propia*).*

Ahora bien, al observar que el "Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes" contempla como beneficiarios dentro del sistema interno de admisión de esta Universidad el Convenio ULA – Gremio, al personal docente, de investigación, administrativo y obrero así como a su grupo familiar, se debe determinar si tal beneficio es extensivo a los docentes invitados, para lo cual el artículo 13 ejusdem señala:

> "*La admisión por la modalidad Convenios ULA - Gremios se realiza en la Universidad de Los Andes mediante acuerdos establecidos con los gremios laborales que la integran.* ***Por esta modalidad pueden ingresar:***
> • ***Los hijos consanguíneos, legalmente adoptados y reconocidos del personal ordinario, docente y de investigación, administrativo, técnico y obrero de la Universidad de Los Andes****.*
> • *El cónyuge del personal ordinario, docente y de investigación administrativo,* técnico y obrero de la Universidad de Los Andes.
> • *El personal administrativo, técnico y obrero de la Universidad de Los Andes, no Profesional. (*Negritas y cursivas propia*).*

De lo arriba transcrito, se deduce que el beneficio de Convenio ULA – Gremios para el ingreso de hijos del personal docente, administrativo y obrero de esta Universidad se delimita al personal ordinario, siendo que el docente invitado dentro de esta Casa de Estudios Superiores está catalogado como miembro especial, de conformidad con el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes en su artículo 10, el cual señala: *"****Son miembros especiales del personal docente*** *y de Investigación: Los Auxiliares Docentes y de Investigación; Los Investigadores y Docentes Libres; Los Profesores Contratados, y* ***Los Profesores Invitados*** *y Visitantes".* (Cursiva y negritas propias). Por lo que la categoría que ostenta el Doctor Marco Aurelio Serrano Rivas, de profesor invitado, le condiciona para optar al beneficio solicitado. Criterio éste que es acogido, ante casos similares, por esta Dirección de Los Servicios Jurídicos, tal y como se evidencia en el Informe N° SJ-311.25 de fecha 20.05.2025,

referido a la petición efectuada por la profesora invitada de la Facultad de Medicina, Dra. Alba Zolany Zambrano, para el ingreso para estudios de su hijo a esta Facultad.

IV.- CONCLUSIONES

En fuerza de los argumentos aquí explanados, es concluyente para quien emite el presente informe, lo siguiente:

PRIMERO: Que existe un acuerdo contractual denominado "Convenio ULA – Gremios" por medio del cual se estableció una modalidad de ingreso a las diferentes carreras que oferta nuestra Casa de Estudios Superiores, que beneficia al personal docente, de investigación, administrativo y obrero, así como a su grupo familiar (Cónyuge e hijos).
SEGUNDO: Que la admisión estudiantil para carreras de pre grado en esta Casa de Estudios Superiores se regula mediante el "Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes". El cual abarca dentro del Sistema estudiantil el Sistema Nacional de Admisión, el cual es administrado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y el Sistema Interno de Admisión, administrado por la Universidad de Los Andes, a través de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

TERCERO: Que el Sistema Interno de Admisión en la Universidad de Los Andes establece entre sus modalidades de ingreso el Convenio ULA - Gremios.

CUARTO: Que el Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes señala taxativamente en su artículo 13, que la modalidad de ingreso por Convenio ULA – Gremios está dirigida exclusivamente al personal Ordinario, docente y de investigación, administrativo, técnico y obrero de la Universidad de Los Andes. Siendo éste el criterio acogido por esta Dirección de los Servicios Jurídicos en casos similares, tal y como se desprende en el Informe SJ-311.25 de fecha 20.05.2025, referido al caso de la Profesora invitada de la facultad de Medicina Dra. Alba Zolany Zambrano, para el ingreso para estudios de su hijo a esta Facultad.

QUINTO: Que el docente invitado dentro de esta Casa de Estudios Superiores está catalogado como miembro especial, de conformidad con el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes en su artículo 10, condición ésta que lo excluye del beneficio solicitado.

V.- RECOMENDACIÓN

En base al análisis jurídico realizado, las argumentaciones anteriormente explanadas y las conclusiones planteadas, se recomienda forzosamente:

ÚNICA: No otorgar el beneficio contemplado en el Convenio ULA – Gremios, por cuanto el Dr. Marco Aurelio Serrano Rivas, pertenece a la categoría de miembro especial del personal docente dentro de esta Casa de Estudios Superiores, condición ésta que lo excluye del beneficio solicitado.
Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia, no otorgar el beneficio contemplado en el Convenio ULA – Gremios, por cuanto el Dr. Marco Aurelio Serrano Rivas, pertenece a la categoría de miembro especial del personal docente dentro de esta Casa de Estudios Superiores, condición ésta que lo excluye del beneficio solicitado.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0805/25.
Consejo de la Facultad ***acordó proponer el nombramiento de la Ingeniero Nilda Elena Moreno Contreras***, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.769.647, ***como ganadora del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Análisis Instrumental/Química Analítica***, adscrita al Departamento de Química Industrial y Aplicada de la Escuela de Ingeniería Química,

del 21.05.2025 al 31.12.2025 y con remuneración mensual de acuerdo a la tabla de sueldos vigente, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Asimismo, ese Consejo de Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, la autorización para realizar los trámites administrativos correspondientes.
Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través la DAP.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0806/25.
Consejo de la Facultad conoció el ***Acta*** de fecha 20.05.2025, emitida por los profesores Fernando Rincón Z., Coordinador; Nilson Pérez P. y Eduvigis Solórzano N., integrantes del ***Jurado*** designado para realizar la prueba de conocimiento y aptitudes en el ***Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Anatomía Humana***, adscrita al Departamento de Biopatologia; cargo aprobado aplicando la Resolución Nº CU-0806/11-Circular de fecha 09.05.2011, por la rescisión de contrato del Odontólogo José Gerardo Guillén Hernández, aprobada según la Resolución N° CU/DAP 3353, de fecha 22.07.2024.

Al respecto, señala que una vez realizados los cálculos correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Médico Jesús Eduardo Mora García, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.150.196

Valoración Credenciales	(60%)	Prueba Conocimientos	(40 %)	Definitiva
19.26	11.55	16	6.40	17.95

En consecuencia, ese Consejo de Facultad ***declara ganador del Concurso de Credenciales para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Anatomía Humana, al Médico Jesús Eduardo Mora García***, titular de la Cédula de Identidad Nº V-25.150.196, con una calificación definitiva de diecisiete con noventa y cinco (17.95) puntos, y propone su ***nombramiento a partir del 02.06.2025.***
Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través la DAP.

Resolución N° CU-0807/25.
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° O.R.022-25, de fecha 13.05.2025, del Departamento de Odontología Restauradora, remitiendo el ***Programa*** y las materias afines: Semestre: Anatomía Humana. Materiales Dentales. Anatomía Dentaria 10. Anualidad: Anatomía Humana. Materiales Dentales I y II. Anatomía Dentaria, ***para el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Prostodoncia.***

En consecuencia, ese Consejo de Facultad aprobó el programa y las materias afines del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Prostodoncia, y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.
Decisión: Aprobó el Programa y las materias afines, objeto de Concurso.

Resolución N° CU-0808/25.
Consejo de la Facultad conoció el ***Acta del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Clínica Integral del Adulto II (Cirugía Bucal y Maxilofacial)***.

El jurado realizó una prueba escrita a la aspirante admitida: Odontólogo Norleydy del Valle Contreras de Matos, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.004.196.

Calificación obtenida: 5.50 puntos

En consecuencia, ese Consejo de Facultad acordó excluir del mencionado Concurso a la aspirante Odontólogo Norleydy del Valle Contreras de Matos, en un todo de acuerdo con el artículo 229, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes y declararlo desierto.
Decisión: Quedó en cuenta.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0809/25.
Comunicación Nº Res. C.F. N° 0366/25, de fecha 15.05.2025, recibida el 28.05.2025, suscrita por el ***Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales,*** mediante la cual notifica que en sesión ordinaria presencial N° 15/2025, realizada en la misma fecha y con el quórum reglamentario, declarado en sesión permanente desde el 03.04.2019, debido a la crisis humanitaria, académica y administrativa que atraviesa esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 08.05.2025, consignada por el Licenciado Edgar Eliecer Juárez Maldonado, Chief Executivo Officer Grupo FYCO, quien realiza donación de Laboratorio de Informática a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela (FACES-ULA).

En consecuencia, ese Consejo de Facultad aceptó la donación por parte Grupo FICO, a través del Licenciado Edgar Eliecer Juárez Maldonado, Chief Executivo Officer, de un Laboratorio de Informática a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, Mérida- Venezuela (FACES-ULA). De igual manera, informa que el uso del salón será para profesores que dictan clases en forma virtual y para estudiantes, y remite a este Máximo Organismo, para la autorización definitiva.

Equipamiento del Laboratorio de Informática, lo cual es donado:

Cantidad	Descripción
9	Sillas de oficina
9	Escritorios tipo L
1	Escritorio Sencillo
2	UPS 1500V Marca APC
1	UPS 1500V marca SONEVIEW
1	Router inalámbrico doble banda D-Link
5	Monitores LED, marca Samsung
3	Monitores LED, marca HACER
8	CPU
8	Teclados
8	Mouse
1	Biblioteca con puertas
1	Estante sin puertas

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

Resolución N° CU-0817/25.
Comunicación Nº R25-011, de fecha 27.05.2025, recibida el 28.05.2025, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo con la finalidad de solicitar permiso remunerado, por motivos personales, durante el lapso comprendido desde el 01 de septiembre al 22 de octubre de 2025.
Decisión: Aprobó el permiso remunerado, por motivos personales, durante el lapso comprendido desde el 01 de septiembre al 22 de octubre de 2025.

Resolución N° CU-0852/25.
Comunicación N° 340/10.1, de fecha 22.05.2025, recibida el 22.05.2025, mediante la cual remite para consideración de este Máximo Organismo, la comunicación N° 01-00-25-0630, de fecha 21.05.2025, emitidab por el Ciudadano Carlos Eduardo Calderón, Contralor Provisional (E) del Estado Bolivariano de Mérida, quien convoca al taller: Control Interno, dirigido a los miembros de este Máximo Organismo y a la máxima autoridad de la Universidad de Los Andes.

Al respecto, notifica que esa actividad tiene una duración de cuatro (4) horas académicas, y para

coordinar detalles de logística deben establecer contacto con la Licenciada Yesenia Valero, Directora de Despacho de la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida, a través del número telefónico 0424-7246826.
Decisión: Aprobó que el taller: Control Interno, se realice el lunes 16 de los corrientes, a las 3:00 p.m., en el Paraninfo de la Universidad.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0810/25.
Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DB-049, de fecha 15.05.2025, donde notifican que el Profesor Zarack Chacón Rueda, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.346.540, Agregado a Dedicación Exclusiva, ha sido designado como Coordinador de Pasantías de la Carrera de Biología de la Unidad Académica, a partir del 15 de abril de 2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la designación del Profesor Zarack Chacón Rueda***, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.346.540, Agregado a Dedicación Exclusiva, como ***Coordinador de Pasantías de la Carrera de Biología,*** de la Unidad Académica, ***a partir del 15.04.2025.***
Decisión: Quedó en cuenta.

NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL", DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0811/25.
Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VC 013/2025, de fecha 05.02.2025 y recibida el 05.02.2025, emitida por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector de ese Núcleo, informando sobre el procedimiento solicitado en la sesión N° 2 Ordinaria Presencial del Consejo del Núcleo, de fecha 05.02.2025, en la discusión relacionada con el punto 5.4 referido a la solicitud de la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefe del Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, en relación a "(…) que sea aprobada para la carrera de Derecho del NURR la modalidad de Admisión, "Formación de funcionarios Activos de órganos del Sistema de Justicia del Estado Trujillo, con un número de cupos que siempre sea equivalente al 10 % del total de la tabla de cupos que sea aprobados para cada periodo lectivo, incluidos los cupos para esa asignación, todo ello fundamentado en las atribuciones conferidas en el Consejo Universitario (…)". En tal sentido, expone una serie de argumentos y presenta cuatro propuestas.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó lo siguiente:

1. Crear una Comisión conformada por los Profesores Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector del NURR (coordina), Karina Ramírez Díaz, Representante de la Coordinación de la carrera de Derecho, Marlyn Viloria Coordinadora de OFAE, Abogado Leonardo Cegarra, del Servicio Jurídico de la ULA-NURR y a la Doctora María Parilli, Representante del Sistema Judicial del Estado Trujillo, que se encargue de elaborar el convenio interinstitucional de cooperación entre el Sistema de Justicia y la Universidad en un todo de acuerdo al punto 3 de la resolución CU-0395/19.
2. Informar a la Doctora María Parilli, sobre la designación de la comisión para la creación del convenio interinstitucional entre el sistema Judicial del Estado Trujillo y la Universidad de Los Andes.
3. Informar al Profesor Mario Bonucci Rossini Rector de la ULA y demás Miembros del Consejo Universitario, sobre la creación del convenio con la resolución CU-0395/19, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0812/25.
Consejo de Núcleo conoció la solicitud de la Bachiller Laura Alvarado, pidiendo información sobre la implementación de los mecanismos para el funcionamiento y financiamiento de la Unidad de Transporte del

NURR, con las recomendaciones emitidas por la comisión que fue creada para tal fin.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó lo siguiente:

1. Quedar en cuenta.
2. Crear una comisión integrada por la Bachiller Laura Alvarado, Coordina; Licenciado Wilmer Andará y el Señor Francisco Téllez, con el objeto de reactivar la unidad N° 453 de ese Núcleo y pueda prestar servicio de Transporte a la comunidad (Estudiantes, Personal ATO y Docente), la comisión estudiará y propondrá la forma de administración de los recursos y procedimientos operativos para la puesta en marcha de la unidad N° 453.
3. Enviar comunicación al Mayor Yelffry Adames, Comandante del (CPE) Jefe del Estado Mayor del Combustible, para solicitar su colaboración en el beneficio del servicio de combustible con el objeto de reactivar la unidad N°453.
4. Informar al Profesor Mario Bonucci Rossini Rector de la ULA y Demas Miembros de este Máximo Organismo, y remite para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0813/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCS Nº 054/2025, de fecha 14.05.2025 y recibida el 19.05.2025, suscrita por la Profesora Karina Ramírez, Jefe del Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, informando que el Consejo del Departamento, en reunión del día 13.05.2025, designó al Profesor Yherdyn Jacinto Peña Delgado, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.723.009, como Secretario del Consejo de Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, a partir del 13.05.2025.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó quedar en cuenta y remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0814/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° UDAP Nº 054/24, de fecha 15.05.2025 y recibida el 15.05.2025, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador de la UDAP de ese Núcleo, remitiendo l***ista de aspirantes inscritos en el Concurso de Credenciales***, del Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 28.04.2025 al 15.05.2025, realización de la prueba de credenciales desde el 21.05.2025, fecha de ingreso: 27.05.2025.

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CATEGORÍA/ DEDICACIÓN	PARTICIPANTES INSCRITOS
Biología y Química	Química	Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo	**1.**- Ruber Edgar David Reyes Matheus C.I: V-19.286.470 Lcdo en Bioanálisis y Farmacéutico. **2.**- Rosmary Corina Barazarte de Araujo C.I: V-16.820.923 Lcda en Educación, Mención Biología y Química. MSc en Administración de la Educación Básica.
	Biología	Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo	**1.**- Jarrison Ramiro Pacheco Morón C.I: V-17.347.548 Lcdo en Educación, Mención Biología y Química.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó quedar en cuenta y remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0814/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VC 094/2025 de fecha 20.05.2025 y recibida el 20.05.2025, suscrita por el Prof. Geovanny Castellanos Vicerrector-Decano (E) de ese Núcleo, presentando al cuerpo los nombres de los Profesores Yenifer Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.826.453; Frank Daboín, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.345.391 y Gilmer Azuaje, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.400.128, quienes sugiere al Cuerpo sustituyan; luego de su renuncia como

miembros de la Comisión Organizadora del 53 Aniversario del NURR, al Profesor Carlos Baptista y a la Licenciada Sheila Rosario (nombrados por ese Cuerpo en sesión ordinaria presencial N° 03 del 19.02.2025 Resolución del CN-0068/25). En tal sentido, la Profesora Márquez sustituirá al Profesor Carlos Baptista, resultando ser la Coordinadora de la Comisión, siendo su adjunto el Profesor Fran Daboín; y en sustitución de la Licenciada Sheila Rosario, se integre a la comisión al Profesor Gilmer Azuaje.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó la designación de la nueva comisión para el 53° Aniversario del NURR y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0815/25.
Consejo de Núcleo conoció la designación como Representante por el Consejo de Departamento a la Profesora Evelin Urbina, adscrita al Departamento de Lenguas Modernas, para integrar el jurado que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicaran en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Inglés, adscrito al Departamento de Lenguas Modernas de ese Núcleo, según disponibilidad presupuestaria DPP-0331.2025 de fecha 01.04.2025, cargo con el secuencial #20866, ocupado por la Profesora Johana Guerrero, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.800.227. Señala que dicho cargo está autorizado de acuerdo a la Resolución N° CU-0760/25, de fecha 19.05.2025. Así mismo, ese Consejo de Núcleo acordó designar a la Profesora Any Crespo, como su Representante.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó lo siguiente:

1. Ratificar el contenido programático que consta de seis (06) Unidades: Unidad I: Gramática. Unidad II: Fonética. Unidad III: Lingüística. Unidad IV: Didáctica. Unidad V: Ingles para fines específicos. Unidad VI: El uso de las TIC en el salón.
2. Las asignaturas integrantes del área de conocimiento son: Inglés I, inglés II e inglés III. Fonología y Fonética del Inglés. Composición y Morfosintaxis del Inglés. Iniciación a la Metodología de la Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera. Métodos y Prácticas de Clase. Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) para la Enseñanza de la Lengua Extranjera. Cultura y Literatura Anglófona. Taller de Lectura y Escritura en Lenguas Extranjeras. Lingüística General. Seminario de Enseñanza-Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras.
3. ***Designación de la Profesora Evelin Urbina, como Representante por el Consejo de Departamento.***
4. ***El Consejo de Núcleo designa a la Profesora Any Crespo, como su Representante.***
5. Presenta lista de profesores para que este Máximo Organismo designe su Representante.

Para la selección del Representante del Consejo Universitario, remiten el listado de profesores.
Decisión: Quedó en cuenta y acordó designar al Profesor Pedro Briceño, como Representante del Consejo Universitario, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-0841/25.
Comunicación S/N°, de fecha 22.05.2025, recibida vía correo electrónico el 26.05.2025, suscrita por el ***Profesor Miguel Maffei V.,*** mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

"Yo, MIGUEL ANGEL MAFFEI VALERO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº 8.704.009, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrícola y de ocupación Profesor Agregado

Ordinario de la Universidad de Los Andes, domiciliado en la Urbanización El Prado, Edf. Tamarindo Apto. 2A7, sector El Prado de la ciudad de Trujillo, comparezco muy respetuosamente ante la autoridad de ese honorable cuerpo colegiado para ejercer como en efecto ejerzo el presente RECURSO JERÁRQUICO en sede administrativa fundamentado en el artículo 51 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (CRBV); de conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 9, 73, 74, 85, 91, 94 y 95 de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos* (LOPA); conforme a lo que establecen los Artículos 3, 5, 9 y 39 del *Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos* (LSTA) y en concordancia con el Artículo 59 Numeral 1 *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI-ULA)* en los siguientes términos:

Del Recurso Jerárquico

Ocurro ante su competente autoridad para exponer y solicitar mediante el presente recurso conforme lo establecido en el artículo 95 de la LOPA, y siendo el caso que el Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" se ha pronunciado sobre el correspondiente Recurso de Reconsideración interpuesto por ante ese Consejo de Núcleo en comunicación S/N de fecha 05-05-2025 mediante la resolución N° CN-0201/25 de fecha 16-05-2025 y recibida el 20-05-2025, donde solicité se reconsiderara el acto administrativo de efectos particulares del cual soy objeto, mismo que estimo lesiona mis derechos subjetivos, personales y directos, además que establece un precedente en la aplicación del Artículo 179 del EPDI.

El elemento objetivo sobre el cual solicito decisión a ese honorable cuerpo está representado por la resolución identificada con el alfanumérico CN-0135/25 de fecha 02 de abril de 2025 dirigida a la Abog. Inés María Lares Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes y notificada a mi persona en fecha 23 de abril de 2025 (Anexa) y donde se me informa que: "*Al respecto este cuerpo acordó: Elevar al Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes para su estudio y consideración la solicitud del Profesor Miguel Maffei, CI: V.- 8.704.009, sobre la supuesta irregularidad del Jurado sobre su trabajo de ascenso, cuando no actuó en correspondencia al artículo 179 del EPDI-ULA. Esta solicitud enviada por el Consejo del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la ULA al Servicio Jurídico de la Universidad de los Andes, se soporta en que el Acta Veredicto presentada por el jurado evaluador tiene fecha del 06.03.2025 (la cual entra en el lapso de los treinta (30) días continuos); pero fue recibida, por la unidad receptora competente de la UDAP el 14.03.2025).*".

Fundamento esta solicitud de Recurso Jerárquico en las siguientes razones de hecho y de derecho:

De los Hechos

La resolución anteriormente mencionada tiene su origen en la solicitud de trámite de Ascenso establecido en el Artículo 161 del *EPDI-ULA*, que realizo luego haber alcanzado todos los requisitos mencionados en el Artículo 165 y en correspondencia con el Artículo 189 *ejusdem* para el Ascenso a Profesor Asociado; esta solicitud fue tramitada ante el Área de Ingeniería de Suelos y Agua y el Consejo de Departamento de Ingeniería mediante comunicaciones identificadas como MAMV: 01-11/2024 y AISA: 01/11-24, ambas de fecha 04-11-2024 (constan en expediente respectivo), con el propósito de que fuese designado Jurado *ad-hoc* para ser evaluadas las credenciales de mérito presentadas para el Ascenso. Este punto fue tratado en la Sesión Ordinaria Presencial N° 2 del Consejo de Núcleo de fecha miércoles 05-02-2025 originándose la resolución identificada con el alfanumérico CN/UDAP N° 058/25 de fecha 05-02-2025 (Anexa), designando Jurado para la evaluación respectiva de credenciales.

Posteriormente, pasado el lapso establecido en el Artículo 179 del *EPDI-ULA* y en vista de que

no se conocía el Veredicto del Jurado, dirigí comunicación a la Unidad Delegada de Asuntos Profesorales (UDAP-NURR) identificada como MAMV: 01/03-25 de fecha 13-03-2025 (Anexa), requiriendo copia del Acta Veredicto solicitada al Jurado Evaluador en comunicación CN/UDAP N° 058/25 antes mencionada. En fecha 13-03-2025 la UDAP-NURR con comunicación UDAP/025/25 (Anexa) responde que el Acta Veredicto no ha sido consignada por parte del Jurado Evaluador en esa Unidad.

En vista de esta situación y mediante comunicación identificada con el alfanumérico MAMV: 02/03-25 de fecha 13-03-2025 dirigida al Prof. Dr. Geovanny Castellanos Vicerrector Decano (E) Presidente y demás miembros del Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", pido a ese honorable cuerpo colegiado la designación de un nuevo Jurado *ad-ho*c para la revisión de las credenciales presentadas como requisitos establecidos en el Artículo 165 y en correspondencia con el Artículo 189 del *EPDI-ULA* para el Ascenso a Profesor Asociado, por no haberse cumplido con el plazo estipulado para la entrega del Veredicto correspondiente y en atención a lo expresado en el Artículo 179 *ejusdem*.

El anterior requerimiento fue tratado en la Sesión Ordinaria Presencial del Consejo de Núcleo de fecha 02-04-2025. Es así como sin haber obtenido respuesta a dicha petición y mediante comunicación identificada con el alfanumérico MAMV: 01/04-25 de fecha 07-04-2025 dirigida al Prof. Dr. Geovanny Castellanos Vicerrector Decano (E) Presidente y demás miembros del Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" solicito gentilmente me sea informado por escrito y en detalle las resultas a comunicación identificada con el alfanumérico MAMV: 02/03-25 antes mencionada, a esta solicitudes no se ha obtenido respuesta hasta la fecha de este documento.

Del Derecho
Del Veredicto del Jurado

Nuestra solicitud de reconsideración a lo decidido por el Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" expresada en la resolución CN-0135/25 de fecha 02-04-2025 está basada en lo establecido en el Artículo 179 del *EPDI-ULA*, el cual expresa textualmente:
ARTÍCULO 179.- El jurado deberá estudiar el trabajo de ascenso y emitir el veredicto correspondiente dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días continuos.
Parágrafo Único: Si el jurado no produce el veredicto en el plazo señalado, el aspirante podrá denunciar la irregularidad ante el Consejo de Facultad o Núcleo, el cual procederá a nombrar un nuevo jurado y decidirá sobre la apertura de expediente a los miembros del jurado que no cumplieron con el plazo establecido o se negaron a firmar el acta respectiva (resaltado y subrayado nuestro).

Tal como está demostrado en las comunicaciones que acompañan este Recurso, solicité por escrito copia del Acta Veredicto ante a la Unidad Delegada de Asuntos Profesorales del NURR, esto en fecha 13-03-2025, lo que resulta en la cantidad de 37 días después de la designación del Jurado por parte del Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel". La UDAP-NURR responde por escrito que a la fecha no había sido entregada el Acta Veredicto por parte del Jurado, por lo tanto, me fue imposible acceder al Acta para conocer el Veredicto de mi evaluación de Ascenso a Profesor Asociado. A nuestro entender se ha cumplido el supuesto establecido en el Artículo 179 del *EPDI-ULA* quedando evidente que el Veredicto no fue presentado dentro de los 30 días continuos, por lo que solicité su aplicación para que fuese nombrado un nuevo Jurado *ad-hoc*.

En fecha 22-04-2025 y por acceso a la Agenda N° 5 del Consejo de Núcleo "Rafael Rangel" publicada en línea, se aprecia que en el Punto 7.2.3 fue tratada la comunicación SJ N° 248.25, de fecha 10-04-2025 y recibida el 11-04-2025, dirigida al Prof. Geovanny Castellanos Vicerrector Decano (E), suscrita por el Abog. Jorge Meleán, Director (E) de los Servicios

Jurídicos de la ULA, dando respuesta a vía electrónica comunicación C.N. 135/25, de fecha 02-04-2025, recibida el 07-04-2025, sobre la "Solicitud del Prof. Miguel Maffei, C.I N° V-8.704.009, donde informa la supuesta irregularidad del Jurado sobre su trabajo de Ascenso, cuando no actuó en correspondencia al artículo 179 del EPDI-ULA". Acompaña a esta comunicación el informe realizado por el Abg/Esp Antonio Tadeo Abche Morón adscrito a la DSJ-ULA,el cual concluye: *Que el Consejo de Núcleo Rafael Rangel proceda a continuar con el trámite administrativo relacionado con el Ascenso del Prof. Miguel Ángel Maffei Valero, titular de la cédula de identidad C.I N° V- 8.704.009, a la categoría de Asociado, por cuanto NO EXISTE realmente un derecho menoscabado, violentado o una acción que pudiese presumir la imposibilidad recurrente a su derecho de ascender."*

Del Acta-Veredicto

Posterior a fecha de petición de un nuevo Jurado al Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" (22-04-2025), me fue facilitada una copia del Acta Veredicto emitida por el Jurado Evaluador y recibida en la UDAP-NURR en fecha 14-03-2025. Al respecto puedo comentar que siendo recibida por la UDAP-NURR 38 días después del nombramiento del Jurado por parte del CN, se reafirma el incumplimiento de lo contemplado en el Artículo 179 del *EPDI-ULA.*

Se puede apreciar en el Acta Veredicto que el Jurado Evaluador establece que la fecha de la evaluación de las credenciales presentadas fue el 06-03-2025 misma que está dentro del lapso establecido, no así su entrega a la UDAP-NURR siendo el 14-03-2025.

En un análisis somero del Artículo 179 del *EPDI-ULA* podemos inferir que el espíritu del mismo es establecer un plazo máximo e improrrogable para la decisión del Jurado Evaluador el cual es: …"*emitir el veredicto correspondiente dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días continuos."* Es decir, no basta con que la reunión del Jurado para la evaluación de credenciales de mérito haya ocurrido dentro del plazo establecido de 30 días continuos, sino que el Veredicto debe ser emitido en ese plazo, entendiéndose este como un acto administrativo que culmina en un Acta firmada por el Jurado en pleno y recibida en la oficina de trámites respectiva, estando disponible al interesado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la LOPA. En caso contrario, en que las Actas Veredicto reflejen una fecha de revisión de méritos dentro del lapso de 30 días continuos pero su entrega ocurra días, semanas o incluso meses después, se estaría estableciendo un precedente que indudablemente viola los derechos del interesado garantizado en las Leyes y Normativas ya mencionadas, violando lo expresamente establecido en el Artículo 179 del *EPDI-ULA.*

Al revisar el Acta Veredicto, misma que fue entregada de manera extemporánea, pudimos constatar otra irregularidad en cuanto a su redacción; la misma no se ajusta a lo indicado en el oficio OAP-No. SAL-568 de fecha 21-11-2001 el cual expresa lo que sigue: "*sobre el planteamiento del Consejo de la Facultad de Ciencias, referente al Artículo 167 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, de los ascensos a la categoría de Profesor Titular, en el sentido de que esa Facultad se acoge al mismo en toda su extensión, es decir, que no sólo se tomarán en consideración el numeral 3 que señala "aprobar el trabajo exigido en el Artículo 89 de la Ley de Universidades", el cual podrá consistir en un texto de comprobada calidad científica y utilidad docente en el campo en que profesa el aspirante, sino que además, se exigirá el estricto cumplimiento en los numerales 1 y 2; señala (el informe emitido por la OAP-No. SAL-568) que el mismo se ajusta a lo previsto en el Artículo 167 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación; (la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias), por lo tanto, se recomienda que el Máximo Organismo ordene a las Facultades y Núcleos que los veredictos de los ascensos, en cualquier categoría,*

reflejen el cumplimiento de todos los requisitos estipulados para cada una de ellas". (resaltado y subrayado nuestro).

De la Notificación

Observamos con preocupación como el Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", no notifica por escrito y de manera oportuna las decisiones tomadas sobre los asuntos que le son requeridos, incluso hago público que de las comunicaciones anteriores al Recurso de Reconsideración que dirigí a título personal al CN-NURR la respuesta no fue dirigida ninguna a mi persona, sino a la UDAP-NURR; toda esta situación originó que solicitara se me informara por escrito y en detalle las resultas a comunicación identificada con el alfanumérico MAMV: 02/03-25 antes mencionada. A la fecha de este documento aún no tenemos respuesta formal a estos requerimientos.

Con respecto a la comunicación CN-0135/25 de fecha 02-04-2025 acordada por el Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", que contiene implícito el acto administrativo resultado de la solicitud de que se nombrase nuevo Jurado *ad-hoc* en cumplimiento del Artículo 179 del *EPDI-ULA*, no cumple en su totalidad con el requisito de motivación al que hace referencia el artículo 9 de la *LOPA*; este requisito es complementado en el ordinal 5º del artículo 18 *ejusdem*, dónde al detallar las formas que debe guardar el acto administrativo, dispone que el acto necesariamente debe contener, además de los fundamentos legales observados para decidir, una indicación sucinta de los hechos y de las razones que hubiesen sido alegadas. El artículo 18 *ejusdem* expresa:

Artículo 18.- Todo acto administrativo deberá contener:
....
….5. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes; (resaltado y subrayado nuestro)
....

Se evidencia también, en esta Resolución que no se justifica el por qué el CN-NURR solicita a la Dirección de Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes su estudio y consideración. Este tipo de requerimiento a la Dirección de Servicios Jurídicos puede tomar meses, incluso años por una decisión, como ya hemos atestiguado en ocasiones anteriores, lo que podría causar graves daños morales y de patrimonio a mi persona al retrasarse mi Ascenso; afortunadamente se obtuvo respuesta del DSJ-ULA en un plazo corto de tiempo.

De la lectura de la comunicación SJ N° 248.25 suscrita por el Abog. Jorge Meleán, Director (E) de los Servicios Jurídicos de la ULA (Anexa), dando respuesta a comunicación C.N. 135/25, de fecha 02-04-2025, antes identificada, se concluye forzosamente que la misma no expone claramente todos los hechos que apoyan mi solicitud a ese honorable cuerpo colegiado sobre la designación de un nuevo Jurado *ad-hoc*, para la revisión de las credenciales presentadas como requisitos para el Ascenso a Profesor Asociado por no haberse cumplido con el plazo estipulado para la entrega y notificación del Veredicto correspondiente; se obvia el hecho de la solicitud por escrito de copia del Acta Veredicto en fecha 13-03-2025 a la UDAP-NURR, esta oficina en comunicación UDAP/025/25 de fecha 13-03-2025 responde que el Acta Veredicto no ha sido consignada por parte del Jurado Evaluador en esa Unidad. En otro orden, este informe no aborda el fondo del asunto, el cual es el no cumplimiento del plazo de 30 días continuos que indica el Artículo 179 del EPDI para la entrega del Veredicto.

Por otro lado, la comunicación SJ N° 248.25 antes identificada, es susceptible de reconsideración por parte de la Administración, pues no cumple con todo lo expuesto en el artículo 73 de la LOPA que a continuación se transcribe:

Artículo 73.- Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular

que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

De la lectura de la notificación se evidencia una falta a lo consagrado en el artículo indicado *ut supra*, al no …*indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse…*(resaltado nuestro). Esta falta constituye una violación al derecho a la defensa, pues la Administración está obligada a sugerir cuáles son los posibles recursos que tiene el particular contra el acto administrativo notificado, además debe indicar expresamente los lapsos para ejercerlos y los organismos de la administración ante los cuales pueden ser presentados.

Del análisis anterior se concluye que de acuerdo al artículo 74 de la LOPA el cual se transcribe más abajo, la notificación identificada con el código SJ N° 248.25 se considera defectuosa al no llenar todas las menciones indicadas en el artículo 73 *ejusdem*.

Artículo 74.- Las notificaciones que no llenen todas las menciones señaladas en el artículo anterior se considerarán defectuosas y no producirán ningún efecto.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico de la ULA los informes, opiniones o recomendaciones procedentes de esa dependencia no tienen carácter vinculante, siendo potestad del solicitante acoger o no la decisión bien sea parcial o totalmente, o simplemente desestimarla; se entiende entonces que contienen criterios de índole jurídico por parte del profesional del derecho que los emite. Esto nos obliga, en una situación que a nuestro juico es delicada, solicitar de los órganos de decisión de la Universidad de Los Andes, entiéndase Consejos de Facultad y en última instancia el Consejo Universitario, un pronunciamiento definitivo.

Del Petitorio

Sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas requiero que ese máximo organismo de gobierno universitario se pronuncie sobre la decisión referida el procedimiento administrativo correspondiente a mi solicitud de designación de un nuevo Jurado ad-hoc para la revisión de las credenciales presentadas como requisitos establecidos en el Artículo 165 y en correspondencia con el Artículo 189 del *EPDI-ULA* para el Ascenso a Profesor Asociado, por no haberse cumplido con el plazo estipulado para la entrega del Veredicto correspondiente y en atención a lo expresado en el Artículo 179 *ejusdem*; esta petición se fundamenta en declarar la *nulidad relativa* del acto administrativo aquí cuestionado dado las razones siguientes:

1. Solicito declarar la *nulidad relativa* del acto administrativo contentivo en la resolución CN-0135/25 de fecha 02-04-2025 (Anexa), *por vicio en la motivación*, evidenciado en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 18 de la LOPA.

2. Solicito declarar la *nulidad relativa* de la notificación del procedimiento de Ascenso solicitado por mi persona, el cual lo constituye la comunicación identificada con el código SJ N° 248.25 de fecha 10-04-2025 (Anexa), por *vicio en la notificación del acto*, evidenciado en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 73 y 74 de la LOPA.
3. Solicito declarar la *nulidad relativa* del acto administrativo contentivo en la resolución CN-0201/25 de fecha 16-05-2025 (Anexa) dónde el CN-NURR Ratifica la decisión emitida en Resolución CN-0162/25 de fecha 25-04-2025, por *vicio en la notificación del*

acto, evidenciado en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 73 y 74 de la LOPA.

4. Solicito declarar la *nulidad relativa* del Acta Veredicto emitida por el Jurado *ad-hoc* por no ajustarse a lo indicado en el oficio OAP-No. SAL-568 de fecha 21-11-2001 referente al Artículo 167del *EPDI-ULA*.

5. Solicito declarar la *nulidad relativa* del Acta Veredicto emitida por el Jurado *ad-hoc* por haber sido entregada de manera extemporánea, fuera del lapso de 30 días continuos como lo establece el Artículo 179 del *EPDI-ULA*.

6. Solicito que el honorable Consejo Universitario analice el fondo del asunto, el cual versa sobre si el Veredicto del Jurado *ad-hoc* correspondiente debe ser emitido dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días continuos y entregada al interesado el Acta para su notificación y constatación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 179 del *EPDI-ULA*; o si por el contrario es suficiente con que el Jurado se reúna en fecha dentro del lapso de treinta (30) días continuos y entregar el veredicto a la Oficina UDAP-NURR y al interesado en fecha posterior a dicho plazo, incluso sin definir este.

Es Justicia que solicito en Trujillo a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticinco."

Decisión: Acordó remitir a ese Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de Trujillo, para estudio e informe. Disponen de 10 días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario.

Resolución N° CU-0844/25.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VC 094/2025 de fecha 20.0.2025 y recibida el 20.05.2025, suscrita por el Prof. Geovanny Castellanos Vicerrector-Decano (E) de ese Núcleo, prensentadndo al cuerpo los nombres de los Profesores Yenifer Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.826.453; Frank Daboín, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.345.391 y Gilmer Azuaje, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.400.128, quienes sugieren al Cuerpo sustituyan; luego de su renuncia como miembro de la Comisión Organizadora del 53 Aniversario del NURR, al Profesor Carlos Baptista y a la Licenciada Sheila Rosario (nombrados por este Cuerpo en sesión ordinaria presencial N° 03 del 19.02.2025 Resolución del CN-0068/25). En tal sentido, la Profesora Márquez sustituirá al Profesor Carlos Baptista, resultando ser la Coordinadora de la Comisión, siendo su adjunto el Profesor Fran Daboín; y en sustitución de la Licenciada Sheila Rosario, se integre a la comisión al Profesor Gilmer Azuaje.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó la designación de la nueva comisión para el 53° del NURRy remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRECCIÓN DE SERVICIO DE INFORMACIÓN ADMIMINISTRATIVA (DSIA).

Resolución N° CU-0816/25.

Comunicación Nº 338/10.1, de fecha 22.05.2025, recibida el 26.05.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*** mediante la cual presenta ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes, la comunicación Nº DGPD-50-2025, de fecha 20.05.2025, emitida por la Economista María Eugenia Urdaneta de Huizzi, Directora General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), informando que esa dependencia no ha podido hacer entrega de la Ejecución Física del IV Trimestre del Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad de Los Andes, ejercicio 2024, contentivo del Proyecto y Acciones Centralizadas, debido a la falla crítica del servidor que aloja la máquina

virtual del Sistema de Planificación Operativa Anual (SIREPOA).
Decisión: Quedó en cuenta, se le reitera a esa Dirección la solicitud del informe, sobre las necesidades específicas, indicando las prioridades. Disponen de 5 días hábiles para responder al Consejo Universitario, contados a partir de la realización de esta sesión.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES/ COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE IMPREVISTOS PRESUPUESTARIOS.DESIGNADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° CU-0447/24, DE FECHA 08.04.2024.

Resolución N° CU-0818/25.
Comunicación Nº R25-012, de fecha 27.05.2025, recibida el 28.05.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*** mediante la cual informa sobre los recursos de imprevistos presupuestarios.

Al respecto, textualmente presenta lo siguiente:

"1. En fecha 23/04/25, mediante comunicación 0212/10.1, informé al Consejo Universitario sobre los recursos de Imprevistos Presupuestarios del año 2025, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, por un monto de Bs. 10.410,06. La Comisión designada para los efectos recomendó y así fue aprobado por el máximo organismo, que estos recursos se transfirieran al presupuesto de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento (resolución 0696/25, del 12/05/2025).

2. En fecha 28/04/25 el Consejo Universitario aprobó la modificación correspondiente al Saldo Inicial de Caja 2025, constituido por los recursos no ejecutados durante el año 2024. Se acordó, durante la consideración del punto la asignación de montos de varios orígenes a la partida de Imprevistos Presupuestarios. Esta asignación más recursos remanentes de la misma partida de Imprevistos 2024 generó este resultado:

Concepto	Número cuadro saldo inic caja. Obs	Monto (Bs)
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2	3,80
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2	41,63
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2 Recursos no ejecutados y asignados a la Dirección de Presupuesto para la instalación del software SIGECOF	27.232,84
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		12.539,69
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		104.549,24
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		1.860,55
Saldo a distribuir (se aprecia en la tabla resumen del saldo inicial de caja)		11.682,41
TOTAL IMPREVISTOS		**157.616,42**

Fuente: reporte emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto.

La cantidad total indicada anteriormente fue asignada, tal como está previsto, en la Administración del Rectorado, y cumplo mediante esta comunicación, no sólo con informar al Consejo Universitario, sino que me permito hacer sugerencias a la Comisión designada para asignar tales recursos, sobre el destino que podrían tener éstos. Dentro de muchas, existen tres necesidades que deben ser satisfechas:

1. Pago de instalación del SIGECOF (Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas). El monto

asignado en 2024 no pudo ejecutarse por diversas razones que corresponde explicar a la Dirección de Presupuesto. A mi juicio no existe claridad sobre cuándo podrá hacerse esa instalación, pero es indispensable hacerlo puesto que con ello se eliminarían objeciones realizadas por la Auditoría Interna de la Universidad.

2. Pago de las pólizas de responsabilidad civil de los vehículos activos de la Universidad de Los Andes. No conozco la cantidad asignada para 2025 y tampoco costo de tales pólizas.
3. Inversión en las necesidades de DSIA, planteadas en una sesión pasada. No tenemos la información sobre qué equipos comprar con prioridad.

Es importante señalar que a la cantidad a distribuir hay que restar Bs. 27.232,84, cantidad que fue asignada (y no ejecutada) a la Dirección de Programación y Presupuesto para la instalación del SIGECOF en 2024. Luego el remanente a distribuir sería Bs. 130.677,32."
Decisión: Quedó en cuenta y acordó enviar a esa Comisión para su conocimiento y fines consiguientes.

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0819/25.
Comunicación Nº R25-012, de fecha 27.05.2025, recibida el 28.05.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*** mediante la cual informa sobre los recursos de imprevistos presupuestarios.

Al respecto, textualmente presenta lo siguiente:

"1. En fecha 23/04/25, mediante comunicación 0212/10.1, informé al Consejo Universitario sobre los recursos de Imprevistos Presupuestarios del año 2025, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, por un monto de Bs. 10.410,06. La Comisión designada para los efectos recomendó y así fue aprobado por el máximo organismo, que estos recursos se transfirieran al presupuesto de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento (resolución 0696/25, del 12/05/2025).

2. En fecha 28/04/25 el Consejo Universitario aprobó la modificación correspondiente al Saldo Inicial de Caja 2025, constituido por los recursos no ejecutados durante el año 2024. Se acordó, durante la consideración del punto la asignación de montos de varios orígenes a la partida de Imprevistos Presupuestarios. Esta asignación más recursos remanentes de la misma partida de Imprevistos 2024 generó este resultado:

Concepto	Número cuadro saldo inic caja. Obs	Monto (Bs)
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2	3,80
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2	41,63
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2 Recursos no ejecutados y asignados a la Dirección de Presupuesto para la instalación del software SIGECOF	27.232,84
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		12.539,69
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		104.549,24
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		1.860,55
Saldo a distribuir (se aprecia en la tabla resumen del saldo inicial de caja)		11.682,41
TOTAL IMPREVISTOS		**157.616,42**

Fuente: reporte emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto.

La cantidad total indicada anteriormente fue asignada, tal como está previsto, en la Administración del Rectorado, y cumplo mediante esta comunicación, no sólo con informar al Consejo Universitario, sino que me permito hacer sugerencias a la Comisión designada para asignar tales recursos, sobre el destino que podrían tener éstos. Dentro de muchas, existen tres necesidades que deben ser satisfechas:

1. Pago de instalación del SIGECOF (Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas). El monto asignado en 2024 no pudo ejecutarse por diversas razones que corresponde explicar a la Dirección de Presupuesto. A mi juicio no existe claridad sobre cuándo podrá hacerse esa instalación, pero es indispensable hacerlo puesto que con ello se eliminarían objeciones realizadas por la Auditoría Interna de la Universidad.
2. Pago de las pólizas de responsabilidad civil de los vehículos activos de la Universidad de Los Andes. No conozco la cantidad asignada para 2025 y tampoco costo de tales pólizas.
3. Inversión en las necesidades de DSIA, planteadas en una sesión pasada. No tenemos la información sobre qué equipos comprar con prioridad.

Es importante señalar que a la cantidad a distribuir hay que restar Bs. 27.232,84, cantidad que fue asignada (y no ejecutada) a la Dirección de Programación y Presupuesto para la instalación del SIGECOF en 2024. Luego el remanente a distribuir sería Bs. 130.677,32."
Decisión: Quedó en cuenta y acordó reiterar la solicitud a esa Dirección del informe sobre la implantación del software SIGECOF. Dispone de 5 días hábiles para responder, contados a partir de la realización de esta sesión.

Resolución N° CU-0824/25.
Comunicación Nº DPP-0685.2025, de fecha 28.05.2025, recibida el 28.05.2025, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, el **Segundo Traspaso Presupuestario de la Universidad de Los Andes,** correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2025, por un monto de **Doscientos Un Mil Setecientos Sesenta Bolívares con 82/100 Céntimos (Bs. 201.760,82)**, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó *el Segundo Traspaso Presupuestario de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2025, por un monto de Doscientos Un Mil Setecientos Sesenta Bolívares con 82/100 Céntimos (Bs. 201.760,82), y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).*

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE SEGUROS.

Resolución N° CU-0820/25.
Comunicación Nº R25-012, de fecha 27.05.2025, recibida el 28.05.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*** mediante la cual informa sobre los recursos de imprevistos presupuestarios.

Al respecto, textualmente presenta lo siguiente:

"1. En fecha 23/04/25, mediante comunicación 0212/10.1, informé al Consejo Universitario sobre los recursos de Imprevistos Presupuestarios del año 2025, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, por un monto de Bs. 10.410,06. La Comisión designada para los efectos recomendó y así fue aprobado por el máximo organismo, que estos recursos se transfirieran al presupuesto de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento (resolución 0696/25, del 12/05/2025).

2. En fecha 28/04/25 el Consejo Universitario aprobó la modificación correspondiente al Saldo Inicial de Caja 2025, constituido por los recursos no ejecutados durante el año 2024. Se acordó, durante la consideración del punto la asignación de montos de varios orígenes a la partida de Imprevistos Presupuestarios. Esta asignación más recursos remanentes de la misma partida de Imprevistos 2024 generó este resultado:

Concepto	Número cuadro saldo inic caja. Obs	Monto (Bs)
Recurso no ejecutado y solicitado	2	3,80

por CPFR Presupuesto Ley		
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2	41,63
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2 Recursos no ejecutados y asignados a la Dirección de Presupuesto para la instalación del software SIGECOF	27.232,84
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		12.539,69
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		104.549,24
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		1.860,55
Saldo a distribuir (se aprecia en la tabla resumen del saldo inicial de caja)		11.682,41
TOTAL IMPREVISTOS		**157.616,42**

Fuente: reporte emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto.

La cantidad total indicada anteriormente fue asignada, tal como está previsto, en la Administración del Rectorado, y cumplo mediante esta comunicación, no sólo con informar al Consejo Universitario, sino que me permito hacer sugerencias a la Comisión designada para asignar tales recursos, sobre el destino que podrían tener éstos. Dentro de muchas, existen tres necesidades que deben ser satisfechas:

1. Pago de instalación del SIGECOF (Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas). El monto asignado en 2024 no pudo ejecutarse por diversas razones que corresponde explicar a la Dirección de Presupuesto. A mi juicio no existe claridad sobre cuándo podrá hacerse esa instalación, pero es indispensable hacerlo puesto que con ello se eliminarían objeciones realizadas por la Auditoría Interna de la Universidad.
2. Pago de las pólizas de responsabilidad civil de los vehículos activos de la Universidad de Los Andes. No conozco la cantidad asignada para 2025 y tampoco costo de tales pólizas.
3. Inversión en las necesidades de DSIA, planteadas en una sesión pasada. No tenemos la información sobre qué equipos comprar con prioridad.

Es importante señalar que a la cantidad a distribuir hay que restar Bs. 27.232,84, cantidad que fue asignada (y no ejecutada) a la Dirección de Programación y Presupuesto para la instalación del SIGECOF en 2024. Luego el remanente a distribuir sería Bs. 130.677,32."

Decisión: Quedó en cuenta y acordó solicitar informe a OFISEULA, sobre el presupuesto asignado para el pago de las pólizas de responsabilidad civil y las posibles cotizaciones que tenga al respecto. Dispone de 10 días hábiles para responder, contados a partir de la realización de esta sesión.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO/VICERRECTORADO ACADÉMICO ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD.

Resolución N° CU-0821/25.

Comunicación Nº V.Ac.CU.0029.2025 de fecha 28.05.2025, recibida el 28.05.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, los oficios abajo descritos, emitidos por los ***Consejos de las Facultades de: Ingeniería, Arquitectura y Diseño, Humanidades y Educación***, donde informan sobre el personal designado para integrar las Comisiones Sectoriales que laborarán en los ***Cursos Intensivos 2025 (I-2025),*** según se especifican a continuación:

OFICIO	FACULTAD	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO
CF NP 200/2025	Ingeniería	Jorge Luis Calderón Salcedo	12.350.638	Coordinador Sectorial
"	"	Richard Gerardo Espinoza López	7.813.389	Coordinador Adjunto
"	"	Neyda Beatriz Rojas Rojas	10.712.301	Coord. Administrativa
CDEF. Nº 0154.2025	Arquitectura y Diseño	Trinidad Rodríguez Márquez	8.710.203	Administradora

CF Nº 0299/2025	Humanidades y Educación	Erwin Ali Peña Rojas	23.497.585	Representante Estudiantil

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0822/25.
Comunicación Nº V.Ac.CU.0031.2025 de fecha 28.05.2025, recibida vía correo electrónico el 29.05.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° CFFB-0187/25, de fecha 16.05.2025, emitido por la Profesora Ángela Amarilis Lugo Bueno, Decana – Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, informando sobre la ***designación de la Economista Yanett Rangel***, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.470.681, ***como Administradora para los Cursos Intensivos 2025 (I-2025), a realizarse en la Facultad de Farmacia y Bioanálisis***, durante el asueto vacacional de la Universidad de Los Andes.
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0823/25.
Comunicación Nº V.Ac.CU.0032.2025 de fecha 29.05.2025, recibida vía correo electrónico el 29.05.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° CN-0148/25, de fecha 09.04.2025, suscrito por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector-Presidente (E) del Consejo de Núcleo, donde informa sobre la ***designación del personal que conforma la Comisión Sectorial para los Cursos Intensivos 2025 (I-2025),*** según se describe a continuación:

1. Prof. Francys Mendoza, (Coordinadora Sectorial)
2. Prof. Yosmary Durán, (Coordinadora Adjunta)
3. Lic. Giselle Bastidas, (Administradora)
4. Br. Kelvin Ángel, (Rep. Estudiantil Principal)
5. Br. Laura Alvarado, (Rep. Estudiantil Adjunto)

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0854/25.
Punto Pendiente de la Agenda relacionado con la comunicación N° V.Ac.CU.0017.2025, de fecha 06.05.2025, recibida el 13.05.2025, mediante la cual solicita ante este Máximo Organsimo, designar los Representantes Estuiantiles, Principal y Suplente, quienes integrarán la ***Comisión Central de los Cursos Intensivos 2025 (I-2025).***
Decisión: Visto que hay un solo Representante Estudiantil activo ante el Consejo Universitario, *aprobó designar al BachillerReider Anderson Zambrano Martínez, titular de la Cédula de Identidad N° 24.808.382, como Representante Estudiantil ante la Comisión Central de Cursos Intensivos 2025 (I-2025).*

Resolución N° CU-0856/25.
Comunicación Nº V.Ac.CU.0030.2025 de fecha 28.05.2025, recibida el 28.05.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° CIU ULA 001.2025, de fecha 26.05.2025, emitido por el Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académico Encargado y María Teresa Celis, Coordinadora del Vicerrectorado Académico, donde presentan las Tablas de Bonificaciones para los Cursos Intensivos de la Universidad de Los Andes, para el año 2025, producto de las reuniones realizadas por las Comisiones Sectoriales de las Facultades (Medicina, Farmacia y Bioanalis, Ciencias, Ingeniería , Humanidades y Educación, Arquitectura y Diseño, Arte, Ciencias Económicas y Sociales, Ciencias Jurídicas y Políticas), el Vicerrector Académico Encargado, Manuel Clemente Aranguren Rincón y la Coordinadora del Vicerrectorado Académico, María Teresa Celis, *se pudo determinar que debido al proceso inflacionario tanto en bolívares como en dólares que vive el estado venezolano y; aunado a ello, la falta de ajustes salariales (aproximadamente más de 3 años) del sector universitario a todos sus niveles, las eliminaciones y/o rebajas de primas, bonos y demás aspectos salariales, y; en pro de no perjudicar a los estudiantes, hemos estudiado varias propuestas y escenarios, planteamos el escenario donde los*

trabajadores universitarios, desde el Profesor, los Administradores, Técnicos y Obreros, tengan una bonificación acorde a la situación del país.

Al respecto, remiten las ***Tablas de Bonificaciones de todo el personal que laborará en los Cursos Intensivos 2025 (I-2025)***, *para consideración y subsecuente elaboración de los Proyectos de Cursos Intensivos ULA-2025.*

Decisión: Aprobó las Tablas de Bonificaciones de todo el personal que laborará en los Cursos Intensivos I-2025, cuyas copias se anexan, como montos máximos para que cada Facultad y Núcleo elabore su Estructura de Costos de acuerdo a sus necesidades.

Tabla 1. Sueldo del Personal Docente

Horas por Semana	Semanas Intensivo	MONTO POR HORA ($.)	MONTO INTENSIVO A PAGAR POR SEIS SEMANAS ($.)
1	6	4,40	26,43
2	6	4,40	52,86
3	6	4,40	79,29
4	6	4,40	105,72
5	6	4,40	132,15
6	6	4,40	158,57
7	6	4,40	185,00
8	6	4,40	211,43
9	6	4,40	237,86
10	6	4,40	264,29
11	6	4,40	290,72
12	6	4,40	317,15
13	6	4,40	343,58
14	6	4,40	370,01
15	6	4,40	396,44
16	6	4,40	422,87
17	6	4,40	449,30
18	6	4,40	475,72
19	6	4,40	502,15
20	6	4,40	528,58
21	6	4,40	555,01
22	6	4,40	581,44
23	6	4,40	607,87
24	6	4,40	634,30
25	6	4,40	660,73
26	6	4,40	687,16
27	6	4,40	713,59
28	6	4,40	740,02
29	6	4,40	766,45
30	6	4,40	792,87

TABLA 2. NOMINA PERSONAL SECTORIAL (COORDINADOR - ADMINISTRATIVO) ULA (2025)

CANTIDAD	CARGO	HORAS POR SEMANA	MONTO POR HORA ($.)	MONTO INTENSIVO A PAGAR POR SEIS SEMANAS ($.)
1	COORDINADOR GENERAL FACULTAD (32 HORAS)	32	4,40	845,73
1	COORDINADOR ADJUNTO (30HORAS)	30	4,40	792,87
1	ADMINISTRADOR (30 HORAS)	30	4,40	792,87
1	APOYO OREFACES (20 HORAS)	20	4,40	528,58

TABLA 3. PERSONAL TECNICO NO PROFESIONAL

HORAS (NHd)	MONTO INTENSIVO A PAGAR POR SEIS SEMANAS ($.)	HORAS EN LAS SEIS SEMANAS	MONTO POR HORA ($.)
8	179,13	240	0,75
7	156,74	210	0,75
6	134,35	180	0,75
5	111,96	150	0,75
4	89,57	120	0,75

NHd = Número de Horas diarias

TABLA 4. BIBLIOTECARIOS

HORAS (NHd)	MONTO INTENSIVO A PAGAR POR SEIS SEMANAS ($.)	HORAS EN LAS SEIS SEMANAS	MONTO POR HORA ($.)
8	235,91	240	0,98
7	206,42	210	0,98
6	176,94	180	0,98
5	147,45	150	0,98
4	117,96	120	0,98

NHd = Número de Horas diarias

TABLA 5. PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

HORAS (NHd)	MONTO INTENSIVO A PAGAR POR SEIS SEMANAS ($.)	HORAS EN LAS SEIS SEMANAS	MONTO POR HORA ($.)
8	235,91	240	0,98
7	206,42	210	0,98
6	176,94	180	0,98
5	147,45	150	0,98
4	117,96	120	0,98

NHd = Número de Horas diarias

TABLA 6. OBREROS

HORAS (NHd)	MONTO INTENSIVO A PAGAR POR SEIS SEMANAS ($.)	HORAS EN LAS SEIS SEMANAS	MONTO POR HORA ($.)
8	148,12	240	0,62
7	129,60	210	0,62
6	111,09	180	0,62
5	92,57	150	0,62
4	74,06	120	0,62

NHd = Número de Horas diarias

TABLA 8. PREPARADORES

HORAS ACADEMICAS SEMANALES	$/HORA	MONTO INTENSIVO A PAGAR POR SEIS SEMANAS ($)
10	4,40	264,29

TABLA 9. PERSONAL CENTRAL Y COORDINADORES CENTRALES

CANTIDAD	CARGO	HORAS SEMANALES	$/HORA	MONTO INTENSIVO A PAGAR POR SEIS SEMANAS ($.) POR PERSONA	MONTO INTENSIVO A PAGAR POR SEIS SEMANAS ($)
1	COORDINADOR ACADEMICO CENTRAL ULA	40	4,40	1.057,17	1.057,17
1	COORDINADOR ADMINISTRATIVO CENTRAL ULA	40	4,40	1.057,17	1.057,17
1	DIRECTOR TECNICO DSIA	32	4,40	845,73	845,73
3	SOPORTE ADMINISTRATIVO TECNICO DSIA	40	0,98	235,91	707,74
1	COORDINADOR PRESUPUESTO TECNICO	32	4,40	845,73	845,73
3	SOPORTE PRESUPUESTO TECNICO	40	0,98	235,91	707,74
1	COORDINADOR TESORERIA TECNICO	32	4,40	845,73	845,73
1	SOPORTE TESORERIA TECNICO	40	0,98	235,91	235,91
1	SOPORTE CONTABILIDAD TECNICO	40	0,98	235,91	235,91
2	REPRESENTATES ESTUDIANTILES CENTRALES CU	10	4,40	264,29	528,58
2	SOPORTE DTES TECNICO	40	0,98	235,91	471,83
	TOTAL GASTOS CENTRALES				7.539,26

(*) Los coordinadores centrales, trabajan aproximadamente dos meses antes del intensivo, las seis semanas del intensivo y tres meses luego del intensivo, en procesos como planificación, evaluación y seguimiento de actividades académicas y administrativas de cada dependencia, consolidados de informes iniciales (proyectos) e informes finales y todo lo relacionado con las acciones del mismo, es importante señalar que este monto se prorratea entre las dependencias que realizarán intensivo.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0825/25.

Comunicación Nº 055/001, de fecha 29.05.2025, recibida el 29.05.2025, mediante la cual remite para consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la comunicación DSIA/No.0056.2025, remitida por el Ingeniero Franklin Depablos, Director de Servicios Informácticos y Administrativos (DSIA) a ese Despacho, donde expone el formato del nuevo estado de cuenta para el personal de la Universidad de Los Andes, en atención a la Resolución de este Cuerpo N° CU-0369/25, de fecha 17.03.2025, donde se acordó solicitar a la DSIA la posibilidad de implementar mecanismos de seguridad que permitan verificar la validez de los Estados de Cuenta de la Universidad de Los Andes y evitar

así su forjamiento. Acota que los elementos de seguridad contienen de manera cifrada información relevante del contenido del estado de cuenta, lo cual permitirá constatar su validez. Esta nueva versión incluirá códigos QR y de Barras con información cifrada, lo que garantizará la validez y confiabilidad del documento. Así mismo, anexa copia del oficio de la Dirección de Administración Central N° DAC-11/2025, de fecha 26.05.2025, donde el Departamento de Nómina dio respuesta positiva a la solicitud.
Decsión: Quedó en cuenta.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0826/25.
Comunicación N° SEC-0152.2025, de fecha 21.05.2025, recibida el 28.05.2025, mediante la cual remite a este Maximo Organismo las "Normas para el Funcionamiento de la Comisión de "Ingresos", "Cambios", "Egresos y Reincorporaciones", del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, con los cambios aprobados por este Cuerpo según la Resolución N° CU-0694/25, de fecha 12.05.2025, en los artículos 3 y 4 de las mencionadas Normas.

Al respecto, destaca que también se modifica el Artículo 13 sobre la Comisión de Egresos y Reincorporaciones, Numeral 3, Año Sabático y Numeral 4, Permisos Remunerados y No Remunerados.

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta las siguientes:

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE "INGRESOS", "CAMBIOS" Y "EGRESOS Y REINCORPORACIONES" DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular el funcionamiento de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones del Personal Docente y de Investigación, las cuales actúan por delegación del Consejo Universitario y lo asesoran en la toma de decisiones respecto a las solicitudes académicas planteadas por el personal docente de la Universidad de Los Andes.

Artículo 2. La función básica de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones es la de velar por que las solicitudes sometidas a consideración del Consejo Universitario cumplan con los requisitos exigidos en la Ley de Universidades, Estatuto del Personal Docente y de Investigación y demás normativa vigente.

Artículo 3. Las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones estarán conformadas cada una, por dos (2) miembros del Consejo Universitario, de los cuales al menos uno (1) será un Decano, y un miembro designado por la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes y su respectivo suplente, y será coordinada por un Decano.

Artículo 4. Para ser miembro de cualquiera de las comisiones, se requiere ser miembro principal o suplente del Consejo Universitario y el representante de la Asociación de Profesores deberá ser miembro ordinario del personal docente y de investigación, por lo menos, en la categoría de Asistente.

Artículo 5. Una vez designado el representante de la Asociación de Profesores, el Gremio informará al Consejo Universitario, organismo que procederá a la designación y aprobación de sus representantes e informará a la Dirección de Asuntos Profesorales la conformación de las respectivas comisiones.

Estas designaciones son de obligatoria aceptación en un todo de acuerdo a lo previsto en el Numeral 12 del Artículo 58 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

Artículo 6. El Decano convocará a la primera reunión de cada comisión, les entregará copia de las presentes normas, informará acerca de los movimientos que cada comisión debe estudiar, los recaudos necesarios y el procedimiento administrativo utilizado para la elaboración de la Agenda del Consejo Universitario (Relación "A"), así como fijar el día y hora de las reuniones semanales y el Coordinador, quien se encargará de velar por el funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 7. A fin de facilitar el intercambio de opiniones y la formación de criterio sobre la materia sometida a su consideración por la Dirección de Asuntos Profesorales, cada comisión funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Los informes de cada Comisión deberán ser avalados por todos los Integrantes, salvo que, medie una causal de inhibición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En caso de inhibición se dejará expresa constancia de la inhibición en el informe que conocerá el Consejo Universitario.

Artículo 8. Cada comisión deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los distintos casos, por lo que deberá examinar y revisar el expediente académico del solicitante, conjuntamente con los recaudos de la solicitud y el informe que al efecto elabore la Dirección de Asuntos Profesorales, dejando constancia en el mismo de las observaciones que considere pertinentes. Los casos que se ajusten a la normativa vigente formarán parte de la Agenda o Relación “A” del Consejo Universitario.

Artículo 9. La solicitud que no se ajuste a la normativa vigente será tramitada en la Agenda o Relación “B” del Consejo Universitario, organismo que decidirá directamente con base al informe pormenorizado de las circunstancias y las sugerencias que realice la respectiva Comisión.

Artículo 10. Las comisiones podrán solicitar a las Facultades y Núcleos, directamente o a través de la Dirección de Asuntos Profesorales, la Información que requieran para la tramitación de los casos sometidos a su consideración.

Artículo 11. La COMISIÓN DE INGRESOS tendrá a su cargo, la tramitación de las siguientes solicitudes:

1. Concurso de Oposición.
2. Concurso de Credenciales (Contrato).
3. Renovación de contrato.
4. Contrato por tiempo indeterminado.
5. Contratos especiales; docentes e investigadores libres y profesores visitantes.

Artículo 12. La COMISIÓN DE CAMBIOS tendrá a su cargo, la tramitación de las siguientes solicitudes:

1. Ascensos en el escalafón universitario.
2. Ascensos de Auxiliares Docentes.
3. Variación de carga horaria: Aumento o Disminución.
4. Reconocimiento de antigüedad con fines de jubilación.
5. Jubilación.
6. Adelanto de Prestaciones Sociales.
7. Traslado de una Facultad a otra.
8. Traslado de otra Universidad para la ULA.
9. Ayudas económicas.
10. Pensión por incapacidad.
11. Transferencia de Jubilación.
12. Jubilados Activos.
13. Cambios de Dedicación.

Artículo 13. La COMISIÓN DE EGRESOS Y REINCORPORACIONES tendrá a su cargo, la tramitación de las siguientes solicitudes:

1. Beca,
2. Prórroga de beca.
3. Año Sabático
4. Permisos Remunerados y No Remunerados

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se derogan las Normas para el Funcionamiento de las Comisiones de "Ingresos", "Cambios" y "Egresos y Reincorporaciones" del personal docente y de investigación, aprobadas mediante Resolución CU-1862, de fecha 10 de noviembre de 2003.

Segunda: Lo no previsto en las presentes normas, o las dudas y controversias que surjan en su aplicación e interpretación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Tercera: La presente Norma entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los 02 días del mes junio del año dos mil veinticinco.
Decisión: Aprobó las "Normas para el Funcionamiento de la Comisión de "Ingresos", "Cambios", "Egresos y Reincorporaciones", del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

SERVICIOS GENERALES

Resolución N° CU-0828/25.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***JESUS ENRIQUE PLAZA SANCHEZ,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.046.059, quien se desempeña actualmente como ***DESPACHADOR DE VEHICULOS,*** en el Departamento de Transporte de la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 240.44.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIOCHO (28) AÑOS, CERO (00) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS***,
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2025,* con una remuneración mensual de *QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 541,84).*

Ciudadano (a):
JESUS ENRIQUE PLAZA SANCHEZ

Resolución N° CU-0828/25. A.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***JESUS ENRIQUE PLAZA SANCHEZ,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.046.059, quien se desempeña actualmente como ***DESPACHADOR DE VEHICULOS,*** en el Departamento de Transporte de la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 240.44.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 28, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SOULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTICINCO (25) AÑOS, OCHO (08) MES Y QUINCE (15) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA DE JUNIO DE 2025,* con una remuneración mensual de *DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 240,44).*

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.

Resolución N° CU-0829/25.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***JOSE GREGORIO REINOZA QUINTERO,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.046.191, quien se desempeña actualmente como ***VIGILANTE,*** en la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 247.97.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIOCHO (28) AÑOS, CERO (00) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS***,
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2025,* con una remuneración mensual de *QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 541,84).*

Ciudadano (a):
JOSE GREGORIO REINOZA QUINTERO

Resolución N° CU-0829/25.A.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***JOSE GREGORIO REINOZA QUINTERO,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.046.191, quien se desempeña actualmente como ***VIGILANTE,*** en la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 247.97.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal c,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SOULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios en la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, tiempo laborado en esa Institución es de Diecinueve (19) años, Nueve (09) meses, y Cinco (05) días, además laboró en el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional por un lapso de Cinco (05) años, Cinco (05) meses y Veintisiete (27) días. Total de tiempo laborado en las dos instituciones antes mencionadas da un lapso de ***VEINTICINCO (25) AÑOS, TRES (03) MESES Y DOS (02) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA DE JUNIO DE 2025,* con una remuneración mensual de *DOSCIENTOS CUARENTE Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BS. 247,97).*

Resolución N° CU-0830/25.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***CARLOS ESTEBAN RINCON PEÑA,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-4.493.738, quien se desempeña actualmente como ***VIGILANTE,*** en la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 267.55.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIOCHO (28) AÑOS, CERO (00) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2025,* con una remuneración mensual de *QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 541,84).*

Ciudadano (a):
CARLOS ESTEBAN RINCON PEÑA.

Resolución N° CU-0830/25.A.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***CARLOS ESTEBAN RINCON PEÑA,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-4.493.738, quien se desempeña actualmente como ***VIGILANTE,*** en la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 267.55.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 28, literal B,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SOULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTE (20) AÑOS, UN (01) MES Y DIECIOCHO (18) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio

solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2025, con una remuneración mensual de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BS. 267,55).

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICO INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

Resolución N° CU-0831/25.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***MILAGROS DEL CARMEN GOMEZ UZCATEGUI,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-12.777.626, quien se desempeña actualmente como ***ASISTENTE DE LABORATORIO,*** en el Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 442.85.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIOCHO (28) AÑOS, CERO (00) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS***,
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2025,* con una remuneración mensual de *QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 541,84).*

Ciudadano (a):

MILAGROS DEL CARMEN GOMEZ UZCATEGUI.

Resolución N° CU-0831/25.A.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***MILAGROS DEL CARMEN GOMEZ UZCATEGUI,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-12.777.626, quien se desempeña actualmente como ***ASISTENTE DE LABORATORIO,*** en el Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 442.85.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 28, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***AEULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTINUEVE (29) AÑOS, TRES (03) MES Y CUATRO (04) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA DE JUNIO DE 2025,* con una remuneración mensual de *CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BS. 442,85).*

Resolución N° CU-0832/25.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***BETTY CECILIA DIAZ SANABRIA,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-10.719.630, quien se desempeña actualmente como ***SUPERVISORA DE LABORATORIO,*** en el Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 562.06.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIOCHO (28) AÑOS, CERO (00) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2025,* con una remuneración mensual de *QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 541,84).*

Ciudadano (a):

BETTY CECILIA DIAZ SANABRIA

Resolución N° CU-0832/25.A.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***BETTY CECILIA DIAZ SANABRIA,*** titular

de la Cédula de Identidad N° V-10.719.630, quien se desempeña actualmente como ***SUPERVISORA DE LABORATORIO,*** en el Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 562.06.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIOCHO (28) AÑOS, OCHO (08) MESES Y VEINTE (20) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA DE JUNIO DE 2025,* con una remuneración mensual de *QUINIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO SEIS CÉNTIMOS (BS. 562,06).*

Resolución N° CU-0833/25.
solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***BELKIS COROMOTO CONTRERAS PICO,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-5.200.790, quien se desempeña actualmente como ***MEDICO ESPECIALISTA,*** en el Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 508.95.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIOCHO (28) AÑOS, CERO (00) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2025,* con una remuneración mensual de *QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 541,84).*

Ciudadano (a): BELKIS COROMOTO CONTRERAS PICO.

Resolución N° CU-0833/25.A.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***BELKIS COROMOTO CONTRERAS PICO,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-5.200.790, quien se desempeña actualmente como ***MEDICO ESPECIALISTA,*** en el Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 508.95.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal c,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios en el Centro de Atención Medica Integral (CAMIULA), tiempo laborado en esa Institución es de Quince (15) años, Seis (06) meses, y Tres (03) días, además laboró en el Ministerio del Poder Popular para la Salud (CORPOSALUD), por un lapso de Diecisiete (17) años, Nueve (09) meses y Veintitres (23) días. Total de tiempo laborado en las dos instituciones antes mencionadas da un lapso de ***TREINTA Y DOS (32) AÑOS, ONCE (11) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2025, con una remuneración mensual de QUINIENTOS OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BS. 508,95).

Resolución N° CU-0834/25.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***MARIAN SORAYA PAREDES DUGARTE,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.041.824, quien se desempeña actualmente como ***MEDICO ESPECIALISTA,*** en el Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 543.46.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal A,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha

prestado sus servicios ininterrumpidos en la Institución por un lapso de ***VEINTIOCHO (28) AÑOS, CERO (00) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2025,* con una remuneración mensual de *QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 541,84).*

Ciudadano (a):

MARIAN SORAYA PAREDES DUGARTE

Resolución N° CU-0834/25.A.
Solicitud de ***Jubilación*** del ciudadano (a): ***MARIAN SORAYA PAREDES DUGARTE,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.041.824, quien se desempeña actualmente como ***MEDICO ESPECIALISTA,*** en el Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 543.46.

En este sentido, y en un todo de acuerdo con la cláusula ***N° 26, literal c,*** de la Contratación Colectiva vigente entre la Universidad y ***SIPRULA,*** ya que el (la) trabajador (a) ha prestado sus servicios en el Centro de Atención Medica Integral (CAMIULA), tiempo laborado en esa Institución es de Veinte (20) años, Cinco (05) meses, y Quince (15) días, además laboró en el Ministerio del Poder Popular para la Salud (CORPOSALUD), por un lapso de Tres (03) años, Cero (00) meses y Cero (00) días. Total de tiempo laborado en las dos instituciones antes mencionadas da un lapso de ***VEINTICINCO (25) AÑOS, CINCO (05) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS.***
Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del *TREINTA DE JUNIO DE 2025,* con una remuneración mensual de *QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BS. 543,46).*

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0836/25.

Comunicación N° DIGAIPE0118.25, de fecha 23.05.2025, recibida el 27.05.2025, suscrita por el ***Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión, Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad (DIGAIPE),*** mediante la cual informa sobre una situación irregular ocurrida con la ciudadana **VALERIA MAHILINI GARCIA PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.057.384, bachiller de la República Bolivariana de Venezuela del año 2024, relacionada con procesos de admisión para optar a ingresar en esta ilustre Universidad.

La mencionada bachiller introdujo una solicitud de ingreso a esta casa de estudios, usando la Modalidad de Alto Rendimiento, en el primer proceso del año 2025 (1-2025) ofertado por el departamento de Admisión de la DIGAIPE y realizado en enero 2025, con la finalidad de optar a uno de los cupos disponibles para el programa académico Bioanálisis de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Al realizar la revisión del expediente consignado para su estudio y posterior resultado, se observó que la bachiller también había hecho solicitud por la misma modalidad para el segundo proceso del año 2024 (2-2024) realizada en la otrora Oficina De Admisión Estudiantil -OFAE- para el mismo programa académico.

La situación irregular se produce debido a que se ha detectado una inconsistencia entre las **certificaciones de calificaciones de Educación Media General** consignadas en ambas solicitudes por parte de la bachiller, lo que genera una discrepancia entre los promedios finales obtenidos en sus estudios del bachillerato para ambas solicitudes.

Como la situación amerita una aclaratoria por parte de las instancias correspondientes en relación a la veracidad del documento consignado, esta Dirección ha realizado las diligencias pertinentes a través de los contactos brindados en las certificaciones de calificaciones consignadas con la Unidad Educativa “Complejo Educativo Juan Bautista Dalla Costa” (Boconó, estado Trujillo) de la

cual egresó la bachiller. Hasta la fecha, no se ha podido confirmar con la Unidad Educativa la veracidad de los documentos, puesto que no contestan en los números telefónicos registrados.

Dado que la Universidad de Los Andes se rige por principios de integridad, transparencia y equidad, se considera pertinente y necesario que se evalúe este caso a la mayor brevedad posible, con el fin de salvaguardar la legitimidad de los procesos de admisión y la credibilidad institucional.

Es por todo lo anterior, que se solicita formalmente a este Máximo Organismo, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes a fin de aplicar las sanciones pertinentes a las que hubiere lugar, de ser el caso, en relación a la situación irregular de la ciudadana VALERIA MAHILINI GARCIA PAREDES con respecto a sus procesos de admisión a la Universidad.
Decisión: Acordó remitir a ese Servicio, para que realice la investigación requerida.

Resolución N° CU-0837/25.
Comunicación N° DIGAIPE0119.25, de fecha 26.05.2025, recibida el 27.05.2025, suscrita por el ***Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión, Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad (DIGAIPE),*** mediante la cual informan sobre una situación irregular ocurrida con la ciudadana **PEÑA BRICEÑO LEONELYS CAROLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.897.632, bachiller de la República Bolivariana de Venezuela del año 2024, relacionada con procesos de admisión para optar a ingresar en esta ilustre Universidad.

La mencionada bachiller introdujo una solicitud de ingreso a esta casa de estudios, usando la Modalidad de Alto Rendimiento, en el primer proceso del año 2025 (1-2025) ofertado por el departamento de Admisión de la DIGAIPE y realizado en enero 2025, con la finalidad de optar a uno de los cupos disponibles para el programa académico Bioanálisis, de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Al realizar la revisión del expediente consignado para su estudio y posterior resultado, se observó que la bachiller también había hecho solicitud por la misma modalidad para el segundo proceso del año 2024 (2-2024) realizada en la otra Oficina De Admisión Estudiantil -OFAE- para el mismo programa académico.

La situación irregular se produce debido a que se ha detectado una inconsistencia entre las **certificaciones de calificaciones de Educación Media General** consignadas en ambas solicitudes por parte de la bachiller, lo que genera una discrepancia entre los promedios finales obtenidos en sus estudios del bachillerato para ambas solicitudes.

Como la situación amerita una aclaratoria por parte de las instancias correspondientes en relación a la veracidad del documento consignado, esa Dirección ha realizado las diligencias pertinentes a través de los contactos brindados en las certificaciones de calificaciones consignadas con la Unidad Educativa Colegio República de Venezuela (Valera, Estado Trujillo) de la cual egresó la bachiller. Hasta la fecha, no se ha podido confirmar con la Unidad Educativa la veracidad de los documentos, puesto que no contestan en los números telefónicos registrados.

Dado que la Universidad de Los Andes se rige por principios de integridad, transparencia y equidad, se considera pertinente y necesario que se evalúe este caso a la mayor brevedad posible, con el fin de salvaguardar la legitimidad de los procesos de admisión y la credibilidad institucional.
Es por todo lo anterior, que solicita formalmente a este Máximo Organismo, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes a fin de aplicar las sanciones pertinentes a las que hubiere lugar, de ser el caso, en relación a la situación irregular de la ciudadana **PEÑA BRICEÑO LEONELYS CAROLINA**, con respecto a sus procesos de admisión a la universidad.

Decisión: Acordó remitir a ese Servicio, para que realice la investigación requerida.

Resolución N° CU-0838/25.
Comunicación N° DIGAIPE0120.25, de fecha 26.05.2025, recibida el 27.05.2025, suscrita por el ***Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión, Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad (DIGAIPE),*** mediante la cual informa sobre una situación irregular ocurrida con la ciudadana **ARANDA VEGA MARIANA DE LOS ÁNGELES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.652.996, bachiller de la República Bolivariana de Venezuela del año 2024, relacionada con procesos de admisión para optar a ingresar en esta ilustre Universidad.

La mencionada bachiller introdujo una solicitud de ingreso a esta casa de estudios, usando la Modalidad de Alto Rendimiento, en el primer proceso del año 2025 (1-2025) ofertado por el departamento de Admisión de la DIGAIPE y realizado en enero 2025, con la finalidad de optar a uno de los cupos disponibles para el programa académico Bioanálisis de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Al realizar la revisión del expediente consignado para su estudio y posterior resultado, se observó que la bachiller también había hecho solicitud por la misma modalidad para el segundo proceso del año 2024 (2-2024) realizada en la otra Oficina De Admisión Estudiantil -OFAE- para el mismo programa académico.

La situación irregular se produce debido a que se ha detectado una inconsistencia entre las **certificaciones de calificaciones de Educación Media General** consignadas en ambas solicitudes por parte de la bachiller, lo que genera una discrepancia entre los promedios finales obtenidos en sus estudios del bachillerato para ambas solicitudes.

Como la situación amerita una aclaratoria por parte de las instancias correspondientes en relación a la veracidad del documento consignado, esa Dirección ha realizado las diligencias pertinentes a través de los contactos brindados en las certificaciones de calificaciones consignadas con la Unidad Educativa Colegio La Presentación (Tovar, Estado Mérida) de la cual egresó la bachiller. Hasta la fecha, no se ha podido confirmar con la Unidad Educativa la veracidad de los documentos, puesto que no contestan en los números telefónicos registrados.

Dado que la Universidad de Los Andes se rige por principios de integridad, transparencia y equidad, se considera pertinente y necesario que se evalúe este caso a la mayor brevedad posible, con el fin de salvaguardar la legitimidad de los procesos de admisión y la credibilidad institucional.

Es por todo lo anterior, que solicita formalmente a este Máximo Organismo, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes a fin de aplicar las sanciones pertinentes a las que hubiere lugar, de ser el caso, en relación a la situación irregular de la ciudadana **ARANDA VEGA MARIANA DE LOS ÁNGELES**, con respecto a sus procesos de admisión a la Universidad.
Decisión: Acordó remitir a ese Servicio, para que realice la investigación requerida.

Resolución N° CU-0839/25.
Comunicación N° DIGAIPE0121.25, de fecha 26.05.2025, recibida el 27.05.2025, suscrita por el ***Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión, Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad (DIGAIPE),*** mediante la cual informa sobre una situación irregular ocurrida con el ciudadano **Angel Gerardo Matheus Peña**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.274.300, bachiller de la República Bolivariana de Venezuela del año 2014, relacionada con procesos de admisión para optar a ingresar en esta ilustre Universidad.

El mencionado bachiller introdujo una solicitud de ingreso a esta casa de estudios, usando la Modalidad de Alto Rendimiento, en el primer proceso del año 2025 (1-2025) ofertado por el departamento de Admisión de la DIGAIPE y realizado en enero 2025, con la finalidad de

optar a uno de los cupos disponibles para el programa académico Odontología de la Facultad de Odontología. Al realizar la revisión del expediente consignado para su estudio y posterior resultado, se observó que el bachiller había ingresado a la carrera de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, en el Período U2017, bajo la modalidad de Prueba de Selección.

La situación irregular se produce debido a que se ha detectado una inconsistencia entre las **certificaciones de calificaciones de Educación Media General** consignadas en ambas oportunidades por parte del bachiller, lo que genera una discrepancia entre los promedios finales obtenidos en sus estudios del bachillerato para ambas solicitudes.

Como la situación amerita una aclaratoria por parte de las instancias correspondientes en relación a la veracidad del documento consignado, esa Dirección ha realizado las diligencias pertinentes a través de los contactos brindados en las certificaciones de calificaciones consignadas con la Unidad Educativa Antonio Nicolás Rangel del Estado Mérida, del cual egresó el bachiller, quien nos aclara la situación según oficio anexo.

Dado que la Universidad de Los Andes se rige por principios de integridad, transparencia y equidad, se considera pertinente y necesario que se evalúe este caso a la mayor brevedad posible, con el fin de salvaguardar la legitimidad de los procesos de admisión y la credibilidad institucional.

Es por todo lo anterior, que solicita formalmente a este Máximo Organismo, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes a fin de aplicar las sanciones pertinentes a las que hubiere lugar, de ser el caso, en relación a la situación irregular del ciudadano **Angel Gerardo Matheus Peña** con respecto a sus procesos de admisión a la Universidad.

Decisión: Acordó remitir a ese Servicio, para que realice la investigación requerida.

Resolución N° CU-0840/25.

Comunicación N° DIGAIPE0122.25, de fecha 26.05.2025, recibida el 27.05.2025, suscrita por el ***Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión, Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad (DIGAIPE),*** mediante la cual informa sobre una situación irregular ocurrida con la ciudadana ***Karlys Nathaly Gamboa Jimenez***, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.411.534, bachiller de la República Bolivariana de Venezuela del año 2024, relacionada con procesos de admisión para optar a ingresar en esta ilustre Universidad.

La mencionada bachiller introdujo una solicitud de ingreso a esta casa de estudios, usando la Modalidad de Alto Rendimiento, en el primer proceso del año 2025 (1-2025) ofertado por el departamento de Admisión de la DIGAIPE y realizado en enero 2025, con la finalidad de optar a uno de los cupos disponibles para el programa académico Bioanálisis de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Al realizar la revisión del expediente consignado para su estudio y posterior resultado, se observó que la bachiller había hecho una solicitud por la misma modalidad para el segundo proceso del año 2024 (2-2024) realizado en la otra oficina de Admisión Estudiantil- OFAE- para el mismo programa académico.

La situación irregular se produce debido a que se ha detectado una inconsistencia entre las **certificaciones de calificaciones de Educación Media General** consignadas en ambas solicitudes por parte de la bachiller, lo que genera una discrepancia entre los promedios finales obtenidos en sus estudios del bachillerato para ambas solicitudes.

Como la situación amerita una aclaratoria por parte de las instancias correspondientes en relación a la veracidad del documento consignado, esa Dirección ha realizado las diligencias pertinentes a través de los contactos brindados en las certificaciones de calificaciones consignadas con el Liceo Bolivariano Benita de Jesús García, del Estado Lara, del cual egresó la bachiller. Hasta la fecha

no se ha podido confirmar con la Unidad Educativa la veracidad de los documentos, puesto que no contestan en los números telefónicos registrados.

Dado que la Universidad de Los Andes se rige por principios de integridad, transparencia y equidad, se considera pertinente y necesario que se evalúe este caso a la mayor brevedad posible, con el fin de salvaguardar la legitimidad de los procesos de admisión y la credibilidad institucional.

Es por todo lo anterior, que se solicita formalmente a este Máximo Organimso, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes a fin de aplicar las sanciones pertinentes a las que hubiere lugar, de ser el caso, en relación a la situación irregular de la ciudadana ***Karlys Nathaly Gamboa Jimenez,*** con respecto a sus procesos de admisión a la Universidad.
Decisión: Acordó remitir a ese Servicio, para que realice la investigación requerida.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0842/25.
Comunicación S/N°, de fecha 20.05.2025, recibida el 28.05.2025, suscrita por los ***Ciudadanos Jolly Conchin, Josely Urdaneta, Emerson Verdi, Elier Salcedo, Evert Rodelo, José Gregorio Ruiz, Andrés Blanco y Teresa Omaña,*** mediante la cual informan textualmente lo siguiente:

"Nosotros Maestrantes a optar por el título "Magister Scientiae en Ciencias Políticas" Jolly Graciela Conchin Cadenas, Cédula de Identidad N° V-7.740.252 actuando en nombre y representante de Josely del Carmen Urdaneta Conchin, Cédula de Identidad N° V-19.894.888, Emerson José Verdi, Cédula de Identidad N° V- 24.190.535, Elier José Salcedo González, Cédula de Identidad N° V-12.206.927, Evert Francisco Rodelo Zerpa, Cédula de Identidad N° V-15.595.898, José Gregorio Ruiz Flores, Cédula de Identidad N° V-11.716.289, Andrés Eloy Blanco Villazana, Cédula de Identidad N° V-10.711.852, y Teresa de Jesús Omaña Martinez, Cédula de Identidad N° V-2.814.719, **mediante la presente nos dirigimos a Usted para recordarle nuestro caso, según comunicación introducida ante el Consejo Universitario el día 07.05.2024, sobre los cierres de expediente y derecho a grado.**

El 13/05/2024 se nos notificó lo acordado por el Consejo Universitario según comunicación bajo el N° CU-0649/24. Pág. 2/2, donde acordaron **"remitir al Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para estudio e informe"**. Desde ese momento le hemos hecho seguimiento, introdujimos una correspondencia solicitando el estatus de nuestros expedientes al Profesor Robert Kirby, Coordinador del Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina CEPSAL de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes con C.C. a: Coordinación General de Estudios de Potsgrados (CGEP-ULA); Prof. Freddy Mora, Coordinador del Centro de Estudios de Post Grado; Coordinación del Consejo de Facultad; Dr. Rivas Leone Decano de la Facultad y al Consejo Universitario, y hasta los momentos no tenemos repuesta, **por tanto acudimos a Usted para su intervención a la solución de nuestros casos, debido al tiempo transcurrido.**
Decisión: Acordó reiterar la solicitud de informe a ese Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Disponen de 5 días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0845/25.
Punto relacionado con los Informes de las Comisiones de Ingresos, ***Cambios y Egresos y Reincorporaciones***, correspondientes a la Relación "A", de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).
Decisión: Aprobó sin "observaciones" los Informes de las Comisiones de Ingresos,

Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación "A" de esa Dirección.

Resolución N° CU-0853/25.
Consejo de Núcleo concoió la comunicación UDAP N° 048/24, de fecha 07.05.2025 y recibida el 07.05.2025, emitida por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador de la UDAP-NURR, remitiendo respuestas a las Resoluciones del Consejo de Núcleo identificadas CN-0050/25, de fecha 12-02-2025, Núcleo CN 0052/25, de fecha 12-02-2025 y CN-0091/25, de fecha 26.02.2025, mediante la cual remite los reportes enviados por la Directora de Tesorería de la Universidad de Los Andes, Abogada Leida Quintero R, quien funge como enlace del Sistema Patria, relacionado con el Personal Docente de ese Núcleo, que según el Sistema Patria, la Profesora Daniela Terán, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.006.579, se encontraba fuera del país en los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2024. Dihos reportes vienen acompañados con la Resoluciones de este Máximo Organismo N° CU-1554/24, de fecha 09.12.2024, N° CU 0031/25, de fecha 13.01.2025 y N°CU-0172/25, de fecha 10.02.2025.
Decisión: Acordó requerir a esa Dirección, que solicite ante el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), el récord migratorio de la Profesora Daniela Testa, y lo consigne ante este Cuerpo.

Resolución N° CU-0858/25.
Comunicación N° DAP-0292/2025, de fecha 30.05.2025, mediante la cual remite el informe N° SJ-344.25, de fecha 29.05.2025, emitido por el Abogado Jorge Eduardo Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad, referido con los casos de los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.760.507 y Daniel Jesús Ramírez Calderón, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.465.764, para los trámites y fines consiguientes.

Al respecto, el informe N° SJ-344.25, de fecha 29.05.2025, emitido por el Abogado Jorge Eduardo Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad, textualmente expresa lo siguiente:

"Por medio de la presente me dirijo a usted en la oportunidad de presentar estudio e informe respecto a la solicitud realizada mediante correo electrónico relacionada con el requerimiento, realizado por correo electrónico, por el Lcdo. Jairo Calderón, en su condición de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU".

Sobre el particular, por guardar relación se procede a emitir opinión jurídica en los siguientes términos:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS
La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, en un todo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 de su Reglamento, es la de:

> ***(…) prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman****; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución.* (Resaltado propio).

Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico de la institución, sus autoridades, órganos y dependencias, en tal

sentido, puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: *"Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario".* (Subrayado propio).

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

II.- DE LA CONSULTA

La presente opinión jurídica se orienta en analizar el planteamiento realizado, mediante correo electrónico direccionenlacemppeu@gmail.com, presuntamente suscrito por el Lcdo. Jairo Calderón, en su condición de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU", de fecha 23 de mayo de 2025, el cual es del siguiente tenor:

> Buenas tardes.
>
> Recibida la información, será cotejada y revisada con asesoría legal del MPPEU, quienes a su debido tiempo emitan su opinión, validez o instrucción. Sin embargo, mientras dure esta suspensión y/o el proceso de defensa por parte de los trabajadores, sea por las vías internas de la Universidad o vía legales en los tribunales laborales o Inspectoría del Trabajo, según el caso, **estos no pueden ser excluidos de la nómina**, por que (*sic*) eso sería considerado un despido y las acciones o procesos son diferentes.
>
> **La suspensión no implica exclusión y/o despido**, se deja clara que es una medida disciplinaria, por lo cual, **se requiere sean mantenido con un monto de pago de 1 Bs**, este monto no representa un pago de salario de acuerdo a las tablas salariales (*sic*), su propósito es que el trabajador Douglas ramirez (*sic*) y Daniel Ramirez puedan percibir la Bonificación Mensual del ***Bono Contra la Guerra Económica***, **debido a que este NO posee retroactividad**, en caso que los trabajadores logren una sentencia favorable que implique la retroactividad de su salario, la Universidad no tendría manera de efectuar retroactividad del Bono contra la Guerra Económica, ante ello, se les invita muy amablemente, sea acatada esta instrucción. A fin de evitar perjuicios para los trabajadores y consecuencias administrativas para la Universidad.
>
> Finalmente, se les recuerda que la Universidad en apego fiel de sus procesos administrativos **no ha enviado con regularidad, la lista del personal en nómina que se encuentra en la condición de "Fuera del País",** la misma, debe ser enviada de forma inmediata y venir soportada por la condición válida (año sabático, beca, comisión, etc) o la condición sin permiso, adicionalmente acompañada con el respectivo proceso de llamado que la Universidad le ha debido efectuar a los trabajadores en caso de no presentarse a su jornada laboral. Esta solicitud obedece a que se ha detectado un número importante de personas de la Universidad **"Fuera del País, sin Permiso"** y estas vienen gozando del cobro de la nómina con

> normalidad, incurriendo en una violación de laboral y con repercusiuones adminsitrativas (*sic*).
>
> Sin otro particular que agregar.-
>
> ***Att. Jairo Calderon***
> ***Director de Enlace con las Universidades del MPPEU.***

Asimismo, es oportuno mencionar que, el correo electrónico recibido y citado *ut* supra, se origina con ocasión a la respuesta presentada por la Prof. Janeth Cohil Leal, en su condición de Directora de Asuntos Profesorales, al requerimiento realiza previo realizado por correo electrónico, en fecha 21 de mayo de 2025, por el Lcdo. Jairo Calderón, en su condición de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU" mediante el cual se solicitaba:

> Sean enviados a la brevedad por esta vía, los soportes y justificativos administrativos referente a la suspensión del sueldo y beneficios laborales de nomina de dos (02) trabajadores de la Universidad de Los Andes, Douglas Coromoto Ramirez Vera C.I.V-5760507 y Daniel Jesus Ramirez Calderon C.I.V.-11465764. A fin de evaluar los casos y verificar el debido proceso que la Universidad ejerce sobre estos trabajadores, y que estos a su vez, han acudido ante el Órgano Rector en defensa de sus derechos laborales. (Subrayado propio).

Respecto a la acción de acudir al órgano rector, es necesario indicar que de acuerdo con la información suministrada por el Lcdo. Jairo Calderón, en su condición de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU", el Prof. Douglas Coromoto Ramírez Vera, titular de la cédula de identidad N° 5.760.507, mediante comunicación s/n de fecha 15 de mayo de 2025, dirigió una comunicación al Lcdo. Ricardo Sánchez, Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, sin sello de recibido en la cual realiza diferentes comentarios sin soporte e indica haber sido sancionado con "suspensión de actividades docentes en el 2025 en la facultad de economía" y espera "ayuda a mi situación".

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

El presente informe atiende al requerimiento formulado por la Prof. Janeth Cohil Leal y la Lcda. Bety Jaimes de Patiño, en su condición de Directora de Asuntos Profesorales y Directora de Administración Central de la Universidad de Los Andes, respectivamente, relacionadas con el requerimiento realizado por el Lcdo. Jairo Calderón, en su condición de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU", mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2025 citado *ut supra*.

Del contenido del correo electrónico y los requerimientos previos realizados tanto por el Lcdo. Jairo Calderón, en su condición de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU" como presuntamente por el Prof. Douglas Coromoto Ramírez Vera, en su comunicación s/n, de fecha 15 de mayo de 2025, dirigida al Lcdo. Ricardo Sánchez, Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, identificado *ut supra*, se desprenden que se aluden distintos aspectos jurídicos que deben ser considerados antes de realizar algún tipo de movimiento dentro de la nómina.

Respecto al Lcdo. Jairo Calderón, es oportuno indicar que, dentro de las diferentes comunicaciones remitidas a las distintas dependencias de la Universidad de Los Andes, no ha indicado la titularidad con la que actúa, vale decir, el acto administrativo que le confiere la cualidad de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU", en apego del numeral 7° del artículo 18 de la Ley Orgánica

de Procedimiento Administrativo, situación que pudiera viciar de anulabilidad los actos administrativos notificados por vía electrónica

Retomando el caso de marras, respecto al primer párrafo del correo que dispone que:

> Recibida la información, será cotejada y revisada con asesoría legal del MPPEU, quienes a su debido tiempo emitan su opinión, validez o instrucción. Sin embargo, mientras dure esta suspensión y/o el proceso de defensa por parte de los trabajadores, sea por las vías internas de la Universidad o vía legales en los tribunales laborales o Inspectoría del Trabajo, según el caso, **estos no pueden ser excluidos de la nómina**, por que (*sic*) eso sería considerado un despido y las acciones o procesos son diferentes.

Es necesario advertir que, el Lcdo. Jairo Calderón, no señala la cualidad, facultad y competencia del departamento de asesoría legal del MPPEU para conocer, revisar y emitir una opinión sobre la validez o no de una decisión de carácter disciplinaria tomada por alguna Universidad autónoma, específicamente la Universidad de Los Andes, siendo importante considerar que, la relación entre el Ministerio y las Universidades autónomas, es de coordinación y cooperación, siendo que estas por disposición expresa del artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 9 de la Ley de Universidades, como normativa especial de la materia, son autónomas y no se encuentran bajo una relación de adscripción o subordinación por ante este Ministerio.

Asimismo, en cuanto a la redacción empleada se podría presumir que se ha iniciado un presunto proceso por ante el MPPEU, en contra de la decisión de índole disciplinaria tomada por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Resolución C.F. 0113/25, de fecha 30 de enero de 2025, debidamente aprobadas por el Consejo Universitario mediante Resolución CU/DAP 4440, en la cual se sanciona al profesor Douglas Coromoto Ramírez Vera, titular de la cédula de identidad N˚ V-5.760.507 y la Resolución C.F. 0114/25, de fecha 30 de enero de 2025, debidamente aprobadas por el Consejo Universitario mediante Resolución CU/DAP4439, en la cual se sanciona al profesor Daniel Jesús Ramírez Calderón, titular de la cédula de identidad N˚V.-11.465.764, en un todo de acuerdo con los artículos 62 y 111 de la Ley de Universidades y los artículos 208, 209 y 2010 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, debidamente notificada a ambos profesores.

En ese sentido, se desprende que hasta la presente fecha no ha sido debidamente notificada la Universidad de Los Andes, de la existencia de un procedimiento de revisión del referido acto administrativo por ante el MPPEU, el cual estaría viciado de nulidad, por no ser esta la vía administrativa para recurrir la referida decisión, por ser el mismo manifiestamente incompetente en un todo de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo (LOPA en lo sucesivo).

> Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular**, podrán ser revocados en cualquier momento**, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o **por el respectivo superior jerárquico**. (Resaltado y subrayado propio).

A tal efecto, por no ser el MPPEU un superior jerárquico del Consejo de Facultad el mismo, no tendría la competencia para revocar las decisiones disciplinarias de suspensión temporal tomadas en contra de los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera y Daniel Jesús Ramírez Calderón. En ese orden de ideas, es idóneo indicar que, hasta la presente fecha, ninguno de los profesores sancionados de manera personal o mediante apoderado ha

ejercido algún mecanismo de defensa contra las decisiones emanadas del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, ni por vía administrativa, ni por vía judicial, por lo que las decisiones tomadas mantienen su vigencia.

Ahora bien, en cuanto a la prohibición de la exclusión de la nómina, debido a que "eso sería considerado un despido y las acciones o procesos son diferentes", indicando el Lcdo. Jairo Calderón en su correo que:

> **La suspensión no implica exclusión y/o despido**, se deja clara que es una medida disciplinaria, por lo cual, **se requiere sean mantenido con un monto de pago de 1 Bs**, este monto no representa un pago de salario de acuerdo a las tablas salariales, su propósito es que el trabajador Douglas ramirez (*sic*) y Daniel Ramirez puedan percibir la Bonificación Mensual del ***Bono Contra la Guerra Económica***, **debido a que este NO posee retroactividad**, en caso que los trabajadores logren una sentencia favorable que implique la retroactividad de su salario, la Universidad no tendría manera de efectuar retroactividad del Bono contra la Guerra Económica, ante ello, se les invita muy amablemente, sea acatada esta instrucción.

Es oportuno aclarar que, la suspensión temporal, efectivamente no es un despido, ni mucho menos una sanción de destitución, término aplicable al régimen disciplinario de los miembros del personal docente y de investigación. No obstante, la misma trae consigo determinados efectos, entre los que se encuentran:

- Que el trabajador, funcionario, empleado o profesor no se encuentre obligado a prestar sus servicios, debido a que, efectivamente se encuentra suspendida la relación laboral.
- Que el patrono se encuentre obligado a pagar una remuneración o salario, por cuanto no se está en presencia de la contraprestación por parte del trabajador, funcionario, empleado o profesor, siendo oportuno identificar que, es causal de responsabilidad administrativa, en un todo de acuerdo con el artículo 91 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Interno, el ordenar pagos por servicios no prestados, siendo una causal de responsabilidad penal el pago por servicios no realizados, de acuerdo con el artículo 87 numeral 2 de la Ley Contra la Corrupción.

De lo anteriormente expuesto, se desprende con meridiana claridad que, el efecto inmediato de la suspensión temporal, como medida disciplinaria es la ausencia de la prestación del servicio por parte del funcionario y como contraprestación, la ausencia del pago de salario o remuneración alguna por parte del patrono, siendo necesario dentro de la Administración Pública que este efecto se traslade a la nómina, vale decir, que el mismo sea suspendido de la misma, para evitar incurrir en hechos que pudieren ser causas de responsabilidad tanto administrativa como penal.

Aunado a lo anterior, es oportuno resaltar que el cambio en la nómina de la remuneración devengada por los profesores, podría ser considerada una desmejora en sus beneficios convencionales, siendo que la decisión disciplinaria no es la de disminuir su sueldo, salario o remuneración en la nómina, sino la de suspender la prestación del servicio y por ende del pago, razón por la que, la decisión o instrucción unilateral, sin

procedimiento previó que lo soporte, indicada por el Lcdo. Jairo Calderón sería improcedente y podría constituir una vía de hecho, al no encontrarse justificada dentro del ordenamiento jurídico disciplinario aplicable a los miembros del personal docente y de investigación la reducción del salario a 1 bolívar.

Asimismo, se desprende que el mantener al profesor en nómina traería consigo el pago de la remuneración por alimentación, la cual se encuentra sujeta a la prestación inequívoca de servicio que ha sido suspendido, por lo cual, esta "instrucción" sería contraria a derecho y podría ser causal de responsabilidad administrativa y penal, para el funcionario que la acate.

Retomando el contenido del texto objeto de análisis, es necesaria la consideración de las siguientes líneas:

> A fin de evitar perjuicios para los trabajadores y consecuencias administrativas para la Universidad.
>
> Finalmente, se les recuerda que la Universidad en apego fiel de sus procesos administrativos **no ha enviado con regularidad, la lista del personal en nómina que se encuentra en la condición de "Fuera del País",** la misma, debe ser enviada de forma inmediata y venir soportada por la condición válida (año sabático, beca, comisión, etc) o la condición sin permiso, adicionalmente acompañada con el respectivo proceso de llamado que la Universidad le ha debido efectuar a los trabajadores en caso de no presentarse a su jornada laboral. Esta solicitud obedece a que se ha detectado un número importante de personas de la Universidad **"Fuera del País, sin Permiso"** y éstas vienen gozando del cobro de la nómina con normalidad, incurriendo en una violación de laboral y con repercusiuones adminsitrativas (*sic*).

Respecto a las consecuencias administrativas para la Universidad de Los Andes, por la omisión de seguir esa instrucción y de acuerdo con el párrafo siguiente, es oportuno advertir que, el profesor Daniel Jesús Ramírez Calderón, fue reportado por el MPPEU con la condición de "fuera del país" y activo en nómina, razón que motivo entre otros aspectos la averiguación disciplinaria y la correspondiente sanción materializada en la Resolución C.F. 0114/25, de fecha 30 de enero de 2025, debidamente aprobadas por el Consejo Universitario mediante Resolución CU/DAP4439, siendo efectivamente dejado de reportar desde el momento de la ejecución de la medida.

Asimismo, sobre el caso del referido profesor, es necesario indicar que en ninguna de las comunicaciones presentadas por el Lcdo. Jairo Calderón, en su condición de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU", se invoca algún Instrumento Poder que faculte al Prof. Douglas Coromoto Ramírez Vera o al Lcdo. en cuestión para obrar en nombre y representación de este, siendo oportuno indicar que, de acuerdo con el contenido del artículo 85 de la LOPA que es del siguiente tenor:

> *Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este Capítulo contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.*

A tal efecto, no se desprende cualidad alguna de los presentes para obrar en representación y sobre el interés que pudiere o no tener el profesor Daniel Jesús Ramírez Calderón, por lo que una acción o recurso, iniciado o no ante el MPPEU, sería manifiestamente nula, no solo por falta de competencia del referido Ministerio sino por manifiesta ilegalidad por parte del accionante, al no ser legitimado activo para ejercer la referida acción.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y del escrito en principio presentado por el profesor Douglas Coromoto Ramírez Vera, por ante el MPPEU, es conveniente mencionar que, del mismo no se desprende solicitud alguna de recurrir de la decisión disciplinaria, la cual fue debidamente notificada, tampoco hace solicitud alguna de desear continuar percibiendo la aludida "Bonificación Mensual del ***Bono Contra la Guerra Económica***", por lo cual, tal instrucción podría ser causal de nulidad absoluta al reunir los extremos señalados en el artículo 19 numerales 3 y 4 que disponen:

> *Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*
> *3. Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución, y;*
> *4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.*

De lo anteriormente expuesto se aprecia que, ejecutar la instrucción de mantener en nómina a dos profesores, con la desmejora salarial de 1 bolívar, en acatamiento de una instrucción, que no reúne los extremos del acto administrativo y que no ha sido solicitado por los legítimamente interesados, sería nulo y acarrearía responsabilidades de índole administrativo y penal para los responsables de la conformación de la nómina.

III.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y luego de realizar el análisis de las situaciones correspondientes, se concluye:

PRIMERO: Que el Lcdo. Jairo Calderón no ha indicado la titularidad con la que actúa, vale decir, el acto administrativo que le confiere la cualidad de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU".

SEGUNDO: Que la omisión por parte del Lcdo. Jairo Calderón de indicar la titularidad con la que actúa podría ser causal de nulidad absoluta o de anulabilidad de sus actos administrativos, dependiendo del caso.

TERCERO: Que la Universidad de Los Andes, es una universidad autónoma, en apego a los artículos 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 9 de la Ley de Universidades, por lo que, no se encuentra bajo una relación de subordinación o adscripción al MPPEU.

CUARTO: Que el departamento de asesoría legal del MPPEU no tiene competencias para revisar, revocar o modificar un acto administrativo de la Universidad de Los Andes.

QUINTO: Que las decisiones de índole disciplinaria tomada por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Resolución C.F. 0113/25, de fecha 30 de enero de 2025, debidamente aprobadas por el Consejo Universitario mediante Resolución CU/DAP 4440, en la cual se sanciona al profesor Douglas Coromoto Ramírez Vera, titular de la cédula de identidad N° V-5.760.507 y la Resolución C.F. 0114/25, de fecha 30 de enero de 2025, debidamente aprobadas por el Consejo Universitario mediante Resolución

CU/DAP4439, en la cual se sanciona al profesor Daniel Jesús Ramírez Calderón, titular de la cédula de identidad N° V-11.465.764, se encuentran vigentes y deben ser cumplidas.

SEXTO: Que los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera, titular de la cédula de identidad N° V-5.760.507 y Daniel Jesús Ramírez Calderón, titular de la cédula de identidad N° V-11.465.764, no han ejercido, hasta la presente fecha, recurso por vía administrativa o judicial para revocar las decisiones mencionadas en el ítem anterior.

SÉPTIMO: Que la suspensión temporal de los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera y Daniel Jesús Ramírez Calderón, traen consigo el efecto de no prestar servicios en actividades docentes y de investigación y, por ende, la falta de pago por parte de la Universidad de Los Andes, como contraprestación de un servicio no prestado.

OCTAVA: Que la suspensión temporal no se equipara a una destitución o despido, pero tiene el efecto jurídico de evitar el pago por un servicio no prestado.

NOVENA: Que la modificación del salario de los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera y Daniel Jesús Ramírez Calderón dentro de la nómina a 1 bolívar, es una desmejora.

DÉCIMO: Que la modificación del salario de los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera y Daniel Jesús Ramírez Calderón no es una sanción establecida en la Ley, por lo que su ejecución podría ser considerada una vía de hecho y ser objeto de recurso por ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: Que el autorizar un pago por un servicio no prestado es una causal de responsabilidad administrativa y penal.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de los documentos presentados a la Dirección de Asuntos Profesorales, por parte del MPPEU no se desprende que el profesor Daniel Jesús Ramírez Calderón, autorizara a un tercero para obrar en su nombre y representación.

DÉCIMO TERCERO: Que para obrar en nombre y representación del profesor Daniel Jesús Ramírez Calderón, se requiere que éste confiera instrumento o carta poder.

DÉCIMO CUARTO: Que no se desprende de las documentales presentadas, solicitud de los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera y Daniel Jesús Ramírez Calderón de tener un interés manifiesto por recurrir la sanción disciplinaria, por ante las autoridades competentes o desear continuar percibiendo la "Bonificación Mensual del ***Bono Contra la Guerra Económica***".

DÉCIMO QUINTO: Que no se desprende de las documentales presentadas, el soporte legal para que el Lcdo. Jairo Calderón solicite en nombre de los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera y Daniel Jesús Ramírez Calderón que éstos se mantengan en la nómina con una remuneración de 1 bolívar.

DÉCIMO SEXTO: Que el Lcdo. Jairo Calderón no tiene cualidad para solicitar que se modifique la nómina de la Universidad de Los Andes y que los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera y Daniel Jesús Ramírez Calderón perciban una remuneración de 1 bolívar."

IV.- RECOMENDACIONES

De acuerdo con las conclusiones expuestas realizan las siguientes recomendaciones.

PRIMERA: Que el Consejo Universitario, solicite al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, información sobre la titularidad y competencias del Lcdo. Jairo Calderón.

SEGUNDA: Que la Dirección de Asuntos

Profesorales cumpla con la decisión de la Universidad de Los Andes de suspender de manera temporal a los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera y Daniel Jesús Ramírez Calderón.

TERCERO: Que no se modifique la nómina de la Universidad de Los Andes ni se materialice las vías de hecho ordenadas por el Lcdo. Jairo Calderón, en su condición de Director de Enlace con las Universidades del MPPEU."

Decisión: Aprobó que esa Dirección cumpla con la decisión de la Universidad de Los Andes, de suspender de manera temporal a los profesores Douglas Coromoto Ramírez Vera y Daniel Jesús Ramírez Calderón. Igualmente, que no se modifique la nómina de la Universidad de Los Andes ni se materialice las vías de hecho ordenadas por el Licenciado Jairo Calderón, en su condición de Director de Enlace con las Universidades del MPPEU.

RECTORADO/CONSEJO DE LA ORDEN "DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ, RECTOR MAGNÍFICO".

Resolución N° CU-0846/25.

Punto relacionado con el nombramiento del Presbítero Alexander Rivera, ex párroco de la Universidad de Los Andes, Vicario General, como Obispo de la Diócesis de San Carlos en el estado Cojedes, y el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, propone que se le otorgue la Distinción "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez, Rector Magnífico", al Obispo Alexander Rivera.

Decisión: Aprobó otorgar la distinción "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez, Rector Magnífico" al Obispo Alexander Rivera.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0848/25.

Comunicación S/N°, de fecha 30.05.2025, mediante el cula solicita el cambio a la condición de Auxiliar Docente I Permanente, del Profesor Rubén Delfíb Bresan Lovandiz, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.348.320, adscrito al Departamento de Diseño Gráfico, de la Escuela de Artes Visuales, de esa Facultad.

Al respecto señala que el Profesor Bresan se encuentra en condición de personal contratado desde el 17.06.2013 (Resolución CU/DAP 2136) hasta el presente. Realiza esta solicitud en un todo de acuerdo con lo establecido eb el artículo 10, numerales 2 y 6, y el artículo 11 d la Normativa que regula la actividad de los Auxiliares Docentes y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES/COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CAMBIOS/DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0849/25.

Comunicaciones N° CN-0039/25, de fecha 05.02.2025, correspondiente al Cambio de Dedicación de la Profesora Any del Valle Crespo Molina, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.926.703, N° CN-0138/25, de fecha 02.04.2025, referida a la solicitud de Ascenso por RUEPDI-ULA, efectuado por la Profesora Arantxa Carrillo, suscritas por los Profesores Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector (E) y Mry Godoy, Coordinadora de Secretaría Accidental, del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de Trujillo; N° DAP-0296/2025, de fecha 30.05.205, suscrita por la Profesora Janeth del Carmen Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales (DAP), remitiendo los informes N° DAP-0293/2025 y N° DAP-0295/25, ambos de fecha 30.05.2025, referidos a los movimientos administrativos correspondientes a las profesoras: Any del Valle Crespo Molina y Arntxa Patricia Carrillo Peña, pertenecientes al Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de Trujillo, y cuyas copias se anexan.

Decisión: Acordó remitir a la Comisión de

cambios de la Dirección de Asuntos Profesorales, copia de los mencionados oficios, para estudio e informe.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN/DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES INDÍGENAS (OAEI-ULA).

Resolución N° CU-0850/25.
Moción de Urgencia relacionada con la comunicación s/n°, de fecha 02.06.2025, suscrita por usted y el Profesor Edwin Pérez Palmar, mediante la cua solicitan se considere para la próxima sesión presencial de este Máximo Organismo, la inclusión de un derecho de palabra para el Profesor Edwin Pérez Palmar, Director de la Oficina de atención a Estudiantes Indígenas (OAEI-ULA), el Director General de Extendión y Representantes del Grupo de Investigación en Asuntos Indígenas, con el objeto de exponer las conclusiones y propuestas surgidas del I Coloquio Internacional sobre Inclsuión de Estudiantes Indígenas, celebrado en esta Universidad, durante el mes de marzo del presente año.

Señalan que este coloquio constituyó un espacio académico de alto nivel para el análisis de los retos que enfrentan los jóvenes indígenas en su trásnito por la educación superior, y arrojó insumos valiosos para el diseño de políticas inclusivas en esta Institución. En virtud de la pertinencia y urgencia del tema, solicitan con carácter prioritario la consideración de esta intervención en la próxima sesión de este Cuerpo.
Decisión: Aprobó concederles el derecho de palabra para la próxima sesión presencial a celebrarse el lunes 16 de los corrientes, cuya hora se le indicará posteriormente.

COORDINADOR DE LA FUNDACIÓN VENEZUELA BELLA EN MÉRIDA.

Resolución N° CU-0855/25.
Comunicación Nº 0351/10.1, de fecha 29.05.2025, recibida el 30.05.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*** mediante la cual remite para consideración de este Máximo Organismo, la comunicación Nº DIM 057/2025, de fecha 27.05.2025, emitida por el Ingeniero Jesús Omar Ruíz Contreras, Director de Ingeniería y Mantenimiento, quien anexa informe referente a las averías de filtraciones, debido a las abundantes lluvias caídas sobre la ciudad, que se están presentando en el edificio de la Facultad de Medicina, intervenido por la Fundación Venezuela Bella.

Al respecto, el informe referente a las averías de filtraciones, textualmente señala lo siguiente:

"Con un respetuoso saludo me dirijo a usted en la oportunidad de informarle lo siguiente, a raíz de solicitud verbal realizada por el profesor Luis Carlos Rodríguez y del señor Argenis Sánchez a personal técnico de esta dependencia, quienes solicitaron una inspección técnica al edificio de Medicina Sur por algunos detalles de filtración aparecidos en los últimos días, se efectúo una visita al citado edificio.

En dicha visita, efectivamente se pudo evidenciar una serie de detalles de filtraciones reflejadas en placas y paredes, producidos luego de días de pronunciadas lluvias en la ciudad.

A continuación, los detalles y ubicación de los mismos:

1. Filtración reflejada en la losa de techo de planta alta (debajo del tanque de agua potable). Probablemente producida por bote de agua en tubería que surte agua al mismo, la cual se acumula debajo y filtra hacia el techo de la escalera.
2. Presencia de humedad en falsa columna y en viga frente al

salón 218, planta alta.
3. Manchas de humedad en pared del salón 218.
4. Falta de gotero en fachada interna, en borde superior de pared de ventilación en escaleras, lo que genera que escurra agua y genere manchas en la pared.
5. Filtración en losa de techo entre cubículos 209 y 210, planta alta.
6. Presencia de humedad en losa de techo del cubículo 204 y 209.
7. Presencia de humedad en paredes de cubículos del área de Nutrición y Dietética, nivel 3 (al lado del laboratorio FIRP).

En este sentido, sugerimos realizar comunicación al arquitecto Andrés Rodrigo para que atienda estos y cualquier otro detalle que se considere, para las reparaciones respectivas en el edificio que la Misión Venezuela Bella atendió."

Decisión: Acordó solicitarle la ejecución de las garantías respectivas, en relación a los trabajos realizados en el Edificio Sur de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Los Andes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (MPPEU).

Resolución N° CU-0857/25.

Comunicación N° DAP-0292/2025, de fecha 30.05.2025, suscrita por la ***Profesora Janeth del Carmen Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales (DAP)***, mediante la cual remite el informe N° SJ-344.25, de fecha 29.05.2025, emitido por el Abogado Jorge Eduardo Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad, referido con el correo electrónico direccionenlacemppeu@gmail.com, presuntamente enviado por el Lcdo. Jairo Calderón, en su condición de "Director de Enlace con las Universidades del MPPEU", de fecha 23 de mayo de 2025, en el cual gira instrucción a la Universidad de Los Andes para que mantenga a los ciudadanos Douglas Coromoto Ramírez Vera, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.760.507 y Daniel Jesús Ramírez Calderón, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.465.764, en la nómina "**con un monto de pago de 1 Bs**", pese a la medida disciplinaria impuesta sobre ellos por esta casa de estudios, indicándose en el referido correo que "este monto no representa un pago de salario de acuerdo a las tablas salariales", su propósito es "que los ciudadanos "puedan percibir la Bonificación Mensual del ***Bono Contra la Guerra Económica***".

Decisión: Vista la instrucción y habida cuenta que el Licenciado Jairo Calderón no hace mención en su instrucción de la titularidad y competencias con las que actúa para realizar los referidos requerimientos, *acordó* solicitar a ese Despacho se sirva informar sobre la titularidad y competencias con la que actúa el Licenciado Jairo Calderón.

FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

Resolución N° CU-0860/25.

Aprobó solicitar a los Decanos, Vicerrectores-Decanos y Directores de Dependencias Centrales de la Universidad que realicen una revisión exhaustiva de su personal, y aquellos que se encuentren fuera del país, sin justificación, proceder de acuerdo con la normativa correspondiente.

Dicha información debe ser remitida a la Abogado Leida Quintero de Tesorería.

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SERVICIO COMUNITARIO.

Resolución N° CU-0862/25.

Comunicación N° CCSC-0020-2025, de fecha 20.05.2025, recibida el 29.05.2025, mediante la cual informa que con la convicción de

contribuir a una gestión más eficiente y transparente de los procedimientos administrativos y de los recursos universitarios, presenta una propuesta que considera de suma importancia para la sostenibilidad de las actividades de la Universidad de Los Andes (ULA), especialmente en lo que respecta al cumplimiento del Servicio Comunitario como requisito de Grado para los estudiantes de esta casa de estudios, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Servicio Comunitario (LSCE) y el Reglamento de Servicio Comunitario de la Universidad de Los Andes (RSCULA).

El objetivo fundamental de esta comunicación es solicitar formalmente ante este Máximo Organismo la incorporación de los importes correspondientes a la emisión de certificados y constancias de la Comisión Central de Servicio Comunitario a la Tabla de Recuperación de Costos de la Universidad, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 del Reglamento Transitorio sobre la Recuperación de Gastos Administrativos de Facultades, Núcleos y Dependencias Centrales de la Universidad de Los Andes. Esta petición, lejos de ser un mero trámite administrativo, responde a una necesidad tangible que afecta directamente la gestión administrativa de esa dependencia, impactando a su vez en la disponibilidad de recursos para otras áreas vitales de la Institución.
Decisión: Acordó devolverle la comunicación a los fines que revise la Estructura de Costos en los renglones referidos a "gastos administrativos".

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 09.06.2025.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0863/25.
Comunicación Nº CF.0960-25, de fecha 29.05.2025, recibida el 04.06.2025, mediante la cual informa que en sesión ordinaria efectuada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad, luego de discutido el punto relacionado con los ***cupos en la Extensión San Cristóbal***, acordó solicitar a este Máximo Organismo, la ***ampliación de 18 cupos por la Modalidad de OPSU 2023, para la extensión San Cristóbal, Periodo U2024, de la carrera de Medicina***, Escuela de Medicina, Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.
Decisión: Aprobó la solicitud.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0864/25.
Consejo de la Facultad acordó proponer el ***nombramiento de la Ingeniero Janette Nataly Casales Echeverría***, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.214.534, ***como ganadora del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Control Automático de Procesos***, adscrita al Departamento de Sistemas de Control, de la Escuela de Ingeniería de Sistemas, ***durante el lapso comprendido del 28.05 al 31.12.2025,*** y con remuneración mensual de acuerdo a la tabla de sueldos vigente, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 40, del Estatuto del Personal Docente y de Investiación de la Universidad de Los Andes.

Así mismo, ese Consejo de Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, autorización para realizar los trámites administrativos correspondientes.
Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

ResoluCión N° CU-0865/25.
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CE-07-02, de fecha 21.05.2025, suscrita por el Profesor Shakespeare S. Trejo P., Director-Presidente de la Escuela de Ingeniería Forestal, referente a la aprobación de la renuncia de la Profesora Lilian Teresita Bracamonte Muñoz, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.133.337, al

cargo de Jefe del Departamento de Manejo de Bosques de la Escuela de Ingeniería Forestal, a partir del 31.05.2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprueba la renuncia de la Profesora Lilian Teresita Bracamonte Muñoz, como Jefe del Departamento de Manejo de Bosques, a partir del 31.05.2025,*** y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.
Decisión: Aceptó la renuncia de la Profesora Lilian Teresita Bracamonte Muñoz, como Jefe del Departamento de Manejo de Bosques, a partir del 31.05.2025, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Resolcuión N° CU-0866/25.
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CE-07-03, de fecha 21.05.2025, suscrita por el Profesor Shakespeare S. Trejo P., Director-Presidente de la Escuela de Ingeniería Forestal, referente al nombramiento de una terna con la finalidad de designar al nuevo Jefe del Departamento de Manejo de Bosques, integrado por los Profesores: Lilian Teresita Bracamonte Muñoz, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.133.337, Norqui Desired Peña Angulo, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.921.211 y Carlos Alberto Peña Angulo, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.771.506.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la designación de la Profesora Norqui Desired Peña Angulo,*** *titular de la Cédula de Identidad N° V-15.921.211****, como Jefe del Departamento de Manejo de Bosques, de la Escuela de Ingeniería Forestal, a partir del 01.06.2025***, y acordó remitir a este Máximo Organismo, para su aprobación definitiva y fines consiguientes.
Decisión: Aprobó la designación de la Profesora Norqui Desired Peña Angulo, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.921.211, como Jefe del Departamento de Manejo de Bosques, de la Escuela de Ingeniería Forestal, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, a partir del 01.06.2025.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0867/25.
Consejo de la Facultad ***acordó por unanimidad*** y según lo establecido en los Artículos 228 y 229 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, ***declarar ganador al Economista Emmanuel A. Márquez R.***, titular de la Cédula de Identidad Nº V-22.986.391, ***del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Macroeconomía***, adscrita al Departamento de Economía de la Escuela de Economía, de esa Facultad; su ingreso es ***a partir del 28.05.2025.***

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta Casa de Estudios.
Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0875/25.
Comunicación Nº R25-013, de fecha 04.06.2025, recibida vía correo electrónico el 05.06.2025, ***suscrita por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*** mediante la cual informa sobre un error de suma existente en la comunicación que enviara a este Máximo Organismo el 27.05.2025, signada con R25-012 y que fue conocida en la sesión Consejo Universitario el día 02.06.2025.

Al respecto, señala que esa comunicación relacionaba los montos que fueron asignados al Rectorado por Imprevistos Presupuestarios derivados del Saldo Inicial de Caja. En dicha comunicación aparece una tabla cuya suma del total de imprevistos es de Bs. 157.616,42 cuando lo correcto es Bs. 157.910,16.

Agradece a la Comisión designada por este Cuerpo para proponer la distribución de esos recursos, tomar en cuenta esta corrección.

La tabla con la información correcta sería entonces la siguiente:

Concepto	Número cuadro saldo inic caja. Obs	Monto (Bs)
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2	3,80
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2	41,63
Recurso no ejecutado y solicitado por CPFR Presupuesto Ley	2 Recursos no ejecutados y asignados a la Dirección de Presupuesto para la instalación del software SIGECOF	27.232,84
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		12.539,69
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		104.549,24
Recursos asignados para el pago de las polizas de responsabilidad (seguro de fidelidad)		1.860,55
Saldo a distribuir (se aprecia en la tabla resumen del saldo inicial de caja)		11.682,41
TOTAL IMPREVISTOS		**157.910,16**

Fuente: reporte emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto.

También recuerda los posibles destinos propuestos a la Comisión.

1. Pago de instalación del SIGECOF (Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas). El monto asignado en 2024 no pudo ejecutarse por diversas razones que corresponde explicar a la Dirección de Presupuesto. A mi juicio no existe claridad sobre cuándo podrá hacerse esa instalación, pero es indispensable hacerlo puesto que con ello se eliminarían objeciones realizadas por la Auditoría Interna de la Universidad.
2. Pago de las pólizas de responsabilidad civil de los vehículos activos de la Universidad de Los Andes. No conozco la cantidad asignada para 2025 y tampoco costo de tales pólizas.
3. Inversión en las necesidades de DSIA, planteadas en una sesión pasada. No tenemos la información sobre qué equipos comprar con prioridad.

Señala que a la cantidad a distribuir hay que restar Bs. 27.232,84, cantidad que fue asignada (y no ejecutada) a la Dirección de Programación y Presupuesto para la instalación del SIGECOF en 2024. Luego el remanente a distribuir sería Bs. 130.677,32.

Decisión: Quedó en cuenta y acordó remitir a esa Comisión para su conocimiento y fines consiguientes.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0868/25.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DQJ-026.25, de fecha 19.05.2025, donde informan que de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Departamento de Química en fecha 11.04.2025, conoció la comunicación de fecha 14.03.2025, emitida por el Profesor Alexis Zambrano García, Coordinador del Taller de Vidrio, informando que a partir del 01.07.2025, no podrá continuar en la Coordinación de la Dependencia. En tal sentido, el Departamento de Química designó al Profesor Luis Vicente Gutiérrez Peña, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.719.183, Titular a Dedicación

Exclusiva, como el nuevo Coordinador del Taller de Vidrio.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la designación del Profesor Luis Vicente Gutiérrez Peña***, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.719.83, Titular a Dedicación Exclusiva, ***como el nuevo Coordinador del Taller de Vidrio***.
Decisión: Quedó en cuenta.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0869/25.
Sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario, el Acta Extraordinaria N° 25, de fecha 13.08.2022.
Decisión: Aprobó "*sin observaciones*" el Acta Extraordinaria N° 25, de fecha 13.08.2022.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0870/25.
Comunicación Nº OFAE-04-2025, de fecha 05.06.2025, suscrita por el Profesor Gustavo Alcántara Moreno, Coordinador Sectorial de OFAE-Medicina de esa Facultad, solicitando extensión de Cupos para algunas modalidades, para el periodo 2024 (que iniciará en el año 2025).

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la ampliación de cupo en las siguientes Modalidades y cantidad:

Medicina -Mérida	26 (veintiséis) Cupos por Prueba Habilidad Específica
Medicina- Mérida	5 (cinco) Cupos por Cambio de Opción Tipo A
Medicina -Mérida	5 (cinco) Cupos por Alto Rendimiento
Medicina – Extensión Valera	2 (dos) Cupos por Alto Rendimiento

Así mismo, ese Consejo de Facultad acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para conocimientos y fines consiguientes.
Decisión: Aprobó la solicitud.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0871/25.
Comunicación CFA Nº 478/2025, de fecha 09.05.2025, recibida el 14.05.2025, mediante la cual informa que en reunión ordinaria N° 019, celebrada el 25.03.2025, el Consejo de la Facultad conoció el oficio N° 099.25, con fecha 17.03.2025, donde remiten la Programación de Actividades de la Escuela de Artes Escénicas, para el periodo académico A-2025, correspondiente a la Licenciatura en Danza y Artes del Moviento.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la Programación de Actividades mencionada.

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

SEMESTRE A-2025

LICENCIATURA DE DANZA Y ARTES DEL MOVIMIENTO

ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS

REINCORPORACIONES	**Del 24.03 al 28.03.2025**
INSCRIPCIONES REGULARES a través de la página: http://intranetx.adm.ula.ve/ore_arte/	23.04.2025 (por confirmar DSIA)
RECLAMOS (SÓLO ESE DÍA)	**28.04.2025**
INICIO SEMESTRE	**28.04.2025**
INSCRIPCIONES: SUBCOMTEGA Y PASANTÍAS	POR COMISIÓN
INSCRIPCIONES: SERVICIO COMUNITARIO	POR COMISIÓN

Solicitudes: 8. Regimen Especial. 9. Prueba de Suficiencia. 10. Optativas (Otras Licenciaturas) 11. Ruptura de Prelación, Otros.	Del 10.03 al 04.04.2025
Cierre de Régimen Especial	Del 09 al 20.05.2025
Aplicación de Prueba de Suficiencia	Del 23 al 27.06.2025
RETIRO DE MATERIAS	Del 28.04.2025 al 04.07.2025
FINALIZACIÓN DE MATERIAS	15.08.2025
ENTREGAS FINALES	Del 29.09 al 03.10.2025
Publicación de Calificaciones en Cartelera	Del 06 al 10.10.2025
Apertura de sistema- Notas	Del 08 al 10.10.2025
Validación de notas por OREFA (Firma PRC)	Del 13 al 15.10.2025
FINALIZACIÓN DEL PERIODO B-2024	**15.10.2025**

Las fechas están sujetas a cambios, según el Calendario ULA 2025.

Decisión: Aprobó la Programación de Actividades de la Escuela de Artes Escénicas, para el periodo académico A-2025, correspondiente a la Licenciatura en Danza y Artes del Moviento, de la Facultad de Arte.

Resolución N° CU-0872/25.

Consejo de la Facultad conoció el oficio N° 110.25, de fecha 25.04.2025, donde remiten la ***Programación de Actividades de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico, para el periodo académico A-2025, correspondiente a la Licenciatura en Artes Visuales y Diseño Gráfico.***

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la Programación de Actividades mencionada.

Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico
Programación de Actividades
Semestre A-2025
Licenciatura en Artes Visuales y Diseño Gráfico

REINCORPORACIONES	Del 24.03 al 24.04.2025
INSCRIPCIONES REGULARES (A través de la página: http://intranetx.adm.ula.ve/ore_arte/)	28 y 29.05.2025 (POR CONFIRMAR DSIA)
RECLAMOS (SÓLO ESE DÍA)	02.06.2025
INICIO SEMESTRE A-2025	02.06.2025
INSCRIPCIONES • COMTEGA • PASANTÍAS • SERVICIO COMUNITARIO	POR COMISIÓN
SOLICITUD 6. REGIMEN ESPECIAL	Del 05 al 23.05.2025
RETIRO DE MATERIAS (Equivalente al 65% de las semanas de clases efectivas CU-2212, de fecha 22.10.2007)	Del 02.06 al 08.08.2025
FINALIZACIÓN DE MATERIAS	31.10.2025
ENTREGA FINALES	Del 03 al 07.11.2025
PUBLICACIÓN NOTAS EN CARTELERA	Del 10 al 14.11.2025
APERTURA DE SISTEMA-NOTAS	Del 14 al 17.11.2025
VALIDACIÓN NOTAS POR OREFA (Firma PRC)	17 y 19.11.2025
FINALIZACIÓN SEMESTRE A-2025	21.11.2025

Las fechas están sujetas a cambios, según el Calendario ULA 2025

Decisión: Aprobó la Programación de Actividades de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico, para el periodo académico A-2025, correspondiente a la Licenciatura en Artes Visuales y Diseño Gráfico, de la Facultad de Arte.

Resolución N° CU-0873/25.

Comunicación CFA Nº 481/2025, de fecha 09.05.2025, recibida el 29.05.2025, mediante la cual informa que en reunión ordinaria N° 021, celebrada el 06.05.2025, el Consejo de la Facultad conoció el oficio N° 109.25, de fecha 25.04.2025, donde remiten ***la Programación de Actividades de la Escuela de Música, para el periodo académico U-2025, correspondiente a la Licenciatura en Música.***

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la Programación de Actividades mencionada.

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SEMESTRE U-2025

LICENCIATURA EN MÚSICA
ESCUELA DE MÚSICA
(Oficio N° OREFA/109.25, de fecha 25.04.2025)

REINCORPORACIONES	Del 21.04 al 23.05.2025
INSCRIPCIONES REGULARES (A través de la página: http://intranetx.adm.ula.ve/ore_arte/)	04.06.2025 (POR CONFIRMAR DSIA)
RECLAMOS (SÓLO ESE DÍA)	09.06.2025
INICIO ANUALIDAD U-2025	**16.06.2025**
INSCRIPCIONES • COMTEGA • PASANTÍAS • SERVICIO COMUNITARIO	EN PROGRAMACIÓN
SOLICITUD 6. REGIMEN ESPECIAL	Del 05 al 23.05.2025
RETIRO DE MATERIAS (Equivalente al 65% de las semanas de clases efectivas CU-2212, de fecha 22.10.2007)	Del 16.06.2025 al 09.01.2026
FINALIZACIÓN DE MATERIAS	27.03.2026
EVALUACIONES DE ESPECIALIDAD	Del 06 al 10.04.2026
EVALUACIONES DE TEORÍA	Del 13 al 14.04.2026
PUBLICACIÓN NOTAS EN CARTELERA	Del 13 al 17.04.2026
APERTURA DE SISTEMA - NOTAS	Del 20 al 22.04.2026
VALIDACIÓN DE NOTAS POR OREFA (Firma Planilla PRC las notas deben estar cargadas al sistema)	Del 23 y 24.04.2026
FINALIZACIÓN SEMESTRE U-2025	**24.04.2026**

Las fechas están sujetas a cambios, según el Calendario ULA 2025.
Decisión: Aprobó la Programación de Actividades de la Escuela de Música, para el periodo académico U-2025, correspondiente a la Licenciatura en Música, de la Facultad de Arte.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0874/25.
Comunicación Nº 354/10.1, de fecha 30.05.2025, recibida el 02.06.2025, mediante la cual presenta para información de este Máximo Organismo, la comunicación Nº DT.086.2025, de fecha 21.05.2025, suscrita por la Abogado Leida J. Quintero Rojas, Directora de Tesorería, donde notifica que se está recibiendo recursos vía Banco Central de Venezuela, según se detallan a continuación:

Orden de Pago	Monto	CONCEPTO
3128	500.000,00	Gastos de funcionamiento correspondiente al mes de Mayo 2025
3220	2.883.858,00	Providencias Estudiantiles correspondiente al mes de Mayo 2025
3001	100.000,00	Gastos de Proyectos correspondiente mes de Mayo 2025.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0879/25.
Comunicación Nº V.Ac.CU.0033.2025, de fecha 03.06.2025, recibida vía correo electrónico el 03.06.2025, suscrita por la ***Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad,*** mediante la cual acude a este Máximo Organismo para exponer aspectos ineludibles que han motivado su ausencia, temporal, como Vicerrectora Académica de la Universidad de Los Andes.

"Debo significarles que desde el inicio de mis permisos he estado abocada a la atención de mi hijo, quien reside en el exterior y ha experimentado diversas situaciones de salud. Como consecuencia de ello, le fue diagnosticada, recientemente, una patología de muy bajo porcentaje en la población mundial (10 %), de cuyo rango solamente el 30 %

diagnosticado incide en el género masculino. Como es de mi mayor consideración, me permito informarles que su evaluación diagnóstica, para la toma de decisiones, ha sido prolongada en ambos lapsos, pre y postquirúrgicos, lo cual me ha colocado en el gran compromiso del deber ser como madre; vale decir, brindarle mi a poyo en su atención primaria. En igual contexto, me he visto comprometida, en buena medida, con la atención de su compañera de vida, quien se encuentra bajo cuidado terapéutico delicado, lo cual ha impedido ofrecerle a mi hijo la ayuda necesaria que él demanda, producto de su estado de salud.

En consideración al respeto que ellos me solicitan, en su condición de pacientes; y, en concordancia con los principios de ética y moral que deben prevalecer en toda relación humana, me reservo el diagnóstico médico emitido por los facultativos del área de salud, para ambos casos.

Hago propicia la ocasión para hacer de su conocimiento que ***la motivación del último permiso solicitado, fue trastocada por los referidos eventos de salud de mi hijo, lo cual me impidió asistir al segundo acto académico de mi nieto***.

Por lo expuesto, solicito una extensión del último permiso aprobado por el Consejo Universitario (CU-0650/25); vale decir, *desde el 21 de junio de 2025 hasta el 18 de julio de 2025,* a objeto de continuar con la atención mínima necesaria que mi hijo requiere, en la actualidad. *De observarse una recuperación satisfactoria, en el curso de su tratamiento, estaría adelantando la fecha de mi reincorporación a la Universidad de Los Andes."*

Decisión: Aprobó el permiso por el lapso señalado, y acordó remitir a ese Despacho Rectoral, para la elaboración del respectivo Decreto y publicación en la Gaceta Universitaria.

OFICINA CENTRAL DE GRADOS Y REGISTRO DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD.

Resolución N° CU-0876/25.

Comunicación N° OCGRE-119/2023, donde se informaba que de existir otros pergaminos de egresados de períodos anteriores al período de reestructuración de la OCGRE sin las respectivas firmas de las autoridades, distintos a los que se presentaban en esa primera solicitud, se irían informando a este Máximo Organismo, y en un todo de acuerdo a la Resolución N° CU-0808/23, de fecha 19.06.2023, donde se aprobó "Autorizar al ciudadano Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, Prof. Manuel Joaquín Morocoima, a suscribir los títulos señalados por la Coordinación de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a los fines de su entrega a los titulares…", decisión ratificada en la Resolución N° CU-1277/23, de fecha 16.10.2023, solicita se extienda la medida a los títulos que se detallan en el cuadro anexo:

Nombres	C.I. N°	Motivo	Autoridad
Rayely Virginia, Colina Santiago	20.947.435	Pergamino faltante en inventario de bóveda (Carrera Enfermería)	Prof. Manuel Morocoima – Secretario
Enyibel Chiquinquirá Castellano Villalobos	17.232.633	Pergamino faltante en inventario de bóveda (Carrera Enfermería)	Prof. Manuel Morocoima - Secretario
Keila Katherine Rodríguez Pérez	18.566.206	Pergamino entregado al graduando sin firmas de: Decano, secretario y profesor (Carrera Educación)	Prof. Manuel Morocoima - Secretario Prof. Omar Pérez Díaz – Decano-Vicerrector Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez

Decisión: Aprobó la solicitud.

DIRIGIDA A: RECTOR, DIRECCIÓN DE TESORERÍA, DIRECCIÓN DE ADMINISITRACIÓN CENTRAL, DIRECCIÓN DE PERSONAL, DAP.

Circular.- N° CU-0877/25.
Comunicación Nº R25-014, de fecha 06.06.2025, recibida vía correo electrónico el 06.06.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*** mediante la cual suministra información (y hace una propuesta) sobre la lista del personal activo en nómina que se encuentra con la condición de "fuera del país" en la plataforma de pago "patria".

1. En el correo electrónico enviado por el ciudadano Jairo Calderón en calidad de Director de Enlace con las Universidades, del Ministerio de Educación Universitaria, el día 22 de mayo de 2025 a las 2:43 pm, a la Directora de la DAP, se indica

"Se les recuerda que no ha sido enviado con regularidad, la lista del personal en nómina que se encuentra en la condición de "Fuera del País", la misma debe ser enviada de inmediato y venir soportada por la condición valida (año sabático, beca, comisión, etc) …." (fuente: comunicación DAP-0261/2025 del 21/05/2025)

Sobre este particular solicité información a la Directora de Tesorería, quien me manifiesta que **nunca el Ministerio de Educación Universitaria o representantes de la plataforma de pago patria han hecho este requerimiento**. Y de hecho, nunca se ha enviado tales listas. Por ello, debo colegir que los juicios de valor emitidos en este correo electrónico no tienen fundamento alguno.

2. A pesar de lo anterior, y para conocimiento del Consejo Universitario, procedo a indicar el proceso de revisión e información de la nómina señalada anteriormente.

3. Mensualmente (generalmente al final del mes) la Directora de Tesorería, Ab Leyda Quintero, quien es nuestra representante ante la plataforma de pago patria, extrae el listado de profesores y personal ATO que aparece reflejado como "fuera del país" y lo envía al Departamento de Nómina quienes proceden a cruzar con la nómina del mes, indican el status en nómina (activo, pensionado, jubilado, sobreviviente, entre otros), indican tipo de personal y dependencia de adscripción. Este listado lo devuelve a Dirección de Tesorería, quien se encarga de enviar a Dirección de Personal, DAP, Rectorado, Vicerrectorado Administrativo y Administración Central
4. En esas listas no se excluyen a los profesores que están de beca, permisos, años sabáticos, entre otros. Tampoco se excluye el personal ATO que está en situación similar.

5. Cuando un profesor o personal ATO ha tenido algún problema con el registro de entrada o salida del país, éste seguirá apareciendo como "fuera del país" hasta tanto resuelva su problema. De acuerdo con lo expresado por nuestra Directora de Personal, ya estos problemas pueden resolverse directamente en las Oficinas del SAIME en Mérida, Táchira y Trujillo. No es necesario acudir a las Oficinas ubicadas en Caracas. Cuando la Dirección de Tesorería recibe estos soportes validados por el SAIME, procede a Marcar en la Plataforma Patria "Mantiene Relación".

6. Cuando la Facultad, Núcleo o Dependencia Central informa sobre la condición real o efectiva del profesor o personal ATO a la Dirección de Tesorería, ésta envía la información a la Dirección de Personal o a la DAP. Con esta información se depura las listas, y finalmente, en el caso de la Dirección de Personal, solicita información más detallada sobre aquellas personas que aparecen fuera del país sin justificación.

7. No existe en la plataforma patria algún menú u opción para informar sobre los

profesores y personal ATO que estén de beca, año sabático o similar. Existen dos items "Mantiene Relación" y "No es trabajador".

8. De acuerdo con nuestra legislación, cuando un Decano, Vicerrector de Núcleo o Director de Dependencia Central, es informado de algún profesor o personal ATO que está fuera del país, que no existe justificación alguna y no abre los procedimientos de investigación o disciplinarios correspondientes, está siendo sujeto de responsabilidad administrativa.
9. Con el objeto de mejorar el procedimiento descrito se propone lo siguiente:

9.1. La Dirección de Tesorería extrae del sistema patria la lista de profesores y personal ATO "fuera del país" y lo envía al Departamento de Nómina quienes proceden a cruzar con la nómina del mes, indican el status en nómina (activo, pensionado, jubilado, sobreviviente, entre otros), indican tipo de personal y dependencia de adscripción.

9.2. También la Dirección de Tesorería lo envía a las Direcciones de Personal y Asuntos Profesorales. Estas dos Direcciones informarán en el mínimo plazo a Nómina sobre el personal que esté de permiso por beca, años sabático, entre otros. De esta manera el Departamento de Nómina tendrá las listas depuradas.

9.3. Para no perder información, en estas listas se agregará una casilla adicional en la que se indique la condición del Profesor o personal ATO, es decir, el Departamento de Nómina indicará si el universitario está de beca, año sabático, permiso remunerado, entre otros.

9.4. El Departamento de Nómina envía a la Dirección de Tesorería las listas actualizadas, y esta Dirección hará el envío correspondiente al Consejo Universitario. También enviará estas listas a las Autoridades Rectorales para que informen a cada una de sus Dependencias Centrales. El Consejo Universitario ordenará a cada responsable (Decano, Vicerrector de Núcleo o Director de Dependencia Central) la revisión de la lista. En los casos donde el universitario no selló la entrada al país o exista un problema similar, el responsable enviará a las Direcciones de Dap o Personal un acta donde se deje constancia que el universitario sí está en la institución laborando. El responsable deberá solicitar al universitario acudir a resolver su problema en el Saime, e indicarle que hasta que no se resuelva aparecerá con la condición "fuera del país" y por tanto se tendrá que realizar el acta señalada mes a mes.

9.5. Cuando se tengan profesores o personal ATO que esté en la condición "fuera del país" y no tenga justificación alguna, el Decano, Vicerrector de Núcleo o Director de Dependencia Central debe hacer una investigación y proceder con la apertura del expediente disciplinario correspondiente, iniciando, según sea el caso con la suspensión temporal y cautelar del salario.

9.6. Cuando lo soliciten, la Dirección de Tesorería enviará estas listas al Ministerio de Educación Universitaria.

9.7. Cuando la Dirección de Tesorería reciba de las Direcciones de Recursos Humanos, (Personal y Dap) los listados depurados y en la columna que se agregue se indique cual es la condición real del funcionario (sea Docente o ATO) es decir si tiene permiso debidamente aprobado debe proceder a darle a la condición de "Mantiene Relación".

9.8. De manera permanente, las Direcciones de Asuntos Profesorales y Personal, informarán al Rector sobre la lista de docentes y personal ATO a los que se les ordenó suspensión preventiva del salario y no se ha abierto el expediente disciplinario correspondiente.

Decisión: Aprobó la solicitud.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO Y VICERRECTORADO ACADÉMICO (E) DE LA UNIVERSIDAD.

Resolución N° CU-0878/25.
Comunicación Nº V.Ac.CU.0032.2025, de fecha 29.05.2025, recibida el 04.06.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° CN-0148/25, de fecha 09.04.2025, suscrito por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector (E) del Consejo del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de Trujillo, quien informa sobre la designación del personal que conforma la Comisión Sectorial para los Cursos Intensivos 2025 (1-2025), según se describe a continuación:

4. Profesora Francys Mendoza (Coordinadora Sectorial)
5. Profesora Yosmary Durán (Coordinadora Adjunta)
6. Licenciada Giselle Bastidas (Administradora)
7. Bachiller Kelvin Angel (Representante Estudiantil Principal)
8. Bachiller Laura Alvarado (Representante Estudiantil Adjunto)

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0880/25.
Sometió a consideración de los miembros Consejo Universitario la comunicación Nº V.Ac.CU.0033.2025, de fecha 03.06.2025, recibida vía correo electrónico el 03.06.2025, suscrita por la ***Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad,*** mediante la cual acude a este Máximo Organismo para exponer aspectos ineludibles que han motivado su ausencia, temporal, como Vicerrectora Académica de la Universidad de Los Andes.

"Debo significarles que desde el inicio de mis permisos he estado abocada a la atención de mi hijo, quien reside en el exterior y ha experimentado diversas situaciones de salud. Como consecuencia de ello, le fue diagnosticada, recientemente, una patología de muy bajo porcentaje en la población mundial (10 %), de cuyo rango solamente el 30 % diagnosticado incide en el género masculino. Como es de mi mayor consideración, me permito informarles que su evaluación diagnóstica, para la toma de decisiones, ha sido prolongada en ambos lapsos, pre y postquirúrgicos, lo cual me ha colocado en el gran compromiso del deber ser como madre; vale decir, brindarle mi a poyo en su atención primaria. En igual contexto, me he visto comprometida, en buena medida, con la atención de su compañera de vida, quien se encuentra bajo cuidado terapéutico delicado, lo cual ha impedido ofrecerle a mi hijo la ayuda necesaria que él demanda, producto de su estado de salud.

En consideración al respeto que ellos me solicitan, en su condición de pacientes; y, en concordancia con los principios de ética y moral que deben prevalecer en toda relación humana, me reservo el diagnóstico médico emitido por los facultativos del área de salud, para ambos casos.

Hago propicia la ocasión para hacer de su conocimiento que ***la motivación del último permiso solicitado, fue trastocada por los referidos eventos de salud de mi hijo, lo cual me impidió asistir al segundo acto académico de mi nieto***.

Por lo expuesto, solicito una extensión del último permiso aprobado por el Consejo Universitario (CU-0650/25); vale decir, desde el 21 de junio de 2025 hasta el 18 de julio de 2025, a objeto de continuar con la atención mínima necesaria que mi hijo requiere, en la actualidad. De observarse una recuperación satisfactoria, en el curso de su tratamiento, estaría adelantando la fecha de mi reincorporación a la Universidad de Los Andes."
Decisión: Aprobó, según el numeral 1, del Artículo 39, de la Ley de Universidades vigente y en atención al permiso aprobado a la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, según la Resolucion N° CU-0879/25, del 09.06.2025, que usted supla la falta temporal de la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, durante el lapso comprendido del 21.06.2025

al 18.07.2025, por lo cual ejercerá los dos cargos de manera simultánea.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0881/25.
Comunicación Nº DPP-0689.2025, de fecha 28.05.2025, recibida el 02.06.2025, mediante la cual ***solicita la modificación de la Resolución Nº CU-0919/24, de fecha 01.07.2024***, debido a que por error involuntario en la comunicación N° DPP-0642.2024, de fecha 26.06.2024, se solicita aprobación de la Tercera Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, ***siendo lo correcto Tercera Modificación Presupuestaria por Incremento 2024.***
Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución Nº CU-0919/24, de fecha 01.07.2024, en los términos señalados.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0882/25.
Comunicación N° SEC-0167.2025, de fecha 04.06.2025, recibida el 04.06.2025, mediante la cual remite a este Máximo Organismo, los Resultados Oficiales del Proceso Electoral Estudiantil ante los Organismos de Gobierno y Co-Gobierno, celebrado el día 29.01.2020, y fueron enviados a esa Secretaría por parte de la Comisión Electoral de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Quedó en cuenta.

OFICINA CENTRAL DE CONTROL DE BIENES.

Resolución N° CU-0883/25.
Comunicación SJ N° 339.25, de fecha 28.05.2025, recibida el 28.05.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge Eduardo Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-0739/2025, de fecha 19.05.2025, relacionada con la designación de la persona responsable patrimonial de los bienes públicos de la Universidad de Los Andes**.**

En tal sentido, remite en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado David Di Zeo, adscrito a ese Servicio Jurídico y revisado por la Abogado Mariebe Calderón, Coordinadora de la Sección Administrativa, donde textualmente señala lo siguiente:

"I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia del Servicio Jurídico en un todo de acuerdo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de su Reglamento, el cual establece que:
El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, ***el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman****; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución (…)*. (Resaltado propio).
Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico de la institución, sus autoridades, órganos y dependencias, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: *"Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario".*

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

II.- DEL MOTIVO DE LA PRESENTE CONSULTA

La presente consulta se orienta a presentar un análisis jurídico en torno a la designación de la persona responsable patrimonial de los bienes públicos de la Universidad de Los Andes, todo ello con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en adelante (DRVFLOBIP), en resguardo del patrimonio de esta Casa de Estudios Superiores.

III.- DEL ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez leída y analizada la solicitud derivada de la Resolución del Consejo Universitario signada con el alfanumérico **CU-0739/2025,** de fecha 19 de mayo de 2025, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del DRVFLOBIP, se consideran bienes públicos:

"(…) *Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones, cuotas o participaciones en sociedades y demás derechos, de dominio público o de dominio privado, que hayan adquirido o adquieran los órganos y entes que conforman el Sector Público, independientemente sector del gobierno al que pertenezcan;*
(…)
Dentro de los Bienes Públicos, se establecen las siguientes categorías:
5. Bienes Nacionales. Son Bienes Nacionales, los bienes públicos, de dominio público o privado propiedad de la República, de los institutos autónomos y de las empresas del Estado, de las demás personas en que los entes antes mencionados tengan una participación (…).

De igual la precitada ley establece la diferencia entre bienes públicos de carácter público y privado:

"Los Bienes Públicos son del dominio público o del dominio privado.

***Son Bienes Públicos del dominio público**:*

6. Los bienes destinados al uso público, como plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros.
7. Los bienes que, en razón de su configuración natural, construcción o adaptación especial, o bien por su importancia histórica, científica o artística sean necesarios para un servicio público o para dar satisfacción a una necesidad pública y que no puedan ser fácilmente reemplazados en esa función.
8. Los espacios lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado o adopte la República; las costas marinas; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se genéticos, encuentran, incluidos los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen.
9. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental.
10. Todos aquellos bienes a los que por ley se confiera tal cualidad.
***Los Bienes Públicos del dominio privado**, son aquellos Bienes Públicos no incluidos en las categorías de bienes mencionadas en la enumeración anterior, los cuales, siendo propiedad del Estado o de algún ente público, no están destinados al uso público ni afectado a algún servicio público".* Énfasis añadido.

En concordancia con lo antes señalado, la Universidad debe garantizar que estos bienes sean utilizados para el cumplimiento de sus funciones académicas y administrativas, evitando su deterioro o uso indebido. Estos bienes propiedad de la Universidad pueden incluir activos tangibles e intangibles que contribuyen a su funcionamiento administrativo, académico y financiero.

En este sentido, según lo establecido en el **Reglamento de Sistema de Inventario de la Universidad de Los Andes**, la Oficina Central de Control de Bienes de la Universidad es el órgano que *"(...) coordinará, todas las actividades relacionadas con el registro y control de los Bienes, mediante la sectorización de las funciones entre las Facultades y/o Dependencias Universitarias, en pro de un mayor control del inventario*".

De esta forma, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del DRVFLOBIP que dicta:

"*(...) se ordena la creación de una instancia administrativa, como* ***unidad responsable patrimonialmente de los Bienes Públicos****, en cada órgano y ente del Sector Público, señalados en el artículo 4 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, las cuales, sin menoscabo de la autonomía de los Poderes Públicos distintos al Poder Público Nacional, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, sus Reglamentos y demás normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes y de los que se encuentren a su cargo.*
Dichas unidades funcionarán bajo los criterios de cooperación y colaboración entre las distintas ramas del Poder Público, fundamentándose esta en las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, sin perjuicio de la autonomía constitucional de aquellas.
Las disposiciones contempladas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y sus Reglamentos y en las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas al registro, conservación y mantenimiento de Bienes Públicos, serán de observancia obligatoria para los estados, municipios, distritos, distritos metropolitanos, entes públicos no territoriales, demás entes y organismos que conforman estos niveles de gobierno". **(**Énfasis añadido).

Se observa, que de conformidad con el artículo 17 del reglamento antes mencionado, las funciones de la Oficina Central de Control de Bienes de esta Casa de Estudios Superiores están orientadas a dar cumplimiento a la norma nacional que regula la materia, lo cual queda claro a lo largo del desarrollo de los dieciséis (16) puntos que desglosan detalladamente los procesos establecidos para el resguardo efectivo de los bienes propiedad de la Universidad.

En lo concerniente al punto concreto referido a la designación de la persona responsable patrimonial de los bienes públicos de la Universidad de Los Andes, el articulo 55 del DCVFLOBP establece:
"*El órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público, nombrará un encargado o encargada, quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el mismo, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable.*
Quedan a salvo las responsabilidades del usuario final del Bien Público de que se trate, conforme al correcto uso que se haga del bien".

En consecuencia, es responsabilidad de la máxima autoridad de esta institución materializar el nombramiento de la persona responsable patrimonial de los bienes de esta Universidad, el cual tendrá la responsabilidad de mantener y administrar los bienes públicos del ente, adecuando los inventarios y registrando los bienes ante la Superintendencia de Bienes Públicos (en adelante, SUDEBIP). Entendiendo que existen **responsables administrativos**, que son todos aquellos titulares de las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa de la Universidad; **responsables de uso directo**, que hace referencia a los funcionarios que tienen asignados bienes muebles para el uso en la ejecución de sus actividades; y **responsables de**

cuido, que son aquellos funcionarios que tienen asignados a su cuidado bienes semovientes para el uso en la ejecución de sus actividades.

De igual forma, la Providencia Administrativa Nº 044 de fecha 3 de agosto de 2018, mediante la cual se dicta la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público establece en su artículo 6 que el responsable patrimonial de bienes es "*(…) la persona encargada del mantenimiento y administración de los bienes públicos, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por los bienes custodiados, el cual efectuará la coordinación entre la Superintendencia de Bienes Públicos y el órgano o ente del Sector Público (…)*".

Seguidamente, aclara este mismo artículo que "(…) *La máxima autoridad deberá nombrar como Responsable Patrimonial al Director (a)/ Gerente/ Jefe (a) de División/ Coordinador (a) de la Unidad de Bienes Públicos del órgano o ente*". Este apartado es claro, estableciendo que esta responsabilidad debe ser delegada en la persona que detenta el cargo de Jefe de la Oficina Central de Control de Bienes Públicos de esta Universidad, criterio que seguidamente se ratifica en el artículo 7, el cual describe de forma concreta el perfil del responsable patrimonial, estableciendo que "*a los fines del cumplimiento de sus funciones, presidirá la Unidad de Bienes Públicos y el mismo deberá ser venezolano o venezolana, profesional universitario, de reconocida solvencia moral, con experiencia en la administración de bienes en el Sector Público o Privado*".

Una vez nombrado el Responsable Patrimonial por parte de la máxima autoridad de este Casa de Estudios Universitarios (el Consejo Universitario), ésta deberá enterar del nombramiento a la SUDEBIP a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Providencia Administrativa ut supra identificada, que indica:

"La máxima autoridad notificará a la Superintendencia de Bienes Públicos mediante comunicación suscrita y sellada, el nombramiento o cese del Responsable Patrimonial dentro de un lapso no mayor de quince (15) días hábiles posterior a dicho nombramiento o cese.

En caso del cambio del Responsable Patrimonial o de la creación de un órgano o ente del Sector Público, deberá notificarse a la Superintendencia de Bienes Públicos en el mismo lapso.

La notificación deberá contener los siguientes requisitos:

Del Órgano o Ente
Nombre del Órgano o Ente
Registro de Información Fiscal (RIF)
Órgano o Ente de Adscripción
Clasificación del Órgano o Ente
Dirección

Del Responsable Patrimonial
Nombres y Apellidos
Cédula de identidad
Cargo dentro del Órgano o Ente
Ubicación administrativa
Teléfono de contacto (preferiblemente institucional)
Correo electrónico (preferiblemente institucional)".

Una vez formalizado el acto administrativo y efectuada la correspondiente notificación a la SUDEBIP, el funcionario designado para cumplir con las funciones inherentes al nombramiento en cuestión, deberá cumplir con las responsabilidades y tareas encomendadas a tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Providencia Administrativa en comento, las cuales se enumeran a continuación:

"1. Realizar el diagnóstico de los Bienes Públicos que sean propiedad, o estén bajo la adscripción o asignación del órgano o ente respectivo.

2. Consolidar y remitir los inventarios de los Bienes Públicos a la Superintendencia de Bienes Públicos.
3. Dirigir las solicitudes de enajenación y desincorporación a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público Nacional y elaborar los expedientes administrativos correspondientes.
4. Planificar y coordinar inspecciones técnicas periódicas de los bienes que le están encargados para verificar su estado de mantenimiento, uso y destino, a fin de lograr una eficiente gestión en los mismos.
5. Implementar y desarrollar conjuntamente con las áreas involucradas, un sistema que evidencie la cronología de trabajo del mantenimiento y/o reparaciones dados a los bienes, especificando el detalle de los materiales utilizados y costo de los mismos, establecidos en los instructivos, manuales o normativas.
6. Implementar y mantener la cooperación y coordinación entre las distintas áreas involucradas en los procesos de adquisición, registro, administración, mantenimiento y disposición de los Bienes Públicos, en el marco del cumplimiento de los lineamientos contenidos en la norma legal vigente.
7. Supervisar y exigir información a los fines de elaborar los informes respecto a los movimientos, modificaciones, variaciones, adquisición, construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, mejoras y otros que se ejecuten con ocasión a la administración y mantenimiento de los Bienes Públicos.
8. Informar a la Superintendencia de Bienes Públicos sobre los contratos de comodato y arrendamiento de los Bienes Públicos de su órgano o ente.
9. Presentar ante la Superintendencia de Bienes Públicos el programa que contenga las necesidades inmobiliarias para el cumplimiento de las funciones del órgano o ente del Sector Público, durante el año siguiente.
10. Informar y recomendar a la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante un informe debidamente sustentado por el área técnica correspondiente, los criterios que garanticen el cumplimiento de los principios de racionalidad, economía y proporcionalidad del gasto en la adquisición de un nuevo bien, cuando la reparación resulte contraria a estos.
11. Informar oportunamente a la Superintendencia de Bienes Públicos la insuficiencia de los créditos presupuestarios destinados al mantenimiento de los Bienes Públicos.
12. Diseñar y elaborar las respectivas actas de asignación de Bienes Públicos de acuerdo a la normativa legal y sublegal aplicables a la materia.".

IV. DE LAS CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y luego de realizar el análisis de las situaciones correspondientes, se concluye:

PRIMERA: La máxima autoridad del ente (en éste caso, el Consejo Universitario) tiene la responsabilidad de nombrar el Responsable Patrimonial de Bienes y enterar de su nombramiento a la SUDEBIP, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles posterior a dicho nombramiento.

SEGUNDA: El funcionario designado deberá ser el mismo que lleva la jefatura de la Oficina Central de Control de Bienes de la Universidad.

TERCERO: Este funcionario deberá ser venezolano o venezolana, profesional universitario, de reconocida solvencia moral, con experiencia en la administración de bienes en el Sector Público o Privado.

V.- DE LAS RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis realizado y las conclusiones expuestas se realizan las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: El Consejo Universitario, a tenor de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos vigente y la Providencia

Administrativa Nº 044, emitida por la SUDEBIP, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numeral 13 de la Ley de Universidades, deberá nombrar el Responsable Patrimonial de Bienes de la Universidad de Los Andes de conformidad con lo establecido en los instrumentos legales antes citados.

SEGUNDA: El funcionario designado deberá ser el mismo que lleva la jefatura de la Oficina Central de Control de Bienes de la Universidad. **Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia se acordó designarlo como el Responsable Patrimonial de Bienes de la Universidad de Los Andes.**

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0884/25.
Comunicación N° SJ 360.25, de fecha 04.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual infoma que tomando en consideración que dos (2) de los Miembros de la Comisión Sustanciadora designada según las Resoluciones N° CU-0138/23 y CU-1712/23, de fechas 06.02.2023 y 11.12.2023, respectivamente, ya no forman parte de la Dirección del Servicio Jurídico de la Universidad, por haberse finalizado la relación laboral como personal administrativo profesional en condición de contratada por tiempo determinado de la Abogado Loida Bracho Muñoz, en fecha 31.12.2024 y vista la renuncia al cargo de Abogado Jefe de Francisco de Jongh Sarmiento, debidamente aceptada el 01.03.2025, es necesaria su designación.

Al respecto, ***solicita*** a este Máximo Organismo sean considerados y designados para ***formar parte de la Comisión Sustanciadora al Profesor Hugo Alfonso Carmona,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.109, Profesor Asistente adsrito a la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; ***al Profesor Frank Eduardo Rivas Torres,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-9.479.325, Profesor Titular del Departamento de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales ***y a la Abogado Especialista María Alejandra Flores Rondón,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-12.353.661, adscrita a la Dirección del Servicio Jurídico de la Universidad, en sustitución de la Abogado Rosaura Barón; todo ello con la finalidad que los miembros de dicha Comisión continúen con la revisión de los casos de impugnación de Concursos de Credenciales y de Oposición, que cursan por ante dicha instancia, en un todo de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes y la Circular aprobada mediante la Resolución N° 1795, del 20.09.1995.
Decisión: Aprobó la designación de los miembros de la Comisión Sustanciadora de la Universidad de Los Andes.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD (DIGAIPE).

Resolución N° CU-0885/25.
Comunicación N° EQ-076/25, de fecha 26.05.2025, recibida el 02.06.2025, suscrita por la ***ProfesoraLaura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2417, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente a la ciudadana ***Carvajal Gelvez, Martha Yaneth,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-20.829.073, estudiante de la carrera de Administración, egresada de la Carrera TSU Administración de Empresas del Instituto Universitario Tecnológico Dr. Cristóbal Mendoza, solicitante de equivalencia de estudios de egresados para el programa académico Administración, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

Código	UC estudiada	CA	Cali	Código	UC equivalente	CA	Cali

go			f.	go			f.
	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	2	20	24235	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	2	20
	INGLÉS I	2	13	24228	INGLÉS TÉCNICO	3	15
	INGLÉS II	2	16				
	ESTADÍSTICA I	2	17	24005	ESTADÍSTICA I	4	17
	ESTADÍSTICA II	2	16				
	ESTADISTICA II	2	16	24111	ESTADISTICA II	3	16
	TEORÍA ECONÓMICA I	2	14	24002	ECONOMÍA I	4	15
	TEORÍA ECONÓMICA II	2	15				
	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS	2	10	24226	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	3	10
	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	2	11	24224	GERENCIA DE CAPITAL HUMANO	4	11
	ESTUDIO DE MERCADO	2	11	24117	MARKETING BÁSICO	3	11
	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	3	10				

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2417, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente a la ciudadana ***Carvajal Gelvez, Martha Yaneth,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-20.829.073.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2417, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente a la ciudadana Carvajal Gelvez, Martha Yaneth, titular de la Cédula de Identidad Nº V-20.829.073.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL OFICINA DE GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES ULA.

Resolución N° CU-0886/25.

Sometió a consideración de los miembros Consejo Universitario la comunicación N° ULA/CC/0104-2025, de fecha 04.06.2025, recibida el 04.06.2025, suscrita por las ***Licenciadas María de Los Ángeles Torres, Miembro Principal área Económica-Financiera y Marinel Andrea Paiva Trejo, Miembro Principal área Técnica; la Abogado Nayury Márquez Contreras, Miembro Principal del área Legal y la Ingeniero Isney del Carmen Peña Dugarte, Secretaria Principal, de la Comisión de Contrataciones***, mediante la cual manifiestan textualmente lo siguiente:

"Nos dirigimos a ustedes en la oportunidad de manifestar nuestra preocupación respecto al retraso que se viene dando en la ejecución de la programación de las compras que según el cronograma estimado de los procesos de contrataciones públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2025; los mismos no se han efectuado de manera oportuna; para la fecha de hoy, solo se han ejecutado cinco (5) procedimientos de los treinta y un (31) programados para este año; es importante resaltar que cada proceso dada su naturaleza, se ejecutan según los lapsos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, los cuales deben ser respetados, por lo que esta Comisión de Contrataciones no puede realizar los mismos sin la solicitud por parte de la Unidad Usuaria con los requerimientos previos.

El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas establece en el artículo 15 las atribuciones de la Comisión de Contrataciones, el numeral 1 expresa: **"Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en la agenda de reuniones"** en concordancia con el numeral 4: **"Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con**

lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable, y con la normativa interna de cada órgano o ente contratante" y el numeral 18 **"Remitir a la unidad de auditoría interna del órgano o ente contratante los casos o hechos que puedan generar responsabilidad administrativa"**. (Negritas nuestro)

En este sentido, esta comisión solicitó información a la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones mediante comunicación N° ULA/CC/0058-2025 de 01 de abril de 2025; en relación al retraso de los procesos, sin que hasta los momentos se haya recibido respuesta alguna. Ante la situación antes descrita y en aras de salvaguardar nuestra responsabilidad acudimos a la máxima autoridad con el propósito de solventar esta situación, que a todas luces afecta el desenvolviendo de las diferentes dependencias de la Universidad.

Finalmente, es menester recordarles que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, desarrolla los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, así tenemos: el artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ***numeral 10. La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos"***. (Negritas nuestro),"

Decisión: Acordó solicitar, con carácter de urgencia, estudio e informe de esa Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones. Disponen de 5 días hábiles para responder, a partir de la fecha de realización de este Consejo Universitario.

COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (CGEP);
BACHILLER JESÚS BOVES, ESTUDIANTE DEL 4° AÑO DE MEDICINA Y PRESIDENTE DE LA ACUEM ULA;
BACHILLER LUCIANO RAGUSA, ESTUDIANTE DEL 5° AÑO DE MEDICINA Y PRESIDENTE DEL CUMIS AUTANA 2025

Resolución N° CU-0887/25.
Comunicación S/N°, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo en calidad de miembros de la ACUEM ULA Mérida y organizadores del CUMIS Autana 2025, con el fin de solicitar formalmente el aval de este Máximo Organismo para su actividad denominada "CUMIS Autana 2025", la cual tiene previa aprobación por parte del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

Así mismo, y de manera complementaria, solicitan un derecho de palabra en la próxima sesión presencial de este Cuerpo, a fin de sustentar personalmente los detalles de dicha actividad que consideran de gran trascendencia para la Universidad y a la vez responder a cualquier inquietud que pueda surgir entre los honorables miembros de este Máximo Organismo.

Decisión: Acordó ratificar el aval aprobado por el Consejo de la Facultad de Medicina, según la comunicación N° CF.1038, de fecha 05.06.2025 y con conceder el derecho de palabra solicitado, cuya fecha y hora se le informará posteriormente.

EQUIPO RECTORAL.

NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL".

ER –0013/25.
Conoció sus comunicaciones N° CN-0193/25, de fecha 09.05.2025, relacionada con la renuncia del Profesor Kabir Mendoza, al cargo de Coordinador de Asuntos Estudiantiles del NURR, a partir del 13.05.2025, luego de que consigna en la Secretaría de ese Consejo, un informe de su gestión y el inventario de dicha coordinación; y N° CN- 196/25, de fecha 09.05.2025, donde designan a la Profesora

Arianna Barrios, como Coordinadora de Asuntos Estudiantiles del NURR.
Decisión: Acordó devolverle las mencionadas comunicaciones, motivado a que tanto la renuncia como la designación están condicionados a la entrega de un informe sobre la gestión y el inventario de dicha coordinación.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 16.06.2025.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0888/25.
Consejo de la Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, la ***designación del Profesor Alí Terán***, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.732.553, ***como Coordinador de la Extensión de Valera, de la Facultad de Medicina, a partir de la presente fecha.***
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0889/25.
Consejo de la Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, la ***designación del Profesor Eduardo Toro***, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.491.931, ***como Coordinador Académico de la Extensión de Valera, de la Facultad de Medicina, a partir de la presente fecha.***
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0890/25.
Consejo de la Facultad conoció, aprobó y acordó remitir la comunicación N° PTSUISP-014/2025, de fecha 07.05.2025, del los Doctores Rómulo Bastidas, Coordinador del Programa Técnico Superior Universitario en Inspección de Salud Pública y Luis Angulo, Jefe del Departamento de Medicina Preventiva y Social, solicitando ante la Coordinación de DIGAIPE-ULA, el llamado a los aspirantes a cursar la carrera de T.S.U. en Inspección en Salud Pública, en el Semestre A-2025, según el siguiente cronograma:

1. Llamado a preinscripción DIGAIPE - ULA desde 21.04.2025 hasta el 16.05.2025.
2. Envío listado de preinscritos a la Coordinación de Técnico Superior Universitario en Inspección de Salud Pública: 21.05.2025.
3. Llamado al Taller para prueba de selección: 28.05.2025.
4. Envío de listado de aspirantes seleccionados a DIGAIPE-ULA: 04.06.2025.
5. Inscripción en OCRE del 09.06.2025 al 13.06.2025.
6. Inscripción en ORE-Medicina: 16.06.2025.
7. Inicio Semestre A-2025: 17.06.2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0891/25.
Consejo de la Facultad conoció y aprobó la comunicación N° EE-0032-25, de fecha 10.05.2025, del Profesor Asdrúbal Velasco, Director de la Escuela de Enfermería de esa Facultad, informando que en reunión en conjunto con el Profesor Gerardo Peña, Coordinador Docente de la Escuela de Enfermería, se acordó y ***se aprobó la Reprogramación del Semestre A-2025, de la Escuela de Enfermería***, según el siguiente Cronograma:

PROCESO	LAPSO
Inicio de Semestre A-2025:	19.05.2025
Culminación del Semestre A-2025:	24.10.2025
Retiro Legal:	Hasta el 08.08.2025
Inscripción del Semestre B-2026:	Del 03 al 07.11.2025
Duración del Semestre:	Dieciséis (16) semanas
Culminación del Semestre:	18.03.2026

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.
Decisión: Aprobó la Reprogramación del Semestre A-2025, de la Escuela de Enfermería, de la Facultad de Medicina.

Resolución N° CU-08921/25.
Consejo de la Facultad conoció y acordó enviar para su respectiva aprobación, comunicación DPCE-0065-2025, de fecha 19.05.25, suscrita por la Doctora Lourdes Calderón, Directora de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina, enviando la Estructura de Costos 2025, donde se especifica los costos para la matrícula y concurso para su respectivo evaluación y Aval.

Estructura de Costos de Llamado a Concurso 2025

Costos Fijos	**Bs.**
Papelería	5.685,00
Logística de Concurso	18.952,00
Recarga de Toner	4.738,00
Material de Oficina	5.685,60
TOTAL	35.061,20

Costo de Derecho a Concurso	**Costo**
Venezolano y Extranjero	4.738,00

* Monto equivalente al dólar del BCV del día de hoy 17.05.2025.

ESTRUCTURA DE COSTOS

Costos Fijos	**Bs.**
Teléfono	9.192,00
Material de limpieza	5.515,20
Mantenimiento de equipos	91.920,00
Material de Oficina	72.700,00
TOTAL	413.640,00

COSTOS VARIABLES

Viáticos	275.760,00
Mantenimiento de Aire Acondicionado	36.768,00
Misceláneos (arreglos de salones, sillas, mesas y baños)	36.768,00
Gastos Varios	18.384,00

Costos Fijos	**Bs.**
Recargas de cartuchos	45.960,00
TOTAL	413.640,00
TOTAL DE COSTOS	827.280,00
COSTO DE MATRÍCULA	**COSTO**
Venezolano	14.214,00
Extranjero	42.642,00

* Monto equivalente al dólar del BCV del día de hoy 17.05.2025.

Estudiantes Nacionales: 638

Estudiantes Extranjeros: 80

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0925/25.
Comunicación S/N°, s/fecha, recibida el 10.06.2025, suscrita por la ***Ciudadana Duvinest Gloexi Arteaga Pérez,*** mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

“Hace aproximadamente un mes tuvo lugar una reunión ordinaria convocada por el consejo universitario en la que se establece que, dado el día en que se presentan estas razones, los

candidatos a medicina mediante la modalidad de Opsu para 2023 serán asignados para el año 2026. Esto se debe a la insuficiencia de plazas proporcionadas por la universidad. En esta reunión, se determinó que aquellos que quedamos en la lista de candidatos sin asignación oficial, contaremos con un documento que cada aspirante habrá solicitado de manera independiente. Este documento certifica que el cupo no se perderá y que su uso se hará efectivo el próximo año (2026) al iniciar el nuevo período de inscripciones para los aspirantes de Opsu. Espero la aprobación de la solicitud.

Decisión: Acordó remitir a ese Consejo de la Facultad de Medicina, para su atención directa.

Resolución N° CU-0926/25.

Comunicación S/N°, de fecha 09.06.2025, recibida el 11.06.2025, suscrita por el ***Abogado Claudio Augusto Morillo Andrade,*** mediante la cual indica textualmente lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo, deseando éxitos en su gestión, la presente comunicación es con el fin superior de garantizar el derecho al estudio de mi menor hija; Claudia Camila Morillo Rosario, C.I. 32.176.299, quien es aspirante a ingresar a la Facultad de Medicina de la Ilustre Universidad de Los Andes en su sede Valera.

Motiva la presente comunicación la preocupación que la prescrita, fue asignada por el sistema OPSU para ingresar a esta universidad, aunado a esto también quedó recomendada como requisito sine quoanon, la prueba Psicológica en su primera fase, antes de aprobar la ampliación del baremo de recomendación.

Posteriormente con el ánimo de ingresar y hacer saber a esta ilustre universidad sus talentos plenos, realizó su presentación por la prueba de Atleta de Alta Competencia, la cual aprobó satisfactoriamente ya que viene de ser subcampeona Nacional de Lanzamiento de Disco de su categoría, y de representar al estado Trujillo en los juegos Nacionales Juveniles Oriente 2024.

Por lo anteriormente expuesto como egresado de esta Ilustre Universidad y representante legal de mi menor hija, solicito de sus buenos oficios la solicitud de ingreso a la carrera de medicina, bien sea por Atleta de Alta Competencia o la modalidad de Alto Rendimiento, por los méritos que ha alcanzado y cumpliendo todos sus extremos legales y administrativos exigidos por la Universidad, ruego ser considerada y aprobada por el Consejo Universitario de la Ilustre Universidad de Los Andes esta solicitud.

En espera de una respuesta satisfactoria, agradeciendo de antemano su atención, seguro de su constante diligencia y buen proceder y confiando en nuestra casa de estudio donde impera la Ley y la Justicia me suscribo de ustedes."

Decisión: Acordó remitir a ese Consejo de la Facultad de Medicina, para estudio e informe.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0893/25.

Consejo de la Facultad acordó solicitar y someter a consideración de este Máximo organismo, la Extensión de dos (02) cupos, por las siguientes modalidades:

1. Un (01) cupo por la Modalidad de Discapacidad, para la Escuela de Ingeniería de Sistemas.

2. Un (01) cupo por la Modalidad del Programa "Fray Juan Ramos de Lora", para la Escuela de Ingeniería Química.

Decisión: Aprobó la solicitud.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0894/25.

Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con la comunicación Nº DEC-076-2025, de fecha 06.06.2025, de ese Decanato, donde se informa sobre los aspirantes inscritos en los siguientes Concursos de Oposición:

1. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el **Área: Bioquímica:**

Dra. María Gabriela Duran de Galetta, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.101.654.

2. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el **Área: Ortodoncia:**

No hubo inscritos.

Al respecto, ese Consejo de Facultad quedó en cuenta de la aspirante inscrita y acordó declarar desierto
Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0895/25.
Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación s/n°, de fecha 28.05.2025, suscrita por el Profesor Rafael Almeida, Director Académico, donde postula a la ***Profesora Maryelis Pabón***, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.143.646, como ***Miembro de la Comisión de Equivalencia de la Facultad de Ciencias***, para estudiar las solicitudes relacionadas con las asignaturas de inglés.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la postulación de la Profesora Maryelis Pabón,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-9.143.646, ***como Miembro de la Comisión de Equivalencia de la Facultad de Ciencias***, para estudiar las solicitudes relacionadas con las asignaturas de inglés.
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0896/25.
Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DB-059, de fecha 29.05.2025, donde notifican que a partir del 29.05.2025, la Profesora María Marcano de Segovia, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.311.333, Jubilada, Asociado a Dedicación Exclusiva, ha sido designada como Coordinadora del "GEQUINCEL" Laboratorio de Genética y Química Celular, adscrito a la Unidad Académica, en sustitución de la Profesora María Marleny Chacón Vera.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la designación de la Profesora María Marcano de Segovia***, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.311.333, Jubilada, Asociado a Dedicación Exclusiva, ***como Coordinadora del "GEQUINCEL" Laboratorio de Genética y Química Celular,*** de la Facultad de Ciencias.
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0897/25.
Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DB-060, de fecha 29.05.2025, donde notifican que a partir del 29.05.2025, la Profesora Rocío del Valle Rondón Mercado, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.144.967, Agregado a Dedicación Exclusiva, ha sido designada como Coordinadora del "LABINPAR" Laboratorio de Inmunología de Parasitosis, adscrito a la Unidad Académica, en sustitución de la Profesora Loredana Goncalves Paredes.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la designación de la Profesora Rocío del Valle Rondón Mercado***, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.144.967, Agregado a Dedicación Exclusiva, ***como Coordinadora del "LABINPAR" Laboratorio de Inmunología de Parasitosis***, de la Facultad de Ciencias.
Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0898/25.
Consejo de la Facultad conoció el oficio N° EAE 32/04/2025, de fecha 28.04.2025, emitido por el Profesor Freddys René Pérez, Director de la Escuela de Artes Escénicas, donde informa sobre la solicitud de la constancia de Co-Teaching para el Profesor Luis Alejandro Longart Abreu, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.220.188, quien dictó en el período B-2023, la unidad curricular Laboratorio Música y Artes Auditivas, del primer semestre de la Licenciatura en Danza y Artes del Movimiento; la misma cuenta con tres unidades crédito.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la solicitud para la Constancia de Co-Teaching para el Profesor Longart, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.220.188 y solicita a este Máximo Organismo la emisión de dicha Constancia.
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0899/25.
Consejo de la Facultad conoció el oficio N° DDG 016.2025, con fecha 13.05.2025, donde se informa sobre la terna para seleccionar el Jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Diseño Tridimensional, específicamente para las Sub-áreas: Sistemas de Representación y Empaques; este cargo es actualmente ocupado por el Profesor Yonathan Gabriel Alarcón Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.995.636.

Destaca que esta solicitud fue aprobada según la Resolución N° CU-1155/24, de fecha 14.10.2024 y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto número DPP-0224-2024, con fecha 15.04.2024.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó lo siguiente:

7. La designación del Profesor Andrés Suzzarini, como Representante del Departamento.
8. Designar, por unanimidad, al Profesor Danny Molina, como Representante del Consejo de Facultad.
9. Solicitar a este Máximo Organismo la designación de su Representante, en un todo de acuerdo al listado de profesores.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta y se designan a la Profesora Ingrid Suescum, como Representante del Consejo Universitario, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-0900/25.
Consejo de la Facultad conoció el oficio S/N°, de fecha 05.06.2025, relacionado con la ***solicitud de permiso del Profesor Jorge Torres***, para ausentarse de sus actividades, en su calidad de Decano (E) de esa Facultad, ***por el lapso comprendido del 17.06.2025 hasta el 08.08.2025***, con la finalidad de preparar una serie de actividades artísticas relacionadas con la Escuela de Música, y señala que el Profesor Torres continuará al frente de las actividades docentes y administrativas como Director de la Escuela de Música, por lo que no se verán afectadas las clases de los estudiantes.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la solicitud de permiso del Profesor Jorge Torres como Decano Encargado. Asimismo, ***designa al Profesor Ricardo Ruíz Peña, como Decano Encargado durante su ausencia.***
Decisión: Aprobó el permiso del Profesor Jorge Torres, como Decano Encargado de la Facultad de Arte y designar al Profesor Ricardo Ruíz Peña, como Decano Encargado de la Facutad de Arte, ambos por el lapso comprendido del 17.06.2025 hasta el 08.08.2025.

COORDINACIÓN DEL RECTORADO.

Resolución N° CU-0901/25.
Comunicación Nº CR/012-2025, de fecha 12.06.2025, recibida el 13.06.2025, mediante la cual presenta el informe número 1 (sobre el ingreso) del ***"Proyecto Recuperación de Equipos y Sala de Equipos en pro de la mejora de los servicios que presta la DSIA"***.

Al respecto, informa que el día 7 de junio de 2025, se realizó el primer concierto programado denominado "Tributo a Héctor Lavoe", en los espacios del Teatro “César Rengifo”, con un aforo de 300 personas, el valor de la colaboración se fijó en el equivalente de 5$ pagados en Bolívares a la tasa de cambio oficial del día del pago, y se manejaron a través de la Corporación Parque Tecnológico de Mérida.

De los apoyos al concierto

Apoyaron la realización del Concierto a través de las donaciones de tiempo, espacios o insumos los siguientes entes:

1. Teatro César Rengifo (con el espacio, su personal y videos promocionales)
2. Sonido Impacto 22
3. Casas de grados: Huellas Casa de Grado, Graduaciones Mérida y Agatha
4. Silvanitos Grill
5. Willie Express de Uvencio Villasmil
6. Browkies café

De la Orquesta
El concierto estuvo a cargo de la Fundación Orquesta Sinfónica del Estado Mérida y la agrupación Formato 45.

De la colaboración por las entradas

Se recibieron colaboraciones por entradas presenciales y virtuales (se enlazó la transmisión a través del canal de Sonido Impacto 22, por razones técnicas). En ese sentido, reportan los siguientes ingresos, para un total de 344 entradas, al equivalente de 5$ a la tasa del día de cada pago.

Tabla 1

Ingresos por colaboraciones

Tipo de colaboración	**Bs.**
Entradas presenciales	147.319,81
Entradas virtuales	20.573,70
Total recaudado	**167.893,51**

Los ingresos están certificados por el Presidente del Colegio de Contadores del Estado Mérida y se anexa su pronunciamiento.

Resalta que, una dependencia universitaria y la Asociación de Profesores: DIGAIPE (2) y APULA (1) están cediendo equipos de aire acondicionado sin usar, para ser instalados en la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA).

Así mismo, ese dinero está disponible para los equipos, partes, mantenimiento que a bien informe la DSIA, cuyo informe se espera desde el mes de marzo del 2025. Debido a los impactos de la volatilidad de la tasa de cambio y la inflación sugiere se inicie a la brevedad posible su inversión, por lo que solicita se notifique a la DSIA para la consecución de tales procesos a la brevedad posible.

Agradece a todos los que hicieron difusión, y colaboraron en esta primera actividad y solicita el apoyo para la segunda actividad a realizarse el día 12 de julio del presente año, a las 5:00 p.m., con el Tributo a Rubén Blades y Willy Colón, en el Aula Magna de esta Universidad.
Decisión: Quedó en cuenta.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO Y VICERRECTORADO ACADÉMICO ENCARGADO.

Resolución N° CU-0902/25.
Consejo de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, informando sobre la ***designación de la Economista Yanett Rangel***, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.470.681, ***como Administradora para los Cursos Intensivos 2025 (1-2025), a realizarse en la Facultad de Farmacia y Bionálisis***, durante el asueto vacacional de la Universidad de Los Andes.
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0903/25.
Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES), informando sobre la ***designación del Bachiller José Marquina***, titular de la Cédula de Identidad Nº V-26.667.474, ***como Representante Estudiantil Suplente, del Curso Intensivo 2025 (1-2025) de la FACES-ULA.***
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0904/25.
Comunicación Nº V.Ac.CU.0035.2025, de fecha 06.06.2025, recibida el 11.06.2025,

mediante la cual solicita ante este Máximo Organismo, la ***modificación de la Resolución Nº CU-0794/25, de fecha 26.05.2025***, ***en virtud del error involuntario emitido en oficio N° V.Ac.CU.0027.2025, anexo, con relación al personal designado por la Dirección de Programación y Presupuesto,*** quienes laborarán en los Cursos Intensivos 2025 (I-2025), en atención al oficio DT.No.082/2025, suscrito por el Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo. A continuación, se describe el error del precitado oficio:

Dirección de Programación y Presupuesto		
Araujo Parra, Sandra	11.461.167	Jefe Unidad de Control Presupuestario
Sosa, William	15.756.865	Analista Central de Presupuesto
Bomillo, Jackeline	11.957.838	Analista Central de Presupuesto

Siendo lo correcto:

Dirección de Programación y Presupuesto		
Araujo Parra, Sandra	11.461.167	Jefe Unidad de Control Presupuestario
Sosa, William	15.756.865	Analista Central de Presupuesto
Bomillo, Jackeline	11.957.838	Analista Central de Presupuesto
Rangel Yamile	***10.710.915***	***Secretaria***

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución Nº CU-0794/25, de fecha 26.05.2025, en los términos señalados.

REPRESENTANTE PROFESORAL COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENLACE.

Resolución N° CU-0905/25.

Comunicación Nº SEC-0169.2025, de fecha 06.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por el ***Profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (I) de la Universidad de Los Andes,*** mediante la cual remite (anexo) a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes, el proyecto de REHABILITACIÓN DEL CERCADO PERIMETRAL DEL JARDÍN BOTÁNICO, PARROQUIA SPINETTI DINI MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA, consignado ante esa Secretaría por parte de la Arquitecto Yecenia del Carmen Díaz Acevedo, Presidenta de INMIVI.

Decisión: Acordó remitir a esa Comisión de Enlace para su conocimiento y fines consiguientes.-

DIRECCIÓN DE GESTIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD (DIGAIPE).

Resolución N° CU-0906/25.

Comunicación N° EQ-077/25, de fecha 26.05.2025, recibida el 02.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2416, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente a la ciudadana ***MARTOS ALLEN, MARIA JOSE,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-26.749.295, estudiante de la carrera de Administración, egresada de la carrera TSU Administración de Empresas del Instituto Universitario Tecnológico Dr. Cristóbal Mendoza, solicitante de equivalencia de estudios de egresado para el programa académico Administración, donde se aprueban las unidades curriculares que se indican en el cuadro siguiente:

Código	**UC estudiada**	**CA**	**Calif.**	**Código**	**UC equivalente**	**CA**	**Calif.**
		2	18	2435	LENGUAJE Y COMU	2	18

	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN				NICACIÓN		
	INGLÉS I	2	20	2428	INGLÉS TÉCNICO	3	20
	INGLÉS II	2	20				
	ESTADÍSTICA I	2	17	2405	ESTADÍSTICA I	4	16
	ESTADÍSTICA II	2	14				
	ESTADÍSTICA II	2	14	2411	ESTADÍSTICA II	3	14
	TEORÍA ECONÓMICA I	2	16	2402	ECONOMÍA I	4	17
	TEORÍA ECONÓMICA II	2	17				
	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS	2	14	2426	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	3	14
	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	2	17	2424	GERENCIA DE CAPITAL HUMANO	4	17
	ESTUDIO DE MERCADO	2	15	2417	MARKETING BÁSICO	3	15
	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	3	14				

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2417, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente a la ciudadana ***MARTOS ALLEN, MARIA JOSE,*** titular de la Cédula de Identidad Nº 26.749.295.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2417, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente a la ciudadana MARTOS ALLEN, MARIA JOSE, titular de la Cédula de Identidad Nº 26.749.295.

Resolución N° CU-0907/25.

Comunicación N° EQ-078/25, de fecha 26.05.2025, recibida el 02.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2420, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente al Ciudadano ***MORA GONZALEZ, OSCAR ALIRIO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-28.163.766, estudiante de la carrera de Contaduría Pública, egresado de la carrera TSU Administración de Empresas del Instituto Universitario Tecnológico Dr. Cristóbal Mendoza, solicitante de equivalencia de estudios de egresado para el programa académico Contaduría Pública, donde se aprueban las unidades curriculares que se indican en el cuadro siguiente:

Código	UC estudiada	CA	Calif.	Código	UC equivalente	CA	Calif.
	MATEMÁTICA I	3	16	1001	MATEMÁTICAS 11	6	16
	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	2	16	1003	LÓGICA Y METODOLOGÍA	3	18
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	2	20				
	INGLÉS I	2	17	1028	INGLÉS TÉCNICO **(E)**	4	17
	INGLÉS II	2	16				
	INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN	2	14	1016	TEORÍA ADMINISTRATIVA I	4	14
	TEORÍA ECONÓMICA I	2	13	2202	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA I	5	13
	ESTADÍSTICA I	2	13	1005	ESTADÍSTICA I	5	12
	ESTADÍSTICA II	2	11				
	MATEMÁTICA FINANCIERA	2	14	5005	MATEMÁTICAS FINANCIERAS	5	14
	INTRODUCCIÓN A LA COMPUTACIÓN	2	10	1019	COMPUTACIÓN I	3	11

	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS	3	11				
	DERECHO LABORAL	2	13	2203	LEGISLACIÓN LABORAL Y DE FUNCIÓN PÚBLICA	4	13
	ESTUDIO DE MERCADO	2	11	5013	FUNDAMENTO DE MERCADOTECNIA	4	11
	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS	2	12	5011	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS I	3	12
	PRESUPUESTO	2	10	2225	PRESUPUESTO	4	10
	FORMACIÓN ECOLÓGICA	1	20	1027	ECOLOGÍA	4	20

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2420, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente al ciudadano ***MORA GONZALEZ, OSCAR ALIRIO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº 28.163.766.

Decisión: aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2420, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente al ciudadano MORA GONZALEZ, OSCAR ALIRIO, titular de la Cédula de Identidad Nº 28.163.766.

Resolución N° CU-0908/25.

Comunicación N° EQ-080/25, de fecha 26.05.2025, recibida el 02.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2418, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente al Ciudadano ***PACHECO RAMIREZ, JOSE LUIS,*** titular de la Cédula de Identidad Nº 17.895.780, estudiante de la carrera de Contaduría Pública, egresado de la carrera TSU Administración de Empresas del Instituto Universitario Tecnológico Dr. Cristóbal Mendoza, solicitante de equivalencia de estudios de egresado para el programa académico Contaduría Pública, donde se aprueban las unidades curriculares que se indican en el cuadro siguiente:

Código	UC estudiada	CA	Calif	Código	UC equivalente	CA	Calif.
	MATEMÁTICA I	3	12	1001	MATEMÁTICAS 11	6	12
	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	2	17	1003	LÓGICA Y METODOLOGÍA	3	17
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	2	17				
	INGLÉS I	2	17	1028	INGLÉS TÉCNICO E)	4	15
	INGLÉS II	2	12				
	INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN	2	12	1016	TEORIA ADMINISTRATIVA I	4	12
	TEORIA ECONÓMICA	2	15	2202	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA I	5	15
	ESTADÍSTICA I	2	14	1005	ESTADÍSTICA I	5	14
	ESTADÍSTICA II	2	13				
	MATEMÁTICA FINANCIERA	2	15	5005	MATEMÁTICAS FINANCIERAS	5	15
	INTRODUCCIÓN A LA COMPUTACIÓN	2	11	1019	COMPUTACIÓN I	3	15
	PROCESAMIENTO	3	18				

	ELECTRÓNIC DE DATOS						
	DERECHO LABORAL	2	13	2203	LEGISLA IÓN LABORA Y DE FUNCIÓN PÚBLICA	4	13
	ESTUDIO DE MERCADO	2	15	5013	FUNDAM ENTO DE MERCAD OTECNIA	4	15
	SISTEMAS Y PROCEDIMIE TOS	2	16	5011	SISTEMA Y PROCEDI MIENTOS I	3	16
	PRESUPUEST	2	15	2225	PRESUPU ESTO	4	15
	TEORÍA ECONÓMICA II	2	18	1009	INTRODU CCIÓN A LA ECONOM A II**(E)**	4	18

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2418, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25 de fecha 11.03.2025, correspondiente al ciudadano ***PACHECO RAMIREZ, JOSE LUIS,*** titular de la Cédula de Identidad Nº 17.895.780.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2418, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25 de fecha 11.03.2025, correspondiente al ciudadano PACHECO RAMIREZ, JOSE LUIS, titular de la Cédula de Identidad Nº 17.895.780.

Resolución N° CU-0909/25.

Comunicación N° EQ-081/25, de fecha 26.05.2025, recibida el 02.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2419, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente a la Ciudadana ***RIVAS REINOZA, GABRIELA VALENTINA,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-29.520.101, estudiante de la carrera de Contaduría Pública, egresada de la carrera TSU Administración de Empresas del Instituto Universitario Tecnológico Dr. Cristóbal Mendoza, solicitante de equivalencia de estudios de egresado para el programa académico Contaduría Pública, donde se aprueban las unidades curriculares que se indican en el cuadro siguiente:

Códig	**UC estudiada**	**CA**	**Cali**	**Códig**	**UC equivalen**	**CA**	**Cali**
	MATEMÁTICA I	3	18	1001	MATEMÁ ICAS 11	6	18
	LENGUAJE Y COMUNICACI N	2	12	1003	LÓGICA Y METODO OGÍA	3	16
	METODOLOG A DE LA INVESTIGACI N	2	19				
	INGLÉS I	2	15	1028	INGLÉS TÉCNICO **E)**	4	16
	INGLÉS II	2	16				
	INTRODUCCI N A LA ADMINISTRA IÓN	2	20	1016	TEORIA ADMINIS RATIVA I	4	20
	TEORIA ECONÓMICA	2	16	2202	INTRODU CIÓN A L ECONOM A I	5	16
	ESTADÍSTICA	2	20	1005	ESTADÍS CA I	5	16
	ESTADÍSTICA II	2	12				
	MATEMÁTICA FINANCIERA	2	19	5005	MATEMÁ ICAS FINANCI RAS	5	19
	INTRODUCCI N A LA COMPUTACIO N	2	13	1019	COMPUT CIÓN I	3	13
	PROCESAMIE TO ELECTRÓNIC DE DATOS	3	13				
	DERECHO LABORAL	2	19	2203	LEGISLA ÓN LABORA Y DE FUNCIÓN PÚBLICA	4	19

	ESTUDIO DE MERCADO	2	13	5013	FUNDAMNTO DE MERCADTECNIA	4	13
	SISTEMAS Y PROCEDIMIETOS	2	13	5011	SISTEMA Y PROCEDIIENTOS I	3	13
	PRESUPUEST	2	13	2225	PRESUPUSTO	4	13
	FORMACIÓN ECOLÓGICA	1	20	1027	ECOLÓGI **(E)**	4	20

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2419, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente a la ciudadana ***RIVAS REINOZA, GABRIELA VALENTINA,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-29.520.101.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2419, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente a la ciudadana *RIVAS REINOZA, GABRIELA VALENTINA,* titular de la Cédula de Identidad Nº V-29.520.101.

Resolución N° CU-0910/25.

Comunicación N° EQ-082/25, de fecha 26.05.2025, recibida el 02.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2421, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución del Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente al ciudadano ***ROJAS ZAMBRANO, RAFAEL ALEJANDRO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-29.958.152, estudiante de la carrera de Contaduría Pública, egresada de la carrera TSU Administración de Empresas del Instituto Universitario Tecnológico Dr. Cristóbal Mendoza, solicitante de equivalencia de estudios de egresado para el programa académico Contaduría Pública, donde se aprueban las unidades curriculares que se indican en el cuadro siguiente:

Códi	UC estudiada	CA	Cali	Códi	UC equivale	CA	Calif
	MATEMÁTICA I	3	15	1001	MATEMÁTAS 11	6	15
	LENGUAJE Y COMUNICACIÓ	2	11	1003	LÓGICA Y METODOLÍA	3	15
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓ	2	19				
	INGLÉS I	2	18				
	INGLÉS II	2	15	1028	INGLÉS TÉCNICO (	4	17
	INTRODUCCIÓN LA ADMINISTRACIN	2	19	1016	TEORIA ADMINISTTIVA I	4	19
	TEORIA ECONÓMICA I	2	13	2202	INTRODUCÓN A LA ECONOMÍA	5	13
	ESTADÍSTICA I	2	11	1005	ESTADÍSTI I	5	13
	ESTADÍSTICA II	2	14				
	MATEMÁTICA FINANCIERA	2	19	5005	MATEMÁTAS FINANCIERS	5	19
	INTRODUCCIÓN LA COMPUTACIÓN	2	11	1019	COMPUTACÓN I	3	12
	PROCESAMIENT ELECTRÓNICO DATOS	3	13				
	DERECHO LABORAL	2	17	2203	LEGISLACIN LABORAL Y DE FUNCIÓN PÚBLICA	4	17
	ESTUDIO DE MERCADO	2	11	5013	FUNDAMEO DE MERCADOCNIA	4	11
	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTS	2	15	5011	SISTEMAS PROCEDIMNTOS I	3	15
	PRESUPUESTO	2	13	2225	PRESUPUESO	4	13
	TEORÍA ECONÓMICA II	2	15	1009	INTRODUCÓN A LA ECONOMÍA **(E)**	4	15

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2421, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución de Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente al ciudadano ***ROJAS ZAMBRANO, RAFAEL ALEJANDRO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-29.958.152.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 2421, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 08/2025, N° de resolución de Consejo de la Facultad 0132/25, de fecha 11.03.2025, correspondiente al ciudadano *ROJAS ZAMBRANO, RAFAEL ALEJANDRO,* titular de la Cédula de Identidad Nº V-29.958.152.

Resolución N° CU-0911/25.

Comunicación N° EQ-089/25, de fecha 14.05.2025, recibida el 07.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 09-2025, N° de resolución de Consejo de Facultad CFE/12/03.05, de fecha 29.11.2024, correspondiente al ciudadano ***VIELMA PEÑA, HENRYS JAVIER,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.755.759, estudiante de la carrera de Derecho, egresado de la carrera Contaduría Pública de la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de egresado para el programa académico Derecho, donde se aprueban las unidades curriculares que se indican en el cuadro siguiente:

Cód go	UC estudiada	CA	Calif	Código	UC equivalen	CA	Cal
221	FUNDAMENTS DEL DERECHO	04	11	DD-5210	INTRODUCIÓN AL DERECHO	04	11
100	LOGICA Y METODOLOGIA	03	18	DD-5250	METOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	02	18
101	TEORÍA ADMINISTRATIVA I	04	16	DD-5330		04	16
					DERECHO ADMINISTRATIVO I		
220	LEGISLACION LABORAL Y DE FUNCION PUBLICA	04	18	DD-5530	DERECHO DEL TRABJO	05	18
221	FUNDAMENTS DEL DERECHO MERCANTIL BANCARIO	04	17	DD-5430	DERECHO MERCANTIL I	04	17
221	LEGISLACION FISCAL VENEZOLAN	04	17	DD-5510	FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO FINANCIERO	03	17
500	TEORIA ADMINISTRATIVA II	04	16	DD-5630	DERECHO ADMINISTRATIVO II	03	16

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 09-2025, N° de resolución de Consejo de Facultad CFE/12/03.05, de fecha 29.11.2024, correspondiente al ciudadano ***VIELMA PEÑA, HENRYS JAVIER,*** titular de la Cédula de Identidad N.º V 15.755.759.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 09-2025, N° de resolución de Consejo de Facultad CFE/12/03.05, de fecha 29.11.2024, correspondiente al ciudadano VIELMA PEÑA, HENRYS JAVIER, titular de la Cédula de Identidad N.º V 15.755.759.

Resolución N° CU-0912/25.

Comunicación N° EQ-104/25, de fecha 02.05.2025, recibida el 07.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 08-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 11.03.2024, correspondiente a la ciudadana ***BASTIDAS RANGEL MARIANA,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-21.183.995, estudiante de la carrera de Criminología en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico Derecho de la Universidad de Los Andes al programa académico Criminología, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif**	**U.C.**
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I	17	TECNICAS DE ESTUDIO Y METODO CIENTIFICO	17	
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I I	17	TECNICAS DE INVESTIGACION CSS SOCIALES	17	
DERECHO PENAL	16	PRIVACION DE LIBERTAD TRATAMIENTO EN LIBERTAD	16	
DEONTOLOGIA JURIDICA	15	ETICA Y VALORES	15	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 08-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 11.03.2024, correspondiente a la ciudadana ***BASTIDAS RANGEL MARIANA,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-21.183.995.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 08-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 11.03.2024, correspondiente a la ciudadana *BASTIDAS RANGEL MARIANA,* titular de la Cédula de Identidad Nº V-21.183.995.

Resolución N° CU-0913/25.

Comunicación N° EQ-105/25, de fecha 02.06.2025, recibida el 07.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 07-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana ***CARRERO MARQUEZ MARIA GABRIELA,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.577.167, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico Ciencias Políticas de la Universidad de Los Andes al programa académico Derecho, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif**	**U.C.**
METODOLOGIA	11	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I	11	
METODOLOGIA II	15	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION II	15	
ADMINISTRACION PUBLICA	12	DERECHO ADMINISTRATIVO II	12	
RELACIONES INTERNACIONALES	15	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	15	
DERECHO CONSTITUCIONAL Y POLITICO	15	DERECHO CONSTITUCIONAL	15	
FUNDAMENTOS POLITICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL	16	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	16	
POLITICA FINANCIERA Y TRIBUTARIA	15	FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO FINANCIERO	15	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 07-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a a ciudadana ***CARRERO MARQUEZ MARIA GABRIELA,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.577.167.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 07-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a a ciudadana *CARRERO MARQUEZ MARIA GABRIELA*, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.577.167.

Resolución N° CU-0914/25.

Comunicación N° EQ-106/25, de fecha 02.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 37-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana ***CONTRERAS SOSA, NORLYS DAYARY DE LA TRINIDAD,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-23.721.651, estudiante de la carrera de Criminología en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico Derecho de la Universidad de Los Andes al programa académico Criminología, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		**EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA**		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif**	**U.C.**
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	16	METODO CIENTIFICO	16	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 37-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana ***CONTRERAS SOSA, NORLYS DAYARY DE LA TRINIDAD,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-23.721.651.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 37-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente a la ciudadana *CONTRERAS SOSA, NORLYS DAYARY DE LA TRINIDAD*, titular de la Cédula de Identidad Nº V-23.721.651.

Resolución N° CU-0915/25.

Comunicación N° EQ-107/25, de fecha 02.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 25-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano ***HERNANDEZ CARRERO, JOSE FRANCISCO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.017.411, estudiante de la carrera de Derecho (EIDIS) en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico Contaduría Pública de la Universidad de Los Andes al programa académico Derecho (EIDIS), donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación	**EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos**

		equivalente de la ULA		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif**	**U.C.**
LOGICA Y METODOLOGIA	16	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I	16	
INTRODUCCION AL DERECHO	15	INTRODUCCION AL DERECHO	15	
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO	12	DERECHO LABORAL	12	
LEGISLACIÓN MERCANTIL	14	DERECHO MERCANTIL	14	
TEORIA ADMINISTRATIVA I	10	DERECHO ADMINISTRATIVO I	10	
TEORIA ADMINISTRATIVA II	10	DERECHO ADMINISTRATIVO II	10	
ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS I	13	FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO FINANCIERO	13	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 25-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano ***HERNANDEZ CARRERO, JOSE FRANCISCO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.017.411.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 25-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano *HERNANDEZ CARRERO, JOSE FRANCISCO*, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.017.411.

Resolución N° CU-0916/25.

Comunicación N° EQ-108/25, de fecha 02.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 22-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano ***NOVOA MEJIA MEDARDO, AUGUSTO*** **JOSE,** titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.594.881, estudiante de la carrera de Derecho (EIDIS) en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico Criminología de la Universidad de Los Andes al programa académico Derecho (EIDIS), donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		**EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA**		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif**	**U.C.**
METODOLOGIA CRIMONOLOGICA I	13	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I	13	
METODOLOGIA CRIMONOLOGICA II	14	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION II	14	
DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL	17	DERECHO PENAL	17	
POLICIA CIENTIFICA	19	MEDICINA LEGAL	19	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 22-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano ***NOVOA MEJIA MEDARDO AUGUSTO JOSE,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.594.881.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 22-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2024, correspondiente al ciudadano NOVOA MEJIA MEDARDO AUGUSTO JOSE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.594.881.

Resolución N° CU-0917/25.

Comunicación N° EQ-109/25, de fecha 02.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 03-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 05.10.2023, correspondiente a la ciudadana ***PEÑA ALBARRAN, LIZBETH COROMOTO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.348.713, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico Ciencias Políticas de la Universidad de Los Andes al programa académico Derecho, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		**EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA**		
Asignatura	**Calf.**	**Asignatura**	**Calf**	**U.C.**
METODOLOGIA I	12	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I	12	
METODOLOGIA II	14	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION II	14	
FUNDAMENTOS POLITICOS DE DERECHO INTERNACIONAL	17	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	17	
POLITICA FINANCIERA Y TRIBUTARIA	14	FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO FINANCIERO	14	
DERECHO CONSTITUCIONAL Y POLITICO	16	DERECHO CONSTITUCIONAL	16	
ADMINISTRACION PUBLICA	14	DERECHO ADMINISTRATIVO II	14	
RELACIONES INTERNACIONALES	10	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	10	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 03-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 05.10.2023, correspondiente a la ciudadana ***PEÑA ALBARRAN, LIZBETH COROMOTO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.348.713.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 03-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 05.10.2023, correspondiente a la ciudadana PEÑA ALBARRAN, LIZBETH COROMOTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.348.713.

Resolución N° CU-0918/25.

Comunicación N° EQ-110/25, de fecha 02.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 06-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente a la ciudadana ***RINCON GUILLEN, NANCY MARGARITA,*** titular de

la Cédula de Identidad Nº V-22.655.977, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico Criminología de la Universidad de Los Andes al programa académico Derecho, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		**EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA**		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif**	**U. C.**
TECNICAS DE ESTUDIO	13	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I	13	
METODO CIENTIFICO	15	METODOLOGIA DE INVESTIGACION II	15	
ETICA Y VALORES	16	DEONTOLOGIA JURIDICA	16	
HISTORIA CONTROL SOCIAL Y DELINCUENCIA	19	DERECHO PENAL	19	
DERECHOS HUMANOS	16	DERECHOS HUMANOS	16	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 06-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente a la ciudadana ***RINCON GUILLEN, NANCY MARGARITA,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-22.655.977.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 06-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente a la ciudadana RINCON GUILLEN, NANCY MARGARITA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-22.655.977.

Resolución N° CU-0919/25.

Comunicación N° EQ-111/25, de fecha 02.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 26-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente al ciudadano ***RAMOS LENIN, ALEXANDER,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.618.098, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico Contaduría Pública de la Universidad de Los Andes al programa académico Derecho, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		**EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA**		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif**	**U.C.**
MARCO LEGAL DE LAS ENTIDADES	18	DERECHO MERCANTIL I	16	
OPERACIONES FINANCIERAS	13			
LEGISLACION LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	19	DERECHO LABORAL	19	
TRIBUTACION I	16	FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO FINANCIERO	13	

TRIBUTACION II	10			
FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACION	18	DERECHO ADMINISTRATIVO I	18	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 26-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente al ciudadano ***RAMOS LENIN ALEXANDER,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.618.098.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 26-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente al ciudadano RAMOS LENIN ALEXANDER, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.618.098.

Resolución N° CU-0920/25.

Comunicación N° EQ-112/25, de fecha 02.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 04-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente a la ciudadana ***SUAREZ ANDRADE, LUZ MARINA,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.460.137, estudiante de la carrera de Derecho (EIDIS) en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico Ciencias Políticas al programa académico Derecho (EIDIS), donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		**EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA**		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif**	**U. C.**
METODOLOGIA I	15	METODOLOGIA DE INVESTIGACION I	15	
METODOLOGIA II	15	METODOLOGIA DE INVESTIGACION I I	15	
ADMINISTRACION PUBLICA I	10	DERECHO ADMINISTRATIVO II	10	
DERECHO CONSTITUCIONAL Y POLITICOS	15	DERECHO CONSTITUCIONAL	15	
FUNDAMENTOS POLITICOS DE DERECHO INTERNACIONAL	16	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	16	
POLITICA FINANCIERA Y TRIBUTARIA	14	FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO FINANCIERO	14	
ECONOMIA POLITICA E INTERNACIONAL	14	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	14	

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 04-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente a la ciudadana ***SUAREZ ANDRADE, LUZ MARINA,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.460.137.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 04-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente a la ciudadana SUAREZ ANDRADE, LUZ MARINA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.460.137.

Resolución N° CU-0921/25.

Comunicación N° EQ-113/25, de fecha 02.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten una (1) planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 23-2024, N.º de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente al ciudadano ***ROJAS CALLEJAS, WILMER ALFONSO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.220.910, estudiante de la carrera de Derecho (EIDIS) en la Universidad de Los Andes, solicitante de equivalencia de estudios de carreras cursantes del programa académico T.S.U. en Contaduría del Instituto Universitario de la Frontera al programa académico Derecho (EIDIS), donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificación		**EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente calificación y Unidades Créditos equivalente de la ULA**		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif**	**U C**
LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	16	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	16	
FUNDAMENTOS DEL DERECHO	18	INTRODUCCION AL DERECHO	18	
LEGISLACION MERCANTIL	14	DERECHO MERCANTIL	14	
LEGISLACION LABORAL	15	DERECHO LABORAL	15	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14	FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO FINANCIERO	15	
ANALISIS DEL ESTADO FINANCIERO	15			

En consecuencia, solicitan sea aprobada la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 23-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente al ciudadano ***ROJAS CALLEJAS, WILMER ALFONSO,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.220.910.

Decisión: Aprobó la Resolución de Estudios de Equivalencia, Número de Informe 23-2024, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas CFE 5/0018/2024, de fecha 13.03.2023, correspondiente al ciudadano ROJAS CALLEJAS, WILMER ALFONSO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.220.910.

Resolución N° CU-0922/25.

Comunicación N° EQ-114/25, de fecha 05.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por la ***Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Convalidas, Traslados y Equivalencias de la OCRE,*** mediante la cual solicitan la modificación de la Resolución N° CU-0216/25, de fecha 17.02.2025, Número de Planilla N° 011, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ingeniería 32/2024, de fecha 13.11.2024, correspondiente al ciudadano ***VELÁZQUEZ QUINTERO, JOSÉ EZEQUIEL,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-30.680.808, estudiante del programa académico Ingeniería Química.

Realizan dicha solicitud debido a que por error involuntario en la comunicación N° EQ-020/25, de fecha 31.01.2025, se transcribieron erróneamente el nombre y las calificaciones de las asignaturas equivalentes, correspondientes a la planilla señalada. En el siguiente cuadro se indican las unidades curriculares que se aprobaron por equivalencia de estudios de carreras cursantes:

ORIGINAL: Asignaturas aprobadas y calificaciones		**EQUIVALENCIA: Asignatura equivalente, calificaciones y Unidades de Crédito equivalentes de ULA**		
Asignatura	**Calif.**	**Asignatura**	**Calif.**	**U. C**
QUÍMICA 11	16	QUÍMICA 11	16	5
MATEMÁTICAS 10	11	CÁLCULO 10	11	6

MATEMÁTICAS 20	11	CÁLCULO 20	11	6
FÍSICA 11	13	FÍSICA 11	13	5

En consecuencia, solicitan la modificación de la Resolución N° CU-0216/25, de fecha 17.02.2025, Número de Planilla N° 011, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ingeniería 32/2024, de fecha 13.11.2024, correspondiente al ciudadano ***VELÁZQUEZ QUINTERO, JOSÉ EZEQUIEL,*** titular de la Cédula de Identidad Nº V-30.680.808, estudiante del programa académico Ingeniería Química. Realizan dicha solicitud debido a que por error involuntario en la comunicación N° EQ-020/25, de fecha 31.01.2025, se transcribieron erróneamente el nombre y las calificaciones de las asignaturas equivalentes, correspondientes a la planilla señalada.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0216/25, de fecha 17.02.2025, en los términos señalados.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (PLANDES).

Resolución N° CU-0923/25.

comunicación No. DGPD-086-2025, de fecha 11.06.2025, recibida el 11.06.2025, mediante la cual remite a este Máximo Organismo, vía correo electrónico, el ***Manual de Organización de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), de la Universidad de Los Andes.***

Agradece que la resolución de aprobación se publique en la Gaceta Universitaria.

Decisión: Aprobó el Manual de Organización de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), de la Universidad de Los Andes.

Resolución N° CU-0924/25.

Comunicación No. DGPD-087-2025, de fecha 12.06.2025, recibida el 12.06.2025, mediante la cual remite, para consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, el ***INFORME DE GESTIÓN DE LA Universidad de Los Andes, CORRESPONDIENTE AL I TRIMESTRE 2025,*** el cual fue solicitado por la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU).

Decisión: Aprobó el Informe de Gestión de la Universidad de Los Andes, correspondiente al I Trimestre 2025.

Resolución N° CU-0935/25.

Acordó ratificar la solicitud realizada según la Resolución N° CU-0691/25, de fecha 12.05.2025, donde se aprobó lo siguiente:

- Remitir una comunicación al Ministro de Educación Universitaria, solicitando información sobre el por qué no se han recibido los recursos asignados para el año en curso, además indicar en la comunicación el reprote de los recursos recibidos versus los asignados, en los últimos cinco años, con el objeto de evidenciar que esta situación es recurrente. Se debe informar al Ministro sobre todas las comunicaciones que se han enviado a ese Despacho.
- En aras de búsqueda de comprensión de la situación nacional, solicitar al Ministro que envíe un reprote sobre el presupuesto asignado y recibido por todas las Universidades del país.
- La comunicación señalada en el punto 1, será redactada por una comisión coordinada por usted, e integrada además por la directora de Tesorería y el Economista Williams José Sosa Contreras, Coordinador de Formulación de la Dirección de Programación y Presupuesto.
- En la comunicación debe resaltarse que durante muchos ños no se han recibido recursos para el pago de los servicios públicos, además de los recursos descontados y no enterados de Cjas de Ahorro, OFISEULA, CAMIULA, entre otros.

Decisión: Aprobó concederle un lapso de cinco (5) días hábiles, para la consignación de lo solicitado, contados a partir de la presente fecha.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0927/25.
Comunicación S/N°, de fecha 10.06.2025, recibida el 12.06.2025, suscrita por los ***Profesores Justo Miguel Bonomie Medina, Decano de la Facultad de Odontología*** y Coordinador de la Comisión designada según la Resolución N° CU-0583/25, del 25.04.2225 e integrada por ***Mery López de Cordero, Decana (E) de la Facutad de Humanidades y Educación; Jorge Torres, Decano (E) de la Facultad de Arte y Luis Alfonso Rodríguez, Decano-Vicerrector del Núcleo Universitario "Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz" del Valle del Mocotíes; el Bachiller Reider Zambrano, Representante Estudiantil ante este Cuerpo y el Abogado Jorge Meleán, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual remiten el informe final realizado por esa Comisión, en relación con el expediente N° 001.25, correspondiente a la investigación que cursa en contra de la Profesora Thais Coromoto Rincón Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.106.217, en su condición de profesora ordinaria adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial, de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

Al respecto, el informe textualmente notifica lo siguiente:

"**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
Universidad de Los Andes
CONSEJO UNIVERSITARIO

AVERIGUACIÓN DISCIPLINARIA N° 001.2025

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 26 numerales 1° y 20° de la Ley de Universidades y de conformidad con la prohibición establecida en el parágrafo único del artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación en concordancia con el artículo 26 numeral 3° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que estable el deber de inhibirse del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, procede a decidir sobre la averiguación administrativa de índole disciplinaria identificada con el número **001.2025**, substanciada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes en pleno, en un todo de acuerdo con el artículo 62 numeral 10 de la Ley de Universidades y 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación iniciado contra la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, en su condición de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO I
DE LOS HECHOS

En fecha 29 de enero de 2025, el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62 numeral 10 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 194 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes aprobó el punto diferido relacionado con la apertura de expediente disciplinario a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, en su condición de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, por el presunto abandono injustificado de sus actividades docentes, en un todo de acuerdo con el artículo 110 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 191 y 195 del Estatuto del Personal Docente y

de Investigación, constituyéndose como Comisión Substanciadora el Consejo de la Facultad en pleno, conformado por los ciudadanos **ARGIMIRO CASTILLO GANDICA**, **MARY ELENA OWEN DE CONTRERAS**, **IRMA JOSEFINA D´LACOSTE PARRA**, **JAIRO JOSÉ MEZA MANOTAS**, **MORELIA JOSEFINA MONTAÑEZ PÉREZ**, **y MARÍA AUXILIADORA VEGA BARÓN,** titulares de la Cédula de Identidad número **V.-8.047.007, V.-5.470.491, V.-3.279.731, V.-11.951.382, V.-7.316.591 y V.-8.045.548** respectivamente, acto administrativo que consta en el ACTA N° 001/2025, aprobada por Consejo de Facultad en su sesión ordinaria, que riela a los folios del uno (01) al cinco (05).

En fecha 04 de febrero de 2025, la Comisión Substanciadora del Consejo de Facultad en pleno, conformado por los ciudadanos **ARGIMIRO CASTILLO GANDICA**, **MARY ELENA OWEN DE CONTRERAS**, **IRMA JOSEFINA D´LACOSTE PARRA**, **JAIRO JOSÉ MEZA MANOTAS**, **MORELIA JOSEFINA MONTAÑEZ PÉREZ**, **y MARÍA AUXILIADORA VEGA BARÓN,** titulares de la Cédula de Identidad número **V.-8.047.007, V.-5.470.491, V.-3.279.731, V.-11.951.382, V.-7.316.591 y V.-8.045.548** respectivamente, de conformidad con el artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, se instala, lo cual consta en los folios ocho (08) y nueve (09) del expediente, identificados como **ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA**.

Asimismo, en la referida fecha se solicita asistencia legal durante todo el proceso de instrucción del expediente a la Dirección de los Servicios Jurídicos, en un todo de acuerdo con el artículo 196 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, cuyo acuse de recibo riela a los folios diez (10) y once (11) del expediente, así como la comunicación de participación a la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes y la boleta de citación de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ.**

Corre inserto a los folios doce (12) y trece (13) del presente expediente, **AUTO** de fecha 05 de febrero de 2025, en el cual se agrega al expediente, la comunicación N° SJ 39.25, suscrita por la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, la Abogada Inés María Lárez Marín, mediante la cual designa a la Abogada Especialista Rosaura Barón Bravo, para asistir legalmente a la Comisión Substanciadora, durante la instrucción del expediente de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**.

Riela inserto al folio catorce (14) y quince (15) del presente expediente, **AUTO** de fecha 07 de febrero de 2025, mediante el cual se agrega el acuse de recibo de la notificación de fecha 07 de febrero de 2025, dirigida al Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes, el Dr. Virgilio Castillo, mediante la cual se participa del inicio de la averiguación disciplinaria de conformidad con el artículo 91 del Acta Convenio que rige las Relaciones entre la Universidad de Los Andes y su Personal Docente y de Investigación.

Corre inserto al folio dieciséis (16) del presente expediente, **AUTO** de fecha 07 de febrero de 2025, mediante el cual se agrega el acta levantada por el mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Carlos Dávila, titular de la Cédula de Identidad número V.-16.656.941, de fecha 07 de febrero de 2025 y los dos ejemplares de la notificación s/n, de fecha 07 de febrero de 2025, dirigida a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, sin acuse de recibo.

Riela inserto a los folios diecisiete (17), dieciocho (18) y del diecinueve (19) del expediente, **ACTA** de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Carlos Dávila, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-16.656.941, mediante la cual manifiesta no

haber logrado localizar a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, ni en su dirección de trabajo ni de habitación, consignando en original las boletas de Citación, de fecha 07 de febrero de 2025, dirigida a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad número V.- 10.106.217, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 12 de febrero de 2025, ante la Comisión Substanciadora.

Riela inserto a los folios del veinte (20) al veintidós (22) del expediente, **ACTA** de fecha 10 de febrero de 2025, mediante la cual la Comisión Substanciadora, en base al contenido del artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, que prohíbe en forma expresa la publicación de Carteles en diarios, en un todo de acuerdo con el artículo 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, de conformidad con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ACUERDA remitir por vía electrónica a la siguiente dirección: thaisrinconp@gmail.com, la Boleta de Citación y su publicación en las carteleras del Decanato y del Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño la Universidad de Los Andes, donde presta sus servicios universitarios.

Corre inserto desde el folio veintitrés (23) hasta el folio veintinueve (29) del presente expediente, **AUTO** de fecha 10 de febrero de 2025, mediante el cual se agrega al presente expediente un ejemplar del Escrito de Citación realizado a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** en un (01) folio útil, así como el comprobante de envió del correo electrónico a la dirección thaisrinconp@gmail.com, en un (01) folio útil, de igual manera se agregan las fotos de la publicación en las carteleras del Decanato y del Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, en dos (02) folios útiles.

Riela inserto los folios treinta (30) y treinta y uno (31) del presente expediente, comunicación s/n, suscrita por la Arquitecto **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad número V-10.106.217, mediante la cual solicita comparecer de manera virtual, por no encontrarse en el país.

Corre inserto a los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del presente expediente, **AUTO** de fecha 24 de febrero de 2025, mediante el cual se agrega al expediente **PRINT DE PANTALLA** del correo enviado en fecha 24 de febrero de 2025, a las direcciones de correo electrónico thaisrinconp@gmail.com y coromotonr21@gmail.com, en un folio útil el archivo adjunto, mediante formato PDF, identificado como RESPUESTA A CIUDADANA THAIS RINCÓN.pdf, mediante el cual se le notifica a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** que la citación para comparecer ante la Comisión Substanciadora se realizara en una reunión vía *Google Meet*.

Riela inserto al folio treinta y cuatro (34) del presente expediente, comunicación s/n, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, para responder a comunicación recibida por correo electrónico, desde la dirección coromotonr21@gmail.com notificándole a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** que la citación para comparecer ante la Comisión Substanciadora se realizara en una reunión vía Google Meet, el día martes 25 de febrero de 2025. 10:00 – 11:30 am. Zona horaria: América/Caracas.

Riela inserto a los folios treinta y cinco (35) y treinta y seis (36), del presente expediente,

ACTA de fecha 25 de febrero de 2025, mediante la cual la Comisión Substanciadora deja constancia de la comparecencia virtual de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, se acuerda entregar copia íntegra del expediente que a la fecha consta de treinta y cuatro (34) folios y se incorpora copia del Poder Especial conferido al profesor **WOLFGANG JOSÉ GUERRERO RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad número **V-17.029.926,** autenticado **bajo el número 10, Tomo** 4, en seis (06) folios útiles, copia de la Cédula de Identidad del apoderado en un (01) folio útil.

Cursa inserto a los folios cuarenta y cuatro (44) al cuarenta y nueve (49) del presente expediente, **Comunicación s/n, de fecha 24-02-2025,** suscrita por la Arq. **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad número V-10.106.217, consignada por su Apoderado, mediante la cual expone que "en fecha 22 de noviembre de 2023, presentó su renuncia al cargo de profesora ordinaria con escalafón Asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial de la Universidad de Los Andes, debidamente procesada mediante oficio DTM024.2023, de fecha 06-12-2023, suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, a su vez ratifica su renuncia, y manifiesta que tendrá representación durante el procedimiento administrativo, por cuanto ella se encuentra en Chile. A la cual anexa:

4. **Comunicación s/n,** de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por la profesora Thais Rincón, dirigida al profesor Wolfgang Guerrero, Jefe y demás miembros del Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, en la que da respuesta al comunicado N° DTM004.2023, de fecha 06.02.2023.
5. **Comunicación N° DTM024.2023**, de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigido a la profesora Thais Rincón, mediante la cual le informa que el Departamento conoció sobre su renuncia.

Riela inserto al folio cincuenta (50) del presente expediente, **ACTA** de fecha 26 de febrero de 2025, mediante la cual se detectó un error material, consistente en la falta de la firma de la profesora **MORELIA JOSEFINA MONTAÑEZ PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad número V-7.316.591, miembro de la Comisión Substanciadora, en las actas que rielan en los folios ocho (08) y nueve (09), del folio veinte (20) al veintidós (22) y al folio veintiocho (28) del presente expediente, se procedió a subsanar el error material, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cursa inserto a los folios cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) del presente expediente, **AUTO DE APERTURA DEL LAPSO DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO,** de fecha 26 de febrero de 2025, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

7. **PRIMERO:** En un todo de acuerdo con lo dispuesto al artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, dar apertura al lapso para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo, el cual comprende los días hábiles siguientes: miércoles veintiséis (26) de febrero de 2025, miércoles cinco (05), jueves seis (06), viernes siete (07), lunes diez (10), martes once (11), miércoles doce (12), jueves trece (13), viernes catorce (14) y lunes diecisiete (17) de marzo de 2025.

8. **SEGUNDO:** Se excluyen los días jueves veintisiete (27) y viernes veintiocho (28) de febrero de 2025, visto el decreto N° 056, mediante el cual el Gobernador Bolivariano del estado Bolivariano de Mérida, decreta feriado no laborable y los días lunes tres (03) y martes (04) de marzo de 2025, visto que

se encuentran señalados como días de asueto de acuerdo con el Calendario Oficial Universitario aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, según Resolución N° CU-1072/24, de fecha 23 de agosto de 2024, Gaceta y Calendario que se agregan en copia simple en el presente expediente**.**

9. **TERCERO:** Remitir vía correo electrónico, la presente acta a la dirección de correo electrónica: thaisrinconp@gmail.com, coromotonr21@gmail.com y wolfgang.guerrero@gmail.com, con la finalidad de notificar a la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez**, *supra* identificada, de la apertura del lapso para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo.

Cursa inserto al folio cincuenta y cuatro (54) del expediente, **AUTO**, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan la suspensión de manera temporal, del presente procedimiento administrativo, acordando, asimismo, su reinicio una vez reanudadas las actividades universitarias, motivado al Decreto N° 056, mediante el cual el Gobernador Bolivariano del estado Bolivariano de Mérida, el cual decreta los días jueves veintisiete (27) y viernes veintiocho (28) de febrero de 2025 como días feriados no laborables en todo el territorio merideño, publicado en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida N° 5951, año MMXXV/Mes II, de fecha 13 de febrero de 2025.

Riela inserto al folio cincuenta y cinco (55) del expediente, **AUTO** de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan que, a partir de la presente fecha, se reanude el procedimiento administrativo disciplinario.

Cursa inserto al folio cincuenta y seis (56) del presente expediente, **ACTA** de fecha 05 de marzo de 2025, mediante la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

1. Solicitar a la Secretaria del Consejo de la Facultad, consignar el informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217,** por la comisión designada por el Consejo de la Facultad en Resolución CDEF N° 0290.2023 de fecha 13/10/2023.
2. Solicitar a la Secretaria del Consejo de la Facultad, copia de cualquier trámite que la ciudadana **Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217,** haya efectuado por ante el Consejo de la Facultad, a partir de la fecha 15/07/2023.
3. Solicitar al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial, copia de cualquier trámite que la ciudadana **Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217,** haya realizado ante esa instancia, a partir de la fecha 15/07/2023**.**

Riela inserto al folio cincuenta y siete (57) del presente expediente, acuse de recibo de la comunicación s/n, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, mediante la cual se solicita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial, copia de cualquier trámite que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** haya realizado ante esa instancia, a partir de la fecha 15-07-2023, en un (01) folio útil.

Riela inserto al folio cincuenta y ocho (58) del presente expediente, acuse de recibo de la comunicación s/n, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por el Coordinador de la

Comisión Substanciadora, mediante la cual se solicita a la Secretaría del Consejo de la Facultad, copia de cualquier trámite que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** haya efectuado ante esa instancia, a partir de la fecha 15-07-2023, en un (01) folio útil.

Riela inserto al folio cincuenta y nueve (59) del presente expediente, acuse de recibo de la comunicación s/n, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, mediante la cual se solicita a la Secretaría del Consejo de la Facultad, consignar el informe sobre la situación de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** por la Comisión designada por el Consejo de la Facultad en Resolución CDEF N°0290.2023, de fecha 13/10/2023, en un (01) folio útil**.**

Cursa inserto al folio sesenta (60) del presente expediente, **AUTO** de fecha 14 de marzo de 2025, mediante el cual se agrega comunicación DTM N° 003.2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrita por la Jefe del Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Prof. Serenella Cherini, en un (01) folio útil, la comunicación SEC.CF.N°001.2025, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrita por el Decano Presidente del Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Prof. Argimiro Castillo Gandica, y sus respectivos anexos los cuales constan de setenta y ocho (78) folios útiles, en un (01) folio útil, la comunicación SEC.CF.N°002.2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrita por el Decano Presidente del Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Prof. Argimiro Castillo Gandica, y sus respectivos anexos los cuales constan de seis (06) folios útiles.

Riela inserto al folio sesenta y uno (61) del expediente, comunicación s/n**,** dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por la Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, Prof. Serenella Cherini, mediante la cual da respuesta a comunicación s/n, de fecha 05 de marzo de 2025, informando que en fecha 22-11-2023 se recibió vía correo electrónico del Departamento de Teoría y Metodología la comunicación s/n de fecha 15-11-2023, suscrita por la Prof. **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** mediante la cual presenta su renuncia inmediata al cargo que desempeña como profesora asistente. La misma fue tratada en Consejo de Departamento, en la cual se acordó tramitar ante el Consejo de Facultad a través de la resolución DTM N° 023.2023.

Corre inserto a los folios sesenta y dos (62) al ciento cuarenta (140) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06-03-2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, remitiendo Informe de fecha 28-11-2023, con sus respectivos soportes contentivo de setenta y ocho (78) folios, correspondiente a la situación de la Prof. **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, suscrito por la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, los cuales se desglosan:

5. **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita: un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso es

solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023, ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Artículo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

6. **Acta 06-2021 de fecha 10.12.2021** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 2.2 de agenda solicitud de permiso no remunerado, acordando aprobar (…) **el Permiso No Remunerado por un (1) año** contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 (…).

7. **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y Metodología**, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDO aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**

8. **Acta N° 01.22 de fecha 18.01.22** de la sesión de forma remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 3.1 de agenda comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021. En este sentido el Consejo de Escuela, acordó **Aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado** de la Prof. Thais Rincón Pérez, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 (ambas inclusive).

9. **Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 21.12.2021 (error de fecha debe ser 18.01.22),** suscrita por la Directora-Presidente del Consejo de Escuela EDI y dirigida al Decano-Presidente del Consejo de Facultad, en atención a **comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021.** En este sentido el Consejo de Escuela **acordó aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado de la Prof. Thais Rincón**, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 ambas inclusive**.**

10. **Acta 001/2022 de fecha 03.02.2022 del Consejo Ordinario de Facultad** conoció como punto 4.5 comunicación CEDI.NP015.2021, **se acordó *Negar la solicitud de Permiso No Remunerado por un (01) año**, a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, … en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N. 135.2021, de fecha 27-04-2021 de este cuerpo, la cual reza textualmente "…este Consejo ACORDO aprobar la renuncia de la Prof. Thais Rincón como Directora de la Escuela de Diseño Industrial, a partir de la fecha 06 de julio de 2021, recordando a la profesora Thais Rincón que debe presentar informe completo de su gestión al frente de la Escuela de Diseño Industrial desde su nombramiento hasta la fecha, con el inventario físico actualizado de los bienes que*

entrega de la Escuela, así como de los casos pendientes de movimiento de personal (si queda alguno pendiente en Personal Docente y de Investigación o A.T.O.).”

11. **Comunicación CDEF. No 019.2022 de fecha 03-02-2022**, recibida por correo electrónico de fecha 23.03.2023, suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/20212 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo **ACORDO Negar la solicitud de Permiso No Remunerado** *por un (01) año, a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, por motivos personales…*

12. **Acta N° 02.22 de fecha 05.04.22** de la sesión ordinaria **del Consejo de Escuela de Diseño Industrial** conoció como punto 2.2 de agenda, **comunicación CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022**, suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo *quedo **En cuenta, Informar al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** (se observa que el correo incluía la dirección electrónica* thaisrinconp@gmail.com *de la Prof. Thais Rincón).*

13. **Notificación vía correo electrónico de fecha 28.04.2022** dirigida al **Jefe del Departamento de Teoría Y Metodología, Prof. Wolfgang Guerrero, donde se le reenvía la comunicación CDF 019.22.**

14. **Acta No 003/2022 de fecha 03.06.2022. Consejo de Departamento de Teoría y Metodología,** conocieron como punto 3 de agenda la Comunicación CDF 019.22 de fecha 03.02.2022 sobre la negativa del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez. En este sentido el Consejo de Departamento decidió Dirigir oficio al Consejo de Facultad esgrimiendo el hecho de que “no existen elementos en el EPDI, que impliquen la no entrega de un informe de gestión como causal para negar un permiso” y adicionalmente se sugiera al Consejo de Facultad elevar la consulta al comité de consultoría jurídica de la ULA, y sugerir al Consejo de Facultad elevar consulta al Consejo Jurídico Asesor de la ULA para establecer la pertinencia legal de dicha negativa en función de los reglamentos vigentes.

15. **Acta No. 05.22 de fecha 17.06.2022** de la sesión ordinaria remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 4.1 de agenda la comunicación DTM 011.22 de fecha 06.06.22 **quedando en cuenta.**

16. **Comunicación DTM 015.2022 de fecha 29.06.22** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodolo**gía, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento “*reunido en pleno, … **decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere***

muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es procedente la negación de dicho permiso…" *(Igual comunicación DTM 011.22 de fecha 06..06.2022 dirigida al Consejo de Escuela).*

17. **Comunicación s/n de fecha 16.12.2022** emitida por la **Prof. Thais Rincón** y dirigida al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, donde **solicita "una prórroga al Permiso no remunerado que me fue aprobado según comunicado DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021…. La prórroga de dicho permiso es solicitada por un período de seis (06) meses contados a partir del 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de julio de 2023".** Por otra parte, anexa breve resumen del proceso de gestión del permiso original que ante el Consejo de Facultad se está realizando.

18. **Acta N° 002/2023 de fecha 08.03.2023**, punto 7.1 de agenda del **Consejo de Facultad** donde conoce solicitud, vía correo electrónico, de reconsideración de la negativa expuesta dentro de la comunicación CDEF. N° 019.2022, de fecha 03-02-2022, del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón **donde se le niega la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).**

19. **Acta No. 001/2023 de fecha 31.01.23** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 1.1 de agenda la solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón. En tal sentido, este Consejo acordó **solicitar a la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que sustente la solicitud de prórroga del permiso.

20. **Comunicación DTM001.2023, de fecha 01.02.2022, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez,** mediante la cual informa que el Consejo de Departamento conoció el contenido de comunicación, de fecha 16.12.2022 y **acordó** solicitarle un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que sustente la solicitud de prórroga del permiso.
21. **Acta N° 002/2023, de fecha 06.02.2023**, Consejo Extraordinario de Departamento de Teoría y Metodología, conoció como punto único, solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez, de fecha 16.12.2023, donde deciden negar la solicitud de prórroga y se le solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
22. **Comunicación DTM003.2023**, de fecha 06.02.2023, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, dirigida al Consejo de Facultad, donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
23. **Comunicación DTM004.2023**, de fecha 06.02.2023, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez (por correo

electrónico thaisrinconp@gmail.com) donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita, por favor, la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo. (igualmente se le informa que quedo sin efecto la comunicación DTM 001.2023).

24. **Acta N° 01.23, de fecha 07.02.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 4.1 de agenda copia de comunicación DTM 003/2023 emitida por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología y dirigida al Consejo de Facultad, donde deciden negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022, y en tal sentido se solicita, la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, quedando en cuenta.
25. **Comunicación CDEF. N° 0177.2023, de fecha 08.03.2023**, emitida por el Consejo de Facultad y dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez, donde se informa que ese Consejo acordó negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).
26. **Comunicación SEC.CF.N°001.2023 de fecha 09.03.2023** suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, en atención a Comunicación DTM.003.2023 de fecha 06.02.2022. En donde se le informa, que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de Facultad, para solicitar prórroga del mismo
27. **Acta N° 003/2023 de fecha 14 y 15.05.2023 Consejo de Departamento conoció como punto 1.1 comunicación SEC.CF.No001.2023 de fecha 09-03-2023** suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, donde se informa que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de Facultad, para solicitar prórroga del mismo. En este sentido **el Consejo acordó enviar oficio al Consejo Universitario** a objeto que realice las acciones pertinentes con respecto al caso del permiso de la Prof. Thais Rincón.
28. **Comunicación DTM 006.2023 de fecha 17.05.23** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero**, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**
29. **Acta N° 04.23, de fecha 17.05.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 2.2 solicitar al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología información sobre el estatus de la comunicación DTM 003.2023, de fecha 06.02.2023, enviada al Consejo de Facultad, donde se le insta a la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo en la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de

Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

30. **Resolución CU-0710/23, de fecha 05.06.2023**, suscrita por el Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, *donde se acordó* ***"devolver la comunicación, a los fines de que se dirija a este Máximo Organismo, en términos apropiados".***
31. **Comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23,** suscrita por el Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**
32. **Comunicación DTM-012.2023 de fecha 22.06.2023 suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, informa de lo actuado,** se está a la espera de que el Consejo Universitario logre resolver el estatus de la Prof., Thai Rincón ya que a la fecha no existe su reincorporación ni su carta de renuncia.
33. **Resolución N° CU-0931/23 de fecha 10.07.2023 suscrita por el Consejo Universitario** y dirigida al Consejo de Facultad, donde se conoce comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23 emitida por el Departamento de Teoría y Metodología, **acordó remitirla al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño para su estudio e informe**.
34. **Acta N° 05.23 de fecha 14.07.2023** se conoció como punto 4.6 de agenda comunicación DTM 012.2023, sobre el caso del estatus del permiso de la Prof. Thais Rincón, **quedando en cuenta**.
35. **Comunicación CDEF N° 0290.2023 de fecha 13.10.2023 suscrita por el Consejo de Facultad** y dirigida a la Prof. María Auxiliadora Vega, Directora de la Escuela de Diseño Industrial, donde **se acordó** "designar una comisión para la elaboración de un informe, a ser considerado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por tal motivo se le notifica su designación como miembro de dicha comisión junto con la Prof. Irma D'Lacoste Parra".
36. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial.
37. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del

informe que luego será remitido al Consejo Universitario.

38. **Comunicación PANDEMIA SJ N°** 123.24, de fecha 07.03.2024, suscrita por la Abg. Inés Lárez Marín, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, a fin de notificar que se conoció contenido de comunicación **CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024.** En tal sentido se designa al Abg. Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Especialista y Jefe de la Área Académica, quien asistirá legalmente a la Comisión del Consejo de Facultad en el procedimiento de instrucción del expediente**.**
39. **Comunicación s/n, de fecha 21.11.2023,** suscrita por las profesoras María Auxiliadora Vega Barón, Irma D'Lacoste Parra, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual remite informe cronológico de las distintas acciones relacionadas con el caso de la **Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217.**

Corre inserto al folio ciento cuarenta y uno (141) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°002.2025,** de fecha 13-03-2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, mediante la cual informa que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** no ha realizado ningún trámite directo ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir de la fecha 15-07-2023. A la cual anexa:

9. **Comunicación CDEF. N° 034.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual informa que conoció contenido de la comunicación DTM.023.2023, de fecha 05.12.2023. En tal sentido, ese Consejo acordó "que la consideración de la renuncia tramitada se hará una vez aprobado y consolidado el informe, sobre la situación que del caso de la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez** debe ser enviada a solicitud de este cuerpo, en un todo de acuerdo a resolución N° CU-0931/23. En base a solicitud hecha al Consejo Universitario según comunicación DTM.008.2023 del 20-06-2023".
10. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del informe que luego será remitido al Consejo Universitario.
11. **Comunicación DTM N° 023.2023, de fecha 05.12.2023,** suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al Consejo de Facultad, donde se informa que se conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 15.11.2023 (recibida vía correo electrónico), mediante la cual la profesora **Thais**

Coromoto Rincón Pérez, renuncia de manera inmediata al cargo que desempeña. En este sentido el Consejo acordó "tramitar ante esa instancia superior, quedando en cuenta y tomando las medidas pertinentes".

12. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial.

Riela al folio ciento cuarenta y ocho (148) del expediente, **AUTO**, de fecha 17 de marzo de 2025, mediante la cual se agregó la comunicación s/n, de la misma fecha, consignado por el profesor Wolfgang Guerrero, como apoderado de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, a través de la cual consigna el escrito de pruebas con sus respectivos anexos.

Cursa al folio ciento cuarenta y nueve (149) y ciento cincuenta (150) del expediente, **Comunicación s/n,** de fecha 17 de marzo de 2025, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero, como apoderado de la profesora Thais Rincón, a través de la cual consigna ante la Comisión Substanciadora, el **ESCRITO DE DESCARGO DE PRUEBAS** con sus respectivos anexos. En ese mismo acto, consigna los siguientes documentos:

1. Corre del folio ciento y dos (152) al ciento cincuenta y cinco (155) del expediente, **Comunicación N° CDEF 0177.2023,** de fecha 08 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigido a la profesora Thais Rincón, mediante la cual le notificó que el Consejo de Facultad, acordó: **Negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (quince días hábiles)**, la profesora fue notificada de la decisión contenida en la resolución CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022, en fecha 23-03-2022.
2. Corre al folio ciento cincuenta seis (156) del expediente, **Comunicación SEC.CF. N° 001.2023,** de fecha 09 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigida al profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, en la cual le informó que el Consejo de Facultad decidió negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón, y solicita su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
3. Riela al folio ciento cincuenta siete (157) del expediente, **Comunicación DTM003.2023,** de fecha 06 de febrero de 2023, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la cual le notifica el motivo de su voto salvado en la decisión del Consejo de Facultad, en la que negó la solicitud de prórroga de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón.
4. Corre del folio ciento y ocho (158) al ciento sesenta (160) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0710/23,** de fecha 05 de junio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó devolverle la comunicación N° DTM006.2023, de fecha 17 de mayo de 2023, a los fines de que se dirija en términos apropiados al Consejo Universitario.

5. Riela del folio sesenta y uno (161) al ciento sesenta y dos (162) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0931/23,** de fecha 10 de julio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó remitir al Consejo de Facultad, la comunicación N° DTM008.2023, de fecha 20 de junio de 2023, para estudio e informe.
6. Cursa del folio ciento sesenta y tres (163) al ciento sesenta y cinco (165) del expediente, **Comunicación s/n,** de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por la profesora Thais Rincón, dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, Jefe y demás miembros del Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual presenta un resumen sobre su situación administrativa desde la solicitud del permiso, ante la negativa de la solicitud de prórroga del permiso no remunerado, por parte del Consejo de Facultad, y a su vez, presentó su renuncia al cargo como profesora asistente.
7. Riela del folio ciento sesenta y seis (166) al ciento sesenta y siete (167) del expediente, **Comunicación DTM015.2022,** de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la cual le notifica el motivo de su voto salvado en la decisión del Consejo de Facultad, mediante la cual les informó que el Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, decidió mantener el permiso de la profesora Thais Rincón como aprobado, y les solicitó realizar la consulta del caso al Consejo Jurídico Asesor.
8. Cursa inserto del folio ciento sesenta y ocho (168) al ciento setenta (170) del expediente, **CORREOS ELECTRÓNICOS,** de fecha 28 de abril de 2022, remitido por la Escuela de Diseño, al profesor Wolfgang José, para informar sobre la solicitud de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón; y el correo remitido por el Consejo de Facultad, dirigido a la Dirección de Escuela y a la profesora Thais Rincón, de fecha 23 de marzo de 2022, contentivo de la Resolución CDEF N° 019.2022, de fecha 03 de febrero de 2022, en la cual se informa que se acordó "***Negar la solicitud de Permiso No Remunerado"***, de la profesora Thais Rincón, ***"en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N° 135.2021, de fecha 27-04-2021"***.
9. Riela del folio ciento sesenta y uno (171) al ciento sesenta y dos (172) del expediente, **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y Metodología**, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDO aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**
10. Cursa inserto del folio ciento setenta y tres (173) del expediente, **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita "un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso

es solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023, ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Artículo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes".

11. Riela el folio ciento setenta y cuatro (174) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 06-12-2021**, suscrita por los profesores: Thais Rincón y Wolfgang Guerrero, dirigida Prof. Juan Carlos Rojas, Jefe y demás miembros del Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, en la oportunidad de informar que por motivo del permiso no remunerado solicitado en fecha 22-11-2021, queda a cargo de las asignaturas como del Laboratorio el Prof. Wolfgang Guerrero, cabe destacar que el mencionado profesor acepta el compromiso de encargarse de lo indicado, por el periodo que dure el permiso no remunerado.
12. Cursa inserto del folio ciento setenta y cinco (175) al ciento setenta y ocho (178) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 16-12-2022,** suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez,** dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente y demás miembros del Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual solicita que sea reconsiderada la negativa expuesta dentro del comunicado CDEF. N°019.2022, de fecha 03.02.2022.
13. Riela del folio ciento setenta y nueve (179) al ciento ochenta (180) del expediente, **Comunicación DTM015.2022 de fecha 29.06.22** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodolo**gía, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento "*reunido en pleno, ...* ***decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es procedente la negación de dicho permiso…"***
14. Cursa inserto del folio ciento ochenta y uno (181) al ciento ochenta y nueve (189) del expediente, Informe administrativo, de la Escuela de Diseño Industrial, Periodo: octubre 2012-julio2021. Cuentadante: Prof. Thais Rincón Pérez.
15. Riela el folio ciento noventa (190) del expediente, **Movimientos de Personal Administrativo, Técnico y Obrero, Escuela de Diseño Industrial, años: 2012 al 2021.**
16. Cursa inserto del folio ciento noventa y uno (191) al doscientos cuarenta y seis (246) del expediente, Reporte de bienes por Dependencia y Recinto, Facultad de Arquitectura y Diseño, Escuela de Diseño Industrial.
17. Riela del folio doscientos cuarenta y siete (247) al doscientos cincuenta (250) del expediente, **ENTREGA LISTADO EQUIPOS Y MOBILIARIO-DIRECCION DE ESCUELA**, por parte de la **Prof. Thais Rincón Pérez**.
18. Cursa inserto del folio doscientos cincuenta y uno (251) al doscientos cincuenta y dos (252) del expediente, Acta de entrega de equipos, por parte del Prof. Wolfgang Guerrero, quien en calidad de emisario de la Prof. Thais Rincón hace entrega de equipos, así como de las llaves de la sede de la Escuela de Diseño Industrial y Dirección de la Escuela.

Corre inserto al folio doscientos cincuenta y tres (253) del presente expediente, **AUTO DE CIERRE DEL LAPSO DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO Y APERTURA DEL LAPSO PARA ALEGATOS FINALES,** de fecha 18 de marzo de 2025, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

PRIMERO: Visto que el día de ayer, lunes diecisiete (17) de marzo de 2025, se recibió escrito de descargo de pruebas, por parte de la profesora Thais Rincón, consignado por su apoderado el ciudadano Wolfgang Guerrero, en el cual solicitó la prórroga del lapso para la promoción y evacuación de pruebas de cargo y descargo, con el propósito de que la comisión sustanciadora (*sic*.) oficiara a la Escuela de Diseño Industrial y al Departamento de Teoría y Metodología, para solicitar copias de las actas donde se trató el caso de su solicitud de permiso no remunerado, en este sentido, de conformidad con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 201 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, esta comisión no considera procedente conceder la prórroga solicitada por la parte investigada, por cuanto las copias de las actas a que se refiere ya se encuentran agregadas al presente expediente, resultando inoficioso realizar dichas solicitudes.

SEGUNDO: Visto que el día de ayer, lunes diecisiete (17) de marzo de 2025, a la una de la tarde (01:00 p.m.), horario administrativo de la Universidad de Los Andes, se venció el lapso para la Promoción y Evacuación de Pruebas y Descargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en este mismo sentido, se deja constancia de que la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, ya identificada, consignó pruebas documentales, las cuales fueron debidamente agregadas al presente expediente.

TERCERO: Se abre el lapso de Alegatos Finales, de conformidad al artículo 205 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el cual es de quince (15) días continuos a partir de hoy, correspondiendo dicho lapso a los días, martes dieciocho (18), miércoles diecinueve (19), jueves veinte (20), viernes veintiuno (21), sábado veintidós (22), domingo veintitrés (23), lunes veinticuatro (24), martes veinticinco (25), miércoles veintiséis (26), jueves veintisiete (27), viernes veintiocho (28), sábado veintinueve (29), domingo treinta (30), lunes treinta y uno (31) de marzo de 2025, y martes primero (01) de abril de 2025.

Cursa inserto al folio doscientos cincuenta y cuatro (254) del presente expediente, **AUTO DE CIERRE DEL LAPSO PARA ALEGATOS FINALES,** de fecha 02 de abril de 2025, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

PRIMERO: Visto que el día de ayer, martes primero (01) de abril de 2025, a la una de la tarde (01:00 p.m.), horario administrativo de la Universidad de Los Andes, se venció el lapso para la Promoción y Evacuación de Pruebas y Descargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en este mismo sentido, se deja constancia de que con la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, ya identificada, no consignó ningún escrito, y se declara cerrado dicho lapso.

SEGUNDO: Se abre el lapso para remitir el expediente al Consejo de Universitario, de conformidad al artículo 206 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el cual es de cinco (05) días hábiles contados a partir de hoy, correspondiendo dicho lapso a los días, miércoles dos (02), jueves tres (03), viernes cuatro (04), lunes siete (07) y martes ocho (08), de abril de 2025.

CAPÍTULO II
DEL DERECHO A LA DEFENSA

Se deja constancia que en fecha 17 de marzo de 2025, la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, plenamente identificada *ut supra*, consignó **ESCRITO DE DESCARGO Y PRUEBAS** a la presente investigación, los cuales se encuentran insertados al folio ciento uno (101) al folio doscientos cincuenta y dos (252), del presente expediente.

Asimismo, se deja constancia que en fecha 02 de abril de 2025, corre al folio doscientos cincuenta y cuatro (254) del presente

expediente, **AUTO DE CIERRE DEL LAPSO PARA ALEGATOS FINALES**, por el cual se deja plena constancia de que la profesora Thais Rincón, ya identificada, no consignó ningún escrito, y se declara cerrado dicho lapso.

CAPÍTULO III
DE LAS PRUEBAS APORTADAS

Corre inserto a los folios sesenta y dos (62) al ciento cuarenta (140) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06-03-2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, remitiendo Informe de fecha 28-11-2023, con sus respectivos soportes contentivo de setenta y ocho (78) folios, correspondiente a la situación de la Prof. **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, suscrito por la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, los cuales se desglosan:

6. **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita "un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso es solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023, ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Artículo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes".
7. **Acta 06-2021 de fecha 10.12.2021** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 2.2 de agenda solicitud de permiso no remunerado, acordando **aprobar, …*el Permiso No Remunerado por un (1) año*** *contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 (…).*
8. **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y Metodología**, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDÓ aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**
9. **Acta N° 01.22 de fecha 18.01.22** de la sesión de forma remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 3.1 de agenda comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021. En este sentido el Consejo de Escuela, acordó **Aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado** de la Prof. Thais Rincón Pérez, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 (ambas inclusive).
10. **Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 21.12.2021 (error de fecha debe ser 18.01.22),** suscrita por la Directora-Presidente del Consejo de Escuela EDI y dirigida al Decano-Presidente del Consejo de Facultad, en atención a **comunicación DTM 025/2021 de**

fecha 11-12-2021. En este sentido el Consejo de Escuela **acordó aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado de la Prof. Thais Rincón**, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 ambas inclusive**.**

11. **Acta 001/2022 de fecha 03.02.2022 del Consejo Ordinario de Facultad** conoció como punto 4.5 comunicación CEDI.NP015.2021(error de numeración de comunicación debería ser CEDI.NP-002.22) **se acordó *Negar la solicitud de Permiso No Remunerado por un (01) año****, a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, … en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N. 135.2021, de fecha 27-04-2021 de este cuerpo, la cual reza textualmente "…este Consejo ACORDÓ aprobar la renuncia de la Prof. Thais Rincón como Directora de la Escuela de Diseño Industrial, a partir de la fecha 06 de julio de 2021, recordando a la profesora Thais Rincón que debe presentar informe completo de su gestión al frente de la Escuela de Diseño Industrial desde su nombramiento hasta la fecha, con el inventario físico actualizado de los bienes que entrega de la Escuela, así como de los casos pendientes de movimiento de personal (si queda alguno pendiente en Personal Docente y de Investigación o A.T.O.)."*
12. **Comunicación CDEF. No 019.2022 de fecha 03-02-2022**, recibida por correo electrónico de fecha 23.03.2023, suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/20212 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo **ACORDÓ Negar la solicitud de Permiso No Remunerado** *por un (01) año, a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, por motivos personales…*
13. **Acta N° 02.22 de fecha 05.04.22** de la sesión ordinaria **del Consejo de Escuela de Diseño Industrial** conoció como punto 2.2 de agenda, **comunicación CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022**, suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo *quedo* ***En cuenta, Informar al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología*** *(se observa que el correo incluía la dirección electrónica* thaisrinconp@gmail.com *de la Prof. Thais Rincón).*
14. **Notificación vía correo electrónico de fecha 28.04.2022** dirigida al **Jefe del Departamento de Teoría Y Metodología, Prof. Wolfgang Guerrero, donde se le reenvía la comunicación CDF 019.22.**
15. **Acta No 003/2022 de fecha 03.06.2022. Consejo de Departamento de Teoría y Metodología,** conocieron como punto 3 de agenda la Comunicación CDF 019.22 de fecha 03.02.2022 sobre la negativa del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez. En este sentido el Consejo de Departamento decidió Dirigir oficio al Consejo de Facultad esgrimiendo el hecho de que "no existen elementos en el EPDI, que impliquen la no entrega de un informe de gestión como causal para

negar un permiso" y adicionalmente se sugiera al Consejo de Facultad elevar la consulta al comité de consultoría jurídica de la ULA, y sugerir al Consejo de Facultad elevar consulta al Consejo Jurídico Asesor de la ULA para establecer la pertinencia legal de dicha negativa en función de los reglamentos vigentes.

16. **Acta No. 05.22 de fecha 17.06.2022** de la sesión ordinaria remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 4.1 de agenda la comunicación DTM 011.22 de fecha 06.06.22 **quedando en cuenta.**
17. **Comunicación DTM 015.2022 de fecha 29.06.22** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodolo**gía, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento "*reunido en pleno, ...* ***decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es procedente la negación de dicho permiso…"*** *(Igual comunicación DTM 011.22 de fecha 06..06.2022 dirigida al Consejo de Escuela).*
18. **Comunicación s/n de fecha 16.12.2022** emitida por la **Prof. Thais Rincón** y dirigida al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, donde **solicita "una prórroga al Permiso no remunerado que me fue aprobado según comunicado DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021…. La prórroga de dicho permiso es solicitada por un período de seis (06) meses contados a partir del 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de julio de 2023".** Por otra parte, anexa breve resumen del proceso de gestión del permiso original que ante el Consejo de Facultad se está realizando.
19. **Acta N° 002/2023 de fecha 08.03.2023**, punto 7.1 de agenda del **Consejo de Facultad** donde conoce solicitud, vía correo electrónico, de reconsideración de la negativa expuesta dentro de la comunicación CDEF. N°019.2022, de fecha 03-02-2022, del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón **donde se le niega la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).**
20. **Acta No. 001/2023 de fecha 31.01.23** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 1.1 de agenda la solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón. En tal sentido, este Consejo acordó **solicitar a la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que sustente la solicitud de prórroga del permiso.
21. **Comunicación DTM001.2023, de fecha 01.02.2022, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez,** mediante la cual informa que el Consejo de Departamento conoció el contenido de comunicación, de fecha 16.12.2022 y **acordó** solicitarle un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que

sustente la solicitud de prórroga del permiso.

22. **Acta N° 002/2023, de fecha 06.02.2023**, Consejo Extraordinario de Departamento de Teoría y Metodología, conoció como punto único, solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez, de fecha 16.12.2023, donde deciden negar la solicitud de prórroga y se le solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
23. **Comunicación DTM003.2023**, de fecha 06.02.2023, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, dirigida al Consejo de Facultad, donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
24. **Comunicación DTM004.2023**, de fecha 06.02.2023, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez (por correo electrónico thaisrinconp@gmail.com) donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita, por favor, la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo. (igualmente se le informa que quedo sin efecto la comunicación DTM 001.2023).
25. **Acta N° 01.23, de fecha 07.02.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 4.1 de agenda copia de comunicación DTM 003/2023 emitida por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología y dirigida al Consejo de Facultad, donde deciden negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022, y en tal sentido se solicita, la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, quedando en cuenta.
26. **Comunicación CDEF. N° 0177.2023, de fecha 08.03.2023**, emitida por el Consejo de Facultad y dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez, donde se informa que ese Consejo acordó negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).
27. **Comunicación SEC.CF.N°001.2023 de fecha 09.03.2023** suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, en atención a Comunicación DTM.003.2023 de fecha 06.02.2022. En donde se le informa, que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de Facultad, para solicitar prórroga del mismo.
28. **Acta N° 003/2023 de fecha 14 y 15.05.2023 Consejo de Departamento conoció como punto 1.1 comunicación SEC.CF.No001.2023 de fecha 09-03-2023** suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, donde se informa que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de Facultad, para solicitar prórroga del mismo. En este sentido **el Consejo acordó enviar oficio al Consejo Universitario** a objeto que realice las acciones pertinentes con respecto al caso del permiso de la Prof. Thais Rincón.
29. **Comunicación DTM 006.2023 de fecha 17.05.23** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero**, Jefe del

Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**

30. **Acta N° 04.23, de fecha 17.05.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 2.2 solicitar al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología información sobre el estatus de la comunicación DTM 003.2023, de fecha 06.02.2023, enviada al Consejo de Facultad, donde se le insta a la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo en la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.
31. **Resolución CU-0710/23, de fecha 05.06.2023**, suscrita por el Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, *donde se acordó **"devolver la comunicación, a los fines de que se dirija a este Máximo Organismo, en términos apropiados".***
32. **Comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23,** suscrita por el Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**
33. **Comunicación DTM-012.2023 de fecha 22.06.2023 suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, informa de lo actuado,** se está a la espera de que el Consejo Universitario logre resolver el estatus de la Prof., Thai Rincón ya que a la fecha no existe su reincorporación ni su carta de renuncia.
34. **Resolución N° CU-0931/23 de fecha 10.07.2023 suscrita por el Consejo Universitario** y dirigida al Consejo de Facultad, donde se conoce comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23 emitida por el Departamento de Teoría y Metodología, **acordó remitirla al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño para su estudio e informe**.
35. **Acta N° 05.23 de fecha 14.07.2023** se conoció como punto 4.6 de agenda comunicación DTM 012.2023, sobre el caso del estatus del permiso de la Prof. Thais Rincón, **quedando en cuenta**.
36. **Comunicación CDEF N° 0290.2023 de fecha 13.10.2023 suscrita por el Consejo de Facultad** y dirigida a la Prof. María Auxiliadora Vega, Directora de la Escuela de Diseño Industrial, donde **se acordó** "designar una comisión para la elaboración de un informe, a ser considerado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por tal motivo se le notifica su designación como miembro de dicha comisión junto con la Prof. Irma D'Lacoste Parra".
37. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño

como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial.

38. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del informe que luego será remitido al Consejo Universitario.
39. **Comunicación PANDEMIA SJ N°** 123.24, de fecha 07.03.2024, suscrita por la Abg. Inés Lárez Marín, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, a fin de notificar que se conoció contenido de comunicación **CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024.** En tal sentido se designa al Abg. Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Especialista y Jefe de la Área Académica, quien asistirá legalmente a la Comisión del Consejo de Facultad en el procedimiento de instrucción del expediente**.**
40. **Comunicación s/n, de fecha 21.11.2023,** suscrita por las profesoras María Auxiliadora Vega Barón, Irma D'Lacoste Parra, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual remite informe cronológico de las distintas acciones relacionadas con el caso de la **Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217.**

Dicha documental y sus anexos fueron consignados en original y, por cuanto no fueron tachadas, contradichas ni impugnadas por la parte investigada, en la oportunidad procesal correspondiente se le otorga pleno valor jurídico. - **Y ASÍ SE DECIDE.**

Corre inserto al folio ciento cuarenta y uno (141) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°002.2025,** de fecha 13 de marzo de 2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, mediante la cual informa que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** no ha realizado ningún trámite directo ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir de la fecha 15-07-2023. A la cual anexa:

11. **Comunicación CDEF. N° 034.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual informa que conoció contenido de la comunicación DTM.023.2023, de fecha 05.12.2023. En tal sentido, ese Consejo acordó “que la consideración de la renuncia tramitada se hará una vez aprobado y consolidado el informe, sobre la situación que del caso de la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez** debe ser enviada a solicitud de este cuerpo, en un todo de acuerdo a resolución N° CU-0931/23. En base a

solicitud hecha al Consejo Universitario según comunicación DTM.008.2023 del 20-06-2023". Dicha documental se agrega en original y, por cuanto no fue tachada, contradicha ni impugnada por la parte investigada, se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

12. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del informe que luego será remitido al Consejo Universitario. Dicha documental se agrega en original y, por cuanto no fue tachada, contradicha ni impugnada por la parte investigada, se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**
13. **Comunicación DTM N° 023.2023, de fecha 05.12.2023,** suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al Consejo de Facultad, donde se informa que se conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 15.11.2023 (recibida vía correo electrónico), mediante la cual la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** renuncia de manera inmediata al cargo que desempeña. En este sentido el Consejo acordó "tramitar ante esa instancia superior, quedando en cuenta y tomando las medidas pertinentes". Dicha documental se agrega en original y, por cuanto no fue tachada, contradicha ni impugnada por la parte investigada, se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**
14. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial. Dicha documental fue ratificada por la parte investigada durante, no fue contradicha ni impugnada por ninguna de las partes, por lo que se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

Corre del folio ciento cincuenta (150) al ciento cincuenta y uno (151) del expediente, **ESCRITO DE DESCARGO DE PRUEBAS**, de fecha 17 de marzo de 2025, consignado ante la comisión substanciadora, por el profesor Wolfgang Guerrero, como apoderado de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN**. En ese mismo acto, consigna los siguientes documentos:

1. Corre del folio ciento y dos (152) al ciento cincuenta y cinco (155) del expediente, **Comunicación N° CDEF 0177.2023,** de fecha 08 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigido a la profesora Thais Rincón, mediante la cual le notificó que el Consejo de Facultad, acordó:

   Negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (quince días hábiles), la profesora fue notificada de la decisión contenida en la resolución CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022, en fecha 23-03-2022.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su

original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

2. Corre al folio ciento cincuenta seis (156) del expediente, **Comunicación SEC.CF. N° 001.2023,** de fecha 09 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigida al profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, en la cual le informó que el Consejo de Facultad decidió negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón, y solicita su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

3. Riela al folio ciento cincuenta siete (157) del expediente, **Comunicación DTM003.2023,** de fecha 06 de febrero de 2023, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la cual se negó la solicitud de prórroga de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

4. Corre del folio ciento y ocho (158) al ciento sesenta (160) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0710/23,** de fecha 05 de junio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó devolverle la comunicación N° DTM006.2023, de fecha 17 de mayo de 2023, a los fines de que se dirija en términos apropiados al Consejo Universitario.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

5. Riela del folio sesenta y uno (161) al ciento sesenta y dos (162) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0931/23,** de fecha 10 de julio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó remitir al Consejo de Facultad, la comunicación N° DTM008.2023, de fecha 20 de junio de 2023, para estudio e informe.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la

comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

6. Cursa del folio ciento sesenta y tres (163) al ciento sesenta y cinco (165) del expediente, **Comunicación s/n,** de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por la profesora Thais Rincón, dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, Jefe y demás miembros del Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual presenta un resumen sobre su situación administrativa desde la solicitud del permiso, ante la negativa de la solicitud de prórroga del permiso no remunerado, por parte del Consejo de Facultad, y a su vez, presentó su renuncia al cargo como profesora asistente.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

7. Riela del folio ciento sesenta y seis (166) al ciento sesenta y siete (167) del expediente, **Comunicación DTM015.2022,** de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la cual le notifica el motivo de su voto salvado en la decisión del Consejo de Facultad, mediante la cual les informó que el Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, decidió mantener el permiso de la profesora Thais Rincón como aprobado, y les solicitó realizar la consulta del caso al Consejo Jurídico Asesor.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

8. Cursa inserto del folio ciento sesenta y ocho (168) al ciento setenta (170) del expediente, **CORREOS ELECTRÓNICOS,** de fecha 28 de abril de 2022, remitido por la Escuela de Diseño, al profesor Wolfgang José, para informar sobre la solicitud de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón; y el correo remitido por el Consejo de Facultad, dirigido a la Dirección de Escuela y a la profesora Thais Rincón, de fecha 23 de marzo de 2022, contentivo de la Resolución CDEF N° 019.2022, de fecha 03 de febrero de 2022, en la cual se informa que se acordó "***Negar la solicitud de Permiso No Remunerado"***, de la profesora Thais Rincón, ***"en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N° 135.2021, de fecha 27-04-2021"***.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

9. Riela del folio ciento sesenta y uno (171) al ciento sesenta y dos (172) del expediente, **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y**

Metodología, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDO aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

10. Cursa inserto del folio ciento setenta y tres (173) del expediente, **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita "un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso es solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023, ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Articulo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes".

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

11. Riela el folio ciento setenta y cuatro (174) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 06-12-2021**, suscrita por los profesores: Thais Rincón y Wolfgang Guerrero, dirigida Prof. Juan Carlos Rojas, Jefe y demás miembros del Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, en la oportunidad de informar que por motivo del permiso no remunerado solicitado en fecha 22-11-2021, queda a cargo de las asignaturas como del Laboratorio el Prof. Wolfgang Guerrero, cabe destacar que el mencionado profesor acepta el compromiso de encargarse de lo indicado, por el periodo que dure el permiso no remunerado.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

12. Cursa inserto del folio ciento setenta y cinco (175) al ciento setenta y ocho (178) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 16-12-2022,** suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez,** dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente y demás miembros del Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual solicita que sea reconsiderada la negativa expuesta dentro del comunicado CDEF. N°019.2022, de fecha 03.02.2022.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

13. Riela del folio ciento setenta y nueve (179) al ciento ochenta (180) del expediente, **Comunicación**

DTM015.2022 de fecha 29.06.22 suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodolo**gía, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento "*reunido en pleno, ...* ***decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es procedente la negación de dicho permiso…"***

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

14. Cursa inserto del folio ciento ochenta y uno (181) al ciento ochenta y nueve (189) del expediente, Informe administrativo, de la Escuela de Diseño Industrial, Periodo: octubre 2012-julio2021. Cuentadante: Prof. Thais Rincón Pérez.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

15. Riela el folio ciento noventa (190) del expediente, **Movimientos de Personal Administrativo, Técnico y Obrero, Escuela de Diseño Industrial, años: 2012 al 2021.**

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

16. Cursa inserto del folio ciento noventa y uno (191) al doscientos cuarenta y seis (246) del expediente, Reporte de bienes por Dependencia y Recinto, Facultad de Arquitectura y Diseño, Escuela de Diseño Industrial.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

17. Riela del folio doscientos cuarenta y siete (247) al doscientos cincuenta (250) del expediente, **ENTREGA LISTADO EQUIPOS Y MOBILIARIO-DIRECCION DE ESCUELA**, por parte de la **Prof. Thais Rincón Pérez**.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

18. Cursa inserto del folio doscientos cincuenta y uno (251) al doscientos cincuenta y dos (252) del expediente, Acta de entrega de equipos, por parte del Prof. Wolfgang Guerrero, quien en calidad de emisario de la Prof. Thais Rincón hace entrega de equipos, así como de las llaves de la sede de la Escuela de Diseño Industrial y Dirección de la Escuela.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original

no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

CAPÍTULO IV
DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación.* ***Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración*** *eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.* (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9*. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:*

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en apego al numeral 1 del artículo 9 y al numeral 21 del artículo 27 de la Ley de Universidades aprobó el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28 de marzo de 1990, con entrada en vigencia el 1 de mayo de 1990. Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido

impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

Dentro del Título V, Capítulo I, Capítulo II y III del referido cuerpo normativo se encuentra previsto lo referente a la solicitud de permisos o licencias, así como la clase de permisos, duración, los cuales son del tenor siguiente:

TITULO V
DE LOS PERMISOS O LICENCIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 140.- A los efectos de este Estatuto, se entiende por permiso o licencia el consentimiento de la Autoridad u Organismo competente para que miembros del personal docente y de investigación dejen de concurrir a sus labores por causas justificadas y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 141.- Los miembros del personal docente y de investigación que dejaren de concurrir a sus labores sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente**, o sin justificar plenamente su ausencia con posterioridad, **incurrirán en falta que será sancionada de acuerdo con lo establecido en el título VII, libro I, del presente Estatuto. (Resaltado y subrayado propio).

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD

ARTÍCULO 142.- Los miembros del personal docente y de investigación que aspiren a disfrutar del permiso lo solicitarán a la Autoridad u Organismo competente para otorgarlo, con suficiente antelación, por intermedio de su superior inmediato y mediante escrito razonado. Cuando el caso lo requiera, la solicitud será acompañada de los recaudos que la justifiquen.

ARTÍCULO 143.- Producida la solicitud por el interesado ante su superior inmediato, éste la remitirá seguidamente, junto con la restante documentación, al Director o Decano según el caso, acompañada de su criterio sobre la procedencia o no del permiso solicitado. En caso de que su opinión sea afirmativa indicará la forma como se suplirá la ausencia del solicitante.

*ARTÍCULO 144.- Recibidos los escritos a que se refiere el ARTÍCULO anterior, el Director o Decano acordará el permiso si considera procedente la solicitud y es competente para ello. En caso de que el Director o **Decano no sea competente para conocer de la solicitud formulada, la someterá a consideración del Consejo de Facultad o Núcleo, el cual procederá en consecuencia. Si este organismo tampoco fuere competente para resolver, la remitirá, junto con su criterio, al Consejo Universitario a los fines de la decisión**.* (Resaltado propio).

ARTÍCULO 145.- Para el otorgamiento de los permisos, el órgano competente tomará en cuenta los hechos o razones invocados en la correspondiente solicitud, el número de permisos concedidos al solicitante y la posibilidad de suplir al peticionario, en caso de accederse a su solicitud.

*ARTÍCULO 146**.- De la negativa de concesión de permisos se oirá apelación del interesado por ante el organismo inmediatamente superior en jerarquía**. De la decisión del Consejo Universitario, el interesado podrá solicitar reconsideración, siempre y cuando presente nuevos elementos de juicio.* (Resaltado propio).

CAPITULO III
DE LA CLASE DE PERMISOS, DE LA DURACIÓN DE LOS MISMOS Y DEL FUNCIONARIO U ORGANISMO COMPETENTE PARA CONCEDERLOS

ARTÍCULO 147.- Los permisos podrán concederse con o sin remuneración.

ARTÍCULO 149.- Los permisos sin remuneración no podrán concederse por más de un (1) año. No obstante, en casos especiales, a juicio del Consejo Universitario, podrán

acordarse hasta dos (2) prórrogas sucesivas por seis (6) meses y el profesor deberá solicitarla con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del lapso.

ARTÍCULO 152: La concesión del permiso corresponderá:
1) Al Director de la Escuela, Instituto o Centro, cuando la duración no exceda de dos (2) días;
b) Al Decano cuando la duración sea superior a dos (2) días y no exceda de cinco (5);
c) Al Consejo de Facultad o Núcleo cuando la duración sea superior a cinco (5) días y no exceda de quince (15) días, y
e) Al Consejo Universitario cuando la duración sea superior a quince (15) días.
Parágrafo Único: En el primer caso, quien haya concedido el permiso, informará acerca del mismo al Decano y, en el segundo, el Decano informará al Consejo de Facultad o Núcleo en la sesión ordinaria inmediata. (Resaltado y subrayado propio).

ARTÍCULO 153.- Los permisos pueden ser prorrogados por el órgano que los concedió cuando existan razones fundadas para ello y la duración del permiso inicial, sumada a la de la prórroga, no exceda del lapso establecido para los permisos que pueda otorgar el mismo. En caso contrario, la prórroga sólo puede ser acordada por el órgano facultado para conceder permiso por lapso igual o superior al que alcance la duración del permiso inicial sumado a la prórroga solicitada.

En el caso de marras, se observa con claridad que, el permiso no remunerado solicitado por la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, ya identificada, no fue tramitado por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño por ante el Consejo Universitario, ni fue debidamente aprobado por este órgano, siendo a quien les correspondía la aprobación definitiva de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 en concordancia con el literal e, del artículo 152, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, por cuanto el tiempo solicitado excede los quince (15) días.

En este mismo sentido, se aclara que, la aprobación del Permiso No Remunerado por parte del Departamento y la Dirección de Escuela no constituía la aprobación definitiva del mismo, por cuanto el Departamento o la Dirección no tienen la competencia de otorgar permisos por ese tiempo, sino de remitir la solicitud junto con la documentación requerida, a la instancia inmediatamente superior, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V, Capítulo II, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, previamente transcrito.

No obstante, de conformidad con las documentales presentadas se advierte que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, se ausentó de su sitio de trabajo sin la debida autorización por parte del Consejo Universitario, situación de hecho que podría enmarcarse en la causal de destitución prevista en el numeral 6 del artículo 110 de la Ley de Universidades, el cual dispone que:
Artículo 110. Los Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes, solo podrán ser removidos de sus cargos docentes o de investigación en los casos siguientes:
… omissis…
6. Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;
…omissis…

Asimismo, es necesario indicar que, de las documentales que rielan en el presente expediente, específicamente la Resolución **CDEF. No 019.2022** de fecha 03 de febrero de 2022, negó el trámite de Permiso No Remunerado, se advierte que el mismo, en un todo de acuerdo con el artículo 144 debió ser tramitado y remitido por ante el Consejo Universitario, con el criterio del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de negar el permiso por las razones y argumentos que este cuerpo considerara, situación que no se materializo.

A tal efecto, se observa que si bien es cierto la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** incurrió en un incumplimiento de sus deberes al no esperar la debida aprobación del Permiso no remunerado solicitado, sin ejercer los recursos consiguientes en la oportunidad procesal conferida por la norma, no menos cierto es que, el Consejo de la Facultad omitió realizar los trámites administrativos relacionados con el trámite de Permiso no remunerado, debiendo tramitar el mismo con indicación expresa de las razones de hecho y de derecho que considerara con relación al caso.

Aunado a lo anterior, se aprecia que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, en fecha 15 de noviembre de 2023, presento mediante correo electrónico al Consejo de Departamento su renuncia al cargo de Profesora Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, la cual no fue debidamente tramitada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño por ante el Consejo Universitario.

Sobre este particular, se advierte que la Ley de Universidades y por consiguiente el Estatuto del Personal Docente y de Investigación no consagran taxativamente la renuncia como forma de retiro de la Administración, por lo que es aplicable, por analogía, lo señalado en el artículo 78 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública que dispone "*El retiro de la Administración Pública procederá en los siguientes casos: 1. Por renuncia escrita del funcionario o funcionaria pública debidamente aceptada (...)",* siendo necesaria la aceptación de la renuncia por parte del Consejo Universitario, previa recomendación de la Comisión de Egresos y Reincorporaciones incorporada en la Relación "A" de la Dirección de Asuntos Profesorales de la Universidad de Los Andes.

Ahora bien, de la situación jurídica planteada, se aprecia que el Consejo de la Facultad tuvo conocimiento desde el 15 de noviembre de 2023, de la ausencia injustificada de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, debiendo iniciar los trámites correspondientes en la referida fecha para dar inicio a la averiguación disciplinaria, siendo que la referida ciudadana en la comunicación consignada indicó estar fuera del país, sin que este cuerpo autorizara el debido permiso, siendo necesario recordar el deber de los Departamentos señalado en los artículos 136 y 137 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación:

ARTÍCULO 136.- ***Al final de cada periodo las distintas unidades académicas (Departamentos, Institutos y Centros) harán una evaluación de la labor cumplida por los miembros del personal docente y de investigación adscritos a las mismas****, y la presentarán, con las recomendaciones pertinentes, al Consejo de Facultad o Núcleo, junto con la programación para el periodo siguiente. A tal efecto, previamente, los profesores presentarán a dichas unidades un informe completo y claro sobre las actividades académicas cumplidas por ellos durante el periodo.* (Resaltado propio).

ARTÍCULO 137.- ***Sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiere haber lugar, los profesores que falten injustificadamente a más del cinco por ciento (5%) de las clases o seminarios que estén obligados a dictar durante el periodo lectivo, reintegrarán a la Universidad una cantidad igual a la remuneración que corresponda a las clases o seminarios a que no hayan asistido****. De igual modo, deberán reintegrar a la Universidad una cantidad adecuada los profesores que dejen de asistir, injustificadamente, a los exámenes de perorado o postrado para los que sean convocados, o que dejen de participar en los jurados de concursos y trabajos de ascenso para los cuales sean designados. La cantidad a reintegrar se determinará en base a una tabla de deducciones elaborada al efecto por el*

Consejo Universitario, teniendo en cuenta la categoría de los profesores y su dedicación. Dicha cantidad será descontada del sueldo de las dos mensualidades siguientes a la finalización del correspondiente periodo lectivo, por la administración de la Universidad, previa notificación de las autoridades de la Facultad o Núcleo.

Parágrafo Primero: ***Los jefes de las unidades académicas, (Departamentos, Institutos o Centros) a que estén adscritos los profesores que incurran en la inasistencia, y en su defecto, el Director de la Escuela, son los responsables de velar por el cumplimiento de ésta disposición****. Si por su falta no se hiciere el descuento a los profesores obligados, ellos asumirán las obligaciones respectivas.*
Parágrafo Segundo: El Consejo Universitario podrá, además, establecer, a proposición de los Consejos de Facultad o Núcleo y del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, normas similares mediante las cuales se imponga a los miembros del personal docente y de investigación, que incumplan otras actividades, la obligación de reintegrar a la Universidad las cantidades que, por concepto de las mismas, les haya cancelado. (Resaltado propio).

Del contenido de los preceptos citados *ut supra*, se identifica con meridiana claridad que tanto el Consejo de Departamento como el Consejo de Escuela de la Facultad de Arquitectura y Diseño, desde el momento en que tuvieron conocimiento de la ausencia injustificada de la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, debieron informarlo al Consejo de la Facultad, para que este en cumplimiento del numeral 10 del artículo 62 de la Ley de Universidades iniciara las acciones que tuviere lugar.

A tal efecto, se observa que si bien es cierto la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** incurrió en un incumplimiento de sus deberes al ausentarse de manera injustificada, tanto el Departamento como la Dirección de Escuela incurrieron en omisiones que llevaron al Consejo de la Facultad a iniciar el procedimiento disciplinario un año y dos meses después de haber tenido conocimiento de la falta, sin que el referido cuerpo colegiado iniciara las actuaciones tendientes a determinar la responsabilidad en la ausencia, sin que se indicara expresamente las razones por las cuales se incurrió en esta omisión.

CAPÍTULO V
DE LA DECISIÓN. -

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo Universitario en uso de las atribuciones conferidas por en el artículo 26 numerales 1 y 20 de la Ley de Universidades y de conformidad con la prohibición establecida en el parágrafo único del artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación en concordancia con el artículo 26 numeral 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que establece el deber de inhibirse del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes **ACUERDA Y DECIDE**:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, al cargo de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, a partir del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, a la Dirección de Asuntos Profesorales, al Departamento de Nómina de la Universidad de Los Andes, y al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes. Advirtiéndosele a la profesora que, a partir de la recepción de la

presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TERCERO: Que la Dirección de Asuntos Profesorales tramite lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, descontando lo que se hubiere pagado durante su ausencia.

CUARTO: Ordenar a los Departamentos de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes que cumplan con su deber de informar al Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, sobre las ausencias o el incumplimiento en el que incurran los miembros del personal docente y de investigación, so pena de incurrir por su omisión en hechos generadores de responsabilidad disciplinaria, administrativa y penal.

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia, *aprobar lo siguiente:* aceptar la renuncia presentada por la ciudadana THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-10.106.217, al cargo de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, desde el 15 de noviembre de 2023. Asimismo aprobó informar a esa Dirección que se realice los tramites conducentes al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, descontando lo que se hubiere pagado durante la ausencia.

Resolución N° CU-0931/25.

Punto relacionado con los Informes de las ***Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones***, correspondientes a la Relación "A", de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

Decisión: ***Aprobó "sin observaciones"*** **los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación "A" de esa Dirección.**

Resolución N° CU-0945/25.

En atención a la Resolución N° CU-0331/25, de fecha 10.03.2025, a través de la cual se conoció la comunicación DSIA/N° 0025.2025, de fecha 26.02.2025, recibida el 26.02.2025, suscrita por l ***Ingeniero Franklin Depablos C., Director de Servicio de Información Administrativa (DSIA); TSU Juan Carlos Medina, Coordinador de Soporte e Ingeniero Yuraima Rivas, Analista Sistema ULA-RH,*** mediante la cula informan en relación a la Resolución N° CU-0221/25, de fecha 17.02.2025, en la que se acordó solicitar a esa Direción aplicar a la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) el mismo procedimiento que se aplica a la Dirección de Personal por ser ambas dependencias que manejan talento humano, todo esto a raíz de la solicitud que hiciera ante esta instancia la Dirección de Asuntos Profesorales mediante la comunicación N° DAP-0040/2025, del 07.02.2025, solicitando la instalación del Sistema ULA-RRHH.

Al respecto, esa Dirección cumple con el deber de infomar que el Sistema ULA-RRHH no es posible instalarlo en la Dirección de Asunto Profesorales (DAP) motivado a que dicho sistema está diseñado y contiene, dentro de sus estructuras de datos, programación y funcionamiento, únicamente lo relacionado al Personal Administrativo, Técnico y Obrero de la Universidad de Los Andes, en total apego a los respectivos Manuales Descriptivos de Clases de Cargos para cada tipo de personal que entraron en vigencia entre los anos 1995-1997.

No obstante lo anterior, esa Dirección analizará lo atinente a diseñar un mecanismo alterno que

permita realizar de manera más expedita, la actualización de movimientos administrativos-académicos, del Personal Docente y de Investigación conducentes a pagos, en la búsqueda permanente de optimizar los procesos.

Al respecto, se remitió a esa ***Dirección, para estudio e informe, para lo cual se le conceden diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, para la consignación del informe solicitado.***

Participación que hago a usted, para su conocimiento y finesconsiguientes.

FACULTAD DE ARQUITECTURA.

Resolución N° CU-0928/25.
Comunicación S/N°, de fecha 10.06.2025, recibida el 12.06.2025, suscrita por los ***Profesores Justo Miguel Bonomie Medina, Decano de la Facultad de Odontología*** y Coordinador de la Comisión designada según la Resolución N° CU-0583/25, del 25.04.2225 e integrada por ***Mery López de Cordero, Decana (E) de la Facutad de Humanidades y Educación; Jorge Torres, Decano (E) de la Facultad de Arte y Luis Alfonso Rodríguez, Decano-Vicerrector del Núcleo Universitario "Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz" del Valle del Mocotíes; el Bachiller Reider Zambrano, Representante Estudiantil ante este Cuerpo y el Abogado Jorge Meleán, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual remiten el informe final realizado por esa Comisión, en relación con el expediente N° 001.25, correspondiente a la investigación que cursa en contra de la Profesora Thais Coromoto Rincón Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.106.217, en su condición de profesora ordinaria adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial, de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

Al respecto, el informe textualmente notifica lo siguiente:

"**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
Universidad de Los Andes
CONSEJO UNIVERSITARIO

AVERIGUACIÓN DISCIPLINARIA N° 001.2025

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 26 numerales 1° y 20° de la Ley de Universidades y de conformidad con la prohibición establecida en el parágrafo único del artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación en concordancia con el artículo 26 numeral 3° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que estable el deber de inhibirse del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, procede a decidir sobre la averiguación administrativa de índole disciplinaria identificada con el número **001.2025**, substanciada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes en pleno, en un todo de acuerdo con el artículo 62 numeral 10 de la Ley de Universidades y 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación iniciado contra la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, en su condición de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO I
DE LOS HECHOS

En fecha 29 de enero de 2025, el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62 numeral 10 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 194 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes aprobó el punto

diferido relacionado con la apertura de expediente disciplinario a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, en su condición de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, por el presunto abandono injustificado de sus actividades docentes, en un todo de acuerdo con el artículo 110 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 191 y 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, constituyéndose como Comisión Substanciadora el Consejo de la Facultad en pleno, conformado por los ciudadanos **ARGIMIRO CASTILLO GANDICA**, **MARY ELENA OWEN DE CONTRERAS**, **IRMA JOSEFINA D´LACOSTE PARRA**, **JAIRO JOSÉ MEZA MANOTAS**, **MORELIA JOSEFINA MONTAÑEZ PÉREZ**, **y MARÍA AUXILIADORA VEGA BARÓN,** titulares de la Cédula de Identidad número **V.-8.047.007, V.-5.470.491, V.-3.279.731, V.-11.951.382, V.-7.316.591 y V.-8.045.548** respectivamente, acto administrativo que consta en el ACTA N° 001/2025, aprobada por Consejo de Facultad en su sesión ordinaria, que riela a los folios del uno (01) al cinco (05).

En fecha 04 de febrero de 2025, la Comisión Substanciadora del Consejo de Facultad en pleno, conformado por los ciudadanos **ARGIMIRO CASTILLO GANDICA**, **MARY ELENA OWEN DE CONTRERAS**, **IRMA JOSEFINA D´LACOSTE PARRA**, **JAIRO JOSÉ MEZA MANOTAS**, **MORELIA JOSEFINA MONTAÑEZ PÉREZ**, **y MARÍA AUXILIADORA VEGA BARÓN,** titulares de la Cédula de Identidad número **V.-8.047.007, V.-5.470.491, V.-3.279.731, V.-11.951.382, V.-7.316.591 y V.-8.045.548** respectivamente, de conformidad con el artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, se instala, lo cual consta en los folios ocho (08) y nueve (09) del expediente, identificados como **ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA**.

Asimismo, en la referida fecha se solicita asistencia legal durante todo el proceso de instrucción del expediente a la Dirección de los Servicios Jurídicos, en un todo de acuerdo con el artículo 196 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, cuyo acuse de recibo riela a los folios diez (10) y once (11) del expediente, así como la comunicación de participación a la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes y la boleta de citación de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ.**

Corre inserto a los folios doce (12) y trece (13) del presente expediente, **AUTO** de fecha 05 de febrero de 2025, en el cual se agrega al expediente, la comunicación N° SJ 39.25, suscrita por la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, la Abogada Inés María Lárez Marín, mediante la cual designa a la Abogada Especialista Rosaura Barón Bravo, para asistir legalmente a la Comisión Substanciadora, durante la instrucción del expediente de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**.

Riela inserto al folio catorce (14) y quince (15) del presente expediente, **AUTO** de fecha 07 de febrero de 2025, mediante el cual se agrega el acuse de recibo de la notificación de fecha 07 de febrero de 2025, dirigida al Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes, el Dr. Virgilio Castillo, mediante la cual se participa del inicio de la averiguación disciplinaria de conformidad con el artículo 91 del Acta Convenio que rige las Relaciones entre la Universidad de Los Andes y su Personal Docente y de Investigación.

Corre inserto al folio dieciséis (16) del presente expediente, **AUTO** de fecha 07 de febrero de 2025, mediante el cual se agrega el acta levantada por el mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Carlos Dávila,

titular de la Cédula de Identidad número V.-16.656.941, de fecha 07 de febrero de 2025 y los dos ejemplares de la notificación s/n, de fecha 07 de febrero de 2025, dirigida a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, sin acuse de recibo.

Riela inserto a los folios diecisiete (17), dieciocho (18) y del diecinueve (19) del expediente, **ACTA** de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Carlos Dávila, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-16.656.941, mediante la cual manifiesta no haber logrado localizar a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, ni en su dirección de trabajo ni de habitación, consignando en original las boletas de Citación, de fecha 07 de febrero de 2025, dirigida a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad número V.- 10.106.217, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 12 de febrero de 2025, ante la Comisión Substanciadora.

Riela inserto a los folios del veinte (20) al veintidós (22) del expediente, **ACTA** de fecha 10 de febrero de 2025, mediante la cual la Comisión Substanciadora, en base al contenido del artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, que prohíbe en forma expresa la publicación de Carteles en diarios, en un todo de acuerdo con el artículo 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, de conformidad con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ACUERDA remitir por vía electrónica a la siguiente dirección: thaisrinconp@gmail.com, la Boleta de Citación y su publicación en las carteleras del Decanato y del Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño la Universidad de Los Andes, donde presta sus servicios universitarios.

Corre inserto desde el folio veintitrés (23) hasta el folio veintinueve (29) del presente expediente, **AUTO** de fecha 10 de febrero de 2025, mediante el cual se agrega al presente expediente un ejemplar del Escrito de Citación realizado a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** en un (01) folio útil, así como el comprobante de envió del correo electrónico a la dirección thaisrinconp@gmail.com, en un (01) folio útil, de igual manera se agregan las fotos de la publicación en las carteleras del Decanato y del Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, en dos (02) folios útiles.

Riela inserto los folios treinta (30) y treinta y uno (31) del presente expediente, comunicación s/n, suscrita por la Arquitecto **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad número V-10.106.217, mediante la cual solicita comparecer de manera virtual, por no encontrarse en el país.

Corre inserto a los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del presente expediente, **AUTO** de fecha 24 de febrero de 2025, mediante el cual se agrega al expediente **PRINT DE PANTALLA** del correo enviado en fecha 24 de febrero de 2025, a las direcciones de correo electrónico thaisrinconp@gmail.com y coromotonr21@gmail.com, en un folio útil el archivo adjunto, mediante formato PDF, identificado como RESPUESTA A CIUDADANA THAIS RINCÓN.pdf, mediante el cual se le notifica a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** que la citación para comparecer ante la Comisión Substanciadora se realizara en una reunión vía *Google Meet*.

Riela inserto al folio treinta y cuatro (34) del presente expediente, comunicación s/n, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrita por el

Prof. Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, para responder a comunicación recibida por correo electrónico, desde la dirección coromotonr21@gmail.com notificándole a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** que la citación para comparecer ante la Comisión Substanciadora se realizara en una reunión vía Google Meet, el día martes 25 de febrero de 2025. 10:00 – 11:30 am. Zona horaria: América/Caracas.

Riela inserto a los folios treinta y cinco (35) y treinta y seis (36), del presente expediente, **ACTA** de fecha 25 de febrero de 2025, mediante la cual la Comisión Substanciadora deja constancia de la comparecencia virtual de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, se acuerda entregar copia íntegra del expediente que a la fecha consta de treinta y cuatro (34) folios y se incorpora copia del Poder Especial conferido al profesor **WOLFGANG JOSÉ GUERRERO RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad número **V-17.029.926,** autenticado **bajo el número 10, Tomo** 4, en seis (06) folios útiles, copia de la Cédula de Identidad del apoderado en un (01) folio útil.

Cursa inserto a los folios cuarenta y cuatro (44) al cuarenta y nueve (49) del presente expediente, **Comunicación s/n, de fecha 24-02-2025,** suscrita por la Arq. **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad número V-10.106.217, consignada por su Apoderado, mediante la cual expone que "en fecha 22 de noviembre de 2023, presentó su renuncia al cargo de profesora ordinaria con escalafón Asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial de la Universidad de Los Andes, debidamente procesada mediante oficio DTM024.2023, de fecha 06-12-2023, suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, a su vez ratifica su renuncia, y manifiesta que tendrá representación durante el procedimiento administrativo, por cuanto ella se encuentra en Chile. A la cual anexa:

1. **Comunicación s/n,** de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por la profesora Thais Rincón, dirigida al profesor Wolfgang Guerrero, Jefe y demás miembros del Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, en la que da respuesta al comunicado N° DTM004.2023, de fecha 06.02.2023.
2. **Comunicación N° DTM024.2023**, de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigido a la profesora Thais Rincón, mediante la cual le informa que el Departamento conoció sobre su renuncia.

Riela inserto al folio cincuenta (50) del presente expediente, **ACTA** de fecha 26 de febrero de 2025, mediante la cual se detectó un error material, consistente en la falta de la firma de la profesora **MORELIA JOSEFINA MONTAÑEZ PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad número V-7.316.591, miembro de la Comisión Substanciadora, en las actas que rielan en los folios ocho (08) y nueve (09), del folio veinte (20) al veintidós (22) y al folio veintiocho (28) del presente expediente, se procedió a subsanar el error material, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cursa inserto a los folios cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) del presente expediente, **AUTO DE APERTURA DEL LAPSO DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO,** de fecha 26 de febrero de 2025, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

10. **PRIMERO:** En un todo de acuerdo con lo dispuesto al artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, dar apertura al lapso para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo, el cual comprende los días hábiles siguientes: miércoles veintiséis (26) de febrero de

2025, miércoles cinco (05), jueves seis (06), viernes siete (07), lunes diez (10), martes once (11), miércoles doce (12), jueves trece (13), viernes catorce (14) y lunes diecisiete (17) de marzo de 2025.

11. **SEGUNDO:** Se excluyen los días jueves veintisiete (27) y viernes veintiocho (28) de febrero de 2025, visto el decreto N° 056, mediante el cual el Gobernador Bolivariano del estado Bolivariano de Mérida, decreta feriado no laborable y los días lunes tres (03) y martes (04) de marzo de 2025, visto que se encuentran señalados como días de asueto de acuerdo con el Calendario Oficial Universitario aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, según Resolución N° CU-1072/24, de fecha 23 de agosto de 2024, Gaceta y Calendario que se agregan en copia simple en el presente expediente**.**

12. **TERCERO:** Remitir vía correo electrónico, la presente acta a la dirección de correo electrónica: thaisrinconp@gmail.com, coromotonr21@gmail.com y wolfgang.guerrero@gmail.com, con la finalidad de notificar a la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez**, *supra* identificada, de la apertura del lapso para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo.

Cursa inserto al folio cincuenta y cuatro (54) del expediente, **AUTO**, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan la suspensión de manera temporal, del presente procedimiento administrativo, acordando, asimismo, su reinicio una vez reanudadas las actividades universitarias, motivado al Decreto N° 056, mediante el cual el Gobernador Bolivariano del estado Bolivariano de Mérida, el cual decreta los días jueves veintisiete (27) y viernes veintiocho (28) de febrero de 2025 como días feriados no laborables en todo el territorio merideño, publicado en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida N° 5951, año MMXXV/Mes II, de fecha 13 de febrero de 2025.

Riela inserto al folio cincuenta y cinco (55) del expediente, **AUTO** de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan que, a partir de la presente fecha, se reanude el procedimiento administrativo disciplinario.

Cursa inserto al folio cincuenta y seis (56) del presente expediente, **ACTA** de fecha 05 de marzo de 2025, mediante la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

1. Solicitar a la Secretaria del Consejo de la Facultad, consignar el informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217,** por la comisión designada por el Consejo de la Facultad en Resolución CDEF N° 0290.2023 de fecha 13/10/2023.
2. Solicitar a la Secretaria del Consejo de la Facultad, copia de cualquier trámite que la ciudadana **Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217,** haya efectuado por ante el Consejo de la Facultad, a partir de la fecha 15/07/2023.
3. Solicitar al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial, copia de cualquier trámite que la ciudadana **Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217,** haya realizado ante esa instancia, a partir de la fecha 15/07/2023**.**

Riela inserto al folio cincuenta y siete (57) del presente expediente, acuse de recibo de la comunicación s/n, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, mediante la cual se

solicita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial, copia de cualquier trámite que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** haya realizado ante esa instancia, a partir de la fecha 15-07-2023, en un (01) folio útil.

Riela inserto al folio cincuenta y ocho (58) del presente expediente, acuse de recibo de la comunicación s/n, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, mediante la cual se solicita a la Secretaría del Consejo de la Facultad, copia de cualquier trámite que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** haya efectuado ante esa instancia, a partir de la fecha 15-07-2023, en un (01) folio útil.

Riela inserto al folio cincuenta y nueve (59) del presente expediente, acuse de recibo de la comunicación s/n, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por el Coordinador de la Comisión Substanciadora, mediante la cual se solicita a la Secretaría del Consejo de la Facultad, consignar el informe sobre la situación de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** por la Comisión designada por el Consejo de la Facultad en Resolución CDEF N°0290.2023, de fecha 13/10/2023, en un (01) folio útil**.**

Cursa inserto al folio sesenta (60) del presente expediente, **AUTO** de fecha 14 de marzo de 2025, mediante el cual se agrega comunicación DTM N° 003.2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrita por la Jefe del Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Prof. Serenella Cherini, en un (01) folio útil, la comunicación SEC.CF.N°001.2025, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrita por el Decano Presidente del Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Prof. Argimiro Castillo Gandica, y sus respectivos anexos los cuales constan de setenta y ocho (78) folios útiles, en un (01) folio útil, la comunicación SEC.CF.N°002.2025, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrita por el Decano Presidente del Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Prof. Argimiro Castillo Gandica, y sus respectivos anexos los cuales constan de seis (06) folios útiles.

Riela inserto al folio sesenta y uno (61) del expediente, comunicación s/n**,** dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por la Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, Prof. Serenella Cherini, mediante la cual da respuesta a comunicación s/n, de fecha 05 de marzo de 2025, informando que en fecha 22-11-2023 se recibió vía correo electrónico del Departamento de Teoría y Metodología la comunicación s/n de fecha 15-11-2023, suscrita por la Prof. **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** mediante la cual presenta su renuncia inmediata al cargo que desempeña como profesora asistente. La misma fue tratada en Consejo de Departamento, en la cual se acordó tramitar ante el Consejo de Facultad a través de la resolución DTM N° 023.2023.

Corre inserto a los folios sesenta y dos (62) al ciento cuarenta (140) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06-03-2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, remitiendo Informe de fecha 28-11-2023, con sus respectivos soportes contentivo de setenta y ocho (78) folios, correspondiente a la situación de la Prof. **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, suscrito por la Comisión designada por el Consejo de la

Facultad de Arquitectura y Diseño, los cuales se desglosan:

1. **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita: un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso es solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023, ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Artículo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

2. **Acta 06-2021 de fecha 10.12.2021** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 2.2 de agenda solicitud de permiso no remunerado, acordando aprobar (…) **el Permiso No Remunerado por un (1) año** contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 (…).

3. **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y Metodología**, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDO aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**

4. **Acta N° 01.22 de fecha 18.01.22** de la sesión de forma remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 3.1 de agenda comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021. En este sentido el Consejo de Escuela, acordó **Aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado** de la Prof. Thais Rincón Pérez, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 (ambas inclusive).

5. **Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 21.12.2021 (error de fecha debe ser 18.01.22),** suscrita por la Directora-Presidente del Consejo de Escuela EDI y dirigida al Decano-Presidente del Consejo de Facultad, en atención a **comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021.** En este sentido el Consejo de Escuela **acordó aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado de la Prof. Thais Rincón**, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 ambas inclusive**.**

6. **Acta 001/2022 de fecha 03.02.2022 del Consejo Ordinario de Facultad** conoció como punto 4.5 comunicación CEDI.NP015.2021, **se acordó** ***Negar la solicitud de Permiso No Remunerado por un (01) año****, a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, … en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N. 135.2021, de fecha 27-04-2021 de este cuerpo, la cual reza textualmente "…este Consejo ACORDO aprobar la renuncia de la Prof. Thais Rincón como Directora de la Escuela de Diseño Industrial, a partir de la fecha 06 de julio de 2021, recordando a la profesora Thais Rincón que debe presentar informe completo de su gestión al frente de la Escuela de Diseño Industrial desde su nombramiento hasta la fecha, con el inventario físico actualizado de los bienes que entrega de la Escuela, así como de los casos pendientes de movimiento de personal (si queda alguno pendiente en Personal Docente y de Investigación o A.T.O.)."*
7. **Comunicación CDEF. No 019.2022 de fecha 03-02-2022**, recibida por correo electrónico de fecha 23.03.2023, suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/20212 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo **ACORDO Negar la solicitud de Permiso No Remunerado** *por un (01) año, a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, por motivos personales…*
8. **Acta N° 02.22 de fecha 05.04.22** de la sesión ordinaria **del Consejo de Escuela de Diseño Industrial** conoció como punto 2.2 de agenda, **comunicación CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022**, suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo *quedo* ***En cuenta, Informar al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología*** *(se observa que el correo incluía la dirección electrónica* thaisrinconp@gmail.com *de la Prof. Thais Rincón).*
9. **Notificación vía correo electrónico de fecha 28.04.2022** dirigida al **Jefe del Departamento de Teoría Y Metodología, Prof. Wolfgang Guerrero, donde se le reenvía la comunicación CDF 019.22.**
10. **Acta No 003/2022 de fecha 03.06.2022. Consejo de Departamento de Teoría y Metodología,** conocieron como punto 3 de agenda la Comunicación CDF 019.22 de fecha 03.02.2022 sobre la negativa del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez. En este sentido el Consejo de Departamento decidió Dirigir oficio al Consejo de Facultad esgrimiendo el hecho de que "no existen elementos en el EPDI, que impliquen la no entrega de un informe de

gestión como causal para negar un permiso" y adicionalmente se sugiera al Consejo de Facultad elevar la consulta al comité de consultoría jurídica de la ULA, y sugerir al Consejo de Facultad elevar consulta al Consejo Jurídico Asesor de la ULA para establecer la pertinencia legal de dicha negativa en función de los reglamentos vigentes.

11. **Acta No. 05.22 de fecha 17.06.2022** de la sesión ordinaria remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 4.1 de agenda la comunicación DTM 011.22 de fecha 06.06.22 **quedando en cuenta.**
12. **Comunicación DTM 015.2022 de fecha 29.06.22** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodolo**gía, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento "*reunido en pleno, ...* ***decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es procedente la negación de dicho permiso…"*** *(Igual comunicación DTM 011.22 de fecha 06..06.2022 dirigida al Consejo de Escuela).*
13. **Comunicación s/n de fecha 16.12.2022** emitida por la **Prof. Thais Rincón** y dirigida al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, donde **solicita "una prórroga al Permiso no remunerado que me fue aprobado según comunicado DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021…. La prórroga de dicho permiso es solicitada por un período de seis (06) meses contados a partir del 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de julio de 2023".** Por otra parte, anexa breve resumen del proceso de gestión del permiso original que ante el Consejo de Facultad se está realizando.
14. **Acta N° 002/2023 de fecha 08.03.2023**, punto 7.1 de agenda del **Consejo de Facultad** donde conoce solicitud, vía correo electrónico, de reconsideración de la negativa expuesta dentro de la comunicación CDEF. N° 019.2022, de fecha 03-02-2022, del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón **donde se le niega la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).**
15. **Acta No. 001/2023 de fecha 31.01.23** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 1.1 de agenda la solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón. En tal sentido, este Consejo acordó **solicitar a la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que sustente la

solicitud de prórroga del permiso.

16. **Comunicación DTM001.2023, de fecha 01.02.2022, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez,** mediante la cual informa que el Consejo de Departamento conoció el contenido de comunicación, de fecha 16.12.2022 y **acordó** solicitarle un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que sustente la solicitud de prórroga del permiso.
17. **Acta N° 002/2023, de fecha 06.02.2023**, Consejo Extraordinario de Departamento de Teoría y Metodología, conoció como punto único, solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez, de fecha 16.12.2023, donde deciden negar la solicitud de prórroga y se le solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
18. **Comunicación DTM003.2023**, de fecha 06.02.2023, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, dirigida al Consejo de Facultad, donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
19. **Comunicación DTM004.2023**, de fecha 06.02.2023, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez (por correo electrónico thaisrinconp@gmail.com) donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita, por favor, la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo. (igualmente se le informa que quedo sin efecto la comunicación DTM 001.2023).
20. **Acta N° 01.23, de fecha 07.02.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 4.1 de agenda copia de comunicación DTM 003/2023 emitida por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología y dirigida al Consejo de Facultad, donde deciden negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022, y en tal sentido se solicita, la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, quedando en cuenta.
21. **Comunicación CDEF. N° 0177.2023, de fecha 08.03.2023**, emitida por el Consejo de Facultad y dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez, donde se informa que ese Consejo acordó negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).
22. **Comunicación SEC.CF.N°001.2023 de fecha 09.03.2023** suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, en atención a Comunicación DTM.003.2023 de fecha 06.02.2022. En donde se le informa, que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de

Facultad, para solicitar prórroga del mismo

23. **Acta N° 003/2023 de fecha 14 y 15.05.2023 Consejo de Departamento conoció como punto 1.1 comunicación SEC.CF.No001.2023 de fecha 09-03-2023** suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, donde se informa que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de Facultad, para solicitar prórroga del mismo. En este sentido **el Consejo acordó enviar oficio al Consejo Universitario** a objeto que realice las acciones pertinentes con respecto al caso del permiso de la Prof. Thais Rincón.
24. **Comunicación DTM 006.2023 de fecha 17.05.23** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero**, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**
25. **Acta N° 04.23, de fecha 17.05.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 2.2 solicitar al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología información sobre el estatus de la comunicación DTM 003.2023, de fecha 06.02.2023, enviada al Consejo de Facultad, donde se le insta a la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo en la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.
26. **Resolución CU-0710/23, de fecha 05.06.2023**, suscrita por el Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, *donde se acordó* ***"devolver la comunicación, a los fines de que se dirija a este Máximo Organismo, en términos apropiados".***
27. **Comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23,** suscrita por el Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**
28. **Comunicación DTM-012.2023 de fecha 22.06.2023 suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, informa de lo actuado,** se está a la espera de que el Consejo Universitario logre resolver el estatus de la Prof., Thai Rincón ya que a la fecha no existe su reincorporación ni su carta de renuncia.

29. **Resolución N° CU-0931/23 de fecha 10.07.2023 suscrita por el Consejo Universitario** y dirigida al Consejo de Facultad, donde se conoce comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23 emitida por el Departamento de Teoría y Metodología, **acordó remitirla al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño para su estudio e informe**.
30. **Acta N° 05.23 de fecha 14.07.2023** se conoció como punto 4.6 de agenda comunicación DTM 012.2023, sobre el caso del estatus del permiso de la Prof. Thais Rincón, **quedando en cuenta**.
31. **Comunicación CDEF N° 0290.2023 de fecha 13.10.2023 suscrita por el Consejo de Facultad** y dirigida a la Prof. María Auxiliadora Vega, Directora de la Escuela de Diseño Industrial, donde **se acordó** "designar una comisión para la elaboración de un informe, a ser considerado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por tal motivo se le notifica su designación como miembro de dicha comisión junto con la Prof. Irma D'Lacoste Parra".
32. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial.
33. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del informe que luego será remitido al Consejo Universitario.
34. **Comunicación PANDEMIA SJ N°** 123.24, de fecha 07.03.2024, suscrita por la Abg. Inés Lárez Marín, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, a fin de notificar que se conoció contenido de comunicación **CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024.** En tal sentido se designa al Abg. Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Especialista y Jefe de la Área Académica, quien asistirá legalmente a la Comisión del Consejo de Facultad en el procedimiento de instrucción del expediente**.**
35. **Comunicación s/n, de fecha 21.11.2023,** suscrita por las profesoras María Auxiliadora Vega Barón, Irma D'Lacoste

Parra, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual remite informe cronológico de las distintas acciones relacionadas con el caso de la **Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217.**

Corre inserto al folio ciento cuarenta y uno (141) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°002.2025,** de fecha 13-03-2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, mediante la cual informa que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** no ha realizado ningún trámite directo ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir de la fecha 15-07-2023. A la cual anexa:

1. **Comunicación CDEF. N° 034.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual informa que conoció contenido de la comunicación DTM.023.2023, de fecha 05.12.2023. En tal sentido, ese Consejo acordó "que la consideración de la renuncia tramitada se hará una vez aprobado y consolidado el informe, sobre la situación que del caso de la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez** debe ser enviada a solicitud de este cuerpo, en un todo de acuerdo a resolución N° CU-0931/23. En base a solicitud hecha al Consejo Universitario según comunicación DTM.008.2023 del 20-06-2023".
2. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del informe que luego será remitido al Consejo Universitario.
3. **Comunicación DTM N° 023.2023, de fecha 05.12.2023,** suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al Consejo de Facultad, donde se informa que se conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 15.11.2023 (recibida vía correo electrónico), mediante la cual la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** renuncia de manera inmediata al cargo que desempeña. En este sentido el Consejo acordó "tramitar ante esa instancia superior, quedando en cuenta y tomando las medidas pertinentes".

4. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial.

Riela al folio ciento cuarenta y ocho (148) del expediente, **AUTO**, de fecha 17 de marzo de 2025, mediante la cual se agregó la comunicación s/n, de la misma fecha, consignado por el profesor Wolfgang Guerrero, como apoderado de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, a través de la cual consigna el escrito de pruebas con sus respectivos anexos.

Cursa al folio ciento cuarenta y nueve (149) y ciento cincuenta (150) del expediente, **Comunicación s/n,** de fecha 17 de marzo de 2025, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero, como apoderado de la profesora Thais Rincón, a través de la cual consigna ante la Comisión Substanciadora, el **ESCRITO DE DESCARGO DE PRUEBAS** con sus respectivos anexos. En ese mismo acto, consigna los siguientes documentos:

1. Corre del folio ciento y dos (152) al ciento cincuenta y cinco (155) del expediente, **Comunicación N° CDEF 0177.2023,** de fecha 08 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigido a la profesora Thais Rincón, mediante la cual le notificó que el Consejo de Facultad, acordó: **Negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (quince días hábiles)**, la profesora fue notificada de la decisión contenida en la resolución CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022, en fecha 23-03-2022.
2. Corre al folio ciento cincuenta seis (156) del expediente, **Comunicación SEC.CF. N° 001.2023,** de fecha 09 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigida al profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, en la cual le informó que el Consejo de Facultad decidió negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón, y solicita su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
3. Riela al folio ciento cincuenta siete (157) del expediente, **Comunicación DTM003.2023,** de fecha 06 de febrero de 2023, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la cual le notifica el motivo de su voto salvado en la decisión del Consejo de Facultad, en la que negó la solicitud de prórroga de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón.
4. Corre del folio ciento y ocho (158) al ciento sesenta (160) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0710/23,** de fecha 05 de junio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes,

dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó devolverle la comunicación N° DTM006.2023, de fecha 17 de mayo de 2023, a los fines de que se dirija en términos apropiados al Consejo Universitario.

5. Riela del folio sesenta y uno (161) al ciento sesenta y dos (162) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0931/23,** de fecha 10 de julio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó remitir al Consejo de Facultad, la comunicación N° DTM008.2023, de fecha 20 de junio de 2023, para estudio e informe.
6. Cursa del folio ciento sesenta y tres (163) al ciento sesenta y cinco (165) del expediente, **Comunicación s/n,** de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por la profesora Thais Rincón, dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, Jefe y demás miembros del Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual presenta un resumen sobre su situación administrativa desde la solicitud del permiso, ante la negativa de la solicitud de prórroga del permiso no remunerado, por parte del Consejo de Facultad, y a su vez, presentó su renuncia al cargo como profesora asistente.
7. Riela del folio ciento sesenta y seis (166) al ciento sesenta y siete (167) del expediente, **Comunicación DTM015.2022,** de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la cual le notifica el motivo de su voto salvado en la decisión del Consejo de Facultad, mediante la cual les informó que el Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, decidió mantener el permiso de la profesora Thais Rincón como aprobado, y les solicitó realizar la consulta del caso al Consejo Jurídico Asesor.
8. Cursa inserto del folio ciento sesenta y ocho (168) al ciento setenta (170) del expediente, **CORREOS ELECTRÓNICOS,** de fecha 28 de abril de 2022, remitido por la Escuela de Diseño, al profesor Wolfgang José, para informar sobre la solicitud de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón; y el correo remitido por el Consejo de Facultad, dirigido a la Dirección de Escuela y a la profesora Thais Rincón, de fecha 23 de marzo de 2022, contentivo de la Resolución CDEF N° 019.2022, de fecha 03 de febrero de 2022, en la cual se informa que se acordó "***Negar la solicitud de Permiso No Remunerado"***, de la profesora Thais Rincón, ***"en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N° 135.2021, de fecha 27-04-2021"***.

9. Riela del folio ciento sesenta y uno (171) al ciento sesenta y dos (172) del expediente, **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y Metodología**, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDO aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**
10. Cursa inserto del folio ciento setenta y tres (173) del expediente, **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita "un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso es solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023, ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Artículo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes".
11. Riela el folio ciento setenta y cuatro (174) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 06-12-2021**, suscrita por los profesores: Thais Rincón y Wolfgang Guerrero, dirigida Prof. Juan Carlos Rojas, Jefe y demás miembros del Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, en la oportunidad de informar que por motivo del permiso no remunerado solicitado en fecha 22-11-2021, queda a cargo de las asignaturas como del Laboratorio el Prof. Wolfgang Guerrero, cabe destacar que el mencionado profesor acepta el compromiso de encargarse de lo indicado, por el periodo que dure el permiso no remunerado.
12. Cursa inserto del folio ciento setenta y cinco (175) al ciento setenta y ocho (178) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 16-12-2022,** suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez,** dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente y demás miembros del Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual solicita que sea reconsiderada la negativa expuesta dentro del comunicado CDEF. N°019.2022, de fecha 03.02.2022.
13. Riela del folio ciento setenta y nueve (179) al ciento ochenta (180) del expediente, **Comunicación DTM015.2022 de fecha 29.06.22** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodolo**gía, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento "*reunido en pleno, ...* ***decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es***

procedente la negación de dicho permiso…"

14. Cursa inserto del folio ciento ochenta y uno (181) al ciento ochenta y nueve (189) del expediente, Informe administrativo, de la Escuela de Diseño Industrial, Periodo: octubre 2012-julio2021. Cuentadante: Prof. Thais Rincón Pérez.
15. Riela el folio ciento noventa (190) del expediente, **Movimientos de Personal Administrativo, Técnico y Obrero, Escuela de Diseño Industrial, años: 2012 al 2021.**
16. Cursa inserto del folio ciento noventa y uno (191) al doscientos cuarenta y seis (246) del expediente, Reporte de bienes por Dependencia y Recinto, Facultad de Arquitectura y Diseño, Escuela de Diseño Industrial.
17. Riela del folio doscientos cuarenta y siete (247) al doscientos cincuenta (250) del expediente, **ENTREGA LISTADO EQUIPOS Y MOBILIARIO-DIRECCION DE ESCUELA**, por parte de la **Prof. Thais Rincón Pérez**.
18. Cursa inserto del folio doscientos cincuenta y uno (251) al doscientos cincuenta y dos (252) del expediente, Acta de entrega de equipos, por parte del Prof. Wolfgang Guerrero, quien en calidad de emisario de la Prof. Thais Rincón hace entrega de equipos, así como de las llaves de la sede de la Escuela de Diseño Industrial y Dirección de la Escuela.

Corre inserto al folio doscientos cincuenta y tres (253) del presente expediente, **AUTO DE CIERRE DEL LAPSO DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO Y APERTURA DEL LAPSO PARA ALEGATOS FINALES,** de fecha 18 de marzo de 2025, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

PRIMERO: Visto que el día de ayer, lunes diecisiete (17) de marzo de 2025, se recibió escrito de descargo de pruebas, por parte de la profesora Thais Rincón, consignado por su apoderado el ciudadano Wolfgang Guerrero, en el cual solicitó la prórroga del lapso para la promoción y evacuación de pruebas de cargo y descargo, con el propósito de que la comisión sustanciadora (*sic*.) oficiara a la Escuela de Diseño Industrial y al Departamento de Teoría y Metodología, para solicitar copias de las actas donde se trató el caso de su solicitud de permiso no remunerado, en este sentido, de conformidad con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 201 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, esta comisión no considera procedente conceder la prórroga solicitada por la parte investigada, por cuanto las copias de las actas a que se refiere ya se encuentran agregadas al presente expediente, resultando inoficioso realizar dichas solicitudes.

SEGUNDO: Visto que el día de ayer, lunes diecisiete (17) de marzo de 2025, a la una de la tarde (01:00 p.m.), horario administrativo de la Universidad de Los Andes, se venció el lapso para la Promoción y Evacuación de Pruebas y Descargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en este mismo sentido, se deja constancia de que la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, ya identificada, consignó pruebas documentales, las cuales fueron debidamente agregadas al presente expediente.

TERCERO: Se abre el lapso de Alegatos Finales, de conformidad al artículo 205 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el cual es de quince (15) días continuos a partir de hoy, correspondiendo dicho lapso a los días, martes dieciocho (18),

miércoles diecinueve (19), jueves veinte (20), viernes veintiuno (21), sábado veintidós (22), domingo veintitrés (23), lunes veinticuatro (24), martes veinticinco (25), miércoles veintiséis (26), jueves veintisiete (27), viernes veintiocho (28), sábado veintinueve (29), domingo treinta (30), lunes treinta y uno (31) de marzo de 2025, y martes primero (01) de abril de 2025.

Cursa inserto al folio doscientos cincuenta y cuatro (254) del presente expediente, **AUTO DE CIERRE DEL LAPSO PARA ALEGATOS FINALES,** de fecha 02 de abril de 2025, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

PRIMERO: Visto que el día de ayer, martes primero (01) de abril de 2025, a la una de la tarde (01:00 p.m.), horario administrativo de la Universidad de Los Andes, se venció el lapso para la Promoción y Evacuación de Pruebas y Descargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en este mismo sentido, se deja constancia de que con la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, ya identificada, no consignó ningún escrito, y se declara cerrado dicho lapso.

SEGUNDO: Se abre el lapso para remitir el expediente al Consejo de Universitario, de conformidad al artículo 206 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el cual es de cinco (05) días hábiles contados a partir de hoy, correspondiendo dicho lapso a los días, miércoles dos (02), jueves tres (03), viernes cuatro (04), lunes siete (07) y martes ocho (08), de abril de 2025.

CAPÍTULO II
DEL DERECHO A LA DEFENSA

Se deja constancia que en fecha 17 de marzo de 2025, la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, plenamente identificada *ut supra*, consignó **ESCRITO DE DESCARGO Y PRUEBAS** a la presente investigación, los cuales se encuentran insertados al folio ciento uno (101) al folio doscientos cincuenta y dos (252), del presente expediente.

Asimismo, se deja constancia que en fecha 02 de abril de 2025, corre al folio doscientos cincuenta y cuatro (254) del presente expediente, **AUTO DE CIERRE DEL LAPSO PARA ALEGATOS FINALES**, por el cual se deja plena constancia de que la profesora Thais Rincón, ya identificada, no consignó ningún escrito, y se declara cerrado dicho lapso.

CAPÍTULO III
DE LAS PRUEBAS APORTADAS

Corre inserto a los folios sesenta y dos (62) al ciento cuarenta (140) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06-03-2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, remitiendo Informe de fecha 28-11-2023, con sus respectivos soportes contentivo de setenta y ocho (78) folios, correspondiente a la situación de la Prof. **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, suscrito por la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, los cuales se desglosan:

41. **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita "un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso es solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023,

ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Artículo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes".

42. **Acta 06-2021 de fecha 10.12.2021** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 2.2 de agenda solicitud de permiso no remunerado, acordando **aprobar, *…el Permiso No Remunerado por un (1) año*** *contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 (…).*
43. **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y Metodología**, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDÓ aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**
44. **Acta N° 01.22 de fecha 18.01.22** de la sesión de forma remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 3.1 de agenda comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021. En este sentido el Consejo de Escuela, acordó **Aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado** de la Prof. Thais Rincón Pérez, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 (ambas inclusive).
45. **Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 21.12.2021 (error de fecha debe ser 18.01.22),** suscrita por la Directora-Presidente del Consejo de Escuela EDI y dirigida al Decano-Presidente del Consejo de Facultad, en atención a **comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021.** En este sentido el Consejo de Escuela **acordó aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado de la Prof. Thais Rincón**, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 ambas inclusive**.**
46. **Acta 001/2022 de fecha 03.02.2022 del Consejo Ordinario de Facultad** conoció como punto 4.5 comunicación CEDI.NP015.2021(error de numeración de comunicación debería ser CEDI.NP-002.22) **se acordó *Negar la solicitud de Permiso No Remunerado por un (01) año***, *a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, ... en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N. 135.2021, de fecha 27-04-2021 de este cuerpo, la cual reza textualmente "…este Consejo ACORDÓ aprobar la renuncia de la Prof. Thais Rincón como Directora de la Escuela de Diseño Industrial, a partir de la fecha 06 de julio de 2021, recordando a la profesora Thais Rincón que debe presentar informe completo de su gestión al frente de la Escuela de Diseño Industrial desde su nombramiento hasta la fecha, con el inventario físico actualizado de los bienes que entrega de la Escuela, así como de los casos pendientes de movimiento de personal (si queda alguno pendiente en Personal Docente y de Investigación o A.T.O.)."*

47. **Comunicación CDEF. No 019.2022 de fecha 03-02-2022**, recibida por correo electrónico de fecha 23.03.2023, suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/20212 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo **ACORDÓ Negar la solicitud de Permiso No Remunerado** *por un (01) año, a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, por motivos personales…*
48. **Acta N° 02.22 de fecha 05.04.22** de la sesión ordinaria **del Consejo de Escuela de Diseño Industrial** conoció como punto 2.2 de agenda, **comunicación CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022**, suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo *quedo **En cuenta, Informar al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** (se observa que el correo incluía la dirección electrónica* thaisrinconp@gmail.com *de la Prof. Thais Rincón).*
49. **Notificación vía correo electrónico de fecha 28.04.2022** dirigida al **Jefe del Departamento de Teoría Y Metodología, Prof. Wolfgang Guerrero, donde se le reenvía la comunicación CDF 019.22.**
50. **Acta No 003/2022 de fecha 03.06.2022. Consejo de Departamento de Teoría y Metodología,** conocieron como punto 3 de agenda la Comunicación CDF 019.22 de fecha 03.02.2022 sobre la negativa del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez. En este sentido el Consejo de Departamento decidió Dirigir oficio al Consejo de Facultad esgrimiendo el hecho de que "no existen elementos en el EPDI, que impliquen la no entrega de un informe de gestión como causal para negar un permiso" y adicionalmente se sugiera al Consejo de Facultad elevar la consulta al comité de consultoría jurídica de la ULA, y sugerir al Consejo de Facultad elevar consulta al Consejo Jurídico Asesor de la ULA para establecer la pertinencia legal de dicha negativa en función de los reglamentos vigentes.
51. **Acta No. 05.22 de fecha 17.06.2022** de la sesión ordinaria remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 4.1 de agenda la comunicación DTM 011.22 de fecha 06.06.22 **quedando en cuenta.**
52. **Comunicación DTM 015.2022 de fecha 29.06.22** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodolo**gía, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento "*reunido en pleno, … **decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es procedente la negación de dicho permiso…"** (Igual comunicación DTM 011.22 de fecha 06..06.2022 dirigida al Consejo de Escuela).*
53. **Comunicación s/n de fecha 16.12.2022** emitida por la **Prof.**

Thais Rincón y dirigida al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, donde **solicita "una prórroga al Permiso no remunerado que me fue aprobado según comunicado DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021…. La prórroga de dicho permiso es solicitada por un período de seis (06) meses contados a partir del 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de julio de 2023".** Por otra parte, anexa breve resumen del proceso de gestión del permiso original que ante el Consejo de Facultad se está realizando.

54. **Acta N° 002/2023 de fecha 08.03.2023**, punto 7.1 de agenda del **Consejo de Facultad** donde conoce solicitud, vía correo electrónico, de reconsideración de la negativa expuesta dentro de la comunicación CDEF. N°019.2022, de fecha 03-02-2022, del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón **donde se le niega la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).**
55. **Acta No. 001/2023 de fecha 31.01.23** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 1.1 de agenda la solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón. En tal sentido, este Consejo acordó **solicitar a la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que sustente la solicitud de prórroga del permiso.
56. **Comunicación DTM001.2023, de fecha 01.02.2022, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez,** mediante la cual informa que el Consejo de Departamento conoció el contenido de comunicación, de fecha 16.12.2022 y **acordó** solicitarle un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que sustente la solicitud de prórroga del permiso.
57. **Acta N° 002/2023, de fecha 06.02.2023**, Consejo Extraordinario de Departamento de Teoría y Metodología, conoció como punto único, solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez, de fecha 16.12.2023, donde deciden negar la solicitud de prórroga y se le solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
58. **Comunicación DTM003.2023**, de fecha 06.02.2023, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, dirigida al Consejo de Facultad, donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
59. **Comunicación DTM004.2023**, de fecha 06.02.2023, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez (por correo electrónico thaisrinconp@gmail.com) donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita, por favor, la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo. (igualmente se le informa que quedo sin efecto la comunicación DTM 001.2023).
60. **Acta N° 01.23, de fecha 07.02.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 4.1 de agenda copia de comunicación DTM

003/2023 emitida por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología y dirigida al Consejo de Facultad, donde deciden negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022, y en tal sentido se solicita, la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, quedando en cuenta.

61. **Comunicación CDEF. N° 0177.2023, de fecha 08.03.2023**, emitida por el Consejo de Facultad y dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez, donde se informa que ese Consejo acordó negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).
62. **Comunicación SEC.CF.N°001.2023 de fecha 09.03.2023** suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, en atención a Comunicación DTM.003.2023 de fecha 06.02.2022. En donde se le informa, que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de Facultad, para solicitar prórroga del mismo.
63. **Acta N° 003/2023 de fecha 14 y 15.05.2023 Consejo de Departamento conoció como punto 1.1 comunicación SEC.CF.No001.2023 de fecha 09-03-2023** suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, donde se informa que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de Facultad, para solicitar prórroga del mismo. En este sentido **el Consejo acordó enviar oficio al Consejo Universitario** a objeto que realice las acciones pertinentes con respecto al caso del permiso de la Prof. Thais Rincón.
64. **Comunicación DTM 006.2023 de fecha 17.05.23** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero**, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**
65. **Acta N° 04.23, de fecha 17.05.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 2.2 solicitar al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología información sobre el estatus de la comunicación DTM 003.2023, de fecha 06.02.2023, enviada al Consejo de Facultad, donde se le insta a la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo en la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.
66. **Resolución CU-0710/23, de fecha 05.06.2023**, suscrita por el Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, *donde se acordó **"devolver la comunicación, a los fines de que se dirija a este Máximo Organismo, en términos apropiados".***
67. **Comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23,** suscrita por el Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci

a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**

68. **Comunicación DTM-012.2023 de fecha 22.06.2023 suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, informa de lo actuado,** se está a la espera de que el Consejo Universitario logre resolver el estatus de la Prof., Thai Rincón ya que a la fecha no existe su reincorporación ni su carta de renuncia.
69. **Resolución N° CU-0931/23 de fecha 10.07.2023 suscrita por el Consejo Universitario** y dirigida al Consejo de Facultad, donde se conoce comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23 emitida por el Departamento de Teoría y Metodología, **acordó remitirla al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño para su estudio e informe**.
70. **Acta N° 05.23 de fecha 14.07.2023** se conoció como punto 4.6 de agenda comunicación DTM 012.2023, sobre el caso del estatus del permiso de la Prof. Thais Rincón, **quedando en cuenta**.
71. **Comunicación CDEF N° 0290.2023 de fecha 13.10.2023 suscrita por el Consejo de Facultad** y dirigida a la Prof. María Auxiliadora Vega, Directora de la Escuela de Diseño Industrial, donde **se acordó** "designar una comisión para la elaboración de un informe, a ser considerado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por tal motivo se le notifica su designación como miembro de dicha comisión junto con la Prof. Irma D'Lacoste Parra".
72. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial.
73. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del informe que luego será remitido al Consejo Universitario.
74. **Comunicación PANDEMIA SJ N°** 123.24, de fecha 07.03.2024, suscrita por la Abg. Inés Lárez Marín, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, a fin de notificar que se conoció contenido de comunicación **CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024.** En tal sentido se designa al Abg. Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Especialista y Jefe de la Área Académica, quien asistirá legalmente a la Comisión del Consejo de Facultad en el

procedimiento de instrucción del expediente**.**

75. **Comunicación s/n, de fecha 21.11.2023,** suscrita por las profesoras María Auxiliadora Vega Barón, Irma D'Lacoste Parra, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual remite informe cronológico de las distintas acciones relacionadas con el caso de la **Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217.**

Dicha documental y sus anexos fueron consignados en original y, por cuanto no fueron tachadas, contradichas ni impugnadas por la parte investigada, en la oportunidad procesal correspondiente se le otorga pleno valor jurídico. - **Y ASÍ SE DECIDE.**

Corre inserto al folio ciento cuarenta y uno (141) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°002.2025,** de fecha 13 de marzo de 2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, mediante la cual informa que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** no ha realizado ningún trámite directo ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir de la fecha 15-07-2023. A la cual anexa:

15. **Comunicación CDEF. N° 034.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual informa que conoció contenido de la comunicación DTM.023.2023, de fecha 05.12.2023. En tal sentido, ese Consejo acordó "que la consideración de la renuncia tramitada se hará una vez aprobado y consolidado el informe, sobre la situación que del caso de la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez** debe ser enviada a solicitud de este cuerpo, en un todo de acuerdo a resolución N° CU-0931/23. En base a solicitud hecha al Consejo Universitario según comunicación DTM.008.2023 del 20-06-2023". Dicha documental se agrega en original y, por cuanto no fue tachada, contradicha ni impugnada por la parte investigada, se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**
16. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del informe que luego será remitido al Consejo Universitario. Dicha documental se agrega en original y, por cuanto no fue tachada, contradicha ni impugnada por la parte investigada, se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**
17. **Comunicación DTM N° 023.2023, de fecha 05.12.2023,** suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al Consejo de Facultad, donde se informa que se conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 15.11.2023 (recibida vía correo electrónico), mediante la cual la profesora **Thais**

Coromoto Rincón Pérez, renuncia de manera inmediata al cargo que desempeña. En este sentido el Consejo acordó "tramitar ante esa instancia superior, quedando en cuenta y tomando las medidas pertinentes". Dicha documental se agrega en original y, por cuanto no fue tachada, contradicha ni impugnada por la parte investigada, se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE.** -

18. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial. Dicha documental fue ratificada por la parte investigada durante, no fue contradicha ni impugnada por ninguna de las partes, por lo que se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. –**

Corre del folio ciento cincuenta (150) al ciento cincuenta y uno (151) del expediente, **ESCRITO DE DESCARGO DE PRUEBAS**, de fecha 17 de marzo de 2025, consignado ante la comisión substanciadora, por el profesor Wolfgang Guerrero, como apoderado de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN**. En ese mismo acto, consigna los siguientes documentos:

19. Corre del folio ciento y dos (152) al ciento cincuenta y cinco (155) del expediente, **Comunicación N° CDEF 0177.2023,** de fecha 08 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigido a la profesora Thais Rincón, mediante la cual le notificó que el Consejo de Facultad, acordó:

    Negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (quince días hábiles), la profesora fue notificada de la decisión contenida en la resolución CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022, en fecha 23-03-2022.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE.** -

20. Corre al folio ciento cincuenta seis (156) del expediente, **Comunicación SEC.CF. N° 001.2023,** de fecha 09 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigida al profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, en la cual le informó que el Consejo de Facultad decidió negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón, y solicita su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE.** -

21. Riela al folio ciento cincuenta siete (157) del expediente, **Comunicación DTM003.2023,** de fecha 06 de febrero de 2023, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la cual se negó la solicitud de prórroga de

permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

22. Corre del folio ciento y ocho (158) al ciento sesenta (160) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0710/23,** de fecha 05 de junio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó devolverle la comunicación N° DTM006.2023, de fecha 17 de mayo de 2023, a los fines de que se dirija en términos apropiados al Consejo Universitario.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

23. Riela del folio sesenta y uno (161) al ciento sesenta y dos (162) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0931/23,** de fecha 10 de julio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó remitir al Consejo de Facultad, la comunicación N° DTM008.2023, de fecha 20 de junio de 2023, para estudio e informe.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

24. Cursa del folio ciento sesenta y tres (163) al ciento sesenta y cinco (165) del expediente, **Comunicación s/n,** de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por la profesora Thais Rincón, dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, Jefe y demás miembros del Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual presenta un resumen sobre su situación administrativa desde la solicitud del permiso, ante la negativa de la solicitud de prórroga del permiso no remunerado, por parte del Consejo de Facultad, y a su vez, presentó su renuncia al cargo como profesora asistente.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

25. Riela del folio ciento sesenta y seis (166) al ciento sesenta y siete (167) del expediente, **Comunicación DTM015.2022,** de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la

cual le notifica el motivo de su voto salvado en la decisión del Consejo de Facultad, mediante la cual les informó que el Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, decidió mantener el permiso de la profesora Thais Rincón como aprobado, y les solicitó realizar la consulta del caso al Consejo Jurídico Asesor.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

26. Cursa inserto del folio ciento sesenta y ocho (168) al ciento setenta (170) del expediente, **CORREOS ELECTRÓNICOS,** de fecha 28 de abril de 2022, remitido por la Escuela de Diseño, al profesor Wolfgang José, para informar sobre la solicitud de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón; y el correo remitido por el Consejo de Facultad, dirigido a la Dirección de Escuela y a la profesora Thais Rincón, de fecha 23 de marzo de 2022, contentivo de la Resolución CDEF N° 019.2022, de fecha 03 de febrero de 2022, en la cual se informa que se acordó "***Negar la solicitud de Permiso No Remunerado"***, de la profesora Thais Rincón, ***"en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N° 135.2021, de fecha 27-04-2021"***.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

27. Riela del folio ciento sesenta y uno (171) al ciento sesenta y dos (172) del expediente, **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y Metodología**, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDO aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

28. Cursa inserto del folio ciento setenta y tres (173) del expediente, **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita "un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso es solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023, ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Articulo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes".

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha

06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

29. Riela el folio ciento setenta y cuatro (174) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 06-12-2021**, suscrita por los profesores: Thais Rincón y Wolfgang Guerrero, dirigida Prof. Juan Carlos Rojas, Jefe y demás miembros del Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, en la oportunidad de informar que por motivo del permiso no remunerado solicitado en fecha 22-11-2021, queda a cargo de las asignaturas como del Laboratorio el Prof. Wolfgang Guerrero, cabe destacar que el mencionado profesor acepta el compromiso de encargarse de lo indicado, por el periodo que dure el permiso no remunerado.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

30. Cursa inserto del folio ciento setenta y cinco (175) al ciento setenta y ocho (178) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 16-12-2022,** suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez,** dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente y demás miembros del Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual solicita que sea reconsiderada la negativa expuesta dentro del comunicado CDEF. N°019.2022, de fecha 03.02.2022.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

31. Riela del folio ciento setenta y nueve (179) al ciento ochenta (180) del expediente, **Comunicación DTM015.2022 de fecha 29.06.22** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodolo**gía, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento "*reunido en pleno, ...* ***decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es procedente la negación de dicho permiso…"***

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

32. Cursa inserto del folio ciento ochenta y uno (181) al ciento ochenta y nueve (189) del expediente, Informe administrativo, de la Escuela de Diseño Industrial, Periodo: octubre 2012-julio2021. Cuentadante: Prof. Thais Rincón Pérez.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

33. Riela el folio ciento noventa (190) del expediente, **Movimientos de Personal Administrativo, Técnico y Obrero, Escuela de Diseño Industrial, años: 2012 al 2021.**

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

34. Cursa inserto del folio ciento noventa y uno (191) al doscientos cuarenta y seis (246) del expediente, Reporte de bienes por Dependencia y Recinto, Facultad de Arquitectura y Diseño, Escuela de Diseño Industrial.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

35. Riela del folio doscientos cuarenta y siete (247) al doscientos cincuenta (250) del expediente, **ENTREGA LISTADO EQUIPOS Y MOBILIARIO-DIRECCION DE ESCUELA**, por parte de la **Prof. Thais Rincón Pérez**.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

36. Cursa inserto del folio doscientos cincuenta y uno (251) al doscientos cincuenta y dos (252) del expediente, Acta de entrega de equipos, por parte del Prof. Wolfgang Guerrero, quien en calidad de emisario de la Prof. Thais Rincón hace entrega de equipos, así como de las llaves de la sede de la Escuela de Diseño Industrial y Dirección de la Escuela.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación.* ***Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración*** *eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de*

conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9*. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:*
1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.
2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.
3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;
4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en apego al numeral 1 del artículo 9 y al numeral 21 del artículo 27 de la Ley de Universidades aprobó el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28 de marzo de 1990, con entrada en vigencia el 1 de mayo de 1990. Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

Dentro del Título V, Capítulo I, Capítulo II y III del referido cuerpo normativo se encuentra previsto lo referente a la solicitud de permisos o licencias, así como la clase de permisos, duración, los cuales son del tenor siguiente:

TITULO V
DE LOS PERMISOS O LICENCIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 140.- A los efectos de este Estatuto, se entiende por permiso o licencia el consentimiento de la Autoridad u Organismo competente para que miembros del personal docente y de investigación dejen de concurrir a sus labores por causas justificadas y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 141.- Los miembros del personal docente y de investigación que dejaren de concurrir a sus labores sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente*, o sin justificar plenamente su ausencia con posterioridad,* ***incurrirán en falta que será sancionada de acuerdo con lo establecido en el título VII, libro I, del presente Estatuto.*** (Resaltado y subrayado propio).

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD
ARTÍCULO 142.- Los miembros del personal docente y de investigación que aspiren a disfrutar del permiso lo solicitarán a la Autoridad u Organismo competente para otorgarlo, con suficiente antelación, por

intermedio de su superior inmediato y mediante escrito razonado. Cuando el caso lo requiera, la solicitud será acompañada de los recaudos que la justifiquen.

ARTÍCULO 143.- Producida la solicitud por el interesado ante su superior inmediato, éste la remitirá seguidamente, junto con la restante documentación, al Director o Decano según el caso, acompañada de su criterio sobre la procedencia o no del permiso solicitado. En caso de que su opinión sea afirmativa indicará la forma como se suplirá la ausencia del solicitante.

ARTÍCULO 144.- Recibidos los escritos a que se refiere el ARTÍCULO anterior, el Director o Decano acordará el permiso si considera procedente la solicitud y es competente para ello. En caso de que el Director o ***Decano no sea competente para conocer de la solicitud formulada, la someterá a consideración del Consejo de Facultad o Núcleo, el cual procederá en consecuencia. Si este organismo tampoco fuere competente para resolver, la remitirá, junto con su criterio, al Consejo Universitario a los fines de la decisión****.* (Resaltado propio).

ARTÍCULO 145.- Para el otorgamiento de los permisos, el órgano competente tomará en cuenta los hechos o razones invocados en la correspondiente solicitud, el número de permisos concedidos al solicitante y la posibilidad de suplir al peticionario, en caso de accederse a su solicitud.

*ARTÍCULO 146****.- De la negativa de concesión de permisos se oirá apelación del interesado por ante el organismo inmediatamente superior en jerarquía****. De la decisión del Consejo Universitario, el interesado podrá solicitar reconsideración, siempre y cuando presente nuevos elementos de juicio.* (Resaltado propio).

CAPITULO III
DE LA CLASE DE PERMISOS, DE LA DURACIÓN DE LOS MISMOS Y DEL FUNCIONARIO U ORGANISMO COMPETENTE PARA CONCEDERLOS

ARTÍCULO 147.- Los permisos podrán concederse con o sin remuneración.

ARTÍCULO 149.- Los permisos sin remuneración no podrán concederse por más de un (1) año. No obstante, en casos especiales, a juicio del Consejo Universitario, podrán acordarse hasta dos (2) prórrogas sucesivas por seis (6) meses y el profesor deberá solicitarla con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del lapso.

ARTÍCULO 152: La concesión del permiso corresponderá:
1) Al Director de la Escuela, Instituto o Centro, cuando la duración no exceda de dos (2) días;
b) Al Decano cuando la duración sea superior a dos (2) días y no exceda de cinco (5);
c) Al Consejo de Facultad o Núcleo cuando la duración sea superior a cinco (5) días y no exceda de quince (15) días, y
e) Al Consejo Universitario cuando la duración sea superior a quince (15) días.
Parágrafo Único: En el primer caso, quien haya concedido el permiso, informará acerca del mismo al Decano y, en el segundo, el Decano informará al Consejo de Facultad o Núcleo en la sesión ordinaria inmediata. (Resaltado y subrayado propio).

ARTÍCULO 153.- Los permisos pueden ser prorrogados por el órgano que los concedió cuando existan razones fundadas para ello y la duración del permiso inicial, sumada a la de la prórroga, no exceda del lapso establecido para los permisos que pueda otorgar el mismo. En caso contrario, la prórroga sólo puede ser acordada por el órgano facultado para conceder permiso por lapso igual o superior al que alcance la duración del permiso inicial sumado a la prórroga solicitada.

En el caso de marras, se observa con claridad que, el permiso no remunerado solicitado por la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, ya identificada, no fue tramitado por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño por ante el Consejo Universitario, ni fue debidamente aprobado por este órgano, siendo a quien les correspondía la aprobación definitiva de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 en concordancia con el literal e, del artículo 152, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, por cuanto el tiempo solicitado excede los quince (15) días.

En este mismo sentido, se aclara que, la aprobación del Permiso No Remunerado por parte del Departamento y la Dirección de Escuela no constituía la aprobación definitiva del mismo, por cuanto el Departamento o la Dirección no tienen la competencia de otorgar permisos por ese tiempo, sino de remitir la solicitud junto con la documentación requerida, a la instancia inmediatamente superior, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V, Capítulo II, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, previamente transcrito.

No obstante, de conformidad con las documentales presentadas se advierte que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, se ausentó de su sitio de trabajo sin la debida autorización por parte del Consejo Universitario, situación de hecho que podría enmarcarse en la causal de destitución prevista en el numeral 6 del artículo 110 de la Ley de Universidades, el cual dispone que:

Artículo 110. Los Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes, solo podrán ser removidos de sus cargos docentes o de investigación en los casos siguientes:

… omissis…

6. Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;

…omissis…

Asimismo, es necesario indicar que, de las documentales que rielan en el presente expediente, específicamente la Resolución **CDEF. No 019.2022** de fecha 03 de febrero de 2022, negó el trámite de Permiso No Remunerado, se advierte que el mismo, en un todo de acuerdo con el artículo 144 debió ser tramitado y remitido por ante el Consejo Universitario, con el criterio del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de negar el permiso por las razones y argumentos que este cuerpo considerara, situación que no se materializo.

A tal efecto, se observa que si bien es cierto la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** incurrió en un incumplimiento de sus deberes al no esperar la debida aprobación del Permiso no remunerado solicitado, sin ejercer los recursos consiguientes en la oportunidad procesal conferida por la norma, no menos cierto es que, el Consejo de la Facultad omitió realizar los trámites administrativos relacionados con el trámite de Permiso no remunerado, debiendo tramitar el mismo con indicación expresa de las razones de hecho y de derecho que considerara con relación al caso.

Aunado a lo anterior, se aprecia que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, en fecha 15 de noviembre de 2023, presento mediante correo electrónico al Consejo de Departamento su renuncia al cargo de Profesora Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, la cual no fue debidamente tramitada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño por ante el Consejo Universitario.

Sobre este particular, se advierte que la Ley de Universidades y por consiguiente el Estatuto del Personal Docente y de Investigación no consagran taxativamente la renuncia como forma de retiro de la Administración, por lo que es aplicable, por

analogía, lo señalado en el artículo 78 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública que dispone "*El retiro de la Administración Pública procederá en los siguientes casos: 1. Por renuncia escrita del funcionario o funcionaria pública debidamente aceptada (...)",* siendo necesaria la aceptación de la renuncia por parte del Consejo Universitario, previa recomendación de la Comisión de Egresos y Reincorporaciones incorporada en la Relación "A" de la Dirección de Asuntos Profesorales de la Universidad de Los Andes.

Ahora bien, de la situación jurídica planteada, se aprecia que el Consejo de la Facultad tuvo conocimiento desde el 15 de noviembre de 2023, de la ausencia injustificada de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, debiendo iniciar los trámites correspondientes en la referida fecha para dar inicio a la averiguación disciplinaria, siendo que la referida ciudadana en la comunicación consignada indicó estar fuera del país, sin que este cuerpo autorizara el debido permiso, siendo necesario recordar el deber de los Departamentos señalado en los artículos 136 y 137 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación:

*ARTÍCULO 136.- **Al final de cada periodo las distintas unidades académicas (Departamentos, Institutos y Centros) harán una evaluación de la labor cumplida por los miembros del personal docente y de investigación adscritos a las mismas**, y la presentarán, con las recomendaciones pertinentes, al Consejo de Facultad o Núcleo, junto con la programación para el periodo siguiente. A tal efecto, previamente, los profesores presentarán a dichas unidades un informe completo y claro sobre las actividades académicas cumplidas por ellos durante el periodo.* (Resaltado propio).

*ARTÍCULO 137.- **Sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiere haber lugar, los profesores que falten injustificadamente a más del cinco por ciento (5%) de las clases o seminarios que estén obligados a dictar durante el periodo lectivo, reintegrarán a la Universidad una cantidad igual a la remuneración que corresponda a las clases o seminarios a que no hayan asistido**. De igual modo, deberán reintegrar a la Universidad una cantidad adecuada los profesores que dejen de asistir, injustificadamente, a los exámenes de perorado o postrado para los que sean convocados, o que dejen de participar en los jurados de concursos y trabajos de ascenso para los cuales sean designados. La cantidad a reintegrar se determinará en base a una tabla de deducciones elaborada al efecto por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta la categoría de los profesores y su dedicación. Dicha cantidad será descontada del sueldo de las dos mensualidades siguientes a la finalización del correspondiente periodo lectivo, por la administración de la Universidad, previa notificación de las autoridades de la Facultad o Núcleo.*

*Parágrafo Primero: **Los jefes de las unidades académicas, (Departamentos, Institutos o Centros) a que estén adscritos los profesores que incurran en la inasistencia, y en su defecto, el Director de la Escuela, son los responsables de velar por el cumplimiento de ésta disposición**. Si por su falta no se hiciere el descuento a los profesores obligados, ellos asumirán las obligaciones respectivas.*

Parágrafo Segundo: El Consejo Universitario podrá, además, establecer, a proposición de los Consejos de Facultad o Núcleo y del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, normas similares mediante las cuales se imponga a los miembros del personal docente y de investigación, que incumplan otras actividades, la obligación de reintegrar a la Universidad las cantidades que, por concepto de las mismas, les haya cancelado. (Resaltado propio).

Del contenido de los preceptos citados *ut supra*, se identifica con meridiana claridad que tanto el Consejo de Departamento como el Consejo de Escuela de la Facultad de Arquitectura y Diseño, desde el momento en que tuvieron conocimiento de la ausencia injustificada de la ciudadana **THAIS**

COROMOTO RINCÓN PÉREZ, debieron informarlo al Consejo de la Facultad, para que este en cumplimiento del numeral 10 del artículo 62 de la Ley de Universidades iniciara las acciones que tuviere lugar.

A tal efecto, se observa que si bien es cierto la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** incurrió en un incumplimiento de sus deberes al ausentarse de manera injustificada, tanto el Departamento como la Dirección de Escuela incurrieron en omisiones que llevaron al Consejo de la Facultad a iniciar el procedimiento disciplinario un año y dos meses después de haber tenido conocimiento de la falta, sin que el referido cuerpo colegiado iniciara las actuaciones tendientes a determinar la responsabilidad en la ausencia, sin que se indicara expresamente las razones por las cuales se incurrió en esta omisión.

CAPÍTULO V
DE LA DECISIÓN. -

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo Universitario en uso de las atribuciones conferidas por en el artículo 26 numerales 1 y 20 de la Ley de Universidades y de conformidad con la prohibición establecida en el parágrafo único del artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación en concordancia con el artículo 26 numeral 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que establece el deber de inhibirse del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes **ACUERDA Y DECIDE**:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, al cargo de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, a partir del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, a la Dirección de Asuntos Profesorales, al Departamento de Nómina de la Universidad de Los Andes, y al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes. Advirtiéndosele a la profesora que, a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TERCERO: Que la Dirección de Asuntos Profesorales tramite lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, descontando lo que se hubiere pagado durante su ausencia.

CUARTO: Ordenar a los Departamentos de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes que cumplan con su deber de informar al Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, sobre las ausencias o el incumplimiento en el que incurran los miembros del personal docente y de investigación, so pena de incurrir por su omisión en hechos generadores de responsabilidad disciplinaria, administrativa y penal.

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia, acordó aprobar lo siguiente:

Que ese Consejo de Facultad ordene a los Departamentos de esa Facultad, que cumplan con su deber de informar al Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, sobre las ausencias o el incumplimiento en el que incurran los miembros del personal docente y de

investigación, son pena de incurrir por su omisión en hechos generadores de responsabilidad disciplinaria, administrativa y penal.

CIUDADANA
THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ.

Resolución N° CU-0929/25.
Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, procede a decidir sobre la averiguación administrativa de índole disciplinaria identificada con el número **001.2025**, substanciada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes en pleno, en un todo de acuerdo con el artículo 62 numeral 10 de la Ley de Universidades y 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación iniciado contra la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, en su condición de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO I

DE LOS HECHOS

En fecha 29 de enero de 2025, el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62 numeral 10 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 194 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes aprobó el punto diferido relacionado con la apertura de expediente disciplinario a la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, en su condición de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, por el presunto abandono injustificado de sus actividades docentes, en un todo de acuerdo con el artículo 110 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 191 y 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, constituyéndose como Comisión Substanciadora el Consejo de la Facultad en pleno, conformado por los ciudadanos **ARGIMIRO CASTILLO GANDICA**, **MARY ELENA OWEN DE CONTRERAS**, **IRMA JOSEFINA D´LACOSTE PARRA**, **JAIRO JOSÉ MEZA MANOTAS**, **MORELIA JOSEFINA MONTAÑEZ PÉREZ**, **y MARÍA AUXILIADORA VEGA BARÓN,** titulares de la Cédula de Identidad número **V.-8.047.007, V.-5.470.491, V.-3.279.731, V.-11.951.382, V.-7.316.591 y V.-8.045.548** respectivamente, acto administrativo que consta en el ACTA N° 001/2025, aprobada por Consejo de Facultad en su sesión ordinaria, la cual realizó la investigación correspondiente.

Considerando que, riela inserto a los folios treinta y cinco (35) y treinta y seis (36), del presente expediente, **ACTA** de fecha 25 de febrero de 2025, mediante la cual la Comisión Substanciadora deja constancia de la comparecencia virtual de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** titular de la cédula de identidad número **V-10.106.217**.

CAPÍTULO II
DEL DERECHO A LA DEFENSA

Se deja constancia que en fecha 17 de marzo de 2025, la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, plenamente identificada *ut supra*, consignó **ESCRITO DE DESCARGO Y PRUEBAS** a la presente investigación, los cuales se encuentran insertados al folio ciento uno (101) al folio doscientos cincuenta y dos (252), del presente expediente.

Asimismo, se deja constancia que en fecha 02 de abril de 2025, corre al folio doscientos cincuenta y cuatro (254) del presente expediente, **AUTO DE CIERRE DEL**

LAPSO PARA ALEGATOS FINALES, por el cual se deja plena constancia de que la profesora Thais Rincón, ya identificada, no consignó ningún escrito, y se declara cerrado dicho lapso.

CAPÍTULO III
DE LAS PRUEBAS APORTADAS

Corre inserto a los folios sesenta y dos (62) al ciento cuarenta (140) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06-03-2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, remitiendo Informe de fecha 28-11-2023, con sus respectivos soportes contentivo de setenta y ocho (78) folios, correspondiente a la situación de la Prof. **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217**, suscrito por la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, los cuales se desglosan:

14. **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita "un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso es solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023, ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Artículo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes".
15. **Acta 06-2021 de fecha 10.12.2021** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 2.2 de agenda solicitud de permiso no remunerado, acordando **aprobar, …*el Permiso No Remunerado por un (1) año*** *contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 (…).*
16. **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y Metodología**, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDÓ aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**
17. **Acta N° 01.22 de fecha 18.01.22** de la sesión de forma remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 3.1 de agenda comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021. En este sentido el Consejo de Escuela, acordó **Aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado** de la Prof. Thais Rincón Pérez, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 (ambas inclusive).
18. **Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 21.12.2021 (error de fecha debe ser 18.01.22),** suscrita por la Directora-Presidente del Consejo de Escuela EDI y dirigida al Decano-Presidente del Consejo de Facultad, en atención a **comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021.** En este sentido el Consejo de Escuela **acordó aprobar por mayoría y tramitar ante el Consejo de Facultad el Permiso No Remunerado de la Prof. Thais Rincón**, a partir del 01.02.22 hasta el 31.01.23 ambas inclusive
19. **Acta 001/2022 de fecha 03.02.2022 del Consejo Ordinario de Facultad**

conoció como punto 4.5 comunicación CEDI.NP015.2021(error de numeración de comunicación debería ser CEDI.NP-002.22) **se acordó** ***Negar la solicitud de Permiso No Remunerado por un (01) año****, a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, … en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N. 135.2021, de fecha 27-04-2021 de este cuerpo, la cual reza textualmente "…este Consejo ACORDÓ aprobar la renuncia de la Prof. Thais Rincón como Directora de la Escuela de Diseño Industrial, a partir de la fecha 06 de julio de 2021, recordando a la profesora Thais Rincón que debe presentar informe completo de su gestión al frente de la Escuela de Diseño Industrial desde su nombramiento hasta la fecha, con el inventario físico actualizado de los bienes que entrega de la Escuela, así como de los casos pendientes de movimiento de personal (si queda alguno pendiente en Personal Docente y de Investigación o A.T.O.)."*

20. **Comunicación CDEF. No 019.2022 de fecha 03-02-2022**, recibida por correo electrónico de fecha 23.03.2023, suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/20212 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo **ACORDÓ Negar la solicitud de Permiso No Remunerado** *por un (01) año, a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, por motivos personales…*
21. **Acta N° 02.22 de fecha 05.04.22** de la sesión ordinaria **del Consejo de Escuela de Diseño Industrial** conoció como punto 2.2 de agenda, **comunicación CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022**, suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en atención a Comunicación CEDI.NP-002/22 de fecha 18.01.2022. En tal sentido este Consejo *quedo* ***En cuenta, Informar al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología*** *(se observa que el correo incluía la dirección electrónica* thaisrinconp@gmail.com *de la Prof. Thais Rincón).*
22. **Notificación vía correo electrónico de fecha 28.04.2022** dirigida al **Jefe del Departamento de Teoría Y Metodología, Prof. Wolfgang Guerrero, donde se le reenvía la comunicación CDF 019.22.**
23. **Acta No 003/2022 de fecha 03.06.2022. Consejo de Departamento de Teoría y Metodología,** conocieron como punto 3 de agenda la Comunicación CDF 019.22 de fecha 03.02.2022 sobre la negativa del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez. En este sentido el Consejo de Departamento decidió Dirigir oficio al Consejo de Facultad esgrimiendo el hecho de que "no existen elementos en el EPDI, que impliquen la no entrega de un informe de gestión como causal para negar un permiso" y adicionalmente se sugiera al Consejo de Facultad elevar la consulta al comité de consultoría jurídica de la ULA, y sugerir al Consejo de Facultad elevar consulta al Consejo Jurídico Asesor de la ULA para establecer la pertinencia legal de dicha negativa en función de los reglamentos vigentes.
24. **Acta No. 05.22 de fecha 17.06.2022** de la sesión ordinaria remota/no presencial del **Consejo de Escuela de Diseño Industrial** de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 4.1 de agenda la comunicación DTM 011.22 de fecha 06.06.22 **quedando en cuenta.**
25. **Comunicación DTM 015.2022 de fecha 29.06.22** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del**

Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento "*reunido en pleno, ...* ***decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es procedente la negación de dicho permiso…"*** *(Igual comunicación DTM 011.22 de fecha 06..06.2022 dirigida al Consejo de Escuela).*

26. **Comunicación s/n de fecha 16.12.2022** emitida por la **Prof. Thais Rincón** y dirigida al Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, donde **solicita "una prórroga al Permiso no remunerado que me fue aprobado según comunicado DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021…. La prórroga de dicho permiso es solicitada por un período de seis (06) meses contados a partir del 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de julio de 2023".** Por otra parte, anexa breve resumen del proceso de gestión del permiso original que ante el Consejo de Facultad se está realizando.
27. **Acta N° 002/2023 de fecha 08.03.2023**, punto 7.1 de agenda del **Consejo de Facultad** donde conoce solicitud, vía correo electrónico, de reconsideración de la negativa expuesta dentro de la comunicación CDEF. N°019.2022, de fecha 03-02-2022, del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón **donde se le niega la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).**
28. **Acta No. 001/2023 de fecha 31.01.23** de la sesión ordinaria del **Consejo de Departamento de Teoría y Metodología** de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, conoció como punto 1.1 de agenda la solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón. En tal sentido, este Consejo acordó **solicitar a la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que sustente la solicitud de prórroga del permiso.
29. **Comunicación DTM001.2023, de fecha 01.02.2022, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez,** mediante la cual informa que el Consejo de Departamento conoció el contenido de comunicación, de fecha 16.12.2022 y **acordó** solicitarle un respaldo a su justificativo (cita, notificación o constancia) que sustente la solicitud de prórroga del permiso.
30. **Acta N° 002/2023, de fecha 06.02.2023**, Consejo Extraordinario de Departamento de Teoría y Metodología, conoció como punto único, solicitud de prórroga del permiso no remunerado de la Prof. Thais Rincón Pérez, de fecha 16.12.2023, donde deciden negar la solicitud de prórroga y se le solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
31. **Comunicación DTM003.2023**, de fecha 06.02.2023, suscrita por el Prof. Wolfgang Guerrero, dirigida al Consejo de Facultad, donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.
32. **Comunicación DTM004.2023**, de fecha 06.02.2023, dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez (por correo electrónico thaisrinconp@gmail.com) donde el Consejo de Departamento decide negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022 y en tal sentido se solicita, por favor, la reincorporación inmediata

a su puesto de trabajo. (igualmente se le informa que quedo sin efecto la comunicación DTM 001.2023).

33. **Acta N° 01.23, de fecha 07.02.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 4.1 de agenda copia de comunicación DTM 003/2023 emitida por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología y dirigida al Consejo de Facultad, donde deciden negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado, de fecha 16.12.2022, y en tal sentido se solicita, la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, quedando en cuenta.
34. **Comunicación CDEF. N° 0177.2023, de fecha 08.03.2023**, emitida por el Consejo de Facultad y dirigida a la Prof. Thais Rincón Pérez, donde se informa que ese Consejo acordó negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (15 días hábiles).
35. **Comunicación SEC.CF.N°001.2023 de fecha 09.03.2023** suscrita por el **Decano Presidente del Consejo de Facultad** y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, en atención a Comunicación DTM.003.2023 de fecha 06.02.2022. En donde se le informa, que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de Facultad, para solicitar prórroga del mismo.
36. **Acta N° 003/2023 de fecha 14 y 15.05.2023 Consejo de Departamento conoció como punto 1.1 comunicación SEC.CF.No001.2023 de fecha 09-03-2023** suscrita por Decano Presidente del Consejo de Facultad y dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología Prof. Wolfgang Guerrero, donde se informa que la Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez, no tiene Permiso Remunerado aprobado por el Consejo de Facultad, para solicitar prórroga del mismo. En este sentido **el Consejo acordó enviar oficio al Consejo Universitario** a objeto que realice las acciones pertinentes con respecto al caso del permiso de la Prof. Thais Rincón.
37. **Comunicación DTM 006.2023 de fecha 17.05.23** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero**, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**
38. **Acta N° 04.23, de fecha 17.05.2023** del Consejo Ordinario de Escuela, conoció como punto 2.2 solicitar al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología información sobre el estatus de la comunicación DTM 003.2023, de fecha 06.02.2023, enviada al Consejo de Facultad, donde se le insta a la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo en la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes.
39. **Resolución CU-0710/23, de fecha 05.06.2023**, suscrita por el Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, *donde se acordó **"devolver la comunicación, a los fines de que se dirija a este Máximo Organismo, en términos apropiados".***
40. **Comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23,** suscrita por el Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida Rector-Presidente del Consejo Universitario, Prof. Mario Bonucci a los fines de "interponer recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** titular de la

Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217".**

41. **Comunicación DTM-012.2023 de fecha 22.06.2023 suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, informa de lo actuado,** se está a la espera de que el Consejo Universitario logre resolver el estatus de la Prof., Thai Rincón ya que a la fecha no existe su reincorporación ni su carta de renuncia.
42. **Resolución N° CU-0931/23 de fecha 10.07.2023 suscrita por el Consejo Universitario** y dirigida al Consejo de Facultad, donde se conoce comunicación DTM-008.2023 de fecha 20.06.23 emitida por el Departamento de Teoría y Metodología, **acordó remitirla al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño para su estudio e informe**.
43. **Acta N° 05.23 de fecha 14.07.2023** se conoció como punto 4.6 de agenda comunicación DTM 012.2023, sobre el caso del estatus del permiso de la Prof. Thais Rincón, **quedando en cuenta**.
44. **Comunicación CDEF N° 0290.2023 de fecha 13.10.2023 suscrita por el Consejo de Facultad** y dirigida a la Prof. María Auxiliadora Vega, Directora de la Escuela de Diseño Industrial, donde **se acordó** "designar una comisión para la elaboración de un informe, a ser considerado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por tal motivo se le notifica su designación como miembro de dicha comisión junto con la Prof. Irma D'Lacoste Parra".
45. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial.
46. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del informe que luego será remitido al Consejo Universitario.
47. **Comunicación PANDEMIA SJ N°** 123.24, de fecha 07.03.2024, suscrita por la Abg. Inés Lárez Marín, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, a fin de notificar que se conoció contenido de comunicación **CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024.** En tal sentido se designa al Abg. Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Especialista y Jefe de la Área Académica, quien asistirá legalmente a la Comisión del Consejo de Facultad en el procedimiento de instrucción del expediente**.**
48. **Comunicación s/n, de fecha 21.11.2023,** suscrita por las profesoras María Auxiliadora Vega Barón, Irma D'Lacoste Parra, dirigida al Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual remite informe cronológico de las distintas acciones relacionadas con el caso de la **Prof. Thais Coromoto Rincón Pérez,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-10.106.217.**

Dicha documental y sus anexos fueron consignados en original y, por cuanto no fueron tachadas, contradichas ni impugnadas por la parte investigada, en la oportunidad procesal

correspondiente se le otorga pleno valor jurídico. - **Y ASÍ SE DECIDE.**

Corre inserto al folio ciento cuarenta y uno (141) del expediente, comunicación **SEC.CF.N°002.2025,** de fecha 13 de marzo de 2025, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Coordinador de la Comisión Substanciadora, suscrita por el Arq. Argimiro Castillo, Decano Presidente del Consejo de la Facultad, en respuesta a la comunicación s/n, de fecha 05-03-2025, mediante la cual informa que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.106.217,** no ha realizado ningún trámite directo ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir de la fecha 15-07-2023. A la cual anexa:

40. **Comunicación CDEF. N° 034.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida al Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual informa que conoció contenido de la comunicación DTM.023.2023, de fecha 05.12.2023. En tal sentido, ese Consejo acordó "que la consideración de la renuncia tramitada se hará una vez aprobado y consolidado el informe, sobre la situación que del caso de la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez** debe ser enviada a solicitud de este cuerpo, en un todo de acuerdo a resolución N° CU-0931/23. En base a solicitud hecha al Consejo Universitario según comunicación DTM.008.2023 del 20-06-2023". Dicha documental se agrega en original y, por cuanto no fue tachada, contradicha ni impugnada por la parte investigada, se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE.**
41. **Comunicación CDEF. N° 033.24, de fecha 22.02.2024**, suscrita por el Prof. Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de Facultad, dirigida a la Profesora Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico Asesor, mediante la cual informa que el Consejo de Facultad conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 21.11.2023, suscrita por los miembros de la Comisión designada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para elaborar informe sobre la situación de la Prof. **Thais Coromoto Rincón Pérez.** En tal sentido, el Consejo acordó s**olicitar asesoría al Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes,** para la redacción y consolidación del informe que luego será remitido al Consejo Universitario. Dicha documental se agrega en original y, por cuanto no fue tachada, contradicha ni impugnada por la parte investigada, se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**
42. **Comunicación DTM N° 023.2023, de fecha 05.12.2023,** suscrita por el Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al Consejo de Facultad, donde se informa que se conoció el contenido de la comunicación s/n, de fecha 15.11.2023 (recibida vía correo electrónico), mediante la cual la profesora **Thais Coromoto Rincón Pérez,** renuncia de manera inmediata al cargo que desempeña. En este sentido el Consejo acordó "tramitar ante esa instancia superior, quedando en cuenta y tomando las medidas pertinentes". Dicha documental se agrega en original y, por cuanto no fue tachada, contradicha ni impugnada por la parte investigada, se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**
43. **Comunicación S/N de fecha 15.11.2023 recibida por el Departamento** vía correo electrónico el 22.11.2023 emitida

por la **Prof. Thais Rincón** donde participa su renuncia de manera inmediata al cargo que desempeño como profesora asistente, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial. Dicha documental fue ratificada por la parte investigada durante, no fue contradicha ni impugnada por ninguna de las partes, por lo que se le otorga pleno valor. - **Y ASÍ SE DECIDE. –**

Corre del folio ciento cincuenta (150) al ciento cincuenta y uno (151) del expediente, **ESCRITO DE DESCARGO DE PRUEBAS**, de fecha 17 de marzo de 2025, consignado ante la comisión substanciadora, por el profesor Wolfgang Guerrero, como apoderado de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN**. En ese mismo acto, consigna los siguientes documentos:

4. Corre del folio ciento y dos (152) al ciento cincuenta y cinco (155) del expediente, **Comunicación N° CDEF 0177.2023,** de fecha 08 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigido a la profesora Thais Rincón, mediante la cual le notificó que el Consejo de Facultad, acordó:

Negar la reconsideración por estar fuera de lapso útil (quince días hábiles), la profesora fue notificada de la decisión contenida en la resolución CDEF. N° 019.2022 de fecha 03-02-2022, en fecha 23-03-2022.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE.** -

5. Corre al folio ciento cincuenta seis (156) del expediente, **Comunicación SEC.CF. N° 001.2023,** de fecha 09 de marzo de 2023, suscrita por el profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dirigida al profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, en la cual le informó que el Consejo de Facultad decidió negar la solicitud de prórroga de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón, y solicita su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE.** -

6. Riela al folio ciento cincuenta siete (157) del expediente, **Comunicación DTM003.2023,** de fecha 06 de febrero de 2023, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la cual se negó la solicitud de prórroga de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE.** -

7. Corre del folio ciento y ocho (158) al ciento sesenta (160) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0710/23,** de fecha 05 de junio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó

devolverle la comunicación N° DTM006.2023, de fecha 17 de mayo de 2023, a los fines de que se dirija en términos apropiados al Consejo Universitario.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

8. Riela del folio sesenta y uno (161) al ciento sesenta y dos (162) del expediente, **RESOLUCIÓN N° CU-0931/23,** de fecha 10 de julio de 2023, suscrita por el profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual, el Consejo Universitario acordó remitir al Consejo de Facultad, la comunicación N° DTM008.2023, de fecha 20 de junio de 2023, para estudio e informe.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

9. Cursa del folio ciento sesenta y tres (163) al ciento sesenta y cinco (165) del expediente, **Comunicación s/n,** de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrita por la profesora Thais Rincón, dirigida al profesor Wolfgang José Guerrero Ramírez, Jefe y demás miembros del Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, mediante la cual presenta un resumen sobre su situación administrativa desde la solicitud del permiso, ante la negativa de la solicitud de prórroga del permiso no remunerado, por parte del Consejo de Facultad, y a su vez, presentó su renuncia al cargo como profesora asistente.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

10. Riela del folio ciento sesenta y seis (166) al ciento sesenta y siete (167) del expediente, **Comunicación DTM015.2022,** de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por el profesor Wolfgang Guerrero Ramírez, Jefe del Departamento de Teoría y Metodología, dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano - Presidente de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en la cual le notifica el motivo de su voto salvado en la decisión del Consejo de Facultad, mediante la cual les informó que el Consejo del Departamento de Teoría y Metodología, decidió mantener el permiso de la profesora Thais Rincón como aprobado, y les solicitó realizar la consulta del caso al Consejo Jurídico Asesor.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

11. Cursa inserto del folio ciento sesenta y ocho (168) al ciento setenta (170) del expediente, **CORREOS ELECTRÓNICOS,** de fecha 28 de abril de 2022, remitido por la Escuela de Diseño, al profesor Wolfgang José, para informar sobre la solicitud de permiso no remunerado de la profesora Thais Rincón; y el correo remitido por el Consejo de Facultad, dirigido a la Dirección de Escuela y a la profesora

Thais Rincón, de fecha 23 de marzo de 2022, contentivo de la Resolución CDEF N° 019.2022, de fecha 03 de febrero de 2022, en la cual se informa que se acordó "***Negar la solicitud de Permiso No Remunerado"***, de la profesora Thais Rincón, ***"en virtud de no haber cumplido los extremos de la resolución CDEF N° 135.2021, de fecha 27-04-2021"***.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

12. Riela del folio ciento sesenta y uno (171) al ciento sesenta y dos (172) del expediente, **Comunicación DTM 025/2021 de fecha 11-12-2021**, suscrita por el **Prof. Juan Carlos Rojas**, **Jefe del Departamento de Teoría y Metodología**, dirigida a la Directora-Presidente del Consejo de Escuela en la que se ACORDO aprobar y tramitar ante superior instancia**, el Permiso No Remunerado** por un (1) año contado a partir del 01 de febrero del año 2022 y hasta el 31 de enero de 2023 a la Profesora **Thais Rincón Pérez.**

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

13. Cursa inserto del folio ciento setenta y tres (173) del expediente, **Comunicación s/n de fecha 22-11-2021**, suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez**, dirigida al Jefe del Dpto. De Teoría y Metodología, Prof. Juan Carlos Rojas, y demás miembros del Consejo de Departamento, en la que solicita "un **PERMISO NO REMUNERADO**, motivado a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable. Dicho permiso es solicitado por el periodo de un año contados a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero 2023, ambas fechas inclusive, todo en concordancia con el Articulo 149 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes".

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

14. Riela el folio ciento setenta y cuatro (174) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 06-12-2021**, suscrita por los profesores: Thais Rincón y Wolfgang Guerrero, dirigida Prof. Juan Carlos Rojas, Jefe y demás miembros del Consejo de Departamento de Teoría y Metodología, en la oportunidad de informar que por motivo del permiso no remunerado solicitado en fecha 22-11-2021, queda a cargo de las asignaturas como del Laboratorio el Prof. Wolfgang Guerrero, cabe destacar que el mencionado profesor acepta el compromiso de encargarse de lo indicado, por el periodo que dure el permiso no remunerado.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

15. Cursa inserto del folio ciento setenta y cinco (175) al ciento setenta y ocho (178) del expediente, **Comunicación s/n, de fecha 16-12-2022,** suscrita por la **Prof. Thais Rincón Pérez,** dirigida al profesor Argimiro Castillo Gandica,

Decano - Presidente y demás miembros del Consejo de Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual solicita que sea reconsiderada la negativa expuesta dentro del comunicado CDEF. N°019.2022, de fecha 03.02.2022.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

16. Riela del folio ciento setenta y nueve (179) al ciento ochenta (180) del expediente, **Comunicación DTM015.2022 de fecha 29.06.22** suscrita por el **Prof. Wolfgang José Guerrero, Jefe del Departamento de Teoría y Metodolo**gía, dirigida al Consejo de Facultad en la cual informa que el Consejo de Departamento "*reunido en pleno, ...* ***decide mantener el permiso como aprobado, y sugiere muy respetuosamente al Consejo de Facultad realizar la consulta ante el Consejo jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes para determinar hasta qué punto es procedente la negación de dicho permiso…"***

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original consta inserto como anexo de la comunicación **SEC.CF.N°001.2025,** de fecha 06 de marzo de 2025, siendo inoficiosa su consignación en copia simple, por cuanto no fue impugnada, tachada o contradicha. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

17. Cursa inserto del folio ciento ochenta y uno (181) al ciento ochenta y nueve (189) del expediente, Informe administrativo, de la Escuela de Diseño Industrial, Periodo: octubre 2012-julio2021. Cuentadante: Prof. Thais Rincón Pérez.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

18. Riela el folio ciento noventa (190) del expediente, **Movimientos de Personal Administrativo, Técnico y Obrero, Escuela de Diseño Industrial, años: 2012 al 2021.**

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

19. Cursa inserto del folio ciento noventa y uno (191) al doscientos cuarenta y seis (246) del expediente, Reporte de bienes por Dependencia y Recinto, Facultad de Arquitectura y Diseño, Escuela de Diseño Industrial.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

20. Riela del folio doscientos cuarenta y siete (247) al doscientos cincuenta (250) del expediente, **ENTREGA LISTADO EQUIPOS Y MOBILIARIO-DIRECCION DE ESCUELA**, por parte de la **Prof. Thais Rincón Pérez**.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. -**

21. Cursa inserto del folio doscientos cincuenta y uno (251) al doscientos cincuenta y dos (252) del expediente, Acta de entrega de equipos, por parte del Prof. Wolfgang Guerrero, quien en calidad de emisario de la Prof. Thais

> Rincón hace entrega de equipos, así como de las llaves de la sede de la Escuela de Diseño Industrial y Dirección de la Escuela.

La documental consignada por la parte investigada, es copia fotostática simple, su original no fue exhibido durante el desarrollo del proceso, no se solicitó la ratificación de su contenido mediante el testimonio de su suscribiente, por lo que, la misma no es admitida. - **Y ASÍ SE DECIDE. –**

CAPÍTULO IV
DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

> ***Artículo 109.*** *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación.* ***Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración*** *eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.* (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

> ***Artículo 9****. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:*
>
> ***1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.***
>
> *2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren*

necesario para el cumplimiento de sus fines.
3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;
4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en apego al numeral 1 del artículo 9 y al numeral 21 del artículo 27 de la Ley de Universidades aprobó el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28 de marzo de 1990, con entrada en vigencia el 1 de mayo de 1990. Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

Dentro del Título V, Capítulo I, Capítulo II y III del referido cuerpo normativo se encuentra previsto lo referente a la solicitud de permisos o licencias, así como la clase de permisos, duración, los cuales son del tenor siguiente:

TITULO V
DE LOS PERMISOS O LICENCIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 140.- A los efectos de este Estatuto, se entiende por permiso o licencia el consentimiento de la Autoridad u Organismo competente para que miembros del personal docente y de investigación dejen de concurrir a sus labores por causas justificadas y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 141.- Los miembros del personal docente y de investigación que dejaren de concurrir a sus labores sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente*, o sin justificar plenamente su ausencia con posterioridad,* ***incurrirán en falta que será sancionada de acuerdo con lo establecido en el título VII, libro I, del presente Estatuto.*** (Resaltado y subrayado propio).

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD

ARTÍCULO 142.- Los miembros del personal docente y de investigación que aspiren a disfrutar del permiso lo solicitarán a la Autoridad u Organismo competente para otorgarlo, con suficiente antelación, por intermedio de su superior inmediato y mediante escrito razonado. Cuando el caso lo requiera, la solicitud será acompañada de los recaudos que la justifiquen.

ARTÍCULO 143.- Producida la solicitud por el interesado ante su superior inmediato, éste la remitirá seguidamente, junto con la restante documentación, al Director o Decano según el caso, acompañada de su criterio sobre la procedencia o no del permiso solicitado. En caso de que su opinión sea afirmativa indicará la forma como se suplirá la ausencia del solicitante.

ARTÍCULO 144.- Recibidos los escritos a que se refiere el ARTÍCULO anterior, el Director o Decano acordará el permiso si considera procedente la solicitud y es competente para ello. En caso de que el Director o ***Decano no sea competente para conocer de la***

solicitud formulada, la someterá a consideración del Consejo de Facultad o Núcleo, el cual procederá en consecuencia. Si este organismo tampoco fuere competente para resolver, la remitirá, junto con su criterio, al Consejo Universitario a los fines de la decisión. (Resaltado propio).

ARTÍCULO 145.- Para el otorgamiento de los permisos, el órgano competente tomará en cuenta los hechos o razones invocados en la correspondiente solicitud, el número de permisos concedidos al solicitante y la posibilidad de suplir al peticionario, en caso de accederse a su solicitud.

*ARTÍCULO 146**.- De la negativa de concesión de permisos se oirá apelación del interesado por ante el organismo inmediatamente superior en jerarquía**. De la decisión del Consejo Universitario, el interesado podrá solicitar reconsideración, siempre y cuando presente nuevos elementos de juicio.* (Resaltado propio).

CAPITULO III

DE LA CLASE DE PERMISOS, DE LA DURACIÓN DE LOS MISMOS

Y DEL FUNCIONARIO U ORGANISMO COMPETENTE PARA CONCEDERLOS

ARTÍCULO 147.- Los permisos podrán concederse con o sin remuneración.

ARTÍCULO 149.- Los permisos sin remuneración no podrán concederse por más de un (1) año. No obstante, en casos especiales, a juicio del Consejo Universitario, podrán acordarse hasta dos (2) prórrogas sucesivas por seis (6) meses y el profesor deberá solicitarla con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del lapso.

ARTÍCULO 152: La concesión del permiso corresponderá:

1) Al Director de la Escuela, Instituto o Centro, cuando la duración no exceda de dos (2) días;

b) Al Decano cuando la duración sea superior a dos (2) días y no exceda de cinco (5);

c) Al Consejo de Facultad o Núcleo cuando la duración sea superior a cinco (5) días y no exceda de quince (15) días, y

e) Al Consejo Universitario cuando la duración sea superior a quince (15) días.

Parágrafo Único: En el primer caso, quien haya concedido el permiso, informará acerca del mismo al Decano y, en el segundo, el Decano informará al Consejo de Facultad o Núcleo en la sesión ordinaria inmediata. (Resaltado y subrayado propio).

ARTÍCULO 153.- Los permisos pueden ser prorrogados por el órgano que los concedió cuando existan razones fundadas para ello y la duración del permiso inicial, sumada a la de la prórroga, no exceda del lapso establecido para los permisos que pueda otorgar el mismo. En caso contrario, la prórroga sólo puede ser acordada por el órgano facultado para conceder permiso por lapso igual o superior al que alcance la duración del permiso inicial sumado a la prórroga solicitada.

En el caso de marras, se observa con claridad que, el permiso no remunerado solicitado por la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, ya identificada, no fue tramitado por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño por ante el Consejo Universitario, ni fue debidamente aprobado por este órgano, siendo a quien les correspondía la aprobación definitiva de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 en concordancia con el literal e, del artículo 152, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, por cuanto el tiempo solicitado excede los quince (15) días.

En este mismo sentido, se aclara que, la aprobación del Permiso No Remunerado por parte del Departamento y la Dirección de Escuela no constituía la aprobación definitiva del mismo, por cuanto el Departamento o la Dirección no tienen la competencia de otorgar permisos por ese tiempo, sino de remitir la solicitud junto con la documentación requerida, a la instancia inmediatamente superior, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V, Capítulo II, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, previamente transcrito.

No obstante, de conformidad con las documentales presentadas se advierte que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, se ausentó de su sitio de trabajo sin la debida autorización por parte del Consejo Universitario, situación de hecho que podría enmarcarse en la causal de destitución prevista en el numeral 6 del artículo 110 de la Ley de Universidades, el cual dispone que:

> *Artículo 110. Los Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes, solo podrán ser removidos de sus cargos docentes o de investigación en los casos siguientes:*
>
> *… omissis…*
>
> *6. Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;*
>
> *…omissis…*

Asimismo, es necesario indicar que, de las documentales que rielan en el presente expediente, específicamente la Resolución **CDEF. No 019.2022** de fecha 03 de febrero de 2022, negó el trámite de Permiso No Remunerado, se advierte que el mismo, en un todo de acuerdo con el artículo 144 debió ser tramitado y remitido por ante el Consejo Universitario, con el criterio del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de negar el permiso por las razones y argumentos que este cuerpo considerara, situación que no se materializo.

A tal efecto, se observa que si bien es cierto la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** incurrió en un incumplimiento de sus deberes al no esperar la debida aprobación del Permiso no remunerado solicitado, sin ejercer los recursos consiguientes en la oportunidad procesal conferida por la norma, no menos cierto es que, el Consejo de la Facultad omitió realizar los trámites administrativos relacionados con el trámite de Permiso no remunerado, debiendo tramitar el mismo con indicación expresa de las razones de hecho y de derecho que considerara con relación al caso.

Aunado a lo anterior, se aprecia que la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, en fecha 15 de noviembre de 2023, presento mediante correo electrónico al Consejo de Departamento su renuncia al cargo de Profesora Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, la cual no fue debidamente tramitada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño por ante el Consejo Universitario.

Sobre este particular, se advierte que la Ley de Universidades y por consiguiente el Estatuto del Personal Docente y de

Investigación no consagran taxativamente la renuncia como forma de retiro de la Administración, por lo que es aplicable, por analogía, lo señalado en el artículo 78 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública que dispone "*El retiro de la Administración Pública procederá en los siguientes casos: 1. Por renuncia escrita del funcionario o funcionaria pública debidamente aceptada (...)",* siendo necesaria la aceptación de la renuncia por parte del Consejo Universitario, previa recomendación de la Comisión de Egresos y Reincorporaciones incorporada en la Relación "A" de la Dirección de Asuntos Profesorales de la Universidad de Los Andes.

Ahora bien, de la situación jurídica planteada, se aprecia que el Consejo de la Facultad tuvo conocimiento desde el 15 de noviembre de 2023, de la ausencia injustificada de la profesora **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, debiendo iniciar los trámites correspondientes en la referida fecha para dar inicio a la averiguación disciplinaria, siendo que la referida ciudadana en la comunicación consignada indicó estar fuera del país, sin que este cuerpo autorizara el debido permiso, siendo necesario recordar el deber de los Departamentos señalado en los artículos 136 y 137 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación:

> *ARTÍCULO 136.-* ***Al final de cada periodo las distintas unidades académicas (Departamentos, Institutos y Centros) harán una evaluación de la labor cumplida por los miembros del personal docente y de investigación adscritos a las mismas****, y la presentarán, con las recomendaciones pertinentes, al Consejo de Facultad o Núcleo, junto con la programación para el periodo siguiente. A tal efecto, previamente, los profesores presentarán a dichas unidades un informe completo y claro sobre las actividades académicas cumplidas por ellos durante el periodo.* (Resaltado propio).
>
> *ARTÍCULO 137.-* ***Sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiere haber lugar, los profesores que falten injustificadamente a más del cinco por ciento (5%) de las clases o seminarios que estén obligados a dictar durante el periodo lectivo, reintegrarán a la Universidad una cantidad igual a la remuneración que corresponda a las clases o seminarios a que no hayan asistido****. De igual modo, deberán reintegrar a la Universidad una cantidad adecuada los profesores que dejen de asistir, injustificadamente, a los exámenes de perorado o postrado para los que sean convocados, o que dejen de participar en los jurados de concursos y trabajos de ascenso para los cuales sean designados. La cantidad a reintegrar se determinará en base a una tabla de deducciones elaborada al efecto por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta la categoría de los profesores y su dedicación. Dicha cantidad será descontada del sueldo de las dos mensualidades siguientes a la finalización del correspondiente periodo lectivo, por la administración de la Universidad, previa notificación de las autoridades de la Facultad o Núcleo.*
>
> *Parágrafo Primero:* ***Los jefes de las unidades académicas, (Departamentos, Institutos o Centros) a que estén adscritos los profesores que incurran en la inasistencia, y en su defecto, el Director de la Escuela, son los***

> ***responsables de velar por el cumplimiento de ésta disposición***. *Si por su falta no se hiciere el descuento a los profesores obligados, ellos asumirán las obligaciones respectivas.*
>
> *Parágrafo Segundo: El Consejo Universitario podrá, además, establecer, a proposición de los Consejos de Facultad o Núcleo y del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, normas similares mediante las cuales se imponga a los miembros del personal docente y de investigación, que incumplan otras actividades, la obligación de reintegrar a la Universidad las cantidades que, por concepto de las mismas, les haya cancelado.* (Resaltado propio).

Del contenido de los preceptos citados *ut supra*, se identifica con meridiana claridad que tanto el Consejo de Departamento como el Consejo de Escuela de la Facultad de Arquitectura y Diseño, desde el momento en que tuvieron conocimiento de la ausencia injustificada de la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ**, debieron informarlo al Consejo de la Facultad, para que este en cumplimiento del numeral 10 del artículo 62 de la Ley de Universidades iniciara las acciones que tuviere lugar.

A tal efecto, se observa que si bien es cierto la ciudadana **THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ** incurrió en un incumplimiento de sus deberes al ausentarse de manera injustificada, tanto el Departamento como la Dirección de Escuela incurrieron en omisiones que llevaron al Consejo de la Facultad a iniciar el procedimiento disciplinario un año y dos meses después de haber tenido conocimiento de la falta, sin que el referido cuerpo colegiado iniciara las actuaciones tendientes a determinar la responsabilidad en la ausencia, sin que se indicara expresamente las razones por las cuales se incurrió en esta omisión.

CAPÍTULO V
DE LA DECISIÓN. -

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo Universitario en uso de las atribuciones conferidas por en el artículo 26 numerales 1 y 20 de la Ley de Universidades y de conformidad con la prohibición establecida en el parágrafo único del artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación en concordancia con el artículo 26 numeral 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que establece el deber de inhibirse del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes **ACUERDA Y DECIDE**:

Decisión: Acordó aprobar lo siguiente:

Aceptar la renuncia presentada por la ciudadana THAIS COROMOTO RINCÓN PÉREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-10.106.217, al cargo de profesor Asistente, miembro ordinario del personal docente y de investigación, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología, de la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, a partir del 15 de noviembre de 2023. Advirtiéndosele a la profesora que, a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL," DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0930/25.
Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/N°, de fecha 05.05.2025 y recibida el 05.05.2025, emitida por el Profesor Maiguel Maffei, Departamento de Ingeniería del NURR, solicitando se "(…) reconsidere el acto administrativo correspondiente a mi solicitud de designación de un nuevo jurado ah-hoc para la revisión de credenciales presentadas como requisitos establecidos eb el aty{icul 165 y en correspondencia con el artículo 189 del EPDI-ULA para el Ascenso a Profesor Asociado, por no haberse cumplido con el plazo estipulado parala entrega de veredicto correspondiente ele elemento objetivo que solicito reconsiderar esta presentado por resolución identificada con el alfanumérico CN-0135/25 de fecha 02.04.2025 dirigida a la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes y notificada a mi persona en feca 23.04.2025".

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó ratificar la decisión emitida en resolución N° CN-0162/25, de fecha 25.04.2025, donde se acordó acoger las recomendaciones expuestas por los Servicios Jurídicos de la ULA, relacionado con el Ascenso del Profesor Miguel Maffei, presentadas en documento SJ N° 248 25, de fecha 10.04.2025 y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento
Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0955/25.
Comunicación Nº VC 099-2025, de fecha 02.06.2025, recibida el 02.06.2025, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

> "Ante todo reciban un respetuoso y cordial saludo en nombre de la comunidad del Núcleo Universitario "Rafael Rangel". En esta ocasión me dirijo a ustedes para plantearle la confusa situación que se presenta con los vehículos asignados por el CDCHT (adjunto listado de vehículos) a los investigadores y grupos de investigación del NURR, en este 12 unidades aparecen en el listado con sus respectivas (seriales, responsables, marca del vehículo, modelo placas, serial de carrocería y de motor y precio histórico de su cotización).

De estos vehículos no se tienen referencia en el NURR, encontrándose el caso de que el vehículo asignado al Profesor (+) Isaac Rodríguez fallecido en la Pandemia Covid 2019, no se conoce desde su fallecimiento el paradero de la camioneta Cheyenne placas TAJ359. No sabemos dónde está esta camioneta o si sus familiares practicaron diligencia ante el CDCHT de la ULA en Mérida, si han entregado este bien a la Universidad de Los Andes en otra dependencia de Mérida; porque aquí en el NURR, no han hecho ninguna diligencia al respecto.

En relación a esto unas personas dicen que la camioneta fue pintada con otro color y que el logo de la ULA que la identificaba en su puerta fue eliminado, otros comentan, que la carga su hijo, en fin una serie de comentarios que no se han confirmado, como no se ha confirmado su paradero, pero hacen presumir que la camioneta desde el año 2021 no se ha entregado al CDCHT o la administración de la ULA. En el sentido anterior, mi preocupación radica en conocer el Estado de legalidad de este bien y de los otros bienes en idéntica situación (Asignados por el CDCH a investigadores y a grupos de investigación del NURR).

Al respecto quisiera saber el destino y estatus de estas unidades automotoras de la ULA incluyendo la que estaba a cargo del Profesor (+) Isaac Rodríguez ya que el CDCHT no ha emitido al NURR ningún reporte o documento al NURR relacionado con estas unidades de transporte. Durante el mes de marzo de este año 2025 estuve en los Talleres del Servicio de Transporte de la Universidad de Los Andes solicitando información al respecto y allá me mostraron unos documentos del vehículo en cuestión confirmando que son propiedad de la ULA, pero no me dieron información del paradero y del estatus de esta unidad automotora. Posteriormente conversé con el Profesor Omar Marín y me comentó que desconocía al respecto. Mi interés es conocer el destino y estatus de todos los vehículos

asignados por el CDCHT tanto la del 'profesor (+) Isaac Rodríguez, como a los otros grupos de Investigación y profesores."
Decisión: Aprobó que ese Consejo de Núcleo inicie la averiguación correspondiente, con respecto al vehículo en particular.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0932/25.
Sometió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario el Acta Extraordinaria N° 13, de fecha 10.04.2022.
Decisión: Aprobó *"sin observaciones"* el Acta Extraordinaria N° 13 de fecha 10.04.2022.

Resolución N° CU-0938/25.
Acordó ratificar a ese Despacho que junto con el Servicio Jurídico de la Universidad, presenten un informe con propuestas que ayuden a resolver las situaciones presentadas en los casos de incumplimiento de las obligaciones formales de los profesores que se fueron de Beca, Año Sabático, Permiso, etc, y que no han renunciado a la Institución. Para la consignación del informe disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente fecha.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0933/25.
Punto relacionado con la situación presentada por el retraso en el pago, por parte de la Plataforma Patria, del denominado "Bono de Guerra Económica" correspondiente al mes de junio, para el personal universitario jubilado.
Decisión: Acordó que esa dirección elabore un remitido público al respecto, el cual será sometido a consideración posteriormente.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0934/25.
Punto relacionado con la situación presentada por el retraso en el pago, por parte de la Plataforma Patria, del denominado "Bono de Guerra Económica" correspondiente al mes de junio, para el personal universitario jubilado.
Decisión: Aprobó que se dirija una comunicación al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en base al remitido público relacionado con el retraso en el pago del bono denominado "Bono de Guerra Económica", para los trabajadores universitarios jubilados.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0936/25.
Acordó reiterar a esa dirección la solicitud realizada según la Resolución N° CU-0819/25, de fecha 02.06.2025, referida al ***informe sobre la implantación del software SIGECOF***; para la consignación del mismo dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, y se le recuerda que debe responder ya que esto es un acto generador de responsabilidad administrativa.
Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0937/25.
Acordó ratificar a esa Dirección la solicitud realizada a través de la Resolución N° CU-0595/25, de fecha 28.04.2025, relacionada con las comunicaciones CF. N° 0167/2025; CF. N° 0168/2025, ambas de fecha 18.03.2025 y N° 0170/2025, de fecha 08.04.2025, suscritas por la Profesora Mery López de Cordero, Decana-Preseidente (E) del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, notificando que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció las comunicaciones de los Profesores Yelitza Carolina Lozada Araujo, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.978.199; José Humberto Antequera Ortiz, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.127.788, y Romaón Dugarte Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.664.344, cuyas copias se anexan, donde realizan una serie de consideraciones.

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita que la Dirección de Asuntos Profesorales cumpla con lo establecido en el numeral 4to de la Resolución Circular CU-0984/17, de fecha 08.05.2017, y que esa decisión se haga extensiva a todos los casos que se encuentran en las mismas circunstancias, como son los casos de Los Profesores Ramón Dugarte Rangel, Carlos Rojas Pineda, Simón Noriega Olmos y otros miembros del Personal Docente de esa Facultad, en vista de considerar que la Dirección de Asuntos Profesorales se encuentra en desacato de los aprobado por este Máximo Organismo.

A tales efectos, se le conceden diez (10) días hábiles contados a partir de la presente fecha, para la remisión de informe solicitado, ante este Máximo Organismo

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-0940/25.
En atención a la solicitud realizada según Resolución N° CU-0500/25, de fecha 07.04.2025, en términos de la Nueva Ley Orgánica para la Inclsuión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, gaceta oficial 6.817, referida al informe sobre cuál debe ser el procedimiento para la asignación de los "cupos" previstos en la tabla de cupos que aprueba el Consejo Universitario, ***aprobó*** concederle diez (10) hábiles, contados a partir de la presente fecha, para la consignación del mencionado informe.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO.

Resolución N° CU-0941/25.
En atención a la solicitud realizada a través de la Resolución N° CU-0498/25, de fecha 07.04.2025, referida al estudio sobre las necesidades de adecuación de la planta física así como los costos asociados, en términos de la Nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, gaceta oficial 6.817, ***aprobó*** concederle veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, para la consignación del informe.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SERVICIO JURÍDICO

Resolución N° CU-0948/25.
Comunicación Nº DAC-0176/2024, de fecha 21.10.2024, recibida el 21.10.2024, suscrita por la ***Licenciada Bety Jaimes de Patiño, Directora de Administración Central de la Universidad de Los Andes,*** mediante la cual da cumplimiento con la solicitud realizada por este Máximo Organismo, para que presente informe relacionado con el no cumplimiento con la entrega oportuna de la cuenta Ejercicio Económico Financiero 2023, en el cual el Artículo 13 de las NFPRECCOPPNEDMED, establece sobre la participación de la Cuenta Formada. **"El cuentadante participará por escrito al órgano de Control Fiscal correspondiente que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, dentro de los noventa (90) días continuos" a su cierre.**

Al respecto, informa textualmente lo siguiente:

"Si bien es cierto que la norma establece que la cuenta formada y lista para su examen por el órgano de control fiscal, existe un plazo de noventa (90) días al cierre del Ejercicio Económico Financiero 2023, para la entrega de la cuenta formada; no es menos cierto que la Universidad de Los Andes, no cuenta con un sistema integrado de todos los procesos presupuestarios, financieros y contables que permita emitir reportes una vez que se cierre el Ejercicio Económico Financiero del año inmediatamente anterior a rendir.

Sin embargo, es importante señalar que desde la Dirección de Administración Central se ha

venido gestionando las solicitudes ante las dependencias involucradas para la formación y participación de la cuenta, lo cual de manera oportuna algunas dependencias han cumplido con su obligación, más sin embargo, otras dependencias a pesar de las ratificaciones solicitadas no han cumplido con la entrega oportuna para la consolidación y rendición al ente de Control Fiscal.

En vista de esta situación esta dependencia se vio en la obligación de hacer entrega al ente de Control Fiscal la Cuenta del Ejercicio Económico Financiero 2023 incompleta; tal como se puede evidenciar en el Oficio DN-0165/2024, de fecha 14/10/2024 (anexo).

En el caso de la Dirección de Programación y Presupuesto, faltó un requerimiento el cual se describe a continuación:

1. Memoria y Cuenta de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023.

En el caso de la Secretaria de la Universidad de Los Andes, aún no han consignado en esta dependencia la información correspondiente a la cuenta Ejercicio Económico Financiero 2023, siendo ratificada dicha solicitud.

En el mismo orden de ideas es importante acotar que la Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección de Tesorería y Dirección de Administración Central – Departamento de Contabilidad, son dependencias vinculantes en los procesos, de tal manera que el Departamento de Contabilidad recibe y procesa todas las operaciones realizadas por parte de las dependencias de la Universidad de Los Andes para poder generar los cierres mensuales y cierre anual; procesos que se requiere del apoyo técnico de la Dirección de Servicios de Información Administrativa, "DSIA", dependencia responsable de cargar toda la información al sistema contable, que se genera a través de las Direcciones: Presupuesto y Tesorería y hasta tanto no se cumpla con este procedimiento el Departamento de Contabilidad no puede generar los estados financieros y cumplir con las entregas oportunas a los órganos competentes, por lo que esta oficina de manera permanente ha venido gestionando ante la dependencia responsable la regularización de esta situación, que ha impedido se cumpla con la entrega oportuna de la información en los plazos establecidos de la cuenta Ejercicio Económico Financiero 2023.

En el caso de las otras dependencias involucradas en remitir la información, se puede observar la falta de compromiso para la entrega oportuna de la cuenta de la Universidad de Los Andes, es por esta razón el retraso de la misma.

En atención a lo anteriormente expuesto y una vez analizada la situación planteada en este informe, se recomienda se estudie la posibilidad de que la responsabilidad de la cuenta para la entrega oportuna en los lapsos establecidos por la norma sea compartida, por las diversas dependencias universitarias involucradas en el proceso."

Decisión: Acordó remitir a esa Dirección, para estudio e informe junto con la comunicación de la Unidad de Auditoría Interna, solicitado a través de la Resolución N° CU-0055/25, de fecha 13.01.2025."

A tales efectos, se le conceden diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, para la consignación del mencionado informe.

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (PLANDES).

Resolución N° CU-0949/25.

Comunicación Nº CR/007-2025, de fecha 08.05.2025, recibida el 08.05.2025, suscrita por el ***Profesor Juan Carlos Pacheco Rivera, Coordinador del Rectorado de la Universidad de Los Andes,*** mediante la cual remite en digital (CD), el Informe de Deserción de la Universidad de Los Andes, periodo 2012/2024, elaborado por la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), el cual da respuesta a la Resolución N° CU-0230/25, de fecha 17.02.2025.

Decisión: Aprobó por unanimidad lo siguiente:

1. **Solicitar a las Facultades y Núcleos, un informe que contenga:**

a) Validar los datos del informe.

b) Organización de la investigación: grupos, laboratorios, centros, institutos; postgrados: especialidades, maestrías y doctorados (cerrados y abiertos); convenios institucionales; proyectos de nuevas carreras de pregrado; proyectos de actualización de carreras de pregrado; cargas académicas de los docentes; pagos de prima del personal; publicaciones de revistas en cada facultad y núcleo; número de publicaciones del personal docente y ATO; personal con PEI ULA; debilidades en la estructura universitaria; actividades de extensión del personal docente, etc.

c) Analizar cuáles serían las posibles causas de deserción en alumnos, profesores y personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO).

2. **Con base al análisis anterior, identificar cuáles son los elementos burocráticos o no, que influyen en tales deserciones.**
3. **De los elementos considerados que están influenciando en las deserciones, cuáles dependen de la Institución y cuáles no.**
4. **Del punto anterior proponer políticas institucionales para atender la problemática y de las que no dependen de esta Institución, establecer las solicitudes y/o denuncias que correspondan.**

Para la realización de este trabajo, PLANDES elaborará el instrumento apropiado.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0960/25.

Comunicación N° SJ 361.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0672/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

***Decisión: Aprobó* el Informe N° SJ 361.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana VALERIA ANDREINA MENDEZ CANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.202.437, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la la ciudadana ILSY MARIA CANO DE MENDEZ, titular de la Cédula de Identidad V-12.906.738, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

1. **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
2. **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
3. **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas ILSY MARIA CANO DE MENDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.906.738, y VALERIA ANDREINA MENDEZ CANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.202.437, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Resolución N° CU-0961/25.
Comunicación N° SJ 361.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0672/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó el Informe N° SJ 361.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana **VALERIA ANDREINA MENDEZ CANO, titular de la Cédula de Identidad N°V-31.202.437**, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana **ILSY MARIA CANO DE MENDEZ, titular de la Cédula de Identidad V-12.906.738**, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,
- El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,
- El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas **ILSY MARIA CANO DE MENDEZ, titular de la Cédula de Identidad N°V-12.906.738,** y **VALERIA ANDREINA MENDEZ CANO, titular de la Cédula de Identidad N°V-31.202.437,** procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.
De igual manera, se *aprobó* que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0963/25.
Comunicación N° SJ 362.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N°CU-0671/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó **el Informe N°SJ 362.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana MARIA ALEJANDRA ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de**

Identidad N° V-33.061.678, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la la ciudadana MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad V-11.914.843, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.914.843, y MARIA ALEJANDRA ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-33.061.678, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Resolución N° CU-0964/25.

Comunicación N° SJ 362.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0671/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó **el Informe N°SJ 362.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana MARIA ALEJANDRA ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N°V-33.061.678, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad V-11.914.843, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

1. **El número del Estado de cuenta N°03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
2. **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
3. **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad V-11.914.843, y MARIA ALEJANDRA ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N°V-33.061.678,, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina

mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se *aprobó* que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0966/25.
Comunicación N° SJ 363.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0674/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

***Decisión: Aprobó* el Informe N° SJ 363.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que el ciudadano FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.911.029, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la la ciudadana MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.914.843, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar los ciudadanes MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.914.843, y FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.911.029, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Resolución N° CU-0967/25.
Comunicación N° SJ 363.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0674/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
***Decisión: Aprobó* el Informe N° SJ 363.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que el ciudadano FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.911.029, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana MELEISY DEL**

CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.914.843, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar los ciudadanos MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.914.843, y FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.911.029, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se *aprobó* que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0969/25.

Comunicación N° SJ 364.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0675/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó el Informe N° SJ 364.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que el ciudadano KEITH ALEJANDRO TORRES GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.311.149, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la la ciudadana JACKELINE CAROLINA GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.806.672, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,
- El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,
- El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar los ciudadanes JACKELINE CAROLINA GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.806.672, y KEITH ALEJANDRO TORRES GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.311.149, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Resolución N° CU-0970/25.
Comunicación N° SJ 364.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0675/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó **el Informe N° SJ 364.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que el ciudadano KEITH ALEJANDRO TORRES GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.311.149, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana JACKELINE CAROLINA GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.806.672, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar los ciudadanos JACKELINE CAROLINA GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.806.672, y KEITH ALEJANDRO TORRES GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.311.149, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se *aprobó* que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0972/25.
Comunicación N° SJ 365.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0668/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó el Informe N° SJ 365.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana **SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.374.316,** durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la la ciudadana **NAIRETH JOHANA BRACAMONTE BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.427.758**, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,
- El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que

el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,

22. El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas **NAIRETH JOHANA BRACAMONTE BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.427.758** y **SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.374.316,** procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Resolución N° CU-0973/25.

Comunicación N° SJ 365.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0668/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó **el Informe N° SJ 365.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que el ciudadano SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.374.316, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana NAIRETH JOHANA BRACAMONTE BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.427.758, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas NAIRETH JOHANA BRACAMONTE BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.427.758, y SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.374.316, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se *aprobó* que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0975/25.

Comunicación N° SJ 366.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0669/25, de fecha

12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó **el Informe N° SJ 366.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana ASHLEY VALESHKA FLORES FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.451.708, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la la ciudadana MARIA GABRIELA FERNANDEZ VALERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.597.543, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas MARIA GABRIELA FERNANDEZ VALERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.597.543 y ASHLEY VALESHKA FLORES FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.451.708, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Resolución N° CU-0976/25.

Comunicación N° SJ 366.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0669/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó **el Informe N° SJ 366.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana ASHLEY VALESHKA FLORES FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.451.708, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana MARIA GABRIELA FERNANDEZ VALERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.597.543, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas MARIA

GABRIELA FERNANDEZ VALERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.597.543, y ASHLEY VALESHKA FLORES FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.451.708, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se *aprobó* que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0978/25.
Comunicación N° SJ 367.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0670/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
***Decisión: Aprobó* el Informe N° SJ 367.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana FIORELLA SARAHI RIVAS VON JESS, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.591.034, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la la ciudadana REINA FLORAISMYTH VON JESS MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.525.902, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas REINA FLORAISMYTH VON JESS MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.525.902 y FIORELLA SARAHI RIVAS VON JESS, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.591.034, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público

Resolución N° CU-0979/25.
Comunicación N° SJ 367.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0670/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó el Informe N°SJ 367.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que

la ciudadana FIORELLA SARAHI RIVAS VON JESS, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.591.034, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana REINA FLORAISMYTH VON JESS MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.525.902, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas REINA FLORAISMYTH VON JESS MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.525.902, y FIORELLA SARAHI RIVAS VON JESS, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.591.034, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se aprobó que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0981/25.

Comunicación N° SJ 368.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0673/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó el Informe N° SJ 368.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana MARIA FERNANDA GARCIA URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.506.989, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana YURAIMA BEATRIZ URDANETA VILLAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.741.522, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas YURAIMA BEATRIZ URDANETA VILLAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.741.522 y MARIA FERNANDA GARCIA URDANETA, titular de la Cédula de

Identidad N° V-32.506.989, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Resolución N° CU-0982/25.
Comunicación N° SJ 368.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0673/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó el Informe N°SJ 368.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana MARIA FERNANDA GARCIA URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.506.989, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana YURAIMA BEATRIZ URDANETA VILLAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.741.522, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas YURAIMA BEATRIZ URDANETA VILLAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.741.522, y MARIA FERNANDA GARCIA URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.506.989, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se aprobó que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0984/25.
Comunicación N° SJ 369.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0667/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó el Informe N° SJ 369.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.012.553, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de

Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana FRINEYDA ROMERO MONCADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.464.410, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas FRINEYDA ROMERO MONCADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.464.410 y FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.012.553, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Resolución N° CU-0985/25.

Comunicación N° SJ 369.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0667/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

***Decisión: Aprobó* el Informe N°SJ 369.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que la ciudadana FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.012.553, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana FRINEYDA ROMERO MONCADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.464.410, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar las ciudadanas FRINEYDA ROMERO MONCADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.464.410, y FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.012.553, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se *aprobó* que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos

generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0987/25.
Comunicación N° SJ 370.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0677/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó el Informe N° SJ 370.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que el ciudadano JOSE ANGEL VARELA DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.068.241, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana YORLEY GRACIELA DUQUE DE VARELA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.890.415, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar los ciudadanos YORLEY GRACIELA DUQUE DE VARELA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.890.415 y JOSE ANGEL VARELA DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.068.241, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Resolución N° CU-0988/25.
Comunicación N° SJ 370.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0677/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó el Informe N°SJ 370.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que el ciudadano JOSE ANGEL VARELA DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.068.241, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre de la ciudadana YORLEY GRACIELA DUQUE DE VARELA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.890.415, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue**

modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar los ciudadanos YORLEY GRACIELA DUQUE DE VARELA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.890.415 y JOSE ANGEL VARELA DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.068.241, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se aprobó que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

Resolución N° CU-0990/25.
Comunicación N° SJ 371.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0676/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó el Informe N° SJ 371.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que el ciudadano DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.980.196, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre del ciudadano NIZAR JOSE AL MAAZ MAAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.897.078, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:
- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar los ciudadanos NIZAR JOSE AL MAAZ MAAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.897.078 y DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.980.196, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado, se aprobó que esa Dirección de los Servicios Jurídicos presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.
Resolución N° CU-0991/25.
Comunicación N° SJ 371.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0676/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora

de la Universidad de Los Andes para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

***Decisión: Aprobó* el Informe N°SJ 371.25, de fecha 05.06.2025. En consecuencia, visto que el ciudadano DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.980.196, durante el procedimiento de admisión por la modalidad de Convenio ULA-GREMIO para ingresar a la carrera de Medicina de la Universidad de Los Andes consignó un Estado de Cuenta a nombre del ciudadano NIZAR JOSE AL MAAZ MAAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.897.078, quien no es personal obrero de esta casa de estudio, observándose que:**

- **El número del Estado de cuenta N° 03470 no se corresponde con el emitido en dicho mes y año,**
- **El sello húmedo contenido en el presunto Estado de Cuenta, no es el que el utilizado actualmente en el Departamento de Nómina, visto que en el mismo se refleja el nombre de la Dirección de Finanzas, la cual fue modificada en el año 2016 y trasformada a la Dirección de Administración Central,**
- **El tamaño del sello no se corresponde con el actual y original.**

Situación que pudiera revestir carácter penal, al estar los ciudadanos NIZAR JOSE AL MAAZ MAAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.897.078 y DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.980.196, procurándose un provecho como lo es la admisión a la carrera de Medicina mediante una modalidad creada únicamente para los familiares del personal universitario, mediante un documento presuntamente forjado.

De igual manera, se *aprobó* que esa Dirección inicie una investigación exhaustiva de los procesos de Admisión de la Universidad de Los Andes, en la modalidad de Convenios, tendiente a determinar las responsabilidades para así determinar a profundidad los responsables de las circunstancias y hechos generados por el forjamiento de documentos.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO/COORDINADOR DE LA COMISIÓN DESIGNADA.

Resolución N° CU-0939/25.

Comunicación Nº COMISION CU-0421/25-002, de fecha 05.04.2025, donde se notifica que los miembros de la Comisión designada por el Consejo Universitario según Resolución N° CU-0421/25, de fecha 24-03-2025, reunidos en el salón de reuniones de la Dirección de Asuntos Profesorales se instaló el día viernes 04 de abril de 2025, a las 10:43 a.m. de la mañana, estando presentes: Argimiro Castillo (Decano FADULA, Coordinador), Nelly Chávez y Neida Gil (delegadas de la Vicerrectora Académica), Ángel Andara y Juan Carlos Rivero (Representantes Profesorales ante el CU), Janeth Cohil Leal (Directora de la Dirección de Asuntos Profesorales), Angi Quintero (delegada por la Dirección de Personal), Elvia Coromoto Volcanes y Leidy Espinoza (Analistas de la Dirección de Asuntos Profesorales) y Mariebe Calderón (Abogada designada por el Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes), y textualmente notifica lo siguiente:

"Se procedió a dar lectura a la Resolución N° CU-0421/25, de fecha 24-03-2025, para precisar la misión de la comisión instalada y se inició la discusión sobre el tema y la metodología a seguir. Queda meridianamente claro para los miembros de la comisión que esta situación es producto del asedio permanente al sector universitario, por parte del gobierno nacional, con el no reconocimiento de un salario justo para el personal, así como tampoco de un presupuesto justo para nuestra institución, sumiéndonos en un descalabro socio-económico a todos los miembros de la comunidad universitaria."

A tales efectos, se había aprobado conceder una prórroga de veinte (20) días hábiles para la presentación de la propuesta de normativa.

Al respecto, se le conceden diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, para la presentación de la propuesta de normativa, solicitada.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO.

Resolución N° CU-0941/25.
En atención a la solicitud realizada a través de la Resolución N° CU-0498/25, de fecha 07.04.2025, referida al estudio sobre las necesidades de adecuación de la planta física así como los costos asociados, en términos de la Nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, gaceta oficial 6.817, ***aprobó*** concederle veinte (20) días hábiles contados a partir de la presente fecha, para la consignación del informe.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SERVICIO JURÍDICO/DIRECCIÓN PLANDES.

Resolución N° CU-0942/25.
En atención a la Resolución N° CU-0497/25, de fecha 07.04.2025, a través de la cual se les colicitó que elabore un informe sobre las obligaciones establecidas para est Universidad y cual debería ser e ente que diseñe las acciones y/o cuantifique las necesidades financieras para la adecuación de la planta física, en términos de la Nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, gaceta oficial 6.817, ***aprobó*** concederle diez (10) días hábiles contados a partir de la presente fecha, para la consignación del informe.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0943/25.
En atención al contenido d la Resolución N° CU-0589/25, de fecha 05.04.2025, a través de la cual se consideró su comunicación N° 028/0001, de fecha 06.03.2025, donde remite para conocimiento, la comunicación DSIA/n° 0020.2025, de fecha 17.02.2025, emitida por el Ingeniero Franklin Depablos, Director de Servicios de Información Administrativa (DSIA) y e TSU Juan Carlos Medina, Coordinador US-DSIA, en la cual expone el estad actual de la planta eléctrica que proporciona servicios de emergencia, tanto a los servidores de aplicaciones como a las bases de datos, de los principales sistemas de la Universidad de Los Andes, en el área administrativa y de registros estudiantiles, en caso de interrupciones del fluido eléctrico procedente de la red pública de Corpoelec, y su comunicación N° 029/001, de fecha 06.03.2025, donde remite para su conocimiento, la comunicación DSIA/N° 0019.2025, de fecha 17.02.2025, emitida por el Ingeniero Franklin Depablos, Director de Servicios de Información Administrativa (DSIA) y el TSU Juan Carlos Medina, Coordinador US-DSIA, en la cual hace conocer que…"Es de suma importancia atender con la prioridad que demanda la lamentable condición de la Sala de Máquinas de la DSIA donde se encuentra alojados todos esos servidores, se ***acordó*** que ese Despacho presente un informe detallado al respecto, que inclua: diagnóstico, soluciones con proyectos específicos y cronograma de ejecución; tales efectos, para la consignación del informe se le cocneden diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente fecha.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-0947/25.

Comunicación Nº DT N° 193/2024, de fecha 23.10.2024, recibida el 23.10.2024, suscrita por la Abogado Leida Quintero, Directora de Tesorería, mediante la cual notifica que han detectado que en la plataforma Patria fueron eliminados los archivos que se detallan a continuación:

1. Bonificación Interna ULA (conceptos Cláusula 32 y Norma de Permanencia), correspondiente a los meses Marzo, Abril y Mayo de 2024.

Al respecto, menciona que en el mes de Marzo del 2024, se recibieron instrucciones precisas desde el Ministerio, de extraer dichos conceptos de las respectivas quincenas de cada mes, y que los mismos se cargarán en la plataforma Patria en archivos txt y fichero aparte destinado para tal fin.

De igual manera fue eliminado el archivo txt de los Retroactivos del mes de Marzo de 2024, motivado a que el mismo contenía retroactivos de Prima de Jerarquía y Prima de Responsabilidad en base a los montos aprobados por este Máximo Organismo, siendo la exigencia en ese momento que se ajustaran dichos montos a lo sostenido por parte de la ONAPRE y el MPPEU, de 45 bolívares como máximo, corrección que por supuesto no se realizó.

Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por la Vicerrectora Académica de la Universidad o quien ella delegue, la Dirección de Programación y Presupuesto de la Universidad, la Dirección de Tesorería y quien determinen, la cual se encargará de elaborar un informe preciso que contenga el reclamo de todos los beneficios que han sido eliminados de la Plataforma Patria".

Al respecto, se le conceden diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, para la consignación del informe preciso que contenga el reclamo de todos los beneficios que han sido eliminados de la Plataforma Patria.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDCAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0944/25.

En atención al contenido de la Resolución N° CU-0424/25, de fecha 24.03.2025, relacionada con la comunicación S/N, de fecha 26.08.2024, suscrita por los ***Ciudadanos Roland J. García A. y Ulises J. Ososrio P.,*** quienes solicitan que pueda ser discutido ante el Consejo Universitario de la ULA, la situación de la Maestría en Ciencias Políticas de las cohortes 39, 40 y 41; las cuales actualmente se encuentran paralizadas desde el 20222 y sin ningún tipo de respuesta oprtuna por el CEPSAL y el Decanato de la FACIJUP-ULA.

En razón, los abajo firmantes solicitan ser discutido ante el Consejo Universitario la situación de las cohortes de las maestrías antes mencionadas.

Al respecto, se remitió a ese Consejo de Facultad, para estudio e informe.

A tales efectos, se le concede un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente fecha, para la consignación del respectivo informe

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR.

Resolución N° CU-0946/25.

Comunicación Nº R25-001, de fecha 03.03.2025, recibida el 05.03.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*** informando que el pasado 26.02.2025, en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU, agenda 001-2025) se aprobó el ***Baremo para la evaluación de Proyectos de Educación Universitaria Multimodal.***

Al respecto, señala textualmente lo siguiente:

1. A partir de las declaratorias que en materia educativa, dictó el Ejecutivo Nacional en relación a la epidemia COVID19, muchas instituciones de educación superior iniciaron el

tránsito hacia nuevos modelos o paradigmas educativos. En el caso de la Universidad de Los Andes hemos avanzado en temas como educación híbrida, educación no-presencial, campus virtual, entre otros.

2. Ante esta realidad el CNU designó una comisión que elaborará una reglamentación sobre "Sistemas multimodales de educación universitaria mediada por las tecnologías de información y la comunicación". Quien suscribe formó parte de esta Comisión.

3. Al finalizar el trabajo la Comisión presentó una propuesta de Normativa (17/08/2021), sobre la cual la Universidad de Los Andes, por intermedio de su Rector salvó el voto basado en el convencimiento que la normativa debería hacerla cada Universidad habidas cuentas de la autonomía consagrada en el artículo 109 constitucional y los preceptos establecidos en la actual Ley de Universidades. Luego de esto, el Rector presentó un informe al Consejo Universitario y se aprobó que solicitásemos la nulidad ante el Tribunal Supremo de Justicia. Este proceso judicial llegó hasta la fase de audiencia pública y estamos a la espera de la sentencia.

4. Mientras no tengamos resultados de la acción jurisdiccional emprendida por la ULA, hay que cumplir con la normativa. El artículo 37 de las señaladas normas establece un lapso de 3 años con el fin de presentar los proyectos que adopten la modalidad. Ese lapso vencía el 09/09/24. El CNU prorrogó este lapso hasta al 09/09/25.

5. Este artículo 37 de la normativa señalada expresa lo siguiente:

> *"ARTICULO 37: Las Instituciones de Educación Universitaria que para la fecha de publicación de la presente normativa estén desarrollando programas de formación conducente a grado académico bajo denominaciones enmarcadas en la presente normativa, están en la obligación de adecuar los mismos para el cumplimiento de lo establecido en el marco legal, en un lapso no mayor a 3 años a fin de solicitar la aprobación correspondiente. Durante este período las Instituciones de Educación Superior estarán sujetas a la supervisión, seguimiento, acompañamiento y regulación académica-administrativa por parte del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades hasta que se alcance el cumplimiento de lo dispuesto en las normas correspondientes para la autorización."*

6. Visto lo anterior, es imperativo que la Universidad de Los Andes haga una revisión exhaustiva de todos los programas académicos e inicie la regularización de aquellos que lo requieran. Para iniciar este trabajo es menester distribuir entre todas las instancias académicas los siguientes documentos:

6.1. Normativa Nacional de los Sistemas multimodales de educación universitaria mediada por las tecnologías de información y la comunicación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.209 de fecha 09 de septiembre de 2021.

6.2. Baremo para la evaluación de Proyectos de Educación Universitaria Multimodal, aprobado por el CNU el 24.02.2025.

7. En segunda instancia se propone que, en un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir de la aprobación de esta propuesta, por parte del Consejo Universitario, el Consejo de Desarrollo Curricular presente un informe contentivo de los programas académicos o carreras, que se desarrollarían de acuerdo con la normativa señalada. Para cada uno de estos programas deberá presentarse la ficha técnica correspondiente, la cual será elevada a la Comisión del CNU que presentaría para su aprobación estos proyectos por parte del CNU. Para el logro de este objetivo, se sugiere el siguiente cronograma, que podría ser modificado por el Consejo de Desarrollo Curricular.

7.1. Cada una de las Comisiones Curriculares de Carrera deberá hacer la evaluación del programa académico a la que pertenecen, y decidir si en estos momentos desarrollan tal programa empleado la multimodalidad descrita en la normativa aprobada por el CNU. Para realizar esta actividad disponen de 2 semanas a partir de la aprobación de esta propuesta por parte del CU.

7.2**.** A partir de la conclusión de este lapso, y en caso que el programa académico sea multimodal, la Comisión Curricular de la Carrera dispondrá de 4 semanas para elaborar la ficha técnica y recolectar los soportes que sean necesarios. Luego deberán presentar este informe ante las instancias académico-administrativas correspondientes hasta llegar al Consejo de Facultad o Núcleo, quien, luego de su aprobación lo remitirá al Consejo de Desarrollo Curricular.

8. Además de esta comunicación, desde el Rectorado estamos enviando una en términos similares a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas habidas cuenta que la carrera de Derecho se está desarrollando en dos modalidades: presencial y no-presencial. En este casi existe la certeza que deben cumplir con lo dispuesto por el CNU.

9. Aprovecho la oportunidad para expresar nuestro agradecimiento a las profesoras Norka Viloria, Zulima Barboza y Jimena Pérez, por su participación en comisiones y sub comisiones relacionadas con este tema."

Decisión: Aprobó la propuesta, en consecuencia, en un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir de la aprobación de esta propuesta, ***el Consejo de Desarrollo Curricular, deberá presentar un informe contentivo de los programas académicos o carreras, que se desarrollarían de acuerdo con la normativa señalada.*** Para cada uno de estos programas deberá presentarse la ficha técnica correspondiente, la cual será elevada a la Comisión del CNU que presentaría para su aprobación estos proyectos por parte del CNU. Para el logro de este objetivo, se sugiere el siguiente cronograma, que podría ser modificado por el Consejo de Desarrollo Curricular:

a) Cada una de las Comisiones Curriculares de Carrera deberá hacer la evaluación del programa académico a la que pertenecen, y decidir si en estos momentos desarrollan tal programa empleado la multimodalidad descrita en la normativa aprobada por el CNU. Para realizar esta actividad disponen de 2 semanas a partir de la aprobación de esta propuesta por parte del Consejo Universitario.

b) A partir de la conclusión de este lapso, y en caso que el programa académico sea multimodal, la Comisión Curricular de la Carrera dispondrá de 4 semanas para elaborar la ficha técnica y recolectar los soportes que sean necesarios. Luego deberán presentar este informe ante las instancias académico-administrativas correspondientes hasta llegar al Consejo de Facultad o Núcleo, quien, luego de su aprobación lo remitirá al Consejo de Desarrollo Curricular. A tales efectos, el Vicerrectorado Académico de la Universidad liderará el proceso de regularización y aplicación del Baremo para la regularización de Proyectos de Educación Universitaria Multimodal.

Decisión: Acordó solicitar a ese Consejo de Desarrollo Curricular que emita informe al respecto, incluyendo la carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

PROFESOR
HUGO ALFONSO CARMONA
CÁTEDRA DE DRECHO ADMINISTRATIVO/FACIJUP.

Resolución N° CU-0951/25.

En atención a la designación de los miembros de la Comisión Sustanciadora según Resolución N° CU-0884/25, de fecha 09.06.2025, soemtió a consideración de los Miembros del Consejo Universitario, la designación del coordinador de dicha Comisión.

Decisión: Acordó designarlo a usted como

Coordinador de la Comisión Sustanciadora de la Universidad de Los Andes.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0952/25.
Comunicación N° 01-0025-0629, de fecha 21.05.2025, emitida por el ciudadano Carlos Eduardo Calderón, Contralor Provisional (E) del Estado Bolivariano der Mérida, quien convoca al taller cobre la Importancia de la correcta formación, participación, rendición, examen y calificación de la Cuenta, dirigido a los miembros de este Máximo Organismo y cuentadantes responsables de formar, rendir y calificar la Cuenta de la Universidad de Los Andes.

AL respecto, notifica que esa actividad tiene una duración de cuatro (4) horas académicas, y para coordinar detalles de la logística deben establecer contacto con la Licenciada Yesenia Valero, Directora de Despacho de la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida, a través del número telefónico 0424-7246826.
Decisión: Aprobó que el taller sobre la Importancia de la correcta formación, participación, rendición, examen y calificación de la Cuenta, se realice el lunes 30 de los corrientes, a las 3:00 pm, en el Paraninfo de la Universidad.

CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES (CDCHTA).

Resolución N° CU-0953/25.
Comunicación *Nº VC 099-2025, de fecha 02.06.2025, recibida el 02.06.2025, suscrita por el* ***Profesor Geovanny Castellanos, Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de Trujillo,*** *mediante la cual informa textualmente lo siguiente:* "Ante todo reciban un respetuoso y cordial saludo en nombre de la comunidad del Núcleo Universitario "Rafael Rangel". En esta ocasión me dirijo a ustedes para plantearle la confusa situación que se presenta con los vehículos asignados por el CDCHT (adjunto listado de vehículos) a los investigadores y grupos de investigación del NURR, en este 12 unidades aparecen en el listado con sus respectivas (seriales, responsables, marca del vehículo, modelo placas, serial de carrocería y de motor y precio histórico de su cotización).

De estos vehículos no se tienen referencia en el NURR, encontrándose el caso de que el vehículo asignado al Profesor (+) Isaac Rodríguez fallecido en la Pandemia Covid 2019, no se conoce desde su fallecimiento el paradero de la camioneta Cheyenne placas TAJ359. No sabemos dónde está esta camioneta o si sus familiares practicaron diligencia ante el CDCHT de la ULA en Mérida, si han entregado este bien a la Universidad de Los Andes en otra dependencia de Mérida; porque aquí en el NURR, no han hecho ninguna diligencia al respecto.

En relación a esto unas personas dicen que la camioneta fue pintada con otro color y que el logo de la ULA que la identificaba en su puerta fue eliminado, otros comentan, que la carga su hijo, en fin una serie de comentarios que no se han confirmado, como no se ha confirmado su paradero, pero hacen presumir que la camioneta desde el año 2021 no se ha entregado al CDCHT o la administración de la ULA. En el sentido anterior, mi preocupación radica en conocer el Estado de legalidad de este bien y de los otros bienes en idéntica situación (Asignados por el CDCH a investigadores y a grupos de investigación del NURR).

Al respecto quisiera saber el destino y estatus de estas unidades automotoras de la ULA incluyendo la que estaba a cargo del Profesor (+) Isaac Rodríguez ya que el CDCHT no ha emitido al NURR ningún reporte o documento al NURR relacionado con estas unidades de transporte. Durante el mes de marzo de este año 2025 estuve en los Talleres del Servicio de Transporte de la Universidad de Los Andes solicitando información al respecto y allá me mostraron unos documentos del vehículo en cuestión confirmando que son propiedad de la ULA, pero no me dieron información del

paradero y del estatus de esta unidad automotora. Posteriormente conversé con el Profesor Omar Marín y me comentó que desconocía al respecto. Mi interés es conocer el destino y estatus de todos los vehículos asignados por el CDCHT tanto la del profesor (+) Isaac Rodríguez, como a los otros grupos de Investigación y profesores."

Decisión: Acordó remitirla a esa dependencia, y solicitarle un informe *sobre los vehículos que han sido adquiridos con presupuesto universitario, mediante proyectos o programas, y/o que han sido asignados por otra fuente de financiamiento.*

SERVICIOS GENERALES.

Resolución N° CU-0954/25.

Comunicación *Nº VC 099-2025, de fecha 02.06.2025, recibida el 02.06.2025, suscrita por el* ***Profesor Geovanny Castellanos, Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de Trujillo,*** *mediante la cual informa textualmente lo siguiente:*

> "Ante todo reciban un respetuoso y cordial saludo en nombre de la comunidad del Núcleo Universitario "Rafael Rangel". En esta ocasión me dirijo a ustedes para plantearle la confusa situación que se presenta con los vehículos asignados por el CDCHT (adjunto listado de vehículos) a los investigadores y grupos de investigación del NURR, en este 12 unidades aparecen en el listado con sus respectivas (seriales, responsables, marca del vehículo, modelo placas, serial de carrocería y de motor y precio histórico de su cotización).

De estos vehículos no se tienen referencia en el NURR, encontrándose el caso de que el vehículo asignado al Profesor (+) Isaac Rodríguez fallecido en la Pandemia Covid 2019, no se conoce desde su fallecimiento el paradero de la camioneta Cheyenne placas TAJ359. No sabemos dónde está esta camioneta o si sus familiares practicaron diligencia ante el CDCHT de la ULA en Mérida, si han entregado este bien a la Universidad de Los Andes en otra dependencia de Mérida; porque aquí en el NURR, no han hecho ninguna diligencia al respecto.

En relación a esto unas personas dicen que la camioneta fue pintada con otro color y que el logo de la ULA que la identificaba en su puerta fue eliminado, otros comentan, que la carga su hijo, en fin una serie de comentarios que no se han confirmado, como no se ha confirmado su paradero, pero hacen presumir que la camioneta desde el año 2021 no se ha entregado al CDCHT o la administración de la ULA. En el sentido anterior, mi preocupación radica en conocer el Estado de legalidad de este bien y de los otros bienes en idéntica situación (Asignados por el CDCH a investigadores y a grupos de investigación del NURR).

Al respecto quisiera saber el destino y estatus de estas unidades automotoras de la ULA incluyendo la que estaba a cargo del Profesor (+) Isaac Rodríguez ya que el CDCHT no ha emitido al NURR ningún reporte o documento al NURR relacionado con estas unidades de transporte. Durante el mes de marzo de este año 2025 estuve en los Talleres del Servicio de Transporte de la Universidad de Los Andes solicitando información al respecto y allá me mostraron unos documentos del vehículo en cuestión confirmando que son propiedad de la ULA, pero no me dieron información del paradero y del estatus de esta unidad automotora. Posteriormente conversé con el Profesor Omar Marín y me comentó que desconocía al respecto. Mi interés es conocer el destino y estatus de todos los vehículos asignados por el CDCHT tanto la del 'profesor (+) Isaac Rodríguez, como a los otros grupos de Investigación y profesores."

Decisión: Acordó remitirla a esa dependencia, y solicitarle un informe *sobre los vehículos que han sido adquiridos con presupuesto universitario, mediante proyectos o programas, y/o que han sido asignados por otra fuente de financiamiento.*

CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO,

TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES (CDCHTA)/COORDINADOR DE LA COMISIÓN DESIGNADA SEGÚN RESOLUCIÓN N° CU-0224/25, DE FECHA 17.02.2025.

Resolución N° CU-0956/25.
Acordó invitarlo a usted, junto con los Profesores Ángel Andara, Representante Profesoral ante el Consejo Universitario; Luzmila Trujillo, de la Facultad de Arquitectura y Diseño y Asiloé Mora, de la Facultad de Ciencias, para que participen en la próxima sesión presencial, cuya fecha y hora le será informada posteriormente, a los fines de considerar el punto relacionado con la propuesta de "Norma que rige los Programas de Postdoctorado en la Universidad de Los Andes".

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA COMISIÓN DE ENLACE DEL PROGRAMA VENEZUELA BELLA.

Resolución N° CU-0957/25.
Conoció las comunicaciones Nº CF 1001, de fecha 29.05.2025, recibida el 05.06.2025, suscrita por el ***Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina***, mediante la cual informa que en sesión ordinaria efectuada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° HI-029-2025, de fecha 14.05.2025, de la Profesora Ana Zapata, Jefe de la Cátedra de Histología, quien envía Informe de Inspección del Edificio de Ciencias Morfológicas realizada por el Cuerpo de Bomberos de la Universidad de Los Andes; y la Nº CF 1071, de fecha 06.06.2025, recibida el 12.06.2025, suscrita por el ***Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina,*** mediante la cual informa que en sesión ordinaria efectuada el día 05.06.2025, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación S/N°, s/fecha, del Ingeniero Francisco Márquez, Director de la Oficina de Ingeniería y el T.S.U. Luis Quintero, Coordinador de la Unidad de Ejecución de Obras, de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento, remitiendo el informe solicitado por los Profesores Gerardo José Tovitto Paredes, Decano de la Facultad de Medicina y Ana Zapata, Jefe de la Unidad de Histología, con motivo de inspeccionar la edificación que está presentando filtraciones en distintos puntos del techo.
Decisión: Acordó remitirle las comunicaciones, para su conocimiento y fines consiguientes, ante el Programa Venezuela Bella.

CIUDADANA
VALERIA ANDREÍNA MÉNDEZ CANO.

Resolución N° CU-0959/25.
Comunicación N° SJ 361.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0672/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por la aspirante VALERIA ANDREINA MÉNDEZ CANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.202.437, se consignó un Estado de Cuenta perteneciente a la ciudadana ILSY MARÍA CANO DE MÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.906.738, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que la solicitante VALERIA ANDREINA MÉNDEZ CANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.202.437, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana ILSY MARÍA CANO DE MÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.906.738, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS de la ciudadana VALERIA ANDREINA MENDEZ CANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.202.437, debido a que no es hija de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que la ciudadana VALERIA ANDREINA MENDEZ CANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.202.437, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso de la ciudadana VALERIA ANDREINA MENDEZ CANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.202.437.

CIUDADANA
MARÍA ALEJANDRA ANGEL OSORIO.

Resolución N° CU-0962/25.
Comunicación N° SJ 362.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0671/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los

hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por la aspirante MARIA ALEJANDRA ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-33.061.678, se consignó un Estado de Cuenta perteneciente a la ciudadana MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.914.843, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que la solicitante MARIA ALEJANDRA ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-33.061.678, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad N°V-11.914.843, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS de la ciudadana MARIA ALEJANDRA ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-33.061.678, debido a que no es hija de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que la ciudadana MARIA ALEJANDRA ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-33.061.678, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Habilidades Específicas, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso de la ciudadana MARIA ALEJANDRA ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-33.061.678.

CIUDADANO
FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO.

Resolución N° CU-0965/25.
Comunicación N° SJ 363.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0674/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por el aspirante FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.911.029, se consignó un Estado de Cuenta perteneciente a la ciudadana MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.914.843, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que el solicitante FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.911.029, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana MELEISY DEL CARMEN OSORIO CHACON, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.914.843, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS del ciudadano FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.911.029, debido a que no es hijo de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que el ciudadano FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.911.029, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso de la ciudadana FRANCISCO EMILIO ANGEL OSORIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.911.029.

CIUDADANO
KEITH ALEJANDRO TORRES GUILLÉN.

Resolución N° CU-0968/25.

Comunicación N° SJ 364.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0675/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por el aspirante KEITH ALEJANDRO TORRES

GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.311.149, se consignó un Estado de Cuenta perteneciente a la ciudadana JACKELINE CAROLINA GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.806.672, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que el solicitante KEITH ALEJANDRO TORRES GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.311.149, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana JACKELINE CAROLINA GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.806.672, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS del ciudadano KEITH ALEJANDRO TORRES GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.311.149, debido a que no es hijo de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que el ciudadano KEITH ALEJANDRO TORRES GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.311.149, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso del ciudadano KEITH ALEJANDRO TORRES GUILLEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.311.149.

CIUDADANA
SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE.

Resolución N° CU-0971/25.

Comunicación N° SJ 365.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0668/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por el aspirante SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE, titular de la Cédula de

Identidad N° V-32.374.316, se consignó un Estado de Cuenta perteneciente a la ciudadana NAIRETH JOHANA BRACAMONTE BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.427.758, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que el solicitante SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.374.316, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana NAIRETH JOHANA BRACAMONTE BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.427.758, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS de la ciudadana SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.374.316, debido a que no es hija de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que la ciudadana SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.374.316, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso de la ciudadana SHANTAL VALERIA ANDARA BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.374.316.

CIUDADANA
ASHLEY VALESHKA FLORES FERNÁNDEZ.

Resolución N° CU-0974/25.
Comunicación N° SJ 366.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0669/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando
Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por la aspirante ASHLEY VALESHKA FLORES

FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.451.708, se consignó un Estado de Cuenta perteneciente a la ciudadana MARIA GABRIELA FERNANDEZ VALERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.597.543, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que la solicitante ASHLEY VALESHKA FLORES FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.451.708, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana MARIA GABRIELA FERNANDEZ VALERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.597.543, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS de la ciudadana ASHLEY VALESHKA FLORES FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.451.708, debido a que no es hija de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que la ciudadana ASHLEY VALESHKA FLORES FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.451.708, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso de la ciudadana ASHLEY VALESHKA FLORES FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.451.708.

CIUDADANA
FIORELLA SARAHI RIVAS VON JES

Resolución N° CU-0977/25.
Comunicación N° SJ 367.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0670/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.
Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por la aspirante FIORELLA SARAHI RIVAS VON JESS, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.591.034, se consignó un Estado de

Cuenta perteneciente a la ciudadana REINA FLORAISMYTH VON JESS MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.525.902, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que la solicitante FIORELLA SARAHI RIVAS VON JESS, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.591.034, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana REINA FLORAISMYTH VON JESS MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.525.902, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS de la ciudadana FIORELLA SARAHI RIVAS VON JESS, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.591.034, debido a que no es hija de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que la ciudadana FIORELLA SARAHI RIVAS VON JESS, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.591.034, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso de la ciudadana FIORELLA SARAHI RIVAS VON JESS, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.591.034.

CIUDADANA
MARÍA FERNANDA GARCÍA URDANETA.

Resolución N° CU-0980/25.

Comunicación N° SJ 368.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0673/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por la aspirante MARIA FERNANDA GARCIA URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.506.989, se consignó un Estado de Cuenta perteneciente a la

ciudadana YURAIMA BEATRIZ URDANETA VILLAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.741.522, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que la solicitante MARIA FERNANDA GARCIA URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.506.989, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana YURAIMA BEATRIZ URDANETA VILLAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.741.522, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS de la ciudadana MARIA FERNANDA GARCIA URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.506.989, debido a que no es hija de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que la ciudadana MARIA FERNANDA GARCIA URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.506.989, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso de la ciudadana MARIA FERNANDA GARCIA URDANETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.506.989.

CIUDADANA
FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO.

Resolución N° CU-0983/25.

Comunicación N° SJ 369.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0667/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hija optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por la aspirante FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.012.553, se consignó un

Estado de Cuenta perteneciente a la ciudadana FRINEYDA ROMERO MONCADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.464.410, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que la solicitante FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.012.553, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana FRINEYDA ROMERO MONCADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.464.410, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS de la ciudadana FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.012.553, debido a que no es hija de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que la ciudadana FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.012.553, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso de la ciudadana FRINEIDA ALEJANDRA SAYAGO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.012.553.

CIUDADANO
JOSÉ ANGEL VARELA DUQUE.

Resolución N° CU-0986/25.

Comunicación N° SJ 370.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0677/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por el aspirante JOSE ANGEL VARELA DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.068.241, se consignó un Estado de Cuenta

perteneciente a la ciudadana YORLEY GRACIELA DUQUE DE VARELA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.890.415, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que el solicitante JOSE ANGEL VARELA DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.068.241, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que la ciudadana YORLEY GRACIELA DUQUE DE VARELA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.890.415, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS del ciudadano JOSE ANGEL VARELA DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.068.241, debido a que no es hijo de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que el ciudadano JOSE ANGEL VARELA DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.068.241, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso del ciudadano JOSE ANGEL VARELA DUQUE, titular de la Cédula de Identidad N° V-32.068.241.

CIUDADANO
DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB.

Resolución N° CU-0989/25.

Comunicación N° SJ 371.25, de fecha 05.06.2025, recibida el 05.06.2025, contentiva del informe elaborado por el ***Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,*** respecto a la Resolución N° CU-0676/25, de fecha 12.05.2025, relacionada con el establecimiento de la sanción correspondiente establecida en el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, por la presentación de un Estado de Cuenta de una ciudadana que presuntamente no es trabajadora de la Universidad de Los Andes, para que su hijo optara por el beneficio de un cupo por la modalidad de ingreso de ULA-Gremio.

Decisión: Aprobó lo siguiente:

Considerando

Que el Consejo Universitario conforme al contenido del artículo 24 de la Ley de Universidades, se constituye como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes y le corresponde conocer y decidir sobre los hechos referentes a los procesos de admisión internos de la Universidad de Los Andes.

Considerando

Que en las documentas presentadas por el aspirante DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.980.196, se consignó un Estado de Cuenta perteneciente al ciudadano NIZAR JOSE AL MAAZ MAAZ,

titular de la Cédula de Identidad N° V-11.897.078, como soporte para optar por la Modalidad de admisión ULA-GREMIO.

Considerando

Que el solicitante DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.980.196, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, presentando documentos que no corresponden con los formatos emitidos para tal fin por la Universidad de Los Andes y cuyo contenido no se corresponde con la realidad debido a que el ciudadano NIZAR JOSE AL MAAZ MAAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.897.078, no es trabajadora universitaria.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la solicitud de ingreso por la modalidad de admisión Convenio ULA-GREMIOS del ciudadano DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.980.196, debido a que no es hijo de un trabajador universitario para el momento de la solicitud del beneficio, tal como se evidencia de la revisión de los sistemas de nómina que para tal fin dispone la Universidad de Los Andes. A tal efecto, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción de la presente notificación, dispone de los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Que el ciudadano DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.980.196, en un todo de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, sólo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión por la modalidad de Prueba de Selección, en un proceso y año distinto al que fue anulado.

TERCERO: Iniciar las respectivas investigaciones para determinar las responsabilidades en los hechos presentados en la solicitud de ingreso del ciudadano DANILO GERARDO AL MAAZ CHEHAYEB, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.980.196.

REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OBRERO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Resolución N° CU-0992/25.

Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por la Dirección de Personal, la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), el Director de la Oficina de Seguros de la Universidad de Los Andes (OFISEULA) y el Presidente de la APULA o quien él delegue, la cual se encargará de elaborar una propuesta, referida con la data que debe entregarse regularmente a Seguros Miranda, de manera que los trabajadores de la Universidad de Los Andes (que aparecen en la nómina ordinaria), tengan garantizados los servicios de HCM, Servicio Funerario y Seguro de Vida como lo establece la Convención Colectiva Única (IVCCU), sin que ellos estén obligados a censarse en la OFISEULA. Obviamente, lo recomendable es el censo para que pueda incluirse el grupo familiar, pero si ello no ocurre, el trabajador tendrá garantizado el derecho a la protección social.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0993/25.

Comunicación Nº DEC-085-2025, de fecha 16.06.2025, mediante la cual informa que por un error administrativo involuntario, el Consejo de la Facultad designó a la Profesora Yuliana Cols Gutiérrez, como Representante de ese

Consejo para conformar el jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Bioquímica, siendo la designación correcta de la Profesora Belkis Quiñonez Márquez.
Decisión: Quedó en cuenta.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 23.06.2025.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0994/25.
Consejo de la Facultad conoció y aprobó la ***solicitud de Permiso Remunerado de la Profesora Mery López de Cordero***, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.002.661, Decana (E) de la Facultad de Humanidades y Educación, durante el lapso comprendido ***del 01.09.2025 hasta el 05.10.2025***, por motivos personales
Al respecto, se ***aprobó la designación de la Profesora Belkis Bosetti Carnevali***, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.990.471, ***como Decana encargada durante el periodo de permiso*** de la Profesora Mery López de Cordero.
Decisión: Aprobó el permiso y la designación, por el lapso señalado.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0995/25.
Consejo de la Facultad aprobó y acordó informar a este Máximo Organismo, sobre la ***designación de la Profesora Sandra Yelitza Contreras Sánchez***, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.024.157, ***como Jefa de la Unidad de Neurología, para el periodo 2025-2026.***
Decisión: Aprobó la designación de la Profesora Sandra Yelitza Contreras Sánchez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.024.157, como Jefa de la Unidad de Neurología, para el periodo 2025-2026.

Resolución N° CU-0996/25.
Consejo de la Facultad conoció la propuesta de solicitud del Coordinador de DIGAIPE-Medicina, relacionado con una extensión de cupo como Atleta de Alta Competencia y como Artistas Destacado.
Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó solicitar extensión de Cupos de acuerdo a lo siguiente:

1. 03 cupos por la Modalidad de Atletas de Alta Competencia, para la sede de Mérida.

2. 03 cupos por la Modalidad de Artista Destacado, para la sede de Mérida.

Decisión: Aprobó la solicitud.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0997/25.
Consejo de la Facultad aprobó el llamado a ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Fisiología,*** del Departamento de Bioanálisis Clínico de la Escuela de Bioanálisis, de esa Facultad, según secuencial N° 20833; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0753/25, de fecha 19.05.2025.

Adicionalmente, ese Consejo de Facultad ***aprobó*** lo siguiente:

- Justificación del cargo.
- Áreas de conocimiento afines: Fisiopatología, Fisiología o Anatomía y Fisiología, Bioquímica o Bioquímica General.

-Programa para el Concurso.

Igualmente, informa que el jurado queda conformado de la siguiente manera:

19. **Por el Departamento:** Profesora Alba Salas.

20. **Por el Consejo de Facultad:** Profesora Irama Parra

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remite el siguiente listado:

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.
Decisión: Quedó en cuenta y se designa a la Profesora Magaly Maldonado, como Representante del Consejo Universitario. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-0998/25.
Sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario su comunicación Nº CFFB-0226/25, de fecha 04.04.2025, recibida vía correo electrónico el 16.06.2025, suscrita por la ***Profesora Ángela Amarilis Lugo Bueno, Decana-Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis,*** mediante la cual informa que en sesión ordinaria Nº 03, celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad aprobó el llamado a ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Bioestadística,*** del Departamento de Bioanálisis Clínico de la Escuela de Bioanálisis, de esa Facultad, según secuencial N° 21293; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0755/25, de fecha 19.05.2025.

Adicionalmente, ese Consejo de Facultad ***aprobó*** lo siguiente:
- Justificación del cargo.
- Áreas de conocimiento afines: Matemática, Estadística, Estadística Aplicada o Bioestadística, Computación estadística o Informática.

-Programa para el Concurso.

Igualmente, informa que el jurado queda conformado de la siguiente manera:

1. **Por el Departamento:** Jesús Peña.
2. **Por el Consejo de Facultad:** Lenin Valeri.

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remite el listado.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.
Decisión: Quedó en cuenta y se designa al Profesor Rafael Borges, como Representante del Consejo Universitario. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-0999/25.
Consejo de la Facultad aprobó el llamado a ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Toxicología,*** del Departamento de Toxicología y Farmacología de la Escuela de Farmacia, de esa Facultad, según secuencial N° 22251; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0749/25, de fecha 19.05.2025.

Adicionalmente, ese Consejo de Facultad ***aprobó*** lo siguiente:
- Justificación del cargo.
- Áreas de conocimiento afines: Farmacología I, Farmacología II, Toxicología General o Toxicología, Análisis Farmacéutico II o Análisis Instrumental, Primeros Auxilios, Farmacoterapéutica.

-Programa para el Concurso.

Igualmente, informa que el jurado queda conformado de la siguiente manera:
1. **Por el Departamento:** Profesor Julio Rojas.
2. **Por el Consejo de Facultad:** Profesor José Gregorio Salazar.

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remite el siguiente listado:

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Quedó en cuenta y se designa al Profesor Alexis Morales, como Representante del Consejo Universitario. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-1000/25.

Consejo de la Facultad acordó ***aprobar*** y someter a consideración de este Máximo Organismo, la ***"Programación Académica para el período B-2025, de la Facultad de Ingeniería",*** que se detalla de la siguiente manera:

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Final
Inicio del Período B-2025	**30/6/2025**	
▪ Fecha máxima para chequeo de expediente para el grado por Aula Magna del 05 Dic.	23/06/2025	16/07/2025
Recepción de solicitudes para: ▪ Ingreso por Traslado y Equivalencia de Egresado. ▪ Cambios de Opción Interno. ▪ Cambios de Núcleo (NURR – NUAA).	07/7/2025	21/7/2025
▪ Evaluación de solicitudes de Ingreso por: ▪ Cambio de Opción Interno, Traslado y Equivalencia de Egresados. ▪ Evaluación de solicitudes por cambio de Núcleo (NURR – NUAA). ▪ Apertura del sistema de Retiro de Materias.	21/7/2025	25/7/2025
▪ Envío de expedientes admitidos por traslado y equivalencia de Egresados a las diferentes comisiones de equivalencia para su estudio.	28/7/2025	01/8/2025
▪ Fecha máxima para cierre de expediente para el grado por Aula Magna del 05 Dic.	30/06/2025	06/08/2025
▪ Fecha límite para solicitudes de Diferimiento de Inicio de Clases, Renovación de Cupo, Reincorporación por Causas no Imputables (para estudiantes que no han cursado estudios por un período mayor a 24 meses), Recuperación de Cupo.	07/07/2025	06/8/2025
▪ Formalización de Cambios de Opción y Núcleo Aprobados.	11/8/2025	01/10/2025
Descripción	**Fecha Inicio**	**Fecha Final**
▪ Fecha límite para inscripción de Régimen Especial y Trabajos de Grado.	29/9/2025	03/10/2025
▪ Generar y chequear listados de estudiantes que solicitaron Exceso de U.C., Horas de Colisión, Rompimiento de Prelación.	28/07/2025	10/10/2025
▪ 1era. Reunión con coordinadores de inscripción. Puntos a tratar: detalles preliminares de inscripción.	13/10/2025	17/10/2025
▪ Último día de Retiro de Asignaturas del período B-2025.	**22/10/2025**	
▪ Transferencia de Estudiantes de Cambios de Opción y Núcleo.	03/11/2025	07/11/2025
▪ Creación de nuevo período lectivo en el sistema ULA-SIRE, a fin de comenzar la carga de horarios por parte de los Coordinadores de Inscripción.	10/11/2025	14/11/2025
▪ Reincorporaciones para el período A-2026 (para estudiantes que no han cursado estudios por un período menor a 24 meses).		
▪ 2da. Reunión con Coord. de Inscripción. Puntos a tratar detalles definitivos de inscripción.	24/11/2025	26/11/2025
Culminación del período	**28/11/2025**	

Decisión: Aprobó la Programación Académica para el período B-2025, de la Facultad de Ingeniería.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-1001/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° 428/25/006, de fecha 09.05.2025, suscrita por el Profesor Jesús Araujo, Director (E) de la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, donde coloca a la orden el cargo de Director de la Oficina de Registros Estudiantiles, a partir del 02.06.2025, el cual le fue asignado bajo la modalidad de Encargado, mediante la resolución del Consejo de Facultad N° Ref. 404-01/045, del 23.06.2021. Dicha decisión obedece a las múltiples funciones que ha venido desempeñando desde hace más de un año en esa misma Facultad, como lo son el cargo de actual Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias para el Desarrollo Forestal (INDEFOR), y la carga docente bajo su responsabilidad, tanto en la Escuela de Ingeniería Forestal como en la Escuela Técnica Superior Forestal, a lo que suma la colaboración de docente en el Centro de Estudios Forestales de Postgrado, entre otras tareas administrativas de investigación. Anexa inventario actual de equipos y bienes de la ORE.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la renuncia del Profesor Jesús Araujo, como Director (E) de la Oficina de Registros Estudiantiles,*** de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, ***a partir del 02.06.2025,*** y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aceptó la renuncia del Profesor Jesús Araujo, como Director (E) de la Oficina de Registros Estudiantiles, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, a partir del 02.06.2025.

Resolución N° CU-1002/25.
Consejo de la Facultad conoció la postulación del Licenciado Edison Javier Contreras Altuve, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.754.158, quien posee el cargo de Analista de Control Estudiantil Jefe, para que funja como Director de la Oficina de Registros Estudiantiles de esa Facultad, para cubrir la vacante por la renuncia del Profesor Jesús Fernando Araujo Contreras.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la designación del Licenciado Edison Javier Contreras Altuve,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.754.158, ***como Director de la Oficina de Registros Estudiantiles de esa Facultad, a partir del 13.06.2025,*** y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.
Decisión: Aprobó la designación del Licenciado Edison Javier Contreras Altuve, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.754.158, como Director de la Oficina de Registros Estudiantiles de la la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, a partir del 13.06.2025.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-1003/25.
Consejo de la Facultad ***conoció*** la comunicación s/n°, de fecha 11.06.2025, enviada vía correo electrónico por la Profesora Rossanne Haydee Barón Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.081.794, informando que no puede ser miembro jurado (Representante de este Máximo Organismo) que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Administración Financiera, por asuntos laborales y personales hacen que no disponga de tiempo para dedicarse a tan delicada labor.

Al respecto, ese Consejo de Facultad recibió y ***aceptó*** la solicitud enviada vía correo electrónico (correo personal) por la ***profesora jubilada Rossanne Haydee Barón Márquez***, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.081.794, donde presenta su ***renuncia como jurado en Representación de este Cuerpo, para el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Administración Financiera***, por asuntos laborales y personales.

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remite el listado.
Decisión: Aceptó la renuncia de la Profesora Rossanne Haydee Barón Márquez, y designar al Profesor Amilcar José Laya Rodríguez, como Representante del Consejo Universitario para integrar el jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Administración Financiera.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-1004/25.
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DB-063, de fecha 05.06.2025, donde notifican que a partir del 05.06.2025, la Profesora María Marcano de Segovia, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.311.333, Jubilada, Asociado a Dedicación Exclusiva, ha sido designada como Coordinadora de Salidas de Campo del Departamento de Biología, en sustitución del Profesor Javier García.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la designación de la Profesora María Marcano de Segovia,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-5.311.333, ***como Coordinadora de Salidas de Campo del Departamento de Biología.***
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1005/25.
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DF-035/2025, de fecha 29.05.2025, donde informan que el Consejo de Departamento, en su reunión de fecha 29.05.2025, ***acordó designar al Magíster Juan Carlos Villegas Brito***, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.593.640, Profesor Asistente a Dedicación Exclusiva, ***como Representante por el Departamento de Física ante la Comisión de Equivalencias de esa Facultad***, en sustitución del Profesor Alberto Patiño, motivado a que el mismo se encuentra en trámite de jubilación.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la designación del Magíster Juan Carlos Villegas Brito***, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.593.640, Profesor Asistente a Dedicación Exclusiva, ***como Representante por el Departamento de Física ante la Comisión de Equivalencias de la Facultad de Ciencias.***
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1006/25.
Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación s/n°, de fecha 04.06.2025, suscrita por el Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de la DIGAIPE_ULA, solicitando la designación de un Coordinador Sectorial de Admisión de la Facultad de Ciencias ante la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Los Andes –DIGAIPE_ULA-, en cumplimiento con el reglamento vigente, quien asumirá las funciones y responsabilidades establecidas en el mismo, en ese sentido, los coordinadores sectoriales ante OFAE quedarán sin efecto. La designación de este coordinador es fundamental para la planificación de fechas y procesos relacionados con la admisión, así como para garantizar una adecuada organización y ejecución de las actividades correspondientes. Además, esta figura servirá como enlace entre la Facultad y la DIGAIPE_ULA, facilitando la comunicación y coordinación entre ambas instancias. Así mismo, informan que se efectuará una reunión el día 19.06.2025, a las 08:00 a.m. en el Salón de Reuniones de DIGAIPE.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó el nombramiento de la Profesora Yris Martínez, como Coordinadora Sectorial de Admisión de la Facultad de Ciencias ante la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Los Andes – DIGAIPE_ULA.***
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1007/25.
Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DQJ-053.25, de fecha 13.06.2025, donde informan que el Consejo de Departamento, en fecha 06.06.2025, conoció y aprobó la comunicación N° ADA250501, de fecha 06.05.2025, suscrita por el Profesor Ricardo Hernández, Coordinador del Área de Química Analítica, informando sobre los resultados de la reunión del área. En tal sentido, siguiendo la normativa interna establecida de rotación bienal de la Coordinación entre los Grupos de Investigación, la responsabilidad ha sido asignada al Grupo de Espectroscopía Molecular, cuyos integrantes por consenso, han designado a la Profesora Yelitza Delgado, Asociado a Dedicación Exclusiva, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.772.609, como nueva Coordinadora del Área de Química Analítica.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la designación de la Profesora Yelitza Delgado,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-11.772.609, ***como Coordinadora del Área de Química Analítica.***
Decisión: Quedo en cuenta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.

Resolución N° CU-1008/25.
Sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la c*omunicación Nº CN-0252/25, de fecha 06.06.2025, recibida el*

16.06.2025, suscrita por los **Profesores Geovanny Castellanos, Decano – Vicerrector (E) y Mary Godoy, Coordinadora de Secretaría Accidental, del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de Trujillo**, *mediante la cual informan que en sesión extraordinaria virtual* Nº 14, celebrada en la misma fecha, se realiza sujeta a la decisión del Consejo Universitario del 16.07.2018, donde se declara a la Universidad en "Colapso Universitario" inducido por las políticas gubernamentales". Desde el 14.01.2019, declarada en "sesión permanente" y desde el 29.04.2019 según resolución Nº CU-1142/19 declarado el NURR ante la Comunidad Nacional e Internacional como Institución Pública en "Emergencia Humanitaria Compleja" y solicitante de la Ayuda Humanitaria para atender las necesidades de funcionamiento, apego y cumplimiento ambiental y de apoyo a los miembros familiares de la Comunidad Universitaria; y cumpliendo la decisión del día 26.05.2020 en la consulta virtual Nº 4 del CU, donde se ordena a aquellas Facultades y Núcleos que no hayan instrumentado los mecanismos o procedimientos virtuales, que "los Consejos de Facultad, de Escuela y Departamentos "o equivalentes" instrumenten los mecanismos necesarios para sesionar, bien sea para tratar agendas o consultas puntuales de manera virtual". Allí se sugiere "adoptar en lo que sea aplicable o adaptable el Reglamento del Consejo Universitario", el Consejo de Núcleo conoció el Informe de Inspección de los Espacios Físicos de la Casa Carmona "Dr. Antonio Luis Cárdenas Colmenter", del Núcleo "Rafael Rangel", de la Universidad de Los Andes, Av. Isaías Medina Angarita. Municipio Trujillo, Estado Trujillo de fecha 24.03.2025 y recibida el 24.03.2025, suscrita por el Profesor Darwin Simancas, Coordinador de la OSEPLAN NURR-ULA y la Ingeniero Yusmary Albarrán, Supervisor de Costos y Obras del NURR – ULA.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó quedar en cuenta y remitirlo a este Máximo Organismo, para su debido tratamiento y diligencia luego de su evaluación e incorporación urgente y prioritaria en los planes de inversión para la ULA-NURR-TRUJILLO a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de Venezuela.

Decisión: Acordó remitir a ese Ministerio para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-1018/25.

Comunicación Nº DGPD 090-2024, de fecha 16.06.2025, recibida el 17.06.2025, suscrita por la ***Economista María Eugenia Urdaneta Huizzi, Directora General de Planificación y Desarrollo (PLANDES),*** *mediante la cual da respuesta a la* Resolución N° CU-0691/25, de fecha 12.05.2025, donde se crea la Comisión integrada por PLANDES (coordina), la Directora de Tesorería Lic. Leida Quintero y el Economista William Sosa, coordinador de Formulación de la Dirección de Programación y Presupuesto, cuyo propósito es redactar una comunicación dirigida al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) solicitando información sobre los siguientes puntos:

1. Desembolso de recursos pendientes: Explicación y cronograma de entrega de los recursos faltantes correspondientes al año 2025, así como de los montos adeudados del período 2021 al 2024, registrados como cuenta por cobrar al haber sido aprobados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal.

2. Situación presupuestaria y financiera general: Aclaración sobre las causas de la no asignación de recursos para servicios públicos y las implicaciones de esta situación.

3. Aportes y retenciones al personal universitario: Justificación de los retrasos en la liquidación de las retenciones de los trabajadores universitarios y aportes institucionales, y un plan de acción para regularizar estos pagos.

4. Desembolsos a otras universidades: Información sobre la situación de los

desembolsos de recursos a otras universidades nacionales, con el fin de contextualizar la situación de la ULA dentro del panorama universitario del país.

Al respecto, remite un informe detallado de la situación presupuestaria y financiera de los desembolsos de los recursos durante el período 2021-2025, así como de los aportes y retenciones pendientes por pagar a los distintos órganos y entes, a fin de ser remitido en comunicación al Ministerio de adscripción.

Al respecto, en el mencionado informe, elaborado por: Economista María Eugenia Urdaneta de Huizzi, Directora de PLANDES (coordina); Economista Evelyn Salcedo, Jefe del Departamento de Planificación Económico – Financiero de PLANDES; la Licenciada Leida Quintero, Directora de Tesorería y el Economista William Sosa, Coordinador de Formulación de la Dirección de Programación y Presupuesto, se señala textualmente lo siguiente:

"Solicitud de Información al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) sobre la Situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de Los Andes (ULA)

Este informe se elabora en respuesta a la Resolución N° CU-0691/25 del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes (ULA), emitida el 12 de mayo de 2025. Su propósito es exponer detalladamente la problemática presupuestaria y financiera que enfrenta la Universidad, específicamente en relación con la asignación y recepción de recursos durante el periodo 2021-2025.

Existe una deficiencia crítica en la asignación de recursos para gastos de funcionamiento, lo cual impacta directamente en la operatividad de la Universidad. Adicionalmente, persiste un considerable volumen de retenciones a los trabajadores universitarios y aportes institucionales pendientes de cancelación a diversas entidades como las Cajas de Ahorro, OFISEULA, CAMIULA, entre otros, afectando los beneficios de nuestro personal universitario. Para el ejercicio fiscal 2025, la ULA tiene un monto pendiente por recibir del presupuesto aprobado de Bs. 139.773.953,00. Asimismo, se registra una cuenta por cobrar al MPPEU a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), por un total de Bs. 129.338.467,96, esta cifra corresponde a recursos financieros aprobados en la Ley de Presupuesto de los ejercicios fiscales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, que no fueron desembolsados en su totalidad.

En virtud de lo expuesto, se solicita formalmente al MPPEU que proporcione información exhaustiva y detallada sobre los siguientes puntos:

2. Desembolso de recursos pendientes: Explicación y cronograma de entrega de los recursos faltantes correspondientes al año 2025, así como de los montos adeudados del periodo 2021 al 2024, registrados como cuenta por cobrar al haber sido aprobados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal.
3. Situación presupuestaria y financiera general: Aclaración sobre las causas de la no asignación de recursos para servicios públicos y las implicaciones de esta situación.
4. Aportes y retenciones al personal universitario: Justificación de los retrasos en la liquidación de las retenciones de los trabajadores universitarios y aportes institucionales, y un plan de acción para regularizar estos pagos.
5. Desembolsos a otras universidades: Información sobre la situación de los desembolsos de recursos a otras universidades nacionales, con el fin de contextualizar la situación de la ULA dentro del panorama universitario del país.

A continuación, se presenta un desglose detallado de la situación presupuestaria y financiera de los recursos no desembolsados a la Universidad de Los Andes, así como de los aportes y retenciones pendientes por pagar a los distintos órganos y entes.

I. Situación Presupuestaria de la Universidad de Los Andes durante el Periodo 2021 al 2025

Situación Presupuestaria y Financiera Año 2025

Para el ejercicio fiscal 2025, la ULA ha experimentado una asignación parcial y deficiente de recursos. A la fecha de este informe, se ha recibido el 7,67% de los fondos para Proyectos Socioproductivos, el 2,17% para Gastos de Funcionamiento, y el 41,67% para Providencias Estudiantiles. Es crucial señalar que no se han asignado recursos para Servicios de Vigilancia ni Servicios Básicos.

La Universidad ha recibido únicamente el 10,91% del Presupuesto Total Aprobado (Cuota Asignada) para 2025. Sin embargo, es importante señalar que para el mes de junio del presente ejercicio fiscal, el Ejecutivo Nacional a través de la OPSU, debería haber cumplido con la totalidad de los desembolsos financieros para gastos de funcionamiento, proyectos socioproductivos y providencias estudiantiles, en virtud de que la planificación de las ordenaciones de pago para la Universidad de Los Andes, están programadas para el primer semestre del año, según el Cronograma de Desembolso remitido a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) en fecha 04 de noviembre de 2024. El Cuadro N° 1 detalla la discrepancia entre los montos presupuestados y los recursos recibidos para el año en curso.

Cuadro Nº 1
Recursos presupuestados y recibidos para gastos de funcionamiento y providencias estudiantiles Presupuesto Ley 2025
(En Bolívares)

Concepto según Cronograma de Desembolso 2025	Monto Presupuestado	Monto Recibido	Diferencia por recibir	% Recibido con respecto a lo presupuestado
Gastos de Funcionamiento	2.608.089,00	200.000,00	2.408.089,00	**7,67%**
	115.413.736,00	2.500.000,00	112.913.736,00	**2,17%**
Servicios de Vigilancia Privada	0,00	0,00	0,00	0,00%
Servicios Básicos	4.265.127,00	0,00	4.265.127,00	0,00%
Total Gastos de Funcionamiento	**122.286.952,00**	**2.700.000,00**	**119.586.952,00**	**2,21%**
Providencias studiantiles	34.606.290,00	14.419.289,00	20.187.001,00	41,67%
TOTAL	**156.893.242,00**	**17.119.289,00**	**139.773.953,00**	**10,91%**

Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto

Situación Presupuestaria y Financiera periodo 2021 al 2024

Se ha realizado un análisis exhaustivo de la situación presupuestaria y los desembolsos financieros percibidos por la Universidad de Los Andes durante el período 2021-2024. Este estudio aborda aspectos técnicos que revelan el impacto de la política presupuestaria aplicada por el MPPEU en la operatividad de la ULA.

2. **Formulación y Asignación Presupuestaria:** La formulación de los presupuestos de ingresos y gastos en las instituciones de Educación Superior, se define como el proceso mediante el cual se realizan las estimaciones de los recursos y fuentes financieras, así como los gastos y aplicaciones financieras, en función a la programación presupuestaria, condicionada por la asignación de recursos (cuota presupuestaria). En esta asignación de recursos se realiza la distribución a nivel de partidas de gastos para conformar el equilibrio presupuestario (ingresos=gastos), así como también de forma simultánea, el ajuste al Plan Operativo Anual de la Institución, para definir los objetivos y metas a alcanzar en un determinado ejercicio fiscal. Partiendo de esta premisa, se infiere que los recursos aprobados a la Institución formaran parte del presupuesto ley de la Nación. Sin embargo, como se ilustra en el Gráfico N° 1, existe una marcada diferencia entre el Presupuesto Solicitado en el Anteproyecto, el Presupuesto Aprobado (Cuota Asignada) y los Recursos Financieros efectivamente transferidos. Esta insuficiencia impacta directamente en la capacidad de la ULA para cumplir sus funciones sustantivas de

docencia, investigación y extensión, contraviniendo lo establecido en la Ley de Universidades.

Gráfico Nº 1
Análisis del comportamiento de los recursos solicitados en el anteproyecto - cuota presupuestaria y recursos financieros transferidos a la ULA Serie 2021-2024
Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto

3. **Deficiencias en la Cuota Presupuestaria:** La cuota presupuestaria representa los recursos mínimos necesarios para el funcionamiento y operatividad institucional aprobados en el Presupuesto Ley de la Nación, en virtud de que dicha asignación no satisface todos los requerimientos plasmados en la formulación del anteproyecto de presupuesto. Existen áreas vitales que durante los últimos años han quedado totalmente desasistidas como es el caso de la infraestructura, dotación de laboratorios y equipamientos, conectividad, insumos, telecomunicaciones, bases de datos, paquetes y programas académicos, servidores y repositorios institucionales, entre otros, por la falta de asignación de un presupuesto justo aunado a las deficiencias en los desembolsos totales de los recursos de los presupuestos aprobados. El Cuadro N° 2 muestra los montos estimados en el Anteproyecto de Presupuesto Solicitado, el Presupuesto Aprobado y los Recursos Financieros Recibidos, evidenciando estas carencias.

Cuadro Nº 2
Relación de Recursos de Anteproyecto de Presupuesto, Presupuesto Aprobado y Recursos Financieros Recibidos Periodo 2021-2024
(En Bolívares)

Conceptos/Años	2021	2022	2023	2024
Anteproyecto de Presupuesto Solicitado	5.632.964,22	127.788.371,00	249.696.774,00	3.946.026.497,00
Presupuesto Aprobado (Cuota asignada)	716.853,69	23.479.526,00	17.609.020,00	112.867.840,00
Recursos Financieros Recibidos	88.820,89	1.104.580,00	9.556.058,00	17.574.274,00

4. **Disparidad entre Asignación y Desembolso:** Los recursos transferidos, no guardan relación alguna con la distribución entregada al MPPEU en el Cronograma de Desembolso y el Instructivo Nº 19, en el cual se presentan las distribuciones del presupuesto de forma detallada para las correspondientes órdenes de pago que se deben transferir a la Institución. En el Gráfico Nº 2, se evidencia dicha situación debido a que para el año 2021 se recibió el 12,39% de los recursos aprobados en el presupuesto Ley (cuota asignada), la misma situación se presentó para los años 2022 donde solo se recibió el 4,70%, 2023 el 54,27% y 2024 el 15,57% de los Presupuestos Aprobados de cada ejercicio fiscal. Por tanto, existe actualmente una política establecida desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), ineficiente en cuanto al manejo y el envío de los recursos asignados a las instituciones de Educación Superior

Gráfico Nº 2
Porcentaje de Asignación de Recursos Financieros por Año con Respecto al Presupuesto Aprobado
Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto

5. **Impacto en Gastos de Funcionamiento:** De forma reiterada, la ULA no ha recibido la totalidad del presupuesto para gastos de funcionamiento. El Cuadro N° 3 consolida los recursos presupuestados y recibidos para gastos de funcionamiento y providencias estudiantiles en el período 2021-2024. Durante este lapso, la Institución recibió apenas el 6,87% del presupuesto aprobado para gastos de funcionamiento. Esta práctica recurrente ha generado una decadencia significativa en aspectos medulares del quehacer universitario, la obsolescencia de equipos, la falta de bienes, servicios e insumos, el creciente deterioro de la infraestructura y de los espacios universitarios, por citar unos pocos ejemplos, han conllevado al colapso universitario, produciendo una diáspora tanto en el sector estudiantil en el cual registra una

abrupta caída en su matrícula, así como en el personal docente, administrativo técnico y obrero.

Cuadro Nº 3
Consolidado de Recursos presupuestados y recibidos para gastos de funcionamiento y providencias estudiantiles Periodo 2021 al 2024
(En Bolívares)

Concepto según Cronograma de Desembolso	Monto Presupuestado	Monto Recibido	Diferencia por recibir	% Recibido con respecto a lo presupuestado
Gastos de Funcionamiento	21.579.687,41	2.469.766,33	19.109.921,08	**11,44%**
	113.911.549,50	7.828.771,00	106.082.778,50	**6,87%**
Servicios de Vigilancia Privada	82.358,55	1.194,27	81.164,28	**1,45%**
Servicios Básicos	1.964.595,42	2.800,19	1.961.795,19	**0,14%**
Total Gastos de Funcionamiento	**137.538.190,88**	**10.302.531,79**	**127.235.659,05**	**7,49%**
Providencias Estudiantiles	20.124.011,50	18.021.202,59	2.102.808,91	**89,55%**
TOTAL	**157.662.202,38**	**28.323.734,38**	**129.338.467,96**	**17,96%**

Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto

6. **Providencias Estudiantiles:** Si bien las Providencias Estudiantiles han recibido el 89,55% de los recursos aprobados en el período analizado (Cuadro N° 3), este monto resulta insuficiente dada la naturaleza del gasto. Los recursos asignados no han permitido la reactivación de servicios esenciales como el comedor estudiantil, a pesar de que la Universidad posee las instalaciones. Dichas instalaciones presentan un deterioro severo (cavas refrigeradoras, cocinas, tanques de almacenamiento de gas, luminarias, cominerías, manto asfaltico, cubertería, bandejas, comedores y sillas, entre otros). De igual forma, el transporte estudiantil, no cuenta con unidades óptimas para reactivar el servicio de las rutas estudiantiles, las pocas unidades operativas ya cuentan con más de 50 años de operatividad, lo que produce constantes fallas y decadencia en la prestación del servicio. Esta misma situación se presenta para el resto de las providencias estudiantiles (servicio médico, ayudas económicas eventuales, biblioteca, actividades deportivas), así como también para el apoyo socioeconómico (becas, ayudantías y preparadurías), cuya asignación mensual es de aproximadamente 5$ mensuales.

7. **Situación Crítica de Servicios Básicos:** La situación más dramática se presenta con los recursos presupuestarios y financieros para la atención de los servicios básicos (electricidad, agua, telefonía pública y privada, aseo domiciliario, condominios). Desde al año 2022, no se reciben desembolsos para honrar los compromisos de pago con las empresas prestadoras de estos servicios, esta situación afecta considerablemente el funcionamiento y operatividad institucional, debido a que constantemente se presentan suspensión del servicio por la alta morosidad, lo que conlleva a la paralización de actividades en algunas dependencias por las condiciones de insalubridad por la ausencia de agua, así como también retrasos académicos y administrativos.

8. **Desembolsos Inoportunos y Devaluación Presupuestaria:** El presupuesto de la ULA está programado para recibir los desembolsos financieros durante los primeros seis meses del año, esta política está orientada a poder cumplir y llevar a cabo los procesos de compras y contrataciones de los diferentes rubros, bienes y servicios requeridos por la Universidad de Los Andes. Sin embargo, durante el periodo analizado la Universidad solo ha recibido el 17,96% del Presupuesto Aprobado, un presupuesto menguado años tras años, devaluado por la creciente y constante subida en los niveles de precios de los productos, bienes y servicios, y adicionalmente unos desembolsos financieros a cuenta gotas que genera un efecto pernicioso sobre el desempeño eficaz y eficiente de la Universidad, en virtud de la imposibilidad de cumplir a cabalidad los objetivos y metas programados en el POA-ULA. Este escenario se repite año tras años, generando una expectativa en la

comunidad universitaria, generando como consecuencia el cierre parcial o total de proyectos y programas académicos de gran relevancia en el área de la docencia, la investigación y la extensión, motivado a las limitaciones presupuestarias por parte del MPPEU y la OPSU, en el desembolso de los recursos.

9. **Cuentas por Cobrar al MPPEU-OPSU:** El Ejecutivo Nacional, a través del MPPEU y la OPSU, mantiene compromisos de pago con la Universidad de Los Andes por un monto total de Bs. 129.338.467,96 correspondientes al período 2021-2024. El Cuadro N° 4 detalla estas cuentas por cobrar, evidenciando las deficiencias en los desembolsos por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de Vigilancia Privada, Servicios Básicos y Providencias Estudiantiles.

Cuadro Nº 4
Cuentas por Cobrar al MPPEU-OPSU
(En Bolívares)

Conceptos	2021	2022	2023	2024	Total Cuentas por Cobrar al MPPEU - OPSU
Gastos de Funcionamiento	452.172,08	18.657.749,00	0	0	19.109.921,08
	94.447,50	1.393.343,00	7.944.137,00	96.650.851,00	106.082.778,50
Servicios de Vigilancia Privada	1.194,28	53.559,00	26.411,00	0	81.164,28
Servicios Básicos	2.800,19	233.872,00	82.408,00	1.642.715,00	1.961.795,19
Total Cuentas por Cobrar Gastos de Funcionamiento	550.614,05	20.338.523,00	8.052.956,00	98.293.566,00	127.235.659,05
Providencias Estudiantiles	66.381,41	2.036.423,00	4,50	0	2.102.808,91
TOTAL CUENTAS POR COBRAR AL MPPEU-OPSU	616.995,46	22.374.946,00	8.052.960,50	98.293.566,00	129.338.467,96

Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto

Actualización de los Recursos por Desembolsar: Impacto de la Inflación (2021-2024)

Dada la alta inflación en Venezuela, es crucial actualizar los montos de los recursos que quedaron por desembolsar para reflejar el poder adquisitivo actual. Para esta actualización, se utilizará las tasas de inflación anuales reportadas por el Banco Central de Venezuela (BCV). Es importante señalar que, debido a la volatilidad económica en Venezuela, las cifras de inflación se basaron en la información del BCV, las tasas de inflación anuales (cierre de período) son:

4. 2021: 686,4%
5. 2022: 234,1%
6. 2023: 189,8%

Dado que la información del BCV para 2024 y 2025 no está completamente consolidada públicamente a la fecha en el formato de tasa anual final, se usará los últimos INPC disponibles para proyectar hasta mayo de 2025.

1. Cálculo de la Inflación Acumulada del BCV:

INPC diciembre 2023: 100 (Base para el cálculo de 2024 en adelante)
INPC diciembre 2024 (estimación): Al tomar la inflación mensual de 2024 (promedio reportado por el BCV ha sido más bajo que el OVF, sin embargo, la cifra anual de 16.6% es irreal para el año 2024, dado a que la misma fue hasta el mes de octubre. Al no tener la cifra oficial anual consolidada del BCV para 2024 al cierre de este informe, se utiliza la variación mensual de INPC. Se asume una inflación mensual promedio del 4% (cifras más recientes del BCV han estado en este rango) para 2024 y hasta mayo de 2025.

Inflación 2024: $(1+0.04)^{12} = 1.601$ (60.1% acumulado anual)
Inflación enero-mayo 2025: $(1+0.04)^{5} = 1.217$ (21.7% acumulado en los primeros 5 meses)

2. Metodología de Cálculo

La fórmula para calcular el valor actualizado de un monto debido a la inflación es la siguiente:
Valor Actual = Monto Original × (1 + Tasa de Inflación del Año 1) × (1 + Tasa de Inflación del Año 2) × ... × (1 + Tasa de Inflación Acumulada del Período Parcial)

3. *Montos Actualizados de Cuentas por Cobrar al MPPEU-OPSU (mayo 2025) - Cifras Oficiales del BCV*

A continuación, se presenta la actualización de los montos pendientes por desembolsar, utilizando las tasas de inflación anuales publicadas por el Banco Central de Venezuela para 2021, 2022 y 2023, y una estimación basada en el comportamiento inflacionario reciente del BCV para 2024 y hasta mayo de 2025.

Cuadro Nº 4
Montos Actualizados Cuentas por Cobrar al MPPEU
Cifras Oficiales INPC-BCV
(En Bolívares)

Año/Concepto	Monto Original	Inflación Acumulada (Factor) hasta Mayo 2025	Monto Actualizado (Bs. a Mayo 2025)
2021	616.995,48	(1+6,864)×(1+2,341)×(1+1,898)×(1+0,601)× (1+0,217) = **51,21**	31.602.825,97
2022	22.374.946,00	(1+2,341)×(1+1,898)×(1+0,601)× (1+0,217) = **6,50**	145.632.744,38
2023	8.052.960,50	(1+1,898) ×(1+0,601) × (1+0,217) = **1,94**	15.694.020,83
2024	98.293.566,00	(1+0,217) = **1,217**	119.645.748,02
TOTALGENERAL	**129.338.467,98**		**312.575.339,20**

Fuente: Cálculos Propios – Cifras BCV-INPC

Esta actualización demuestra el severo impacto de la inflación en el valor real de los recursos no desembolsados a la Universidad de Los Andes. Los montos que inicialmente representaban un déficit considerable, ahora, al ser ajustados por la inflación, revelan una pérdida de poder adquisitivo aún más dramática.

El valor nominal de los Bs. 129.338.467,96 originales se han incrementado a aproximadamente Bs. 312.575.339,20 en términos de poder de compra, lo que subraya la magnitud de la deuda y la urgencia de su restitución para que la ULA pueda atender sus necesidades operativas y cumplir con sus funciones sustantivas.
Aunque los cálculos basados en las cifras del BCV arrojan un monto actualizado menor en comparación con otras fuentes no oficiales (como el OVF, que a menudo reporta cifras más elevadas), la realidad es que la inflación sostenida ha diluido drásticamente el valor real de los recursos presupuestados para la ULA. Los Bs. 129.338.467,96 originales, aunque ya insuficientes, ahora valen considerablemente menos en términos de capacidad de compra.

Esta situación no sólo representa una carga financiera para la Institución, sino que también agrava la crisis operativa y académica, limitando la capacidad de la Universidad para invertir en infraestructura, servicios básicos y programas estudiantiles, afectando directamente la calidad de la educación y las condiciones de vida de la comunidad universitaria.

II. Recursos pendientes por cancelar por concepto de Retenciones a Trabajadores y Aportes Institucionales

Para el mes de abril de 2025, el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria (MPPEU) mantiene una deuda pendiente con la Universidad de Los Andes (ULA) en dos conceptos clave: retenciones laborales y aportes institucionales.
En lo que respecta a las retenciones laborales, el MPPEU adeuda la suma de Bs. 37.909.938,99 y Aporte Institucionales el monto adeudado al mes de mayo es de Bs. 30.162.513,26. Estos montos corresponden a los aportes y retenciones que debieron ser enteradas a diversas entidades y órganos que se observan el Cuadro Nº 5.

Cuadro Nº 5
Relación de Retenciones Personal y Aportes Institucionales pendientes a Cancelar al 30 de abril de 2025
(En Bolívares)

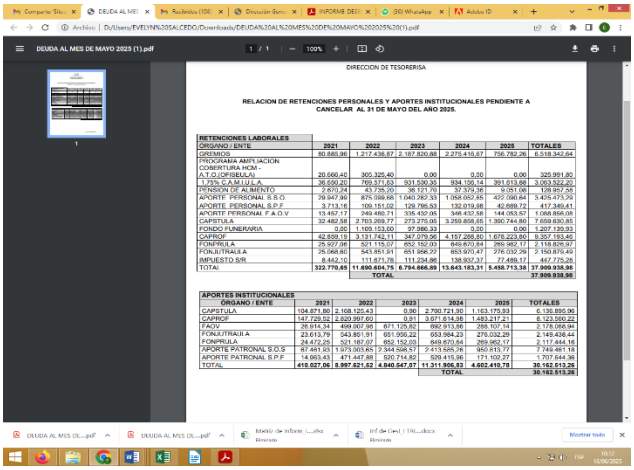

DIRECCION DE TESORERIA

RELACION DE RETENCIONES PERSONALES Y APORTES INSTITUCIONALES PENDIENTE A CANCELAR AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2025.

RETENCIONES LABORALES ORGANO / ENTE	2021	2022	2023	2024	2025	TOTALES
GREMIOS	80.885,96	1.217.436,87	2.187.820,88	2.275.416,87	756.782,26	6.518.342,84
PROGRAMA AMPLIACION COBERTURA HCM - A.T.O.LOPSEULA)	20.666,40	300.325,40	0,00	0,00	0,00	325.991,80
1,75% C.A.M.I.U.L.A.	36.690,20	769.371,63	931.530,35	934.156,14	391.613,86	3.063.522,20
PENSION DE ALIMENTO	2.870,24	43.735,20	36.121,70	37.579,36	6.051,56	126.357,56
APORTE PERSONAL S.S.O.	29.947,86	875.098,66	1.040.382,33	1.058.052,85	472.090,64	3.475.473,56
APORTE PERSONAL S.P.F.	3.713,16	109.151,02	129.786,93	132.019,96	42.689,72	417.349,41
APORTE PERSONAL F.A.O.V	13.457,17	249.480,71	335.457,05	346.432,56	144.053,57	1.088.856,06
CAPITULA	32.482,58	2.703.269,77	273.275,05	3.269.858,85	1.390.744,80	7.669.630,85
FONDO FUNERARIA	0,00	1.169.153,00	37.986,33	0,00	0,00	1.207.139,33
CAPROF	42.899,18	3.131.742,11	347.079,96	4.157.288,80	1.678.223,86	9.357.193,46
FONPRULA	25.927,06	521.115,07	652.152,03	649.670,84	269.952,17	2.118.826,97
FONJUTRAULA	25.068,60	543.851,91	651.956,22	653.970,47	276.032,29	2.150.879,49
IMPUESTO S/R	8.442,10	111.671,76	111.234,86	138.937,37	77.469,17	447.775,26
TOTAL	322.770,65	11.895.075,75	6.734.666,89	13.643.183,31	5.458.713,38	37.909.938,98
			TOTAL			37.909.938,98

APORTES INSTITUCIONALES ORGANO / ENTE	2021	2022	2023	2024	2025	TOTALES
CAPITULA	104.871,80	2.168.125,43	0,00	2.790.721,20	1.163.175,53	6.136.895,96
CAPROF	147.729,52	2.820.997,60	0,91	3.671.614,36	1.483.217,21	8.123.560,22
FADV	26.914,34	499.067,98	671.125,82	682.913,66	298.107,14	2.178.068,94
FONJUTRAULA	23.613,79	543.851,91	651.956,22	653.984,23	276.032,29	2.149.438,44
FONPRULA	24.472,25	521.187,07	652.152,03	649.670,84	269.952,17	2.117.434,16
APORTE PATRONAL S.O.S	67.481,93	1.973.083,65	2.344.568,57	2.413.585,76	950.813,77	7.749.481,18
APORTE PATRONAL S.P.F.	14.963,43	471.447,88	520.714,80	529.415,06	171.102,27	1.707.644,36
TOTAL	410.027,06	8.997.521,62	4.840.547,07	11.311.905,83	4.602.410,78	30.162.513,26
				TOTAL		30.162.513,26

Fuente: Dirección de Tesorería

Estos recursos, que son legalmente retenidos de los salarios de los trabajadores de la Universidad de Los Andes por parte del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria (MPPEU), no están siendo enterados a las respectivas instituciones.
Esta omisión en el desembolso tiene un impacto directo y severo en la calidad de vida y el bienestar del personal universitario. Los trabajadores se ven limitados o impedidos de acceder a sus propios ahorros y beneficios para cubrir necesidades fundamentales, tales como:

5. Atención de salud: Los fondos de CAMIULA, Ofiseula y las Cajas de Ahorro son cruciales para emergencias médicas, tratamientos y adquisición de medicamentos, especialmente en un contexto de deterioro de los servicios públicos de salud.
6. Solicitud de préstamos: La disponibilidad de estos recursos es fundamental para que los trabajadores puedan acceder a préstamos personales, hipotecarios o vehiculares, herramientas esenciales para afrontar la difícil situación económica actual.
7. Beneficios de jubilación y pensión: La no capitalización de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones compromete el futuro de los trabajadores, afectando directamente sus derechos a una vejez digna y segura.
8. Otras necesidades personales: Los ahorros y prestaciones son utilizados para cubrir una amplia gama de necesidades, desde educación y vivienda hasta apoyo familiar, y su retención genera una gran incertidumbre financiera.

En diversas oportunidades el Vicerrectorado Administrativo junto con la Dirección de Tesorería han remitido oficios a la Oficina de Planificación del Sector Universitario solicitando información acerca de los desembolsos de los recursos por concepto de Aportes y retenciones del período comprendido de septiembre de 2021 a diciembre de 2024, sin tener respuesta a la fecha a las diferentes misivas enviadas, que se anexan al presente documento

Conclusión

La persistente falta de asignación de la totalidad de los recursos financieros aprobados en la Ley de Presupuesto a las universidades venezolanas no sólo representa un incumplimiento de la propia Ley de Presupuesto, sino que también vulnera principios y derechos fundamentales consagrados en la Ley de Universidades y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El incumplimiento de la asignación total de los recursos financieros a las universidades, una vez aprobados en la Ley de Presupuesto, constituye una violación de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos, afectando directamente la ejecución del presupuesto y la capacidad de las universidades para cumplir sus funciones, tal como lo establecen Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) y su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

La falta de enteramiento de estas retenciones y aportes no solo representa un incumplimiento financiero por parte del MPPEU, sino que también constituye una vulneración de los derechos laborales y humanos de los trabajadores de la Universidad de Los Andes, quienes ven mermada su capacidad de respuesta ante las necesidades básicas y su planificación a largo plazo.”

Decisión: Acordó enviar la comunicación a ese Ministerio para informarles sobre la situación presupuestaria de nuestra Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL", DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-1009/25.
Comunicación N° VC- 092/2025, de fecha 16.05.2025, emitida por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector (E) de ese Núcleo, solicitando se amplíe el número de integrantes de la comisión Ad-hoc de trabajo para atender los requerimientos para los cargos que realizó el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, en la comunicación N° 0092/15.3, de fecha 20.02.2025, discutida en la sesión del CN N° 05 ordinaria Virtual del 05.03.2025, R-CN-0104/25. Esa comisión está Coordinada por su persona e integrada, además, por los Profesores Darwin Simancas, Francys Mendoza y la Licenciada Milangela Linares. Se solicita al Cuerpo se amplié la comisión para que la integren los Profesores Carlos Baptista, Coordinador de Investigación y Postgrado del NURR, Doctor Clay Mercado, Director de CAMIULA NURR, Profesor Oraiber Calderón, Coordinador de la Extensión de Boconó del NURR y la Licenciada Robexy Méndez, planificadora de ese Núcleo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó que se amplíe la comisión ad-hoc que atiende las solicitudes de nuevos cargos de acuerdo a la metodología planteada por el Rector. Los nuevos miembros que integrarán esa comisión son los Profesores Carlos Baptista Coordinador de Investigación y Postgrado del NURR, Doctor Clay Mercado, Director de CAMIULA NURR, Profesor Oraiber Calderón Coordinador de la Extensión de Boconó del NURR y la Licenciada Robexy Méndez Planificadora de ese Núcleo, e informa a este Máximo Organismo.
Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-1010/25.
Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° 53°ANIV-NURR/ 002-2025, de fecha 03.06.2025 y recibida el 03.06.2025, dirigida al Profesor Geovanny Castellanos, Vicerrector-Decano (E) de ese Núcleo, suscrita por los Profesores Yenifer Márquez, Frank Daboín y Gilmer Azuaje, Comité Organizador del 53° Aniversario de ese Núcleo, quienes remiten, para conocimiento y aprobación, el Programa de Actividades que se desarrollarán entre el 16 y el 30 de junio del presente año. Asimismo, informan que, de manera complementaria, existen otras propuestas de actividades por parte de las distintas dependencias de ese Núcleo, las cuales serán incorporadas dentro de la planificación global.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo quedó en cuenta, e informa a este Máximo Organismo.
Decisión: Quedó en cuenta y acordó "Felicitar a ese Núcleo Universitario, por estar cumpliendo 53 años de historia, es un momento para celebrar los logros alcanzados y recordar el camino recorrido. Les deseamos muchos años más de éxitos, crecimiento y formación de profesionales de calidad".

Resolución N° CU-1011/25.
Consejo de Núcleo conoció el ***Acta*** de la Prueba de Conocimiento del ***Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Biología***, adscrito al Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, donde el jurado declara ganador al Licenciado Jarrinson Ramiro Pacheco Morón, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.347.548, con una calificación de 16,05 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo ***acordó declarar ganador al Licenciado Jarrinson Ramiro Pacheco Morón***, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.347.548, con una calificación de 16,05 puntos, en el ***Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Biología***, adscrito al Departamento de Biología y Química del Núcleo Universitario

"Rafael Rangel", y tramita ante las instancias correspondientes.
Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-1012/25.
Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Química, adscrito al Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, donde el jurado declara que no hubo ganador, debido a que la participante, la Licenciada Rosmary Corina Barazarte de Araujo, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.820.923, no alcanzó la nota mínima requerida en la prueba de conocimientos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo ***acordó declarar desierto el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Química***, adscrito al Departamento de Biología y Química del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento.
Decisión: Quedó en cuenta.

RECTORADO.

Resolución N° CU-1013/25.
Comunicación Nº 418/10.1, de fecha 13.06.2025, recibida el 17.06.2025, mediante la cual presenta, para conocimiento y fines consiguientes, la comunicación DT N° 105/2025, de fecha 12.05.2025, emitida por la Abogado Leida J. Quintero Rojas, Directora de Tesorería, donde notifica que se está recibiendo recursos vía Banco Central de Venezuela, detallados a continuación:

Orden de Pago	Monto	CONCEPTO
4223	500.000,00	Gastos de Funcionamiento Junio 2025
4163	2.883.858,00	Providencias Junio 2025
	100.000,00	Gastos de Funcionamiento Proyecto 2025

Decisión: Quedó en cuenta.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO Y VICERRECTORADO ACADÉMICO ENCARGADO.

Resolución N° CU-1014/25.
Comunicación Nº V.Ac.CU.0036.2025 de fecha 16.06.2025, recibida el 17.06.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° V.Ac.Despacho.001.2025, de fecha 16.06.2025, suscrito por la Profesora María Teresa Celis, Coordinadora del Vicerrectorado Académico, quien solicita permiso para ausentarse de sus compromisos institucionales, desde el lunes 30.06.2025 hasta el lunes 14.07.2025, motivado a que debe viajar al exterior (USA), para atender situaciones de índole familiar.
Decisión: Aprobar el permiso por el lapso señalado.

Resolución N° CU-1015/25.
Comunicación Nº V.Ac.CU.0037.2025 de fecha 16.06.2025, recibida el 17.06.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° CFFB-0216/25, de fecha 06.06.2025, suscrito por la Profesora Ángela A. Lugo B., Decana-Presidenta (E) del Consejo de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, informando sobre los bachilleres que laborarán en los Cursos Intensivos 2025 (I-2025), según se especifica a continuación:

1. Lilibeth Jaimez Jaimes, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.589.244

Coordinadora Principal Estudiantil.

2. Fernando Arturo Rivas Lobo, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.372.522

Coordinador Adjunto Estudiantil.

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRIGIDA A: AUTORIDADES RECTORALES, FACULTADES Y NÚCLEOS, DEPENDENCIAS CENTRALES.

CIRCULAR. N° CU-1016/25.

Comunicación N° SJ 390.25, de fecha 12.06.2025, recibida el 13.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0252/25, de fecha 24.02.2025, mediante la cual se solicita estudio e informe, de la comunicación signada con la nomenclatura alfa numérica C.A. N° DP.0412-2025, de fecha 17.02.2025, emitida por la Licenciada María Cecilia Ramírez, en su condición de Directora de Personal, referida a reposo médico de la trabajadora María Eugenia Delfín de Morales, donde ha realizado trámites para solicitar incapacidad residual forma 14-08, pero la misma no aparece inscrita en el Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS).

En ese sentido, remite, en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista María Alejandra Flores Rondón, adscrita a ese Servicio, donde textualmente se señala lo siguiente:

"I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA: La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es:

(…) prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución (…). (Resaltado propio).

En tal sentido, debido a que, el objeto de esta dependencia jurídica, es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: *"Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario".* (Subrayado propio).

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

II.- DE LA CONSULTA

El caso objeto de estudio, versa sobre la comunicación identificada con la nomenclatura alfa numérica CU-0252, de fecha 24 de febrero de 2025, remitida por el ciudadano Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, la cual fue acompañada de los siguientes documentos:

4. Comunicación signada con la nomenclatura alfa numérica D.P. 0412-2025, acompañada de anexos, de fecha 17.02.2025, suscrita por la ciudadana María Cecilia Ramírez, Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, dirigida al ciudadano Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (E) (sic.) de la Universidad de Los Andes, referida a respuesta a Comunicación CU-0148/25, en relación al permiso remunerado (reposo médico) de la trabajadora María Eugenia Delfín de Morales, quien ha realizado los trámites para solicitar la incapacidad residual forma 14-08, siendo que la

misma no aparece inscrita en la seguridad social. (Folio del 03 al 30, en copia simple).

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

A los fines de emitir opinión jurídica sobre el presente caso, referido al permiso no remunerado (Reposo Médico) de la trabajadora: María Eugenia Delfín de Morales, quien ha efectuado los trámites para solicitar la incapacidad residual forma 14-08, sin embargo la profesora no aparece inscrita en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se observa que:

La ciudadana María Eugenia Delfín de Morales, titular de la cédula de identidad N° V.-11.614.558, es miembro del personal docente e investigación de esta Casa de Estudios Superiores, con fecha de ingreso 17.01.2018, adscrita al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) en el Estado Trujillo, con categoría Instructor a tiempo completo.

A fines de verificar el estatus en el Sistema de Seguridad Social de la docente María Eugenia Delfín de Morales, ya identificada, se procedió a revisar en la página del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) la cuenta individual de la misma y se evidencia que se encuentra inscrita desde el 09.11.2019, teniendo acumuladas 75 semanas cotizadas, tal y como se desprende de impresión de cuenta individual anexa al presente informe y marcada con la letra "A".

Así las cosas, y al verificarse que efectivamente la docente objeto de la presente consulta se encuentra inscrita en la seguridad social, se debe recordar que por ser miembro del personal docente y de investigación de esta Universidad quien debe conocer y tramitar este tipo de solicitudes para este personal es la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

De información dada por la Dirección de Personal se conoció que la Caja Regional del IVSS a partir del año 2024 está recibiendo, verificando y tramitando lo concerniente para la incapacidad residual de los trabajadores.

Que al recibir por parte de la Caja Regional del IVSS lo concerniente a la tramitación de las incapacidades residuales, para el caso de los docentes de esta Universidad la dependencia competente para conocer es la DAP, dependencia que deberá aplicar analógicamente el procedimiento llevado a cabo para solicitud de incapacidades residuales llevada a cabo por la Dirección de Personal para el Personal ATO. Ya que ante la seguridad social los trámites y recaudos son los mismos sin discriminación del tipo de personal. Debiendo la dependencia de adscripción del profesor recibir y verificar la carpeta con todos los recaudos exigidos por el Seguro Social y que de conformidad con la Circular de Dirección de Personal N° DP-2054, de fecha 06.12.2022, la cual se anexa al presente informe y marcada con la letra "B", tales recaudos son:

- Forma 14-08 (cuatro planillas), debidamente llenadas por el médico tratante, sin tachaduras, ni enmendaduras ni espacios en blanco.
- Informe Médico actualizado (no mayor a 30 días).
- Exámenes médicos que correspondan a la patología (no mayor a seis meses).
- Copia de la cédula de identidad vigente.
- Copia de los reposos médicos (52 semanas).
- Carpeta amarilla tamaño oficio con gancho.
- Cuenta Individual.

En cuanto al caso en estudio, por tratarse de una docente del Núcleo Universitario del estado Trujillo, la Unidad de Personal del referido núcleo deberá recibir la carpeta con todos los recaudos señalados en la circular N° DP 2054-2022, párrafos arriba descrita, verificando que en la misma se encuentren todos los requisitos, para posterior remitir a la DAP a fines que se obtenga la firma del ciudadano Rector para la Forma 14-08, así como solicitar al funcionario

de nómina encargado del IVSS la impresión de la Forma 14-100, para que una vez efectuados tales trámites se envíe al Núcleo de Trujillo para la consignación por parte de la Unidad de Personal Trujillo ante la Caja Regional de esa ciudad. Todo ello, por estar en esa localidad el lugar de trabajo de la docente.

IV.- CONCLUSIONES

En fuerza de los argumentos aquí explanados, es concluyente para quien emite el presente informe, lo siguiente:

PRIMERO: Que la ciudadana María Eugenia Delfín de Morales, ya identificada, es miembro del personal docente y de investigación de esta Casa de Estudios Superiores, adscrita a la dependencia del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) en Trujillo.

SEGUNDO: Que el estatus del docente objeto de esta consulta ante el Sistema del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es de inscrita, teniendo acumuladas 75 semanas cotizadas.

TERCERO: Que el IVSS desde el año 2024 está recibiendo, verificando y tramitando las solicitudes de incapacidad residual.

CUARTO: Que por tratarse de una docente la dependencia competente para recibir y tramitar lo concerniente a las solicitudes de incapacidad residual ante la Caja Regional del Seguro Social es la Dirección de Asuntos Profesorales. Previa verificación de los recaudos por parte de la dependencia de adscripción, quien deberá remitir a DAP una vez efectuada la verificación.

QUINTO: Que al tratarse de una docente del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) Trujillo, le corresponde consignar los recaudos ante la Unidad de Recursos Humanos del referido Núcleo. Dependencia que una vez verificados los recaudos remitirá la carpeta a la DAP.

SEXTO: Que al existir ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales un trámite único con requisitos exigidos a todos los solicitantes sin discriminación del tipo de trabajador, lo idóneo es que la DAP acoja el trámite que lleva acabo la Dirección de Personal para la incapacidad residual, recibiendo de las diferentes dependencias de adscripción los recaudos señalados en la Circular de Dirección de Personal N° DP-2054, de fecha 06.12.2022, para una vez verificados proceder a su consignación a la Caja Regional del Seguro Social.

V.- RECOMENDACIÓN

En base al análisis jurídico realizado, las argumentaciones anteriormente explanadas y las conclusiones planteadas, se recomienda forzosamente:

PRIMERO*:* Notificar a la Profesora María Eugenia Delfín de Morales, por parte de la Unidad de Personal del Núcleo Universitario Rafael Rangel (Trujillo) que efectivamente se encuentra inscrita en la seguridad social y que actualice los recaudos exigidos para la incapacidad residual, de conformidad con lo señalado en la Circular N° DP 2054-2022 de fecha 06.12.2022.

SEGUNDO*:* Instar a la DAP a llevar el procedimiento de solicitud de incapacidad residual de manera similar al procedimiento llevado para tal fin por la Dirección de Personal.

TERCERO*:* Exhortar a los Núcleos Universitarios y demás dependencias universitarias de recibir y verificar los recaudos de solicitudes de incapacidad residual del personal docente y de investigación y una vez verificados remitir a la DAP para la continuidad del trámite ante la Caja Regional del IVSS.

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente:

Instar a la Dirección de Asuntos Profesorales a llevar el procedimiento de solicitud de incapacidad residual de manera similar al

procedimiento llevado para tal fin por la Dirección de Personal. Asimismo se exhorta a los Núcleos Universitarios y demás dependencias universitarias de recibir y verificar los recaudos de solicitudes de incapacidad residual del personal docente y de investigación y una vez verificados remitir a la DAP para la continuidad del trámite ante la Caja Regional del IVSS.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD (DIGAIPE).

Resolución N° CU-1019/25.
Sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario la comunicación N° DA-039/25, de fecha 09.06.2025, recibida el 18.06.2025, suscrita por el ***Profesor José Balbuena, Jefe del Departamento de Admisión Estudiantil de la DIGAIPE,*** mediante la cual remiten el listado de los bachilleres que hicieron la solicitud para la admisión por Modalidades Reglamentarias: Carreras Paralelas, Proceso I-2025, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Los mismos ya fueron aprobados por el Consejo de Facultad.

Nombres y Apellidos	C.I. N°	Programa Académico solicitado	Programa Académico de origen
Agata Di Giacomo	30.680.272	Administración	Contaduría
Ramón Sanchez	27.777.051	Administración	Contaduría

Decisión: Aprobó la solicitud.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-1020/25.
Sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario su c*omunicación S/Nº, de fecha 03.06.2025, recibida el 06.06.2025, suscrita por el* ***Ciudadano Jesús G. Santiago Salas,*** mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

"Reciban un cordial y respetuoso saludo. Con profundo pesar me dirijo a ustedes, como máxima autoridad de la que siempre he considerado mi casa, para informar que presumo que algunos familiares cercanos a mí, podrían estar afectando la institucionalidad del sector universitario y de la administración pública venezolana. Esta presunción ya ha sido formalmente reportada por mí ante las autoridades de los Estados Unidos. Y como resultado, el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) me notificó oficialmente el pasado 26 de abril de 2025, que hasta la fecha, cinco de las acciones reportadas fueron revocadas sin derecho a apelación, al determinarse que dichas gestiones se realizaron sin mi consentimiento, utilizando de forma indebida mi cuenta en línea ante USCIS, comprometiendo así la seguridad y privacidad de mi información personal.

Dejo constancia expresa de que no existe ley en el mundo, ni vínculo familiar alguno, que me obligue a ser cómplice de acciones que presumo contrarias a la legalidad o a la ética. Tampoco existe en mí temor alguno que me haga ceder ante chantajes o amenazas destinadas a impedirme reportar tales hechos ante las autoridades competentes, especialmente cuando estos pudieran atentar contra la buena imagen que, como venezolanos, estamos llamados a preservar, tanto dentro como fuera de Venezuela. Más aún, manifiesto mi preocupación por el hecho de que estas presuntas irregularidades puedan perjudicar a ciudadanos de otras nacionalidades que, con legítima necesidad, buscan oportunidades migratorias. La migración no es un lujo; es una necesidad, y jamás debe intentarse mediante fraudes que despojen a otros de oportunidades que si necesitan legítimamente.

En el ejercicio de mi derecho ciudadano y en cumplimiento de mis deberes éticos, expreso mi presunción de que integrantes cercanas de mi familia, (María Gabriela Ávila Lameda y Omarlys José Montes De Oca Mendoza), pudieran estar intentando obtener ventajas en los ámbitos migratorio, académico y laboral dentro de los Estados Unidos. En ese mismo sentido, presumo que dichas personas podrían

haber recurrido a la presentación de pruebas falsas y a la formulación de denuncias infundadas contra terceros. Asimismo, tengo razones para presumir la posible falsificación de documentos universitarios, entre ellos un diploma de Ingeniería Eléctrica que habría sido presuntamente emitido por la Universidad de Los Andes, y otro diploma de Odontología presuntamente expedido por otra universidad venezolana. Reitero que estos señalamientos se presentan como presunciones personales, basadas en hechos que considero irregulares y que, por su gravedad potencial, he considerado necesario poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, a fin de que sean investigados conforme a derecho.

Mi intención con esta comunicación es cumplir con la ley y dejar constancia expresa de mi deslinde total y firme, tanto a título personal como en representación de mi núcleo familiar más cercano, de cualquier vínculo con las prácticas que he señalado como presuntamente irregulares, especialmente considerando que ambas ciudadanas mencionadas anteriormente vivieron bajo el techo de mi hogar. Con profundo orgullo, afirmo que conozco y valoro el respeto a las normas, los límites y la responsabilidad que implica asumir las consecuencias de nuestros actos. También conozco, por experiencia propia, el compromiso que exige ingresar como estudiante universitario, mantener una conducta intachable, para culminar los estudios y poder egresar con éxito de una carrera universitaria, como tuve el honor de hacerlo en nuestra amada, ilustre y bicentenaria Universidad de Los Andes. Lo cual puede ser corroborado, si así se requiere, por uno de mis profesores y ex vicerrector de la Universidad de Los Andes, el Profesor Prado, quien conoce mi trayectoria académica y personal.

Esta carta también se presenta en idioma inglés, y quedo a total disposición para enviar los documentos que respaldan las presunciones aquí expuestas. Asimismo, remitiré copia de esta comunicación a las instancias pertinentes tanto en Venezuela como en los Estados Unidos, considerando la importancia de que estos hechos sean evaluados. En especial, por lo que respecta a la revisión de las licencias que autorizan a ciertos religiosos y profesionales a actuar y laborar, quienes, a pesar de estar al tanto de la situación, presumo están omitiendo reportar estas conductas y colaboran con dichas personas, olvidando que ayudar no implica perjudicar a otros, y mucho menos cuando hay menores de edad involucrados."

Decisión: Acordó remitir a ese Servicio para estudio e informe.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PREPARADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (APREULA) Y VICEPRESIDENTE DE APREULA.

Resolución N° CU-1021/25.

Sometió a consideración de los miembros del Consejo Universitario su comunicación *S/Nº, de fecha 19.06.2025, recibida el 19.06.2025,* mediante la cual informan que en representación de la Asociación de Preparadores de la Universidad de Los Andes (APREULA), elegida mediante votación directa en asamblea abierta a todos los preparadores, solicitan ante este Máximo Organismo un derecho de palabra en la próxima sesión presencial, con el propósito de presentarse formalmente como asociación y exponer algunas de las propuestas de interés como preparadores activos que manifiestan los miembros de la misma.

Decisión: Aprobó conceder el derecho de palabra, cuya fecha y hora le será informada posteriormente.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU).

Resolución N° CU-1023/25.

Comunicación Nº DGPD 090-2024, de fecha 16.06.2025, recibida el 17.06.2025, suscrita por la ***Economista María Eugenia Urdaneta Huizzi, Directora General de Planificación y Desarrollo (PLANDES),*** *mediante la cual da respuesta a la* Resolución N° CU-0691/25, de fecha 12.05.2025, donde se crea la Comisión

integrada por PLANDES (coordina), la Directora de Tesorería Lic. Leida Quintero y el Economista William Sosa, coordinador de Formulación de la Dirección de Programación y Presupuesto, cuyo propósito es redactar una comunicación dirigida al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) solicitando información sobre los siguientes puntos:

1. Desembolso de recursos pendientes: Explicación y cronograma de entrega de los recursos faltantes correspondientes al año 2025, así como de los montos adeudados del período 2021 al 2024, registrados como cuenta por cobrar al haber sido aprobados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal.

2. Situación presupuestaria y financiera general: Aclaración sobre las causas de la no asignación de recursos para servicios públicos y las implicaciones de esta situación.

3. Aportes y retenciones al personal universitario: Justificación de los retrasos en la liquidación de las retenciones de los trabajadores universitarios y aportes institucionales, y un plan de acción para regularizar estos pagos.

4. Desembolsos a otras universidades: Información sobre la situación de los desembolsos de recursos a otras universidades nacionales, con el fin de contextualizar la situación de la ULA dentro del panorama universitario del país.

Al respecto, remite un informe detallado de la situación presupuestaria y financiera de los desembolsos de los recursos durante el período 2021-2025, así como de los aportes y retenciones pendientes por pagar a los distintos órganos y entes, a fin de ser remitido en comunicación al Ministerio de adscripción.

Al respecto, en el mencionado informe, elaborado por: Economista María Eugenia Urdaneta de Huizzi, Directora de PLANDES (coordina); Economista Evelyn Salcedo, Jefe del Departamento de Planificación Económico – Financiero de PLANDES; la Licenciada Leida Quintero, Directora de Tesorería y el Economista William Sosa, Coordinador de Formulación de la Dirección de Programación y Presupuesto, se señala textualmente lo siguiente:

“Solicitud de Información al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) sobre la Situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de Los Andes (ULA)

Este informe se elabora en respuesta a la Resolución N° CU-0691/25 del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes (ULA), emitida el 12 de mayo de 2025. Su propósito es exponer detalladamente la problemática presupuestaria y financiera que enfrenta la Universidad, específicamente en relación con la asignación y recepción de recursos durante el periodo 2021-2025.

Existe una deficiencia crítica en la asignación de recursos para gastos de funcionamiento, lo cual impacta directamente en la operatividad de la Universidad. Adicionalmente, persiste un considerable volumen de retenciones a los trabajadores universitarios y aportes institucionales pendientes de cancelación a diversas entidades como las Cajas de Ahorro, OFISEULA, CAMIULA, entre otros, afectando los beneficios de nuestro personal universitario. Para el ejercicio fiscal 2025, la ULA tiene un monto pendiente por recibir del presupuesto aprobado de Bs. 139.773.953,00. Asimismo, se registra una cuenta por cobrar al MPPEU a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), por un total de Bs. 129.338.467,96, esta cifra corresponde a recursos financieros aprobados en la Ley de Presupuesto de los ejercicios fiscales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, que no fueron desembolsados en su totalidad.

En virtud de lo expuesto, se solicita formalmente al MPPEU que proporcione información exhaustiva y detallada sobre los siguientes puntos:

6. Desembolso de recursos pendientes: Explicación y cronograma de entrega de los recursos faltantes correspondientes al año 2025, así como de los montos adeudados del periodo 2021 al 2024, registrados como cuenta por cobrar al haber sido aprobados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal.
7. Situación presupuestaria y financiera general: Aclaración sobre las causas de la no asignación de recursos para servicios públicos y las implicaciones de esta situación.
8. Aportes y retenciones al personal universitario: Justificación de los retrasos en la liquidación de las retenciones de los trabajadores universitarios y aportes institucionales, y un plan de acción para regularizar estos pagos.
9. Desembolsos a otras universidades: Información sobre la situación de los desembolsos de recursos a otras universidades nacionales, con el fin de contextualizar la situación de la ULA dentro del panorama universitario del país.

A continuación, se presenta un desglose detallado de la situación presupuestaria y financiera de los recursos no desembolsados a la Universidad de Los Andes, así como de los aportes y retenciones pendientes por pagar a los distintos órganos y entes.

I. Situación Presupuestaria de la Universidad de Los Andes durante el Periodo 2021 al 2025

Situación Presupuestaria y Financiera Año 2025

Para el ejercicio fiscal 2025, la ULA ha experimentado una asignación parcial y deficiente de recursos. A la fecha de este informe, se ha recibido el 7,67% de los fondos para Proyectos Socioproductivos, el 2,17% para Gastos de Funcionamiento, y el 41,67% para Providencias Estudiantiles. Es crucial señalar que no se han asignado recursos para Servicios de Vigilancia ni Servicios Básicos.

La Universidad ha recibido únicamente el 10,91% del Presupuesto Total Aprobado (Cuota Asignada) para 2025. Sin embargo, es importante señalar que para el mes de junio del presente ejercicio fiscal, el Ejecutivo Nacional a través de la OPSU, debería haber cumplido con la totalidad de los desembolsos financieros para gastos de funcionamiento, proyectos socioproductivos y providencias estudiantiles, en virtud de que la planificación de las ordenaciones de pago para la Universidad de Los Andes, están programadas para el primer semestre del año, según el Cronograma de Desembolso remitido a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) en fecha 04 de noviembre de 2024. El Cuadro N° 1 detalla la discrepancia entre los montos presupuestados y los recursos recibidos para el año en curso.

Cuadro Nº 1
Recursos presupuestados y recibidos para gastos de funcionamiento y providencias estudiantiles Presupuesto Ley 2025
(En Bolívares)

Concepto según Cronograma de Desembolso 2025	Monto Presupuestado	Monto Recibido	Diferencia por recibir	% Recibido con respecto a lo presupuestado
Gastos de Funcionamiento	2.608.089,00	200.000,00	2.408.089,00	**7,67%**
	115.413.736,00	2.500.000,00	112.913.736,00	**2,17%**
Servicios de Vigilancia Privada	0,00	0,00	0,00	0,00%
Servicios Básicos	4.265.127,00	0,00	4.265.127,00	0,00%
Total Gastos de Funcionamiento	**122.286.952,00**	**2.700.000,00**	**119.586.952,00**	**2,21%**
Providencias Estudiantiles	34.606.290,00	14.419.289,00	20.187.001,00	41,67%
TOTAL	**156.893.242,00**	**17.119.289,00**	**139.773.953,00**	**10,91%**

Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto

Situación Presupuestaria y Financiera periodo 2021 al 2024

Se ha realizado un análisis exhaustivo de la situación presupuestaria y los desembolsos

financieros percibidos por la Universidad de Los Andes durante el período 2021-2024. Este estudio aborda aspectos técnicos que revelan el impacto de la política presupuestaria aplicada por el MPPEU en la operatividad de la ULA.

10. **Formulación y Asignación Presupuestaria:** La formulación de los presupuestos de ingresos y gastos en las instituciones de Educación Superior, se define como el proceso mediante el cual se realizan las estimaciones de los recursos y fuentes financieras, así como los gastos y aplicaciones financieras, en función a la programación presupuestaria, condicionada por la asignación de recursos (cuota presupuestaria). En esta asignación de recursos se realiza la distribución a nivel de partidas de gastos para conformar el equilibrio presupuestario (ingresos=gastos), así como también de forma simultánea, el ajuste al Plan Operativo Anual de la Institución, para definir los objetivos y metas a alcanzar en un determinado ejercicio fiscal. Partiendo de esta premisa, se infiere que los recursos aprobados a la Institución formaran parte del presupuesto ley de la Nación. Sin embargo, como se ilustra en el Gráfico N° 1, existe una marcada diferencia entre el Presupuesto Solicitado en el Anteproyecto, el Presupuesto Aprobado (Cuota Asignada) y los Recursos Financieros efectivamente transferidos. Esta insuficiencia impacta directamente en la capacidad de la ULA para cumplir sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, contraviniendo lo establecido en la Ley de Universidades.

Gráfico Nº 1
Análisis del comportamiento de los recursos solicitados en el anteproyecto - cuota presupuestaria y recursos financieros transferidos a la ULA Serie 2021-2024

11. **Deficiencias en la Cuota Presupuestaria:** La cuota presupuestaria representa los recursos mínimos necesarios para el funcionamiento y operatividad institucional aprobados en el Presupuesto Ley de la Nación, en virtud de que dicha asignación no satisface todos los requerimientos plasmados en la formulación del anteproyecto de presupuesto. Existen áreas vitales que durante los últimos años han quedado totalmente desasistidas como es el caso de la infraestructura, dotación de laboratorios y equipamientos, conectividad, insumos, telecomunicaciones, bases de datos, paquetes y programas académicos, servidores y repositorios institucionales, entre otros, por la falta de asignación de un presupuesto justo aunado a las deficiencias en los desembolsos totales de los recursos de los presupuestos aprobados. El Cuadro N° 2 muestra los montos estimados en el Anteproyecto de Presupuesto Solicitado, el Presupuesto Aprobado y los Recursos Financieros Recibidos, evidenciando estas carencias.

Cuadro Nº 2
Relación de Recursos de Anteproyecto de Presupuesto, Presupuesto Aprobado y Recursos Financieros Recibidos Periodo 2021-2024
(En Bolívares)

Conceptos/Años	2021	2022	2023	2024
Anteproyecto de Presupuesto Solicitado	5.632.964,22	127.788.371,00	249.696.774,00	3.946.026.497,00
Presupuesto Aprobado (Cuota asignada)	716.853,69	23.479.526,00	17.609.020,00	112.867.840,00
Recursos Financieros Recibidos	88.820,89	1.104.580,00	9.556.058,00	17.574.274,00

Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto

12. Disparidad entre Asignación y Desembolso: Los recursos transferidos, no guardan relación alguna con la distribución entregada al MPPEU en el Cronograma de Desembolso y el Instructivo Nº 19, en el cual se presentan las distribuciones del presupuesto de forma detallada para las correspondientes órdenes de pago que se deben transferir a la Institución. En el Gráfico Nº 2, se evidencia dicha situación debido a que para el año 2021 se recibió el 12,39% de los recursos aprobados en el presupuesto Ley (cuota asignada), la misma situación se presentó para los años 2022 donde solo se recibió el 4,70%, 2023 el 54,27%

y 2024 el 15,57% de los Presupuestos Aprobados de cada ejercicio fiscal. Por tanto, existe actualmente una política establecida desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), ineficiente en cuanto al manejo y el envío de los recursos asignados a las instituciones de Educación Superior

Gráfico Nº 2
Porcentaje de Asignación de Recursos Financieros por Año con Respecto al Presupuesto Aprobado

Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto

13. **Impacto en Gastos de Funcionamiento:** De forma reiterada, la ULA no ha recibido la totalidad del presupuesto para gastos de funcionamiento. El Cuadro N° 3 consolida los recursos presupuestados y recibidos para gastos de funcionamiento y providencias estudiantiles en el período 2021-2024. Durante este lapso, la Institución recibió apenas el 6,87% del presupuesto aprobado para gastos de funcionamiento. Esta práctica recurrente ha generado una decadencia significativa en aspectos medulares del quehacer universitario, la obsolescencia de equipos, la falta de bienes, servicios e insumos, el creciente deterioro de la infraestructura y de los espacios universitarios, por citar unos pocos ejemplos, han conllevado al colapso universitario, produciendo una diáspora tanto en el sector estudiantil en el cual registra una abrupta caída en su matrícula, así como en el personal docente, administrativo técnico y obrero.

Cuadro Nº 3
Consolidado de Recursos presupuestados y recibidos para gastos de funcionamiento y providencias estudiantiles Periodo 2021 al 2024
(En Bolívares)

Concepto según Cronograma de Desembolso	Monto Presupuestado	Monto Recibido	Diferencia por recibir	% Recibido con respecto a lo presupuestado
Gastos de Funcionamiento	21.579.687,41	2.469.766,33	19.109.921,08	**11,44%**
	113.911.549,50	7.828.771,00	106.082.778,50	**6,87%**
Servicios de Vigilancia Privada	82.358,55	1.194,27	81.164,28	**1,45%**
Servicios Básicos	1.964.595,42	2.800,19	1.961.795,19	**0,14%**
Total Gastos de Funcionamiento	**137.538.190,88**	**10.302.531,79**	**127.235.659,05**	**7,49%**
Providencias Estudiantiles	20.124.011,50	18.021.202,59	2.102.808,91	**89,55%**
TOTAL	**157.662.202,38**	**28.323.734,38**	**129.338.467,96**	**17,96%**

Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto.

14. **Providencias Estudiantiles:** Si bien las Providencias Estudiantiles han recibido el 89,55% de los recursos aprobados en el período analizado (Cuadro N° 3), este monto resulta insuficiente dada la naturaleza del gasto. Los recursos asignados no han permitido la reactivación de servicios esenciales como el comedor estudiantil, a pesar de que la Universidad posee las instalaciones. Dichas instalaciones presentan un deterioro severo (cavas refrigeradoras, cocinas, tanques de almacenamiento de gas, luminarias, cominerías, manto asfaltico, cubertería, bandejas, comedores y sillas, entre otros). De igual forma, el transporte estudiantil, no cuenta con unidades óptimas para reactivar el servicio de las rutas estudiantiles, las pocas unidades operativas ya cuentan con más de 50 años de operatividad, lo que produce constantes fallas y decadencia en la prestación del servicio. Esta misma situación se presenta para el resto de las providencias estudiantiles (servicio médico, ayudas económicas eventuales, biblioteca, actividades

deportivas), así como también para el apoyo socioeconómico (becas, ayudantías y preparadurías), cuya asignación mensual es de aproximadamente 5$ mensuales.

15. **Situación Crítica de Servicios Básicos:** La situación más dramática se presenta con los recursos presupuestarios y financieros para la atención de los servicios básicos (electricidad, agua, telefonía pública y privada, aseo domiciliario, condominios). Desde al año 2022, no se reciben desembolsos para honrar los compromisos de pago con las empresas prestadoras de estos servicios, esta situación afecta considerablemente el funcionamiento y operatividad institucional, debido a que constantemente se presentan suspensión del servicio por la alta morosidad, lo que conlleva a la paralización de actividades en algunas dependencias por las condiciones de insalubridad por la ausencia de agua, así como también retrasos académicos y administrativos.

16. **Desembolsos Inoportunos y Devaluación Presupuestaria:** El presupuesto de la ULA está programado para recibir los desembolsos financieros durante los primeros seis meses del año, esta política está orientada a poder cumplir y llevar a cabo los procesos de compras y contrataciones de los diferentes rubros, bienes y servicios requeridos por la Universidad de Los Andes. Sin embargo, durante el periodo analizado la Universidad solo ha recibido el 17,96% del Presupuesto Aprobado, un presupuesto menguado años tras años, devaluado por la creciente y constante subida en los niveles de precios de los productos, bienes y servicios, y adicionalmente unos desembolsos financieros a cuenta gotas que genera un efecto pernicioso sobre el desempeño eficaz y eficiente de la Universidad, en virtud de la imposibilidad de cumplir a cabalidad los objetivos y metas programados en el POA-ULA. Este escenario se repite año tras años, generando una expectativa en la comunidad universitaria, generando como consecuencia el cierre parcial o total de proyectos y programas académicos de gran relevancia en el área de la docencia, la investigación y la extensión, motivado a las limitaciones presupuestarias por parte del MPPEU y la OPSU, en el desembolso de los recursos.

17. **Cuentas por Cobrar al MPPEU-OPSU:** El Ejecutivo Nacional, a través del MPPEU y la OPSU, mantiene compromisos de pago con la Universidad de Los Andes por un monto total de Bs. 129.338.467,96 correspondientes al período 2021-2024. El Cuadro N° 4 detalla estas cuentas por cobrar, evidenciando las deficiencias en los desembolsos por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de Vigilancia Privada, Servicios Básicos y Providencias Estudiantiles.

Cuadro Nº 4
Cuentas por Cobrar al MPPEU-OPSU
(En Bolívares)

Conceptos	2021	2022	2023	2024	Total Cuentas por Cobrar al MPPEU - OPSU
Gastos de Funcionamiento	452.172,08	18.657.749,00	0	0	19.109.921,08
	94.447,50	1.393.343,00	7.944.137,00	96.650.851,00	106.082.778,50
Servicios de Vigilancia Privada	1.194,28	53.559,00	26.411,00	0	81.164,28
Servicios Básicos	2.800,19	233.872,00	82.408,00	1.642.715,00	1.961.795,19
Total Cuentas por Cobrar Gastos de Funcionamiento	**550.614,05**	**20.338.523,00**	**8.052.956,00**	**98.293.566,00**	**127.235.659,05**
Providencias Estudiantiles	**66.381,41**	**2.036.423,00**	**4,50**	**0**	**2.102.808,91**
TOTAL CUENTAS POR COBRAR AL MPPEU-OPSU	**616.995,46**	**22.374.946,00**	**8.052.960,50**	**98.293.566,00**	**129.338.467,96**

Fuente: Dirección de Programación y Presupuesto.

Actualización de los Recursos por Desembolsar: Impacto de la Inflación (2021-2024)

Dada la alta inflación en Venezuela, es crucial actualizar los montos de los recursos que quedaron por desembolsar para reflejar el poder adquisitivo actual. Para esta actualización, se

utilizará las tasas de inflación anuales reportadas por el Banco Central de Venezuela (BCV). Es importante señalar que, debido a la volatilidad económica en Venezuela, las cifras de inflación se basaron en la información del BCV, las tasas de inflación anuales (cierre de período) son:

7. 2021: 686,4%
8. 2022: 234,1%
9. 2023: 189,8%

Dado que la información del BCV para 2024 y 2025 no está completamente consolidada públicamente a la fecha en el formato de tasa anual final, se usará los últimos INPC disponibles para proyectar hasta mayo de 2025.

4. *Cálculo de la Inflación Acumulada del BCV:*

INPC diciembre 2023: 100 (Base para el cálculo de 2024 en adelante)
INPC diciembre 2024 (estimación): Al tomar la inflación mensual de 2024 (promedio reportado por el BCV ha sido más bajo que el OVF, sin embargo, la cifra anual de 16.6% es irreal para el año 2024, dado a que la misma fue hasta el mes de octubre. Al no tener la cifra oficial anual consolidada del BCV para 2024 al cierre de este informe, se utiliza la variación mensual de INPC. Se asume una inflación mensual promedio del 4% (cifras más recientes del BCV han estado en este rango) para 2024 y hasta mayo de 2025.

Inflación 2024: $(1+0.04)^{12}$ = 1.601 (60.1% acumulado anual)
Inflación enero-mayo 2025: $(1+0.04)^{5}$ = 1.217 (21.7% acumulado en los primeros 5 meses)

5. *Metodología de Cálculo*

La fórmula para calcular el valor actualizado de un monto debido a la inflación es la siguiente:
Valor Actual = Monto Original × (1 + Tasa de Inflación del Año 1) × (1 + Tasa de Inflación del Año 2) × ... × (1 + Tasa de Inflación Acumulada del Período Parcial)

6. *Montos Actualizados de Cuentas por Cobrar al MPPEU-OPSU (mayo 2025) - Cifras Oficiales del BCV*

A continuación, se presenta la actualización de los montos pendientes por desembolsar, utilizando las tasas de inflación anuales publicadas por el Banco Central de Venezuela para 2021, 2022 y 2023, y una estimación basada en el comportamiento inflacionario reciente del BCV para 2024 y hasta mayo de 2025.

Cuadro Nº 4
Montos Actualizados Cuentas por Cobrar al MPPEU
Cifras Oficiales INPC-BCV
(En Bolívares)

Año/Concepto	Monto Original	Inflación Acumulada (Factor) hasta Mayo 2025	Monto Actualizado (Bs. a Mayo 2025)
2021	616.995,48	(1+6,864)×(1+2,341)×(1+1,898)×(1+0,601)× (1+0,217) = **51,21**	31.602.825,97
2022	22.374.946,00	(1+2,341)×(1+1,898)×(1+0,601)× (1+0,217) = **6,50**	145.632.744,38
2023	8.052.960,50	(1+1,898) ×(1+0,601) × (1+0,217) = **1,94**	15.694.020,83
2024	98.293.566,00	(1+0,217) = **1,217**	119.645.748,02
TOTALGENERAL	**129.338.467,98**		**312.575.339,20**

Fuente: Cálculos Propios – Cifras BCV-INPC

Esta actualización demuestra el severo impacto de la inflación en el valor real de los recursos no desembolsados a la Universidad de Los Andes. Los montos que inicialmente representaban un déficit considerable, ahora, al ser ajustados por la inflación, revelan una pérdida de poder adquisitivo aún más dramática.

El valor nominal de los Bs. 129.338.467,96 originales se han incrementado a aproximadamente Bs. 312.575.339,20 en términos de poder de compra, lo que subraya la magnitud de la deuda y la urgencia de su restitución para que la ULA pueda atender sus necesidades operativas y cumplir con sus funciones sustantivas.
Aunque los cálculos basados en las cifras del BCV arrojan un monto actualizado menor en

comparación con otras fuentes no oficiales (como el OVF, que a menudo reporta cifras más elevadas), la realidad es que la inflación sostenida ha diluido drásticamente el valor real de los recursos presupuestados para la ULA. Los Bs. 129.338.467,96 originales, aunque ya insuficientes, ahora valen considerablemente menos en términos de capacidad de compra.

Esta situación no sólo representa una carga financiera para la Institución, sino que también agrava la crisis operativa y académica, limitando la capacidad de la Universidad para invertir en infraestructura, servicios básicos y programas estudiantiles, afectando directamente la calidad de la educación y las condiciones de vida de la comunidad universitaria.

II. Recursos pendientes por cancelar por concepto de Retenciones a Trabajadores y Aportes Institucionales

Para el mes de abril de 2025, el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria (MPPEU) mantiene una deuda pendiente con la Universidad de Los Andes (ULA) en dos conceptos clave: retenciones laborales y aportes institucionales.
En lo que respecta a las retenciones laborales, el MPPEU adeuda la suma de Bs. 37.909.938,99 y Aporte Institucionales el monto adeudado al mes de mayo es de Bs. 30.162.513,26. Estos montos corresponden a los aportes y retenciones que debieron ser enteradas a diversas entidades y órganos que se observan el Cuadro Nº 5.

Cuadro Nº 5
Relación de Retenciones Personal y Aportes Institucionales pendientes a Cancelar al 30 de abril de 2025
(En Bolívares)

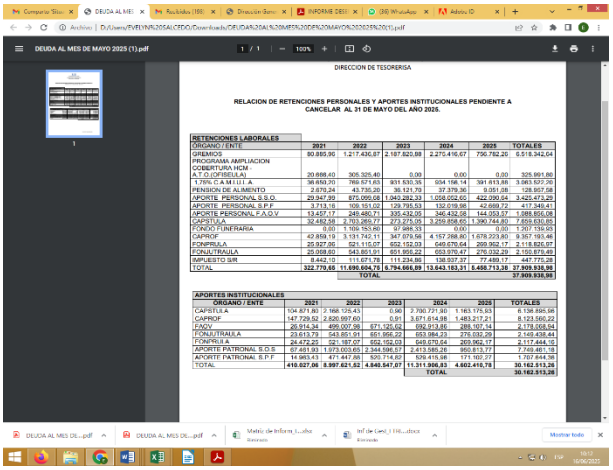
DEUDA AL MES DE MAYO 2025 (1).pdf

DIRECCION DE TESORERIA

RELACION DE RETENCIONES PERSONALES Y APORTES INSTITUCIONALES PENDIENTE A CANCELAR AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2025.

RETENCIONES LABORALES ORGANO / ENTE	2021	2022	2023	2024	2025	TOTALES
GREMIOS	80.865,96	1.217.436,67	2.187.620,88	2.275.416,67	790.782,20	6.518.342,04
PROGRAMA AMPLIACION COBERTURA HCM - A.T.O.(OFISEULA)	20.668,40	305.325,40	0,00	0,00	0,00	325.991,80
1,75% C.A.M.I.U.L.A	36.652,70	788.571,63	931.530,35	934.198,14	391.613,86	3.083.527,28
PENSION DE ALIMENTO	2.670,24	43.730,26	36.121,79	37.379,36	9.151,26	128.957,59
APORTE PERSONAL S.S.O.	29.947,89	675.095,68	1.040.282,23	1.058.052,40	422.090,64	3.425.472,25
APORTE PERSONAL S.P.F.	3.713,18	109.151,02	129.795,53	132.019,98	42.669,72	417.349,41
APORTE PERSONAL F.A.O.V.	13.457,17	248.480,71	305.432,05	346.432,08	144.053,57	1.088.855,08
CAPSTULA	32.482,58	2.703.266,77	273.275,05	3.259.858,65	1.390.744,80	7.659.630,85
FONDO FUNERARIA	0,00	1.109.163,80	97.988,33	0,00	0,00	1.207.136,05
CAPROF	42.859,19	3.131.742,11	347.979,56	4.157.268,80	1.678.223,80	9.357.193,46
FONPRULA	25.927,26	521.115,07	652.152,03	649.079,64	269.962,17	2.118.826,07
FONJUTRAULA	25.068,60	543.851,01	651.956,22	653.970,47	276.032,29	2.150.879,49
IMPUESTO S/R	8.442,10	111.671,79	111.234,86	138.937,37	77.489,17	447.775,29
TOTAL	322.779,05	11.690.604,78	6.794.666,89	13.643.183,31	6.488.713,38	37.909.938,99
			TOTAL			37.909.938,99

APORTES INSTITUCIONALES ORGANO / ENTE	2021	2022	2023	2024	2025	TOTALES
CAPSTULA	104.871,80	2.166.125,43	0,00	2.700.721,90	1.163.175,03	6.134.894,16
CAPROF	147.729,52	2.826.997,60	0,01	3.671.614,98	1.483.217,21	8.123.560,22
FAOV	26.914,34	499.007,98	671.125,62	692.013,86	288.187,14	2.178.068,64
FONJUTRAULA	23.613,73	543.851,01	651.956,22	653.984,23	276.032,29	2.149.438,44
FONPRULA	24.472,23	521.187,07	652.152,03	649.079,64	269.962,17	2.117.444,15
APORTE PATRONAL S.O.S	67.491,93	1.973.003,65	2.344.596,57	2.413.585,26	950.813,77	7.749.461,18
APORTE PATRONAL S.P.F.	14.963,41	471.442,66	520.714,82	529.415,98	171.167,27	1.707.644,38
TOTAL	410.027,06	8.997.621,62	4.840.547,07	11.311.906,83	4.602.410,78	30.162.513,26
				TOTAL		30.162.513,26

Fuente: Dirección de Tesorería

Estos recursos, que son legalmente retenidos de los salarios de los trabajadores de la Universidad de Los Andes por parte del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria (MPPEU), no están siendo enterados a las respectivas instituciones.
Esta omisión en el desembolso tiene un impacto directo y severo en la calidad de vida y el bienestar del personal universitario. Los trabajadores se ven limitados o impedidos de acceder a sus propios ahorros y beneficios para cubrir necesidades fundamentales, tales como:

9. Atención de salud: Los fondos de CAMIULA, Ofiseula y las Cajas de Ahorro son cruciales para emergencias médicas, tratamientos y adquisición de medicamentos, especialmente en un contexto de deterioro de los servicios públicos de salud.
10. Solicitud de préstamos: La disponibilidad de estos recursos es fundamental para que los trabajadores puedan acceder a préstamos personales, hipotecarios o vehiculares, herramientas esenciales para afrontar la difícil situación económica actual.
11. Beneficios de jubilación y pensión: La no capitalización de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones compromete el futuro de los trabajadores, afectando directamente sus derechos a una vejez digna y segura.
12. Otras necesidades personales: Los ahorros y prestaciones son utilizados para cubrir una amplia gama de necesidades, desde educación y vivienda hasta apoyo familiar, y su

retención genera una gran incertidumbre financiera.

En diversas oportunidades el Vicerrectorado Administrativo junto con la Dirección de Tesorería han remitido oficios a la Oficina de Planificación del Sector Universitario solicitando información acerca de los desembolsos de los recursos por concepto de Aportes y retenciones del período comprendido de septiembre de 2021 a diciembre de 2024, sin tener respuesta a la fecha a las diferentes misivas enviadas, que se anexan al presente documento

Conclusión

La persistente falta de asignación de la totalidad de los recursos financieros aprobados en la Ley de Presupuesto a las universidades venezolanas no sólo representa un incumplimiento de la propia Ley de Presupuesto, sino que también vulnera principios y derechos fundamentales consagrados en la Ley de Universidades y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El incumplimiento de la asignación total de los recursos financieros a las universidades, una vez aprobados en la Ley de Presupuesto, constituye una violación de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos, afectando directamente la ejecución del presupuesto y la capacidad de las universidades para cumplir sus funciones, tal como lo establecen Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) y su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

La falta de enteramiento de estas retenciones y aportes no solo representa un incumplimiento financiero por parte del MPPEU, sino que también constituye una vulneración de los derechos laborales y humanos de los trabajadores de la Universidad de Los Andes, quienes ven mermada su capacidad de respuesta ante las necesidades básicas y su planificación a largo plazo.”

Decisión: Acordó enviar la comunicación a esa Oficina para informarles sobre la situación presupuestaria de nuestra Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-01025/25.
Punto relacionado con los Informes de las ***Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones***, correspondientes a la Relación “A”, de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).
Decisión: Aprobó *“sin observaciones”* los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A” de esa Dirección.

SECRETARÍA.

RESOLUCIÓN N° CU-1026/25.
Comunicación Nº 165/25/MM, de fecha 23.06.2025, mediante la cual informa que esa Secretaría, en un todo de acuerdo al artículo 6, en su parágrafo único del “Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes”, aprobado en fecha 22.10.2012, según la Resolución N° CU-1882/12, aprueba el acto de grado para el conferimiento del Grado de Dr. en “Ciencias Humanas”, al Sociólogo Oscar Vicente Aguilera Dugarte, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.883.099.

Destaca que ese acto cuenta con la aprobación verbal de la Profesora Mery López de Cordero, Decana (E) de la Facultad de Humanidades y Educación, y está pautado para el día 25 de junio del presente año, en el lugar que a bien tengan el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad y la Facultad de Humanidades y Educación, designar.
Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-1027/25.
Comunicación Nº 166/25/MM, de fecha 23.06.2025, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, permiso para ceder en

calidad de préstamo, al Arhcivo Arquidiocesano de Mérida, los siguientes artículos que reposan en el Archivo de la Universidad.
Tomo: S/N°, año 1935. Varios: Discurso pronunciado en el Paraninfo de la Universidad por el Dr. Manuel Antonio Pulido Méndez. Revistas y Periódicos. Y hojas sueltas sin foliar.

Realiza dicha solicitud para atender el oficio N° Prot.AAM-032/2025, de fecha 20.06.2025, del Presbítero Edduar Oberto Molina Escalona, Director del Archivo Arquidiocesano de Mérida, donde solicita "... *dos documentos de la colección Fray Juan Ramos de Lora que reposan en el fondo documental del Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes ...*"

1. Grabado conmemorativo de los 200 años de la Universidad de Los Andes.
2. Pergamino del Diseño de Planta del Primer Seminario de Mérida..."

Destaca que el ítem N° 1 solicitado, no se encuentra en el Archivo Histórico de la Universidad, por lo que solo se le podría prestar el ítem N° 2.

Esa Secretaría estima un lapso de devolución de ese Tomo, no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha del préstamo.
Decisión: Aprobó la solicitud.

EQUIPO RECTORAL.

FACULTAD DE MEDICINA.

ER –0014/25.
Conoció su comunicación N° CF. 1247, de fecha 19.06.2025, relacionada con el Proyecto del Curso Intensivo 2025, de la Facultad de Medicina, para las carreras de Enfermería y Psicología.
Decisión: Acordó devolverle la comunicación e informarle que debe remitir la solicitud a la Comisión Central de Cursos Intensivos.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 30.06.2025.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-1028/25.
Comunicación Nº D-0024-2025, de fecha 26.06.2025, recibida el 26.06.2025, mediante la cual Informa textualmente lo siguiente:

"Quien suscribe, **Dr. José Antonio Rivas Leone**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 7.147.973, profesor titular en mi condición de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley de Universidades, cumplo con la presentación con mucho retardo y pidiendo disculpas de la respuesta requerida en la Resolución CU 0424/25 de fecha 24-03-2025, la cual hago bajo los siguientes términos:

En la mencionada Resolución se indica lo siguiente:

"(…) el Consejo Universitario ***acordó reiterar la solicitud de informe a ese Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Disponen de 5 días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario*****".***

En tal sentido se recuerda a este Consejo de Facultad que en fecha 28.10.2024, conforme a Resolución N° CU 1258/24, se ratifica la Resolución N° CU 0909/23 de fecha 03.07.2023 en la que claramente se destaca:

"(…)

Segundo: *El programa de Maestría en Ciencias Políticas debe cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del programa.*

Tercero: *Los participantes del programa de Maestría en Ciencias Políticas deben cursar la totalidad de las materias que conforman el Plan de Estudios contemplada en el Reglamento vigente, contentivo de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado****".***

Es importante destacar ante este Consejo Universitario que luego de la emisión de la Resolución N° CU 0909/23 de fecha 03.07.2023, las actividades administrativas del programa de Maestría en Ciencias Políticas han estado paralizados durante un lapso de tiempo motivado a la renuncia del Coordinador. Luego de transcurrido cierto tiempo se procedió a la designación de un nuevo Coordinador. Este nuevo Coordinador luego de la revisión académico – administrativa correspondiente se reunión con el Coordinador de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para conocer la situación jurídico – administrativa de la Maestría en Ciencias Políticas y poder resolver todos los asuntos pendientes.

Ahora bien, entre las decisiones que asumió el programa de Maestría en Ciencias Políticas es el acatamiento de la Resolución N° CU 0909/23 de fecha 03.07.2023; Por tanto, los ciudadanos **Roland García y Ulises Osorio** deben una vez reiniciada las actividades normales de la Maestría en Ciencias Política cumplir con cumplir con lo exigido en el Reglamento Interno (cursar 9 materias + Inscripción del Trabajo Especial de Grado) y egreso."
Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-1029/25.
Consejo de la Facultad *conoció el oficio N° HHU-029-2025, de fecha 19.05.2025, del Profesor Emad Aboaasi El Nimer, Jefe del Departamento de Historia Universal, notificando que esa Unidad Académica aprobó la ratificación de la solicitud de llamado* ***Concurso de Oposición****,* ***para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor, Dedicación Exclusiva, en el Área: Pensamiento Histórico, Político y Social,*** *asignatura: Introducción a la Historia, adscrita al Departamento de Historia Universal, con el programa y el jurado previamente designado en Consejo de Departamento, en fecha 15.11.2023, según consta en la comunicación N° HHU-052-2023, de fecha 24.11.2023, (véase anexo "A"); ratificados en comunicaciones HHU-030-2024, de fecha 21.10.2024, y HHU-032-2024, de fecha 28.10.2024, (véanse anexos "B" y "C"). Dicha solicitud se realiza en atención a la comunicación N° CG. 0012, de fecha 02.11.2023, del Programa de Formación de Generación de Relevo (Plan II), según Resolución del CU-1460/23, de fecha 6.11.2023. (Véase anexo "D").*
Ahora bien, ***esta ratificación se efectúa en aras de optimizar los procedimientos administrativos y para garantizar la celeridad en la sustanciación del referido concurso****, por cuanto este cargo de Plan II está identificado en el numeral 2 de la Resolución CU-1460/23, de fecha 6 de noviembre de 2023, y según el numeral 3 ejusdem ingresó en la "maqueta de 2023". Además, según comunicación CG 0021/2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrita por el Dr. Alejandro Gutiérrez, Coordinador General (E) del Programa de Formación de Personal e Intercambio Científico, desde ese entonces el cargo mencionado tiene certificada la disponibilidad presupuestaria con su respectivo número de* ***Secuencial****:* ***30237****,* ***Dependencia****:* ***10311-204****;* ***Partida****:* ***4.01.01.01.00.1.09*** *para realizar los trámites correspondientes y hacer el respectivo llamado a concurso a los fines de dar inicio al proceso de la Generación de Relevo del Plan II. (Véase anexo "E").*
Igualmente, según comunicación CU- 1718/23, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrita por el Profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, el Consejo Universitario aprobó el informe de la Comisión de Auditoría Académica que recomendaba la autorización del:

> *(…) llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el* ***área Pensamiento Histórico, Político y Social****, adscrito al Departamento de Historia Universal, de la Escuela de Historia, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.*

Este cargo será incluido en el 1er llamado a concurso de 2024; (…)

Cabe destacar que esta solicitud a pesar de no contar con certificación de disponibilidad presupuestaria, ha sido evaluada por esta Comisión en un todo de acuerdo con la Resolución CU-1460/23 de fecha 06.11.2023. (Subrayado nuestro; negritas originales). (Véase anexo "F").

Ahora bien, en comunicación CF. N. 0475/2024, de fecha 5 de noviembre de 2024, dirigida al Profesor Rafael Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, por la Profesora Fabiola Guerrero de Navia, en ese entonces Decana (E) de nuestra Facultad de Humanidades y Educación, se dejó constancia que "(…) debido a una inadvertencia administrativa el cargo (antes mencionado) no fue incluido en ninguno (sic) de las convocatorias de Concurso realizadas por la Universidad". (Véase anexo "G").

Sin embargo, en comunicación CF. N. 0972/2024, del 4 de diciembre de 2024, dirigida al Profesor Solórzano, por la Profesora Mery López de Cordero, actual Decana (E) de esta Facultad, consta que:

*"… el **LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN**, de un cargo a nivel de **Instructor**, **Dedicación Exclusiva**, en el Área de **Pensamiento Histórico, Político y Social,** Asignatura **Introducción a la Historia**, (…) para el Departamento de Historia Universal, Escuela de Historia, (…) no se ha llevado a efecto, en virtud de que hasta la fecha no se contaban con los recursos presupuestarios requeridos para tal fin. (Negritas original). (Véase anexo "H").*

No obstante, en la comunicación in commento la Profesora López deja claro que:

*"De conformidad con los lineamientos emitidos por el Programa de Formación de Personal e Intercambio Científico, a través de su Plan de Formación de Generación de Relevo – PLAN II, **los recursos se encuentran actualmente disponibles**, **tal como consta en oficio CG-0021/2023, de fecha 24.11.2023, suscrito por el Profesor Alejandro Gutiérrez, Coordinador General (E) del Programa de Formación de Personal e Intercambio Científico, con número secuencial 30237, de la Dependencia: 10311-204; y partida presupuestaria 4.01.01.01.00.1.09** (anexa). Todo ello en atención a la Resolución del CU-1460/23, de fecha 06.11.2023.*

*En tal sentido, este despacho solicita a esa Dependencia el informe correspondiente a los fines de dar continuidad al procedimiento para la aprobación por parte del Consejo Universitario y su inclusión en la Convocatoria para los **Concurso** (sic) **de Oposición** Especial **para Plan II** de la Universidad de Los Andes."*

*En este sentido, el Dr. Alejandro Gutiérrez ha confirmado recientemente la existencia de recursos para el llamado a Concurso del cargo en cuestión, según se detalla en la COMUNICACIÓN CG 0032/2025 del **15 de mayo de 2025**, donde indica que procede a:*

(…) Certificar (sic) la disponibilidad Presupuestaria (sic) con su respectivo número de Secuencial, para que realicen los trámites correspondientes y hacer el respectivo llamado a Concurso de oposición para dar inicio al proceso de la Generación de Relevo del Plan II.

(…)

Concurso de Oposición Instructor a Dedicación Exclusiva
SECUENCIAL: 30237
DEPENDENCIA: 10311-204
PARTIDA: 4.01.01.01.00.1.09

(Véase anexo "I").

De acuerdo con todo lo antes expuesto, se solicita muy respetuosamente que se realice el llamado a ***CONCURSO DE OPOSICIÓN****, del cargo a nivel de Instructor, Dedicación Exclusiva, en el Área de Pensamiento Histórico, Político y Social, Asignatura:* ***INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA****, adscrita al Departamento de Historia Universal, con el programa y el jurado previamente designados en Consejo de Departamento, en fecha 15 de noviembre de 2023.*

Por cuanto, tal como se ha demostrado, dicho cargo está aprobado, cuenta con la disponibilidad presupuestaria, con su secuencial, dependencia y partida, y está suficientemente respaldado con las pruebas documentales ut supra mencionadas.
Por lo tanto, el Consejo de la Facultad aprobó realizar los trámites correspondientes para el Llamado a Concurso de Oposición y solicitar al Consejo Universitario autorice incluir dicho cargo en la próxima Convocatoria para Concursos de Oposición programada por la Secretaría de la Universidad a fin de darle ***la mayor celeridad posible a fin de evitar cualquier dilación indebida o "inadvertencia administrativa" que impida llevar a feliz término el concurso, en detrimento de las actividades docentes, de investigación y de extensión del Departamento de Historia Universal de la Escuela de Historia.***

Para tales efectos, para la conformación del Jurado que aplicará las pruebas del Concurso, ratifica la designación como ***Representante del Departamento*** *al Profesor:*

Nombre y Apellidos	Categoría	Grado académico	Área en la que se desempeña	Último Ascenso
Emad Aboaasi El Nimer	Titular	Doctor en Historia; y Doctor en Ciencias Organizacionales.	Pensamiento Histórico Político y Social	12/04/2024

Para la designación del ***Representante del Consejo de la Facultad***, ***se ratifica la decisión*** tomada por ese Organismo en sesión del 18.04.2023, ***de designar al Profesor Johnny Barrios Barrios,*** con Categoría de Agregado, Antigüedad del 01.06.2022, título Académico Doctor en Ciencias Humanas.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Aprobó la solicitud. Quedó en cuenta y designar al *Profesor Miguel Ángel Rodríguez Lorenzo*, como Representante del Consejo Universitario.

FACULTAD DE MEDICINA.
Resolución N° CU-1030/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Marcos Parada, como Representante del Departamento*** de Fisiología, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Fisiología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Marina Puig de Parada, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Anatomía, Histología, Fisiología, Bioquímica, Bioestadística, **Régimen Semestra**l: Anatomía 10 y 20, Histología 10 y 20, Fisiología 10 y 20, Bioquímica 10 y 20, y Estadística, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor Cesare Olindo Colasante Martínez. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1031/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Luis Betancourt, como Representante del Departamento*** de Ciencias Morfológicas, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Histología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.
Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Ana Zapata, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual:** Anatomía Humana, Embriología, Histología, Fisiología, Bioquímica y Anatomía Patológica**. RÉGIMEN SEMESTRAL:** Anatomía 10 y 20, Embriología 10 y 20, Histología 10 y 20, Fisiología 10 y 20, Bioquímica 10 y 20 y Anatomía Patológica I y II, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la Profesora Ana Lizabeth Ramírez de Zambrano. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1032/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Antonio Gallo, como Representante del Departamento*** de Ciencias Morfológicas, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Amatomía Humana***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.
Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Virgilio Castillo, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **RÉGIMEN ANUAL:** Anatomía Humana, Embriología Humana, Histología Humana. **RÉGIMEN SEMESTRAL:** Anatomía 10 y 20, Embriología 10 y 20 e Histología 10 y 20, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Horacio Antonio Ríos Camargo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1033/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Wanda León, como Representante del Departamento*** de Farmacología y Toxicología, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Farmacología y Toxicología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Lourdes Calderón, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: (Régimen Anual) Farmacología, Fisiología, Bioquímica; (Régimen Semestral) Fisiología 10 y 20, Bioquímica 10 y 20 y Farmacología, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Dumar Durán.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1034/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora María Rojas, como Representante del Departamento*** de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Oftalmología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Richard Ortiz, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: Cirugía I y II, Bloque Médico Quirúrgico y Semiología, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor Juan Carlos Avendaño. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1035/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Oswaldo Espinoza, como Representante del Departamento*** de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Otorrinolaringología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Miroswa Espinoza, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: Régimen Anual: Anatomía Humana, Cirugía I y II, Bloque Médico Quirúrgico III; Régimen Semestral: Anatomía 10 y 20, Nosografía III, Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Juan Carlos Avendaño.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1036/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Gustavo Rojas,***

como Representante del Departamento de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Radioterapia***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Estrella Uzcátegui, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: Imagenología, Emergencia I y II, Radiobiología y Física de Radiación, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedo en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor José G. Campagnaro.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1037/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Fernando Giordano, como Representante del Departamento*** de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Urología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.
Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Juan Carlos Avendaño, como Representante del Consejo de la Facultad.***
Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Anatomía Humana, Cirugía I, Medicina Quirúrgica III; **Régimen Semestral**: Anatomía I y II, Nosografía, Medico Quirúrgico III y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la *Profesora María Estrella Uzcátegui.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1038/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor José Campagnaro, como Representante del Departamento*** de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer tres (03) cargos a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Traumatología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor José De Filippis, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Anatomía Humana, Cirugía I, Medicina Quirúrgica III; **Régimen Semestral**: Anatomía I y II, Nosografía, Médico Quirúrgico III y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Elbert O. Reyes G.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1039/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Oswaldo Espinoza, como Representante del Departamento*** de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Otorrinolaringología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Miroswa Espinoza, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Anatomía Humana, Cirugía I y II, Bloque Médico Quirúrgico III; **Régimen Semestral**: Anatomía 10 y 20, Nosografía III y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Juan Carlos Avendaño.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1040/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Fernando Giordano, como Representante del Departamento*** de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Urología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Juan Carlos Avendaño, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Anatomía Humana, Cirugía I, Medicina Quirúrgica III; **Régimen Semestral**: Anatomía I y II, Nosografía, Médico Quirúrgico III y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Maria Estrella Uzcategui.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1041/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Cristian Pino, como Representante del Departamento*** de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Cirugía General***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Estrella Uzcátegui,***

como Representante del Consejo de la Facultad.

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: Anatomía Humana, Fisiología, Cirugía I y II y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor José G. Campagnaro.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1042/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Hans Concho, como Representante del Departamento*** de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Cirugía Oncológica***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Estrella Uzcátegui, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: Anatomía Humana, Fisiología, Cirugía I y II, y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Juan Carlos Avendaño.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1043/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Jesús Puente, como Representante del Departamento*** de Cirugía, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Neurocirugía***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Emilio Berrios, como Representante del Consejo de la Facultad.***
Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Medicina I y II, Cirugía I y II, Pediatría I y II, Fisiopatología y Bloque Médico Quirúrgico. **Régimen Semestral**: Medicina II-B, Pediatría, Clínica Propedéutica, Técnica Quirúrgica, Bloque Materno Infantil y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Elbert Reyes.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1044/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Roald Gómez, como***

Representante del Departamento de Medicina, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Endocrinología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Mariela Paoli, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **RÉGIMEN ANUAL**: Fisiología, Bioquímica, Anatomía Humana, Histología, Embriología, Farmacología, Fisiopatología, Medicina I y II, Semiología y Médico Quirúrgico III. **RÉGIMEN SEMESTRAL:** Clínica Propedéutica I, Medicina II-A, Medicina II-B y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor José Caraballo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1045/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Ignacio Sandia, como Representante del Departamento*** de Medicina, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Psiquiatría***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Albis Pabón, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Semiología, Farmacología Medicina I, Sociología, Psicología, Medicina Quirúrgica III; **Régimen Semestral**: Clínica Propedéutica I, Farmacología I y II, Medicina II-A, Medicina II-B, Ciencias de la Conducta y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.
Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesora Sara Alonso.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1046/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Nieves Castrillo, como Representante del Departamento*** de Medicina, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Neurología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Hilarion Araujo, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **RÉGIMEN ANUAL:** Fisiología - Fisiopatología – Semiología, Medicina I y II - Médico Quirúrgico; **RÉGIMEN SEMESTRAL**: Fisiología 10 y 20 - Clínica Propedéutica I - Medicina II-B - Bloque Materno Infantil - Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de

profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor José Caraballo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1047/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Ignacio Sandia, como Representante del Departamento*** de Medicina, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Psiquiatría Infanto Juvenil***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.
Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Albis Pabón, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Semiología, Farmacología Medicina I, Sociología, Psicología, Medicina Quirúrgica III; **Régimen Semestral**: Clínica Propedéutica I, Farmacología I y II, Medicina II-A, Medicina II-B, Ciencias de la Conducta y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la *Profesora Sara Alonzo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1048/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Carmen Altamiranda, como Representante del Departamento*** de Medicina, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Neumonología***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Maryalejandra Mendoza, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: (Régimen Anual) Histología, Embriología, Fisiología, Fisiopatología, Medicina I y II, Infecciosas y Parasitarias, Bloque Médico Quirúrgico; (Régimen Semestral): Histología 10 y 20, Embriología 10 y 20, Fisiología 10 y 20, Nosografía Médico Quirúrgico, Medicina IIA y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la *Profesora Lourdes Calderón Cabrera.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1049/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Nieves Castrillo, como Representante del Departamento*** de

Medicina, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Fisiatría***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Hilarion Araujo, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual:** Anatomía Humana, Cirugía I y II, Médico Quirúrgico III; **Régimen Semestral**: Anatomía 10 y 20, Nosografía, Médico Quirúrgico III y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor José Caraballo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1050/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Nieves Castrillo, como Representante del Departamento*** de Medicina, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Medicina Física y Rehabilitación***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Hilarion Araujo, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual:** Anatomía Humana, Cirugía I y II, Médico Quirúrgico III; **Régimen Semestral**: Anatomía 10 y 20, Nosografía, Médico Quirúrgico III y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor José Caraballo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1051/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Keyla Rodríguez, como Representante del Departamento*** de Medicina, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer tres (03) cargos a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Medicina Interna***; cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Tivizay Molina, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **RÉGIMEN ANUAL:** Semiología – Farmacología - Medicina I, II y III - Médico Quirúrgico. **REGIMÉN SEMESTRAL** Clínica Propedéutica I - Farmacología I y II, - Medicina II-A, - Medicina II-B y Bloque Médico Quirúrgico, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor José Caraballo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1052/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Alejandro de Faria, como Representante del Departamento*** de Medicina, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Gastroenterología;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Luis Villasmil, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **RÉGIMEN ANUAL**: Medicina I, Microbiología, Infecciosas y Parasitarias; **RÉGIMEN SEMESTRAL**: Medicina II-A, Microbiología I y II, Parasitología y Nosografía Médico Quirúrgica I, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Gerardo Casanova.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1053/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora María Eugenia Noguera, como Representante del Departamento*** de Obstetricia y Ginecología, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Obstetricia y Ginecología;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Indira Escobar, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **(Régimen Anual):** Embriología, Ginecología y Obstetricia I y II, Obstetricia III, Fisiopatología; **(Régimen Semestral):** Embriología 10 y 20, Clínica Propedéutica I, Obstetricia y Ginecología y Bloque Materno Infantil, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.
Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Mauricio Vargas Romero.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1054/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora María Eugenia Noguera, como Representante del Departamento*** de Obstetricia y Ginecología, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Obstetricia y Ginecología;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Indira Escobar, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **(Régimen Anual):** Embriología, Ginecología y Obstetricia I y II, Obstetricia III, Fisiopatología; **(Régimen Semestral):** Embriología 10 y 20, Clínica Propedéutica I, Obstetricia y Ginecología y Bloque Materno Infantil, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Mauricio Vargas Romero.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1055/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Guillermo Pérez, como Representante del Departamento*** de Ciencias de la Conducta, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Entrevista Psicológica y Ética Profesional;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Luis Esqueda T., como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: Introducción a la Psicología, Entrevista Psicológica y Ética Profesional, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Gustavo Alcántara Moreno.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1056/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Belkis Rujano, como Representante del Departamento*** de Puericultura y Pediatría, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Puericultura y Pediatría;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Akbar Fuenmayor, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Pediatria I, II y III, Genética Médica; **Régimen Semestral:** Pediatría I, Genética Médica y Bloque Materno Infantil, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Eliexer Urdaneta Carruyo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1057/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Akbar Fuenmayor, como Representante del Departamento*** de Puericultura y Pediatría, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Cuidados Intensivos Pediátricos;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora María Angelina Lacruz, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Pediatria I, II y III, Genética Médica; **Régimen Semestral:** Pediatría I, Genética Médica y Bloque Materno Infantil, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Eliexer Urdaneta Carruyo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1058/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora María Angelina Lacruz, como Representante del Departamento*** de Puericultura y Pediatría, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Desarrollo y Crecimiento;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Belkis Rujano, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Pediatría I, II y III, Genética Médica; **Régimen Semestral:** Pediatría I, Genética Médica y Bloque Materno Infantil, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Eliexer Urdaneta Carruyo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.
Resolución N° CU-1059/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación del Profesor Hannover Sandoval, como Representante del Departamento*** de Puericultura y Pediatría, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Cirugía Pediátrica;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Eliexer Urdaneta, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Pediatría I, II y III, Genética Médica; **Régimen Semestral:** Pediatría I, Genética Médica y Bloque Materno Infantil, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han

desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la *Profesora Carmen Amalia Mazzei de D.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1060/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora María Carolina Barreto, como Representante del Departamento*** de Puericultura y Pediatría, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Emergencia Pediátrica;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.
Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Idamery Loreto, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: Pediatría I, II y III, Genética Médica y Bloque Materno Infantil, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Eliexer Urdaneta Carruyo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1061/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Idamery Loreto, como Representante del Departamento*** de Puericultura y Pediatría, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Pediatría;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Belkis Rujano, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Anual**: Pediatría I, II y III, Genética Médica; **Régimen Semestral:** Pediatría I y Genética Médica, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al *Profesor Eliexer Urdaneta Carruyo.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1062/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Eduvina Chacón, como Representante del Departamento*** de Enfermería en Gerencia y Salud Pública, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Administración de los Servicios;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar al Profesor Gerardo Peña, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: Administración de la Atención de Enfermería, Enfermería Comunitaria I y II, Socioantropología y Administración de los Servicios, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la *Profesora Dilcia Artigas.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1063/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Felicia La Cruz, como Representante del Departamento*** de Enfermería en Salud Familiar y Desarrollo Humano, para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Materno Infantil (Salud Reproductiva);*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Flor María Parra, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: (Régimen Anterior): Anatomía, Fisiología, Farmacología, Bioquímica, Metodología Estadística, Epidemiología, Farmacología, Microbiología y Parasitología, Fisiopatología, Nutrición, Psicología, Clínica de Enfermería Materno Infantil y Clínica de Enfermería Pediátrica.(Régimen actual): Morfológicas, Fisiología Humana, Bioquímica, Estudio y Comprensión dela Población, Farmacología Clínica para enfermería, Microbiología y Parasitología, Fisiopatologia, Nutrición Humana, Enfermería Integral a la Familia y Comunidad, Bioetica en Ciencias de la Salud, Enfermería Integral del Niño(a) y Adolescente y Concentración Clínica de Enfermería en Niño(a) y Adolescente, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.
Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la *Profesora Moraima A. Peña Ruíz.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1064/25.
Consejo de la Facultad conoció y ***ratificó la designación de la Profesora Carmen Janeth Mora, como Representante del Departamento*** de Nutrición y Alimentación (Asistencia y Nutrición), para integrar el ***Jurado*** que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Metodología de la Investigación;*** cargo aprobado según la Resolución Nº CU-0580/25, de fecha 28.04.2025.

Así mismo, el Consejo de la Facultad ***acordó designar a la Profesora Milaidi García, como Representante del Consejo de la Facultad.***

Finalmente, remite anexo a la presente, el ***Programa***, las materias afines: **Régimen Semestral**: Estadística, Técnicas de Estudio, Pedagogía y Técnicas de la Enseñanza e Inglés. **Régimen Anual**: Metodología de la Investigación, Investigación en Nutrición,

Bioestadística e Informática e Inglés, y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo, envian el listado de los Profesores.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la *Profesora Victoria Ramírez de Villarroel.* Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.

Resolución N° CU-1076/25.

Comunicación S/N°, de fecha 12.06.2025, recibida el 23.06.2025, suscrita por la ***Ciudadana Fabiola Coromoto Medina Jance***, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

"Yo, Fabiola Coromoto Medina Jance C.I. V-31478710, en calidad de vocera de los asignados por el Sistema Nacional de Ingreso, OPSU 2.023 para el núcleo Mérida y según oficio N° CU-0503/25 de fecha 07 de Abril 2025 están en lista de espera a ser llamados por oficio y posterior inscripción para la carrera de Medicina. Por medio de la presente solicito respetuosamente, la ampliación de 15 cupos para esta modalidad, siguiendo cuidadosamente el orden de la lista de admitidos OPSU, el orden de la última lista de OPSU, publicada el 20 de marzo del presente año con el fin de matricular a las personas que están del puesto 39 al puesto 54 en este proceso de admisión en curso en el núcleo Mérida, que según lista OPSU son 139 bachilleres los que están en esta condición, sin embargo, el número se reduce puesto que, algunos bachilleres ya fueron admitidos por otras modalidades, y examinando los oficios (Lista de Admitidos) publicados, se presentan casos donde se repiten los estudiantes puesto que han sido llamados e inscritos en alguna modalidad y posteriormente en otro oficio son igualmente llamados a inscribir por otra modalidad.

En este sentido, se aprecia como una oportunidad esa situación, aunado a la respuesta de ampliación que tuvo el núcleo Táchira donde se inscribieron en su totalidad los asignados OPSU 2023 de este núcleo. Vale resaltar, que los sueños de cada uno de los bachilleres en esta lista están intactos y dispuestos para cursar y concretar la meta de ser ULANDINOS; y en consideración a lo contemplado en el certificado de asignación OPSU "Se recuerda la obligatoriedad de la Institución de Educación Universitaria para comprometer la plaza asignada al bachiller, su registro y posterior inscripción oportuna, de acuerdo a los criterios y lapsos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), además de que éstos inicien sus actividades académicas una vez inscritos en el periodo lectivo que les corresponda de acuerdo a la referida asignación instrumentalizada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de acuerdo a resolución del Consejo Nacional de Universidades, sin discriminación ni distinción alguna con los demás estudiantes. Ratificada está mediante medida cautelar dictada por la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 07 de julio de 2015, expediente número 15-0572".

En atención al firme deseo y diligencia a cursar estudios en la carrera de medicina se hacen la gestión respectiva a los fines de concretar el llamado a inscripción, puesto que ya se van a cumplir dos años de espera y se han cumplido las requisitos exigidos para el ingreso por esta modalidad a la Universidad de Los Andes."

Decisión: Acordó remitir a ese Consejo, para su atención directa.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-1065/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/nº, de fecha 08.10.2024, del jurado designado por ese Cuerpo para realizar la prueba de conocimientos del Concurso de

Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Teoría y Práctica del Diseño, del Departamento de Diseño Industrial, Escuela de Diseño Industrial, de esa Facultad, procedió a realizar los cómputos entre las pruebas de credenciales, prueba de conocimientos y prueba de Aptitud Docente.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***acordó declarar ganador al Licenciado José Arcadio Pérez Dávila***, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.917.799, con una puntuación de catorce puntos (14,00), ***del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Teoría y Práctica del Diseño***, del Departamento de Diseño Industrial, Escuela de Diseño Industrial, de esa Facultad, según la resolución N° CDEF. N° 0170.2024, en sesión de fecha 07.05.2025, y tramita ante este Máximo Organismo, la autorización para la contratación del ganador ***a partir del 07.01.2025.***

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-1066/25.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/nº, de fecha 08.10.2024, del jurado designado por ese Cuerpo para realizar la prueba de conocimientos del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Expresión Gráfica, del Departamento de Comunicación Visual, Escuela de Arquitectura, de esa Facultad, procedió a realizar los cómputos entre las pruebas de credenciales, prueba de conocimientos y prueba de Aptitud Docente.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***acordó declarar ganadora a la Arquitecto Andreina Isabel Morillo Contreras,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-13.097.022, con una puntuación de catorce puntos (14,00), ***del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Expresión Gráfica***, del Departamento de Comunicación Visual, Escuela de Arquitectura, de esa Facultad, según la resolución N° CDEF. N° 0166.2024, en sesión de fecha 07.05.2025, y tramita ante este Máximo Organismo, la autorización para la contratación de la ganadora ***a partir del 15.10.2024.***

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

RECTORADO.

Resolución N° CU-1067/25.

Comunicación N° DSG-Dir-103/2025, de fecha 27.06.2025, emitida por el Profesor Omar José Marín Álvarez, Director de Servicios Generales, mediante la cual solicita permiso para ausentarse de sus labores inherentes a la Dirección de Servicios Generales de la Universidad, durante el lapso comprendido desde el 07.07.2025 hasta el 20.07.2025, ambas fechas inclusive.

Al respecto, señala que el motivo de esa ausencia se debe a la necesidad de realizarse exámenes de control médico, específicamente un PET/CT Scan, y un tratamiento requerido por razones de seguimiento médico.

Con el objetivo de garantizar la continuidad y el buen funcionamiento de las actividades de esa dirección durante su ausencia, propone al Ingeniero Johnny Moncada, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.952.465, personal adscrito a esa dependencia, como encargado para suplir la vacante en dicho periodo.

Decisión: Aprobó el permiso del Profesor Omar José Marín Álvarez, y la designación del Ingeniero Johnny Moncada, por el lapso comprendido desde el 07.07.2025 hasta el 20.07.2025.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO Y VICERRECTORADO ACADÉMICO ENCARGADO.

Resolución N° CU-1068/25.

Comunicación Nº V.Ac.CU.041.2025, de fecha 26.06.2025, recibida el 26.06.2025, mediante

la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio signado ADM Nº 040.2025, de fecha 20.06.2025, (recibido el 25.06.2025), suscrito por la Coordinadora General del CTICA, Dra. Sandra Benítez, mediante el cual informa que no podrá reincorporarse a sus labores institucionales el 30.06.2025, motivado a atenciones que debe prestar a un familiar, por razones de salud; en consecuencia, solicita un nuevo permiso desde el 30 de junio hasta el 25 de julio de 2025.

Decisión: Aprobó el permiso, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-1069/25.

Comunicación N° V.Ac.CU.0042.2025, de fecha 26.06.2025, recibida vía correo electrónico el 26.06.2025, suscrita por el ***Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo y Vicerrector Académico Encargado de la Universidad***, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, los oficios abajo descritos, emitidos por los *Consejos de las Facultades de: Arte, Farmacia y Bioanálisis, Odontología*, informando sobre la designación del personal que laborarán en los Cursos Intensivos 2025 (I-2025), a realizarse durante el receso docente del presente año, según se especifican a continuación:

OFICIO	FACULTAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO
CFA Nº 550/25	ARTE	Ricardo Ruiz	Coordinador Adjunto
"	"	Rafael Porteles	Rep. Estudiantil
CFFB-0228/25	FARMACIA Y BIOANALISIS	José Nelson Aranguren	Coordinador Sectorial
"	"	Jesús Barrios	Coordinador Adjunto
CFO-162-25-A	ODONTOLOGÍA	Justo Miguel Bonomie Medina	Coordinador General
"	"	Yanet Claret Simancas Pereira	Coordinadora Adjunta
"	"	Alejandro Romero Sánchez	Coordinador de la ORE
"	"	Coromoto Rendón	Administradora
"	"	Edwin Amos Ríos Hidalgo	Representante Estudiantil

Decisión: Quedó en cuenta.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD (DIGAIPE).

Resolución N° CU-1070/25.

Comunicación N° SJ 408.25, de fecha 18.06.2025, recibida el 18.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0341/25, de fecha 10.03.2025, donde se solicita estudio e informe relacionado con la propuesta del Profesor Pedro Montilla, Representante Profesoral, que indica textualmente lo siguiente:

Que esta máxima instancia de decisión universitaria establezca que todos los bachilleres asignados por OPSU, cumpliendo la tabla de cupos aprobada por este Cuerpo, deben presentar y aprobar las dos pruebas que tiene la Universidad para el ingreso a la Facultad de Medicina, tal como se le exige a todos los bachilleres que optan por ingresar a esa Facultad sin contar con la asignación por parte de la OPSU.

En ese sentido, remite en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Especialista Antonio Tadeo Abche Morón, adscrito a ese Servicio, donde textualmente se señala lo siguiente:

"I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma, puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes que dispone: *"Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de*

gobierno o co-gobierno universitario". (Subrayado propio).

En atención a la consideración mencionada se realiza el presente informe.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

En presente informe versa sobre la solicitud realizada por el Prof. Pedro J. Montilla M., Representante Profesoral ante el Consejo Universitario, que indica textualmente lo siguiente:

> *Que esta máxima instancia de decisión universitaria establezca que todos los bachilleres asignados por OPSU, cumpliendo la tabla de cupos aprobada por este Cuerpo, deben presentar y aprobar las dos pruebas que tiene la Universidad para el ingreso a la Facultad de Medicina.*

Respecto al caso planteado de la aplicación de las pruebas es necesario ilustrar que los aspirantes a cursar la carrera de Medicina en la Universidad de Los Andes, deben presentar una prueba especial para determinar si el aspirante posee las aptitudes y destrezas que requiere la referida carrera en un todo de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, denominada Prueba Psicológica y solo los aspirantes por determinadas modalidades internas se encuentran obligados a presentar la Prueba de Habilidades Específica, como modalidad de admisión interna.

Sobre la exigencia de la Prueba Psicológica, este Servicio Jurídico adelantó opinión en informe número SJ-80.16 elaborado por el Abogado Victor Fébres, en respuesta a medida cautelar dictada por el Tribunal Supremo de Justicia con respecto a los asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) por oficio CIP-0166/2016 de fecha 13-01-2016, en el cual establece:

> *(…) ante la consulta elevada por parte del Centro de Investigaciones Psicológicas en relación a si en la carrera de Medicina se debe practicar la prueba psicológica a los aspirantes, debo con base en todos los elementos anteriormente analizados señalar, que la prueba psicológica tal como está concebida es una prueba especial de las señaladas en el artículo 25 del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes, que es complemento indispensable para determinar si el aspirante posee las aptitudes y destrezas que la carrera de Medicina requiere y que además no colide con las exigencias de la Oficina de Planificación del Sector Estudiantil (OPSU) sino que la complementan y su aprobación es obligatoria para cumplir con los requisitos exigidos para formalizar la inscripción en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes; por lo que considero que la Prueba Psicológica practicada por el Centro de Investigaciones Psicológicas debe mantenerse por no colidir con las resoluciones de la OPSU sobre nuevas formas de ingreso a las Universidades (…).*

Ahora bien, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día 02/12/2024 dio respuesta a las Resoluciones N CU-1429/24, de fecha 25/11/2024, en relación a la solicitud colectiva de revisión de Pruebas Psicológicas y denuncia por maltrato psicológico posterior a la evaluación de la Prueba Psicológica de Medicina, y CU-1431/24 de la misma fecha suscrita por un grupo de estudiantes aspirantes

a estudiar la carrera de Medicina (en el cual informaron que los resultados no reflejaban las capacidades reales, además de maltrato psicológico y discriminación por parte del personal del CIP, violaciones a derechos humanos y garantías constitucionales), solicitando la revisión de resultados de la Prueba Psicológica, incluida la suspensión de la Prueba de Habilidades Específicas programadas para el 6 de diciembre de 2024.

Conoció además las comunicaciones N° CF-2377.24 y CF-2378.24, ambas de fecha 28/11/2024, donde da respuestas a las Resoluciones N° CU-1432/24 y CU-1431/24, ambas de fecha 25/11/2024, referidas al desacuerdo de los bachilleres con el resultado de la Prueba Psicológica de la carrera de Medicina, aplicada el 24/10/2024 y de la revisión de los resultados obtenidos en las Pruebas Psicológica y Psicométrica, aplicadas en el mes de octubre del 2024, en la Facultad de Medicina.

Dando como resultado según el contenido de la Resolución Nº CU-1525/24 del 02/12/2024, que se suspendieran "*todas las modalidades de admisión de las carreras de Medicina y Psicología de la Facultad de Medicina, que requieran presentar las Pruebas Psicológica y Psicométrica*", en el entendido que estas se reiniciarían luego de conocido el informe solicitado al Centro de Investigaciones Psicológicas de esa Facultad.

Luego de ello, en fecha 13/03/2025 el Consejo Universitario sometió a consideración las solicitudes de fecha 11/03/2025, suscrita por los Bachilleres Angélica María Márquez León, Andrés Eduardo Roa Márquez, Gerardo Antonio Alvarado Ramírez y Aníbal Jesús Gereido Celis Rua, mediante las cuales solicitaron una revisión de la Prueba Psicológica realizada el 24/10/2024, ocurriendo que en la misma el Consejo Universitario aprobó levantar sanción a la Resolución N CU-1525/24, de fecha 02.12.2024, a tales efectos, esa Facultad seguirá con los procesos que implica el ingreso por las modalidades de admisión suspendidos (Prueba de Habilidades Específicas, OPSU, etc), así como también la inscripción de los aspirantes asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), según la programación ya establecida por esa Facultad.

Con relación a la exigencia de la Prueba de Habilidades Específicas, es necesario recodar que la misma es una modalidad de admisión del sistema interno, por lo que, este criterio no aplica para el Sistema Nacional de Admisión, administrado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), de conformidad con el contenido del Reglamento de Política Matricular de la Universidad de Los Andes.

El Sistema Nacional de Admisión, administrado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), no admite (ni debe en ningún caso admitir) la presentación de una prueba de habilidades específicas, debido a que la misma tiene carácter eliminatorio y se corresponde con una modalidad de admisión del sistema interno, con una asignación de cupos particular, distinta a la del Sistema Nacional de Admisión.

Desde el punto de vista jurídico, la OPSU administra el Sistema Nacional de Ingreso (SNI), asignando cupos para universidades públicas siendo obligación aceptarlos de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 831/2015, en la cual ordenó a las universidades aceptar a los estudiantes asignados por OPSU, estableciendo la obligatoriedad de su inscripción y acceso sin discriminación.

En el entendido que, conforme a estos criterios, el hecho de presentar pruebas especiales de selección y que obliguen al seleccionado por OPSU a que por su no aprobación (o baja calificación) le impidan el ingreso a una carrera de la Universidad, podría considerarse de carácter discriminatorio.

III.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes explanadas, se concluye:

PRIMERO: Que el Sistema Nacional de Admisión, es administrado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y contempla un proceso obligatorio que deben cumplir los aspirantes a ingresar a la Educación Superior, para ser registrados a nivel nacional y admitidos en las Instituciones de Educación Superior público y privadas, en el cual, se asignan los aspirantes de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), considerando la capacidad de cupos reportada por estas instituciones en cada una de sus carreras.

SEGUNDO: Que el Sistema Interno de Admisión de la Universidad de Los Andes es administrado a través de la DIGAIPE y está constituido por los procesos que realiza la Universidad de Los Andes para la admisión de sus aspirantes, mediante pruebas de conocimiento e instrumentos especiales que se aplican en determinadas carreras y programas especiales.

TERCERO: Que el hecho de emplear el Sistema Interno de Admisión a los aspirantes asignados por el Sistema Nacional de Admisión, obligándolos a presentar Instrumentos Especiales de Selección (IES) como la prueba de habilidades específicas para un proceso de admisión que impidan u obliguen al seleccionado por OPSU a no ingresar a una carrera de la Universidad a la que ya fue seleccionado, podría considerarse discriminatorio y contrario al criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

IV.- RECOMENDACIÓN

En base a las conclusiones y el análisis jurídico realizado se realiza la siguiente recomendación:

ÚNICA: Evitar exigir el cumplimiento de la prueba de habilidades específicas a los aspirantes asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), por cuanto esta prueba se corresponde con una modalidad de admisión interna.

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia, evitar exigir el cumplimiento de la Prueba de Habilidades Específicas a los aspirantes asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), por cuanto esta prueba se corresponde con una modalidad de admisión interna.

Resolución N° CU-1071/25.

Comunicación N° SJ 412.25, de fecha 20.06.2025, recibida el 23.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0500/25, de fecha 07.04.2025, ratificada según la Resolución N° CU-0940/25, de fecha 16.06.2025, donde se solicita estudio e informe referente a ¿Cuál debe ser el procedimiento para la asignación de los "cupos" previstos en la Tabla de Cupos que aprueba este Máximo Organismo? En razón de la nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27.06.2024, Gaceta Oficial N° 6.817.

Al respecto, remite la opinión jurídica de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Especialista Antonio Tadeo Abche Morón, adscrito al Servicio Jurídico, donde textualmente infoma lo siguiente:

"I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma, puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes que dispone: *"Los*

informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario". (Subrayado propio).

En atención a la consideración mencionada se realiza el presente informe.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

La Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad publicada en Gaceta Oficial N° 6.817 Extraordinario, de fecha 27/06/2024, establece a los fines de cumplir con un marco integral para la inclusión, igualdad y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el ámbito educativo superior, garantizando su derecho a una educación accesible y de calidad, que las universidades deben adoptar varias obligaciones y elementos en materia de ingresos de estudiantes con discapacidad, los cuales enumeramos a continuación:

10. Derecho a participar en igualdad de condiciones en los espacios educativos, lo que implica que las universidades deben garantizar el acceso y la permanencia de estos estudiantes sin discriminación.
11. Deber de las instituciones educativas de eliminar barreras físicas y sociales, promoviendo la accesibilidad en sus espacios, mobiliario, y recursos tecnológicos, para asegurar la inclusión plena de estudiantes con discapacidad.
12. Se debe reservar un mínimo del tres por ciento (3%) de los cupos en cada carrera o programa para personas con discapacidad, garantizando así su ingreso en igualdad de oportunidades.
13. Se debe contar con equipos multidisciplinarios que diseñen y apliquen instrumentos de evaluación vocacional ajustados a las necesidades de estudiantes con discapacidad, además de brindar orientación y seguimiento personalizado durante su formación.
14. La institución debe incluir en sus planes de estudio contenidos relacionados con la discapacidad, como lengua de señas, código Braille, accesibilidad y tecnologías inclusivas, promoviendo la sensibilización y formación permanente de docentes y profesionales en atención educativa inclusiva.
15. Se deben implementar ajustes razonables y medidas de apoyo personalizadas para facilitar la permanencia y éxito académico de los estudiantes con discapacidad, incluyendo la evaluación curricular adaptada y el uso de tecnologías de apoyo.

En relación a nuestra Casa de estudios, es oportuno mencionar que ésta ha venido realizando una serie de acción en procura de cumplir con la legislación especial, entre las cuales se puede mencionar:

7. Crear una Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es brindar atención integral a estudiantes y personal administrativo, técnico, obrero y docente con algún tipo de discapacidad.
8. La UNIAPDIS se ha encargado de la admisión, matriculación y seguimiento de estudiantes con discapacidad, para lo cual desde el año 2013, se reserva el 1% de su tabla de cupos para el ingreso de personas con discapacidad.

Ahora bien, sobre el tema objeto de la consulta que es la Reserva de Cupos de Ingreso, la Ley establece claramente una cuota mínima equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus plazas o cupos en cada carrera o programa para el ingreso de personas con discapacidad. Sin embargo, para cumplir con la nueva Ley, a pesar que la ULA actualmente reserva un cupo de su tabla de cupos, deberá adecuar la Tabla de cupos para los próximos años, aumentando la reserva al 3%.

Sobre el objeto de la consulta, se sugiere el siguiente método para la asignación de cupos: Calcular el 3% de los cupos totales de cada carrera o programa. Si el resultado es un número entero, se reservará exactamente esa cantidad de cupos. Sin embargo, si el resultado es un número decimal, se deberá redondear hacia arriba al siguiente número entero para asegurar que se cubra el porcentaje mínimo exigido. Esto garantizaría que siempre se cumpla o se supere el 3% y, crucialmente, que al menos una persona con discapacidad tenga la oportunidad de ingresar a la carrera, incluso si el cálculo inicial da un valor menor a 1.

Para brindar un ejemplo práctico con el rango de cupos (entre 50 y 150), Para una carrera con 50 cupos se aplicaría la siguiente formula 3% de 50 = 1.5 cupos, aplicando el método sugerido, se redondearía a 2 cupos a reservar. Esto asegura que se cubra el 3% y que, si es posible, se admitan dos personas con discapacidad. En el caso de una carrera con 100 cupos 3% de 100 = 3 cupos, en este caso, se reservarían 3 cupos exactamente. Para una carrera con 150 cupos 3% de 150 = 4.5 cupos, aplicando el método sugerido, se redondearía a 5 cupos a reservar.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que la Ley tiene una Disposición Transitoria Única que establece un plazo de doce (12) meses, contados a partir de su entrada en vigencia (27 de junio de 2024), para la revisión, actualización y adecuación de las normas y reglamentaciones existentes. Lapso que ya está próximo a vencerse.

III.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes explanadas, se concluye:

PRIMERO: La ULA ha dado pasos importantes en la atención a personas con discapacidad a través de UNIAPDIS y un plan inicial de accesibilidad, entendiendo que la Ley Orgánica de Inclusión exige un compromiso y una serie de acciones mucho más profundas y sistemáticas en las áreas académica, infraestructural, de formación de personal y de inclusión laboral para garantizar una equiparación real de oportunidades y una inclusión efectiva en todos los ámbitos universitarios deben tomarse medidas para cumplir con esta norma.

SEGUNDO: En cuanto a la Reserva de Cupos de Ingreso la ULA actualmente reserva 1 cupo en su tabla de cupos. La Ley establece una cuota mínima equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus plazas en cada carrera o programa para el ingreso de personas con discapacidad y para cumplir con la nueva Ley, deberá adecuar la Tabla de cupos para los próximos años, aumentando la reserva al 3%.

TERCERO: El método para la asignación de cupos y cumplir con el contenido legal debería ser: Calcular el 3% de los cupos totales de cada carrera o programa. Si el resultado es un número entero, se reservará exactamente esa cantidad de cupos. Si el resultado es un número decimal, se deberá redondear hacia arriba al siguiente número entero para asegurar que se cubra el porcentaje mínimo exigido. Esto garantizaría que siempre se cumpla o se supere el 3% y, crucialmente, que al menos una persona con discapacidad tenga la oportunidad de ingresar a la carrera, incluso si el cálculo inicial da un valor menor a 1.

IV.- RECOMENDACIÓN

En base a las conclusiones y el análisis jurídico realizado se realiza la siguiente recomendación:

ÚNICA: Aprobar mediante el acto administrativo correspondiente, el método de cálculo explanado en el presente informe para la asignación de cupos y cumplir con el contenido legal del 3% de los cupos totales de cada carrera o programa como una modalidad de admisión interna para las personas con discapacidad."

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia aprobar mediante el acto administrativo correspondiente, el método de cálculo explanado en el presente informe

para la asignación de cupos y cumplir con el contenido legal del 3% de los cupos totales de cada carrera o programa como una modalidad de admisión interna para las personas con discapacidad.

Resolución N° CU-1073/25.
Comunicación N° DIGAIPE 0161.25, de fecha 16.06.2025, recibida el 19.06.2025, mediante la cual presenta informe sobre el requerimiento solicitado en la Resolución N° CU-0768/25, de fecha 26.05.2025, en ese sentido indica que el bachiller Juan Alfonso Jarusauskas Dugarte, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.753.186, solicitado por vía regular el ingreso por la modalidad de Convenio ULA-Gremios en el proceso 1 del 2025, en un primer momento se aplicó el Reglamento de Política Matricular que establece en su artículo 47, lo siguiente:

> "***Artículo 47***. Los bachilleres que sean admitidos y matriculados a una carrera mediante alguna modalidad reglamentaria y, posteriormente decidan ingresar como nuevos alumnos a otra, podrán hacerlo solo a través de la Prueba de Selección del Sistema Interno."

Esta medida fue suspendida por este Máximo Organismo sólo para este proceso de admisión en Resoluciones N° CU-0345/25, de fecha 13.03.2025 y CU-0420/25, de fecha 24.03.2025, a solicitud de otros bachilleres y que se hizo extensiva a todo aquel que estaba en la misma condición. Desde ese momento, se le indica en la página web: HYPERLINK "http://web.ula.ve/digaipe/"http://web.ula.ve/digaipe/ que los documentos consignados cumplen los requisitos, para que continúen el proceso.

Posteriormente, el Departameno de Nómina de la Universidad de Los Andes, verifica y da fe que su representante la Doctora Rosa Elena Dugarte Duran es trabajadora universitaria.

El 23.04.2025, la Dirección de Gestión, Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad (DIGAIPE) a través del Departamento de Admisión generó el oficio N° UA050/25, en el cual se encuentra el bachiller mencionado en la posición 35 del ítem convenio, con un promedio de 16,073, página 2, anunciándose el periodo de matriculación en publicación del 25.04.2025, en la página web: HYPERLINK "http://web.ula.ve/digaipe/"http://web.ula.ve/digaipe/ y en todas las RRSS.

El mismo acudió a matricularse el día 30.04.2025, culminando su proceso con éxito, desde este momento todo lo concerniente a su desenvolvimiento como estudiante queda en manos de la Facultad de Medicina.

Esa dirección considera que se debe advertir a los aspirantes que los trámites de admisión se deben realizar ante el ente correspondiente, hacer solicitudes en distintas instancias puede causar trabajo innecesario, confusiones, pérdidas de tiempo y recursos.
Decisión: Quedó en cuenta.

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

Resolución N° CU-1072/25.
Comunicación N° SJ-423.25, de fecha 26.06.2025, recibida el 26.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0705/25, de fecha 27.05.2025, donde se remite a esa dirección ***"conoció la comunicación sn", de fecha 20.05.2024, recibida el 24.05.2024, suscrita por la Ciudadana Elirda C. Velásquez Boyer, Representante Legal, Drogueria Alba, CA (….)con el Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024, como empresa oferente, por la ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD***

DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, llevado a cabo en fecha 08 de abril de 2024: y dado que la comisión de contratación decide no modificar su dictamen de descalificación. Es por lo que procedemos a interponer el presente recurso jerárquico a los fines de ejercer nuestros derechos a la defensa en aras al debido proceso administrativo para que se restablezca nuestro derecho a ser adjudicados como empresa oferente en el presente concurso abierto".

En tal sentido, remite en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado Especialista Antonio Tadeo Abche Morón, adscrito a ese Servicio, donde textualmente señala lo siguiente:

"CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO. ANTECEDENTES

En fecha 27/05/2024 fue emanada Comunicación N° CU-0705/24, y recibida por este despacho en fecha 04/06/2024 en la cual establece que

"…conoció la comunicación sn", de fecha 20.05.2024, recibida el 24.05.2024, suscrita por la Ciudadana Elirda C. Velásquez Boyer, Representante Legal, Drogueria Alba, CA. mediante la cual informa que actuando en su condición de representante legal de la empresa "DROGUERÍA ALBA, C.A.", inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distripto Capital y estado Miranda, en fecha 26.05.2005, según documento N 47, Tomo-65A-PRO, con domicilio en la ciudad de Caracas, dirección Avenida Santos Erminy, Edificio Park Side, Local G-Sótano, Sector las Delicias Sabana Grande, Municipio Libertador, Distrito Capital, Teléfono 0412-7619189, droguriaalba.ca@gmail.com.

Al respecto, textualmente indica lo siguiente "Procedemos de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, encontrándonos dentro de la oportunidad legal para interponer RECURSOS JERÁRQUICO, en contra de la decisión emitida por la Comisión de Contrataciones N° ULA/CC-0108-2024, de fecha 29 de abril de 2024, (Anexo "A"), como consecuencia al recurso reconsideración interpuesto en fecha 18 de abril de 2024, (Anexo "B"), en contra del acto administrativo N ULA/CC/0091-2024, de fecha 17 de abril de 2004, que contiene el dictamen de descalificación a Droguería Alba, CA. (Anexo "C"); por el presunto incumplimiento de no haber presentado el permiso destinado a comercializadoras de materiales y equipos al detal, expedido por la contraloría sanitaria" (Comillas y Negrillas tomado como fragmento de este acto). Por esta razón, se solicita el restablecimiento a nuestro derecho a ser adjudicados debido a que, este requisito no fue exigido en el pliego de condiciones, sino el "Permiso de

funcionamiento emitido por Contraloría Sanitaria Vigente", según ítem 6, del Numeral 14, de los "REQUISITOS DE DOCUMENTOS PARA EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES" Calificación del Oferente, Sobre "A", ver página 9 del Pliego de Condiciones. (Anexo "D"), y como consta en el expediente del proceso licitatorio en custodia de la Comisión de Contrataciones conforme al artículo 19 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente.

De tal manera, que cumplido como ha sido con el aspecto Legal requerido, así como también con el Financiero, Técnico y oferta económica con el Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024, como empresa oferente, por la ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, llevado a cabo en fecha 08 de abril de 2024: y dado que la comisión de contratación decide no modificar su dictamen de descalificación. Es por lo que procedemos a interponer el presente recurso jerárquico a los fines de ejercer nuestros derechos a la defensa en aras al debido proceso administrativo para que se restablezca nuestro derecho a ser adjudicados como empresa oferente en el presente concurso abierto en los términos siguientes

Así mismo, realiza una serie de consideraciones al respecto..”

En tal sentido, y conforme al texto y petitorio realizado se le notificó a este Despacho que el Consejo Universitario acordó remitir a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

<u>ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.</u>

Dentro del estudio de los diversos aspectos del procedimiento administrativo, la regulación de los recursos administrativos debiera merecer particular atención si se considera que éstos se configuran como una de las herramientas más relevantes para controlar la legalidad de la actuación administrativa, y al mismo tiempo, para defender los derechos de los administrados que pudieran considerarse afectados por alguna decisión administrativa.

En el caso del ordenamiento jurídico venezolano, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, estableció una serie de disposiciones que permiten la correcta articulación de estos dos valores como los fines fundamentales de los recursos administrativos. Del mismo modo, estableció orgánicamente las pautas más importantes que deben regir el trámite de estos recursos buscando también compatibilizar el ejercicio del derecho de defensa propio de los administrados y el principio de seguridad jurídica materializado en la estabilidad de la que deben gozar las actuaciones administrativas.

La regulación nacional contempla únicamente dos vías para llevar a cabo la revisión de una decisión administrativa: (i) la revisión de oficio y (ii) la interposición de recursos administrativos. En el primer caso, la revisión de oficio se constituye como una herramienta a través de la cual la Administración, por su propia decisión, puede resolver dar inicio a un procedimiento de revisión de alguna decisión administrativa previamente adoptada, buscando su corrección, su modificación o, simplemente, dejarla sin efectos. En el segundo caso, en cambio, es el administrado quien solicita a la Administración que revise determinado acto por considerar que éste le causa algún tipo de agravio y que resulta contrario al régimen de legalidad establecido para la adopción de decisiones administrativas. A diferencia del primer supuesto, los recursos administrativos constituyen, entonces, mecanismos de impugnación a través de los cuales los administrados reaccionan ante un acto de la

Administración que los perjudica, promoviendo que éste sea dejado sin efectos.

Es posible definir a los recursos administrativos, entonces, como aquellas actuaciones a través de las cuales un sujeto legitimado le solicita a una entidad pública que revise una resolución administrativa, o excepcionalmente un acto de trámite, de acuerdo con las condiciones exigidas por el marco legal vigente, con la finalidad de obtener la anulación o modificación de un acto emitido por la misma entidad.

Así pues, no cabe duda de que los recursos administrativos, al menos en el ordenamiento venezolano, ofrecen hoy una alternativa nada despreciable para que los administrados puedan cuestionar una decisión que les agravia. De esta manera, frente a los problemas que presenta la justicia ordinaria en nuestro país, estimando la larga duración de los procesos judiciales, la complejidad que supone contar con jueces especializados en cada materia de aquellas que atiende la Administración y los altos costos que supone la asistencia jurídica permanente en el desarrollo de un juicio, el procedimiento recursivo se presenta como una alternativa mucho más expeditiva, flexible y menos costosa, lo que realmente se convierte en una garantía para el administrado.

De acuerdo con lo propuesto hasta el momento, en consecuencia, es posible afirmar que, según la doctrina, los recursos administrativos cumplen con distintas funciones:

18. Garantía para los administrados.- Muchos autores consideran que los recursos constituyen un mecanismo de garantía de los administrados en la medida que a través de aquellos éstos pueden solicitarle a la Administración que revise su decisión de una manera menos formal y más expeditiva de lo que supondría iniciar un proceso contencioso administrativo.

19. Control de legalidad.- Es posible afirmar también que los recursos forman parte de un sistema institucional de control de legalidad de la actuación administrativa. Ello en la medida que, a través de su ejercicio, es posible verificar si la Administración está sujetándose a los controles de legalidad propios de su actuación en un Estado constitucional. De esta manera, se permite que la Administración evalúe desde su interior la regularidad en la actuación de los órganos que la componen.

20. Autocorrección de la Administración Pública.- Como se ha señalado, otra de las concepciones características de los recursos administrativos es aquélla que viene dada por estimar que los recursos se configuran como una manifestación de la autotutela de la Administración Pública y, en ese sentido, se constituyen como un privilegio de la Administración que provoca el sometimiento al administrado a la obligación de pedirle que revise alguna de sus decisiones en lugar de sujetarse directamente a la jurisdicción ordinaria como todos los ciudadanos. La función de los recursos desde esta perspectiva sería, entonces, la de permitir a la Administración que corrija su decisión sin la necesidad de verse involucrada en un proceso judicial para ello.

21. Vía para administrar asuntos entre privados.- Finalmente, hoy en día, los recursos administrativos se han constituido en una forma de "*administrativizar*" algunos conflictos que en principio operan entre sujetos privados. Tal es el caso de las industrias dedicadas a la prestación de servicios públicos en nuestro país, en cuyo caso el ordenamiento usualmente exige que las reclamaciones de los usuarios se hagan valer, en primer término, ante las empresas prestadoras del servicio y solo en caso no se obtenga una decisión satisfactoria, será posible recurrir al organismo regulador correspondiente. Es, entonces, a través de la vía del recurso administrativo que se acude a una autoridad administrativa para poner en su conocimiento un asunto que originalmente podía ser considerado *inter privatos*.

Ahora bien, como es evidente, cada ordenamiento jurídico, en atención a sus circunstancias particulares, propone una serie de regulaciones de las cuales deben ser objeto lo recursos administrativos, con mayores o menores exigencias, o con definiciones especiales para su trámite. Muchas veces un análisis de estas regulaciones permite evidenciar cuál de todas las funciones antes referidas es la que ha decidido priorizar el legislador en determinado ordenamiento. De la regulación establecida para el trámite de los recursos administrativos en el caso peruano nos ocuparemos en las líneas que siguen a continuación.

Los recursos administrativos surgen como un remedio a la legal actuación de la administración para lograr, a través de la impugnación, que la Administración rectifique su proceder. Y son denominados recursos, porque se trabaja con un acto preexistente, es decir, con una materia procedimental ya decidida, que en este caso, es un acto administrativo de efectos particulares, nunca general (artículo 85 LOPA).

El recurso administrativo es un acto por el que un sujeto legitimado para ello pide a la Administración que revise, revoque o reforme una resolución administrativa, o excepcionalmente un trámite, dentro de unos determinados lazos y siguiendo unas formalidades establecidas y pertinentes al caso.

Los recursos administrativos se interponen y resuelven ante la misma Administración, por lo que esta se convierte así en juez y parte de los mismos. Se podrán interponer contra las disposiciones administrativas dos tipos de recursos: el *ordinario,* que puede ser considerado como el sustituto del antiguo *recurso de alzada,* y el extraordinario o *de revisión.*

Por el contrario, no cabrá la interposición de recurso contra las disposiciones administrativas de carácter general. En este sentido la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha introducido una modificación sustancial con la situación anterior, no permitiendo proceder a la impugnación de forma directa de una disposición de carácter general. No obstante, sí cabe la posibilidad de una impugnación *indirecta* mediante la impugnación de un acto administrativo de aplicación de una disposición general, pudiéndose interponer el recurso ante el órgano administrativo del que emanó la disposición general de cuya aplicación deriva el acto recurrido y no sólo ante el órgano del que emanó el acto.

Los recursos administrativos forman parte de los procedimientos de segundo grado. Dentro de estos procedimientos pueden destacarse, de acuerdo a la Ley que rige la materia, tres tipologías distintas, a saber, recursos ordinarios y recursos especiales.

Los recursos ordinarios son aquellos que revisten un carácter genérico, ya que pueden plantearse en todos los casos, salvo en aquellos que exista disposición legal en contrario. Son estos sus elementos:

10. Objeto: El recurso ordinario es el que se interpone por las personas interesadas contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa o contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. Dicho recurso se interpone ante el órgano superior jerárquico del que dictó las resoluciones o actos impugnados en el.

11. Plazo: El plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de que proceda la interposición de recurso extraordinario de revisión

12. ***Motivos:*** El recurso ordinario podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad de los actos de las Administraciones Públicas.

Los actos de las Administraciones Públicas ***son nulos de pleno derecho*** en los casos siguientes: 1) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional; 2) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de materia o del territorio; 3) Los que tengan un contenido imposible; 4) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta; 5) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; 6) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; 7) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición legal.

También serán *nulos de pleno derecho* las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Por otro lado, son ***anulables*** los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de las personas interesadas. Por último, la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Dentro de los recursos ordinarios se distinguen a su vez: el recurso de reconsideración y el recurso jerárquico. El ***recurso de reconsideración*** (Art.94 LOPA) se le suele calificar como un recurso horizontal, en el sentido de que **el mismo es ejercido en contra de la actuación emanada del órgano que dictó el acto originario**. El mismo debe ser decidido en un lapso de 15 días hábiles. Ahora bien, **cuando quien debe decidir el recurso de reconsideración es la máxima autoridad, éste cuenta con un lapso mayor, el cual es de 90 días continuos.** Debe destacarse que en contra del acto que decide el recurso de reconsideración, no es posible volver a ejercer este tipo de recurso.

El ***recurso jerárquico*** es denominado, a diferencia del anterior, como un recurso vertical, ya que el mismo se intenta ante la superior jerarquía dentro de la organización. En el caso de los Municipios, ante el Alcalde o en los casos de la Administración Pública Nacional, ante el Ministro respectivo. Es de hacer notar que las decisiones que resuelvan el recurso jerárquico, agotan la vía administrativa, es decir, que al ser dictadas por la máxima autoridad del ente administrativo de que se trate, dicha decisión, abre el camino al ejercicio de los recursos jurisdiccionales judiciales.

El Recurso Jerárquico según Brewer-Carías es la reclamación contra la decisión o acto administrativo para ante el superior jerárquico, con el fin de que éste *lo revoque o modifique total o parcialmente por estimar que lesiona un derecho subjetivo o un interés legítimo del interesado o que transgrede normas legales vigentes*. Esto constituye propiamente hablando en derecho el medio, instrumento legal o recurso de impugnación idóneo para que los funcionarios superiores revisen la legalidad de los actos de los inferiores y procede en todo caso aunque no esté expresamente consagrado en la ley.

En el caso de marras, recurso jerárquico interpuesto por la recurrente, es el instrumento legal por el cual los particulares o administrados afectados por la violación de un derecho subjetivo o interés legítimo de su pertinencia podrán recurrir ante el respectivo superior. El administrado, mediante escrito razonado, deberá expresar: ***las razones de***

hecho y de derecho en las que se funda su reclamo con la debida asistencia o representación legal de un profesional especializado en derecho. Tal escrito deberá estar ***acompañado por el acta de reparo del acto recurrido como medio de prueba*** para la decisión de alzada y deberá ***satisfacer minuciosamente los requisitos de forma y fondo previstos en la ley en ese caso particular***.

Legitimación Activa. El presente recurso es interpuesto por **ELIRDA CARIDAD VELÁSQUEZ BOYER**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad **Nro. 9.883.854**; actuando en su condición de **representante legal de la empresa "DROGUERÍA ALBA, C.A."**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 26 de mayo de 2.005, según documento Nro. 47, Tomo -65-A-PRO; con domicilio en la ciudad de Caracas, dirección Avda. Santos Erminy, Edif. Park Side, Local G-Sótano, Sector Las Delicias, Sabana Grande, Municipio Libertador, Distrito Capital. Teléfono: 0212-761 9189; correo electrónico: HYPERLINK "mailto:drogueriaalba.ca@gmail.com" \n _blankdrogueriaalba.ca@gmail.com

De autos se puede demostrar la capacidad con la que actúa, en representación de la empresa DROGUERÍA ALBA, C.A., con lo cual se puede establecer en el presente caso que **se encuentra legitimada para ejercer la acción de defensa de los derechos de su representada.**

Legitimidad del Recurrido. Interpone la acción de Recurso Jerárquico contra el Rector y demás Miembros de Integrantes del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes (siendo ésta la autoridad suprema según el artículo 24 de la Ley de Universidades) el cual procede según la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 95, cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el Recurso de Reconsideración.

Evento ocurrido por decisión emitida por la Comisión de Contrataciones Nro. ULA/CC/0108-2024, de fecha 29 de abril de 2.024 como consecuencia al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 18 de abril de 2.024, en contra del acto administrativo N° ULA/CC/0091-2024, de fecha 17 de abril de 2.024, que contiene el dictamen de descalificación a Droguería Alba, C.A. por el incumplimiento de presentar el permiso de funcionamiento vigente debidamente expedido por la Contraloría Sanitaria, según ítem 6, del Numeral 14, de los "REQUISITOS DE DOCUMENTOS PARA EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES Calificación del Oferente, Sobre "A", estipulado en la página 9 del Pliego de Condiciones.

Que una vez revisado en autos se puede corroborar su existencia y **se considera la legitimidad del recurrido contra el acto dictado por la Comisión de Contrataciones**.

Del Acto Recurrido. Se recurre del proceso denominado Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2024, por participar como empresa oferente, para el proceso denominado: ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, realizado el 08/04/2024, sobre el cual la Comisión de Contrataciones emanó acto administrativo N° ULA/CC/0091-2024, de fecha 17/04/2024, que contiene el dictamen de descalificación a Droguería Alba, C.A., sobre el cual se ejerció Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 18/04/2024 por el que se emanó decisión por parte de la Comisión de Contrataciones Nro. ULA/CC/0108-2024, de fecha 29/04/2024 y notificado por medios electrónicos de la misma fecha, y sobre ésta decisión se ejerce el Recurso Jerárquico, en la oportunidad procesal

de los quince (15) días hábiles siguientes a su emisión de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y recibido por la Secretaría del Consejo Universitario en fecha 20/05/2024, remitida al Despacho del Rector en fecha 24/05/2024.

En cuanto al lapso para intentar el Recurso Jerárquico, este se encuentra contenido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos Gaceta Oficial Nº 2.818 Extraordinaria de 1º de julio de 1981 que establece:

> *Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá,* ***dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión*** *a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.*

Referida *la decisión anterior*, a la respuesta emanada contra el Recurso de Reconsideración, y de esta forma pasamos a revisar los lapsos de interposición:

El recurso objeto de revisión fue notificado por vía electrónica en fecha lunes 29/04/2024 empezando a transcurrir los quince (15) días hábiles del calendario oficial universitario a partir del día martes 30/04/2024 (1° primer día), siendo el miércoles siguiente 1/05/2024 feriado, y transcurriendo los siguientes días hábiles: jueves 2/05/2024 (2° segundo día), viernes 3/05/2024 (3° tercer día), lunes 6/05/2024 (4° cuarto día), martes 7/05/2024 (5° quinto día), miércoles 8/05/2024 (6° sexto día), jueves 9/05/2024 (7° séptimo día), viernes 10/05/2024 (8° octavo día), lunes 13/05/2024 (9° noveno día), martes 14/05/2024 (10° décimo día), miércoles 15/05/2024 (11° décimo primer día), jueves 16/05/2024 (12° décimo segundo día), viernes 17/05/2024 (13° décimo tercer día), lunes 20/05/2024 (14° décimo cuarto día), martes 21/05/2024 (15° décimo quinto día).

Con ello, podemos identificar que los quince 15 días (hábiles) a que se refiere la Ley en el citado artículo 95 para la interposición del Recurso Jerárquico se cumplieron el día 21/05/2024, y el recurso fue recibido según consta en el sello de recepción del Despacho de la Secretaría del Consejo Universitario en fecha 20/05/2024 que se constituye en el día 14.

Ahora bien, en el caso de marras y sin entrar a considerar aún del fondo del asunto quien emite Opinión sobre el presente caso observa que el Recurrente **ha presentado en tiempo útil su recurso y por tanto pasa a revisar y analizar el fondo de la cuestión.**

ANÁLISIS JURÍDICO DE FONDO.

El Recurso Jerárquico es un mecanismo fundamental dentro del Derecho Administrativo que permite a los administrados impugnar las decisiones de los órganos administrativos ante sus superiores jerárquicos. Este recurso busca garantizar la legalidad y la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos frente a posibles errores o arbitrariedades de la administración.

Siguiendo a Eloy Lares Martínez el Recurso Jerárquico se basa en la estructura jerárquica de la Administración Pública, donde los órganos superiores tienen la potestad de revisar y controlar las actuaciones de subordinados. **Este recurso permite a los administrados solicitar la revisión, modificación, revocación o sustitución de un acto administrativo que consideran lesivo a sus derechos o intereses emanados de órganos de inferior jerarquía.**

Según este autor los objetivos principales del Recurso Jerárquico son: a) el *control de legalidad* que no es más que asegurar que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico vigente; b) La *protección de los derechos de los administrados,* busca ofrecer un medio para

defender sus derechos e intereses legítimos frente a decisiones administrativas incorrectas o injustas; y c) la *mejora de la gestión administrativa*, y con ello, permitir a la administración corregir sus propios errores y mejorar la calidad de sus decisiones. A lo que Allan Brewer-Carías le añade: d) La *unificación de criterios* que intenta garantizar la coherencia en la aplicación de las normas y evitar decisiones contradictorias.

Ahora bien, las implicaciones para la Administración Pública son en principio, la obligación de *revisar las decisiones impugnadas* y a *resolver el recurso de manera oportuna* y motivada; y de forma clara ejercer la potestad del superior jerárquico para *confirmar, modificar, revocar o sustituir el acto impugnado*, así como de ordenar la reposición del procedimiento en caso de vicios; trayendo igualmente responsabilidad para los funcionarios y el agotamiento de la vía administrativa para poder acceder a la vía judicial.

En el presente caso, Droguería Alba, C.A., interpone un Recurso Jerárquico contra la decisión de la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA) de descalificarla del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2024 para la adquisición de material médico quirúrgico. La descalificación se basa en la supuesta falta de presentación del *"permiso destinado a comercializadoras de materiales y equipos médicos al detal, expedido por la Contraloría Sanitaria"*.

Para esta reclamación realizada por Recurso de Reconsideración, la Droguería Alba argumenta que este requisito no se exigió en el pliego de condiciones, que solo requería el *"Permiso de funcionamiento emitido por Contraloría Sanitaria vigente"*. Sobre lo cual la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA) se pronunció en atención al *control de legalidad* que no es más que asegurar que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, y le dio la razón a la Droguería Alba, C.A. dejando sin efecto la decisión de descalificarla del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2024 para la adquisición de material médico quirúrgico, aceptando que dicha descalificación se basaba en un falso supuesto de hecho, ya que en el pliego no se especificaba que el Permiso solicitado debería estar destinado de forma específica a comercializadoras de materiales y equipos médicos al detal, expedido por la contraloría sanitaria, aceptando igualmente que la reclamante cumplió con todos los requisitos legales, financieros y técnicos exigidos. Con lo cual quedó totalmente satisfecha la solicitud de la reclamante.

No obstante lo anterior, una vez pasado este inconveniente y tomada la decisión por parte de la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), se procedió a la reposición del proceso y a la revisión del resto de los elementos de revisión y calificación, en la cual la precitada Comisión (como Unidad Contratante), al revisar y evaluar la oferta, determinó que: En el cuadro técnico de evaluación ubicado en el PUNTO 16.3 formato 5 de la declaración jurada para tiempo de entrega se otorga el puntaje de la siguiente manera: 12 puntos para las ofertas menores o iguales a 2 días hábiles; 8 puntos ente 3 y 4 días hábiles y 5 puntos al 5° días hábil. Con lo cual si la oferta pasara de esos 5 días hábiles no tendría calificación.

Sobre esto, la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), una vez revisada la declaración jurada (formato 5) presentada por la Droguería Alba, C.A., consta que la misma había sido declarada con un lapso de mantenimiento de siete (7) días hábiles después de la firma del contrato y de acuerdo a lo establecido por el ente contratante, lo cual según el criterio de la matriz de evaluación no posee puntuación, y decidiendo por tanto, descalificarla del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2024 para la adquisición de material médico quirúrgico.

Sobre este último particular ejerce un nuevo Recurso de Reconsideración, considerando que

la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), incurrió en una errónea interpretación y que la descalificación viola su derecho al debido proceso administrativo. Además, señalan que la Comisión evaluó aspectos fuera del plazo legal de acuerdo al artículo 81.1 de la Ley de Contrataciones Públicas al no mencionar (el plazo de la oferta) cómo una causal en el acto administrativo de fecha 17/04/2024 debidamente recurrido y por lo tanto, solicitan que se revoque la descalificación y se les adjudique el contrato.

No obstante, de la revisión del proceso efectivamente el acto recurrido como Recurso de Reconsideración no se realizó la evaluación técnica financiera ya que no había aprobado la evaluación legal. Razón por la cual la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), no había considerado la segunda de las causales de descalificación, para el mencionado proceso, elemento que consideramos es incorrecto, ya que debió hacerse la calificación completa de la empresa oferente como un acto único y haber sido notificada de su descalificación a la Droguería Alba, C.A con todos y cada uno de los elementos, para así esta poder determinar en el tiempo hábil y con certeza, si era pertinente o no recurrir de la decisión.

Esta Administración visto el requerimiento efectuado por la Droguería Alba, C.A., determina que basado en el principio de *protección de los derechos de los administrados*, que busca ofrecer un medio para defender sus derechos e intereses legítimos frente a decisiones administrativas incorrectas o injustas, considera que efectivamente no hubo una actividad rigurosamente apegada a derecho por parte de la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), dejando en un limbo y desprotegida a la Droguería Alba, C.A. que por sus méritos vistos en el expediente de contrataciones y del SNC, es una empresa contratista calificada que cumple con sus obligaciones y es un competidor ejemplar para este tipo de procesos, a quien debe dársele la oportunidad de seguir participando así como también, validar su esfuerzo y responsabilidad.

En razón de lo cual, **se le recomienda a esta Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA)** con base en los principios de *mejora de la gestión administrativa,* y la *unificación de criterios* que intentan garantizar la coherencia en la aplicación de las normas y evitar decisiones contradictorias, revisar, en una nueva unidad de tiempo y modificar si fuese el caso, bajo la premisa del principio de protección de los administrados, los pliegos de peticiones, y cerciorarse del cumplimiento de todos los extremos legales pertinentes para garantizar la mayor transparencia, guardando de establecer los lapsos ciertos para ejercer las aclaratorias y recursos, garantizando en el mejor de los casos, que dichos lapsos no sean inoficiosos para el beneficio del contratista y de la Universidad, de tal manera que puedan prevenirse y evitarse reclamaciones como esta.

Es importante señalar, que por el transcurso del tiempo, **este proceso ya cumplió sus efectos legales**, es decir, ya fue adjudicado y adquiridos los bienes determinados por requisición y presupuestados para el Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024, como empresa oferente, por la ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, **PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024**, (el cual concluyó el 31 de diciembre de 2024) con lo cual **reponer la causa al momento de la calificación sería inoficioso para esta administración universitaria.**

En tal sentido, procede a emanar sus conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo antes expresado y en atención al contenido de la Comunicación N° CU-0705/24

emanada por Consejo Universitario de fecha 27/05/2024, y recibida por este despacho en fecha 04/06/2024 suscrita por Carlos Daniel Ayala Montilla, en su carácter de Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a esta dependencia universitaria y remite que ***"conoció la comunicación sn", de fecha 20.05.2024, recibida el 24.05.2024, suscrita por la Ciudadana Elirda C. Velásquez Boyer, Representante Legal, Droguería Alba, CA (….)con el Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024, como empresa oferente, por la ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, llevado a cabo en fecha 08 de abril de 2024: y dado que la comisión de contratación decide no modificar su dictamen de descalificación. Es por lo que procedemos a interponer el presente recurso jerárquico a los fines de ejercer nuestros derechos a la defensa en aras al debido proceso administrativo para que se restablezca nuestro derecho a ser adjudicados como empresa oferente en el presente concurso abierto".*** Solicitando Estudio e Informe sobre el particular, es forzoso para quien emite el presente informe, **concluir** en los siguientes términos:

PRIMERO: Reconocer la pertinencia, la legitimación activa del recurrente y los lapsos para la interposición del recurso y en consecuencia **CONOCER DEL FONDO** del presente Recurso Jerárquico ejercido contra decisión Comisión de Contrataciones Nro. ULA/CC/0108-2024, de fecha 29/04/2024 y notificada por medios electrónicos de la misma fecha.

SEGUNDO: Establecer a manera de conclusión que una vez revisado el proceso y los lapsos para ejecución del Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, el mismo ya fue ejecutado en su totalidad, adjudicado y los bienes determinados por requisición y presupuestados debidamente adquiridos, pagados y recibidos, por ello, debe considerarse que el mismo, ya cumplió sus efectos legales, con lo cual **reponer la causa al momento de la calificación sería inoficioso para esta administración** ya que el mismo surtió los efectos para los cuales fue creado.

TERCERO: SE RECOMIENDA declarar **CONFIRMADA** la decisión de la Comisión de Contrataciones Nro. ULA/CC/0108-2024, de fecha 29/04/2024 y notificada por medios electrónicos de la misma fecha. Y en consecuencia negado el requerimiento efectuado mediante el Recurso Jerárquico interpuesto por **ELIRDA CARIDAD VELÁSQUEZ BOYER**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad **Nro. V-9.883.854**; actuando en su condición de **representante legal de la empresa "DROGUERIA ALBA, C.A."**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 26 de mayo de 2.005, según documento Nro. 47, Tomo -65-A-PRO; con domicilio en la ciudad de Caracas, dirección Avda. Santos Erminy, Edif. Park Side, Local G-Sótano, Sector Las Delicias, Sabana Grande, Municipio Libertador, Distrito Capital. Teléfono: 0212-761 9189; correo electrónico: HYPERLINK "mailto:drogueriaalba.ca@gmail.com" \n _blankdrogueriaalba.ca@gmail.com. Por considerarse culminado efectivamente el proceso de Contratación Pública y en consecuencia, cumplidos los efectos legales del proceso denominado **Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024,** para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024.

CUARTO: SE RECOMIENDA a la Comisión de Contrataciones de la Universidad, a que en lo sucesivo, basados en los principios de *mejora de la gestión administrativa*, y la *unificación de criterios* revisar y modificar si fuese el caso, bajo la premisa del principio de protección de los administrados, los pliegos de peticiones, y cerciorarse del cumplimiento de todos los extremos legales pertinentes para garantizar la mayor transparencia, así como establecer los lapsos ciertos para ejercer las aclaratorias y recursos, garantizando que dichos lapsos no sean inoficiosos para el beneficio del contratista y de la Universidad.

QUINTO: En caso de ser acogido el presente informe por el Consejo Universitario, se recomienda igualmente, indicar en la notificación respectiva a la solicitante, que con la presente decisión se considera agotada la vía administrativa y que, de considerar lesionados sus derechos e intereses podrá interponer el correspondiente Recurso Contencioso Administrativo por ante el Juzgado Superior Estadal de lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida con sede en la ciudad de Mérida dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de su notificación con fundamento en el artículo 32 numeral 1° de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."
Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer la pertinencia, la legitimación activa del recurrente y los lapsos para la interposición del recurso y en consecuencia CONOCER DEL FONDO del presente Recurso Jerárquico ejercido contra decisión Comisión de Contrataciones Nro. ULA/CC/0108-2024, de fecha 29/04/2024 y notificada por medios electrónicos de la misma fecha.

SEGUNDO: Establecer a manera de conclusión que una vez revisado el proceso y los lapsos para ejecución del Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, el mismo ya fue ejecutado en su totalidad, adjudicado y los bienes determinados por requisición y presupuestados debidamente adquiridos, pagados y recibidos, por ello, debe considerarse que el mismo, ya cumplió sus efectos legales, con lo cual reponer la causa al momento de la calificación sería inoficioso para esta administración ya que el mismo surtió los efectos para los cuales fue creado.

TERCERO: SE RECOMIENDA declarar CONFIRMADA la decisión de la Comisión de Contrataciones Nro. ULA/CC/0108-2024, de fecha 29/04/2024 y notificada por medios electrónicos de la misma fecha. Y en consecuencia negado el requerimiento efectuado mediante el Recurso Jerárquico interpuesto por ELIRDA CARIDAD VELÁSQUEZ BOYER, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Nro. V-9.883.854; actuando en su condición de representante legal de la empresa "DROGUERIA ALBA, C.A.", inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 26 de mayo de 2.005, según documento Nro. 47, Tomo -65-A-PRO; con domicilio en la ciudad de Caracas, dirección Avda. Santos Erminy, Edif. Park Side, Local G-Sótano, Sector Las Delicias, Sabana Grande, Municipio Libertador, Distrito Capital. Teléfono: 0212-761 9189; correo electrónico: HYPERLINK "mailto:drogueriaalba.ca@gmail.com" \n _blankdrogueriaalba.ca@gmail.com. Por considerarse culminado efectivamente el proceso de Contratación Pública y en consecuencia, cumplidos los efectos legales

del proceso denominado Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024.

CUARTO: SE RECOMIENDA a la Comisión de Contrataciones de la Universidad, a que en lo sucesivo, basados en los principios de *mejora de la gestión administrativa*, y la *unificación de criterios* revisar y modificar si fuese el caso, bajo la premisa del principio de protección de los administrados, los pliegos de peticiones, y cerciorarse del cumplimiento de todos los extremos legales pertinentes para garantizar la mayor transparencia, así como establecer los lapsos ciertos para ejercer las aclaratorias y recursos, garantizando que dichos lapsos no sean inoficiosos para el beneficio del contratista y de la Universidad.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-1074/25.
Comunicación N° ULA/CC/0133-2025, de fecha 26.06.2025, recibida el 26.06.2025, suscrita por la ***Licenciada María de Los Ángeles Torres, Miembro Principal área Económica-Financiera; Licenciada Marinel Andrea Paiva Trejo, Miembro Principal área Técnica; Abogado Nayury Márquez Contreras, Miembro Principal área Legal y la Ingeniero Isney del Carmen Peña Dugarte, Secretaria Principal, Miembros de la Comisión de Contrataciones de la Universidad***, mediante la cual informan que se ha enviado a la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones el oficio N° ULA/CC/0124-2025, de fecha 23.06.2025, notificando a la Licenciada Bety Jaimes de Patiño, Directora de Administración Central en atención a la Licenciada Nubia Velázquez, Coordinadora de la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones, lo siguiente: "a partir de hoy esta comisión no recibirá más expedientes para la apertura de procesos de contratación, debido a que, en fecha 17 y 18.06.2025 se han recibido los expedientes contentivos de los procedimientos: **PRIMERO:** SERVICIO DE RECARGAS DE TINTA, TONER Y CARTUCHOS DE LAS FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025. **SEGUNDO:** ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O REPARACIÓN DE ASCENSORES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y DEL ASCENSOR DE CARGA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO NÚCLEO PEDRO RINCÓN GUTIERREZ DE LA HECHICERA TODOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 y **TERCERO**: ADQUISICIÓN DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, DEL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025. Como es de su conocimiento los períodos para la selección y adjudicación de proveedores son de al menos 18 días hábiles para bienes y de 21 días hábiles para servicios, establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, artículos 67 y 81; en este sentido, con los procedimientos en los cuales ya están en proceso para el acto de apertura como lo son: Concursos Abierto "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025", el cual se llevará a cabo el acto público hoy 23/06/2025 y "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO. HERRAMIENTAS, MATERIALES, PINTURAS, CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025", que está publicado para el lunes 30/06/2025. En atención a los procesos que fueron

mencionados, recibidos hasta el 18/06/2025, ya estarían cubiertos los lapsos para ejecutar procesos de contratación todo el mes de julio; es importante acotar que dado el retraso por parte de su oficina en la elaboración de la fase previa, para la consignación de los expedientes a esta Comisión y en vista de la proximidad de las vacaciones colectivas, que inician el 18/08/2025 hasta el 26/09/2025, publicado en el calendario oficial aprobado el 23/08/24 según Resolución N° CU-1072/24 de la Universidad de Los Andes; lo que hace inviable la ejecución de los procedimientos de contratación retrasados.

A tales efectos, esta Comisión les notifica que no se recibirán los expedientes administrativos de Concurso Abierto y Concurso Cerrado hasta el 29/09/2025, cuando retornemos del receso vacacional, para darle continuidad a los procesos pendientes del año 2025."
Decisión: Acordó remitir al Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-1077/25.
Comunicación S/N°, de fecha 12.06.2025, recibida el 23.06.2025, suscrita por la ***Doctora Neira Rafaela Castillo Navarro, Profesora Titular a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Medicina***, mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

"Yo, Neira Rafaela Castillo Navarro, titular de la cédula de identidad V-4.203.192, de profesión médico, especialista en ginecología, obstetricia y esterilidad matrimonial, me dirijo a ustedes en mi condición de profesora titular a dedicación exclusiva de esta ilustre casa de estudios, con más de 45 años de servicio ininterrumpidos, adscrita a la Facultad de Medicina, desempeñándome como profesora de la cátedra de Embriología, y en mi trayectoria profesional habiendo ocupado el cargo de jefa del Departamento de Ciencias Morfológicas durante varios periodos, así como también en cargos de representación gremial dentro de la Asociación de Profesores de la ULA (APULA), incluyendo actualmente el cargo de Presidenta de APULA en la Facultad de Medicina, recibiendo innumerables reconocimientos y condecoraciones meritorias durante mi trayectoria y desempeño en estos 45 años de servicio.

Con profundo respeto y compromiso institucional, me permito solicitar al Consejo Universitario como el máximo órgano de autoridad colegiada de la Institución, LA APROBACIÓN, POR VÍA DE EXCEPCIÓN, DEL INGRESO A LA CARRERA DE MEDICINA DE MI NIETO, el joven JOYDAN ALEJANDRO AVENDAÑO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad V-31.696.735, quien recientemente participó en el proceso de admisión, como aspirante y aprobó la prueba psicológica de ingreso, pero obteniendo un puntaje de 47,61 en la Prueba de Habilidades Específicas no logró alcanzar el puntaje mínimo requerido para su ingreso.
Esta solicitud la realizo amparada en el Convenio ULA-Gremios, el cual contempla por vía de excepción casos como éste, en los que se busca reconocer y valorar el compromiso y la trayectoria de quienes han dedicado su vida académica al fortalecimiento y prestigio de nuestra ilustre Universidad.

Estoy convencida de que Joydan posee las condiciones personales y vocacionales necesarias para asumir con responsabilidad y vocación la noble carrera de la Medicina, y sería un orgullo tanto y como institucional que pudiera continuar este legado familiar dentro de la misma casa de estudios a la que dedicado mi vida, siendo mi nieto varon.

Agradeciendo de antemano su atención a esta petición, y con la esperanza de contar con su favorable consideración y apoyo, me despido la mayor estima y respeto, muy atentamente,"
Decisión: Acordó remitir a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

CIUDADANOS:

ROLAND J. GARCÍA A.

ULISES J. OSORIO.

Resolución N° CU-1075/25.
Comunicación s/nº, de fecha 26.08.2024, recibida vía correo electrónico el 23.09.2024, mediante la cual informan textualmente lo siguiente:

"Nos es grato saludarle y desearle el mayor de los éxitos en las actividades que desarrolla en el rectorado de la Universidad de los Andes, que tan dignamente representa.

Nos complace remitirle la presente comunicación, a objeto de someter a consideración del Rector de la Universidad de los Andes por sus siglas ULA y demás miembros del CU, con la finalidad de solicitar que pueda ser discutido ante el Consejo Universitario de la ULA, la situación de la Maestría en Ciencias Políticas de las cohortes 39, 40 y 41; las cuales actualmente se encuentran paralizadas desde el 2022 y sin ningún tipo de respuesta oportuna por el CEPSAL y el Decanato DE FACIJUP-ULA. Es importante mencionar, que el día jueves 11 de abril del 2024 en el CEPSAL, fuimos convocados a una reunión a las distintas cohortes de la maestría a fin de poder iniciar las clases y hasta el momento no hemos recibido respuestas por parte del CEPSAL ni del señor Decano.

Por tal motivo, recordemos que **el artículo 51 de la CRBV** ratifica, "Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta"

Artículo 102 de la CRBV: "La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria".

En razón, abajo los firmantes solicitamos pueda ser discutido ante el Concejo Universitario la situación de las cohortes de las maestrías antes mencionadas en el presente texto, esperando pronta y positiva respuestas."

Decisión: Aprobó el informe emitido por el Profesor José Antonio Rivas Leone, Decano-Presidente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, según Resolución N° CU-1028/25, de fecha 30.06.2025, relacionada con esta solicitud.

REPRESENTANTE LEGAL, DROGUERIA ALBA, C.A.

Resolución N° CU-1078/25.
Comunicación N° SJ-423.25, de fecha 26.06.2025, recibida el 26.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0705/25, de fecha 27.05.2025, donde se remite a esa dirección ***"comunicación sn", de fecha 20.05.2024, recibida el 24.05.2024, suscrita por la Ciudadana Elirda C. Velásquez Boyer, Representante Legal, Drogueria Alba, CA"*** contentiva de ***"recurso jerárquico a los fines de ejercer nuestros derechos a la defensa en aras al debido proceso administrativo para que se restablezca nuestro derecho a ser adjudicados como empresa oferente en el presente concurso abierto"*** identificado como el alfanumérico ***"N° ULA/CC/CA/06-2024, como empresa oferente, por la ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, llevado a cabo en fecha 08 de abril de 2024: y dado que la comisión de contratación decide no modificar su dictamen de descalificación. Es por lo que procedemos a interponer el presente".***

El recurso administrativo es un acto por el que un sujeto legitimado para ello pide a la Administración que revise, revoque o reforme una resolución administrativa, o excepcionalmente un trámite, dentro de unos determinados lazos y siguiendo unas formalidades establecidas y pertinentes al caso. Los recursos administrativos se interponen y resuelven ante la misma Administración, por lo

que esta se convierte así en juez y parte de los mismos.

Los recursos administrativos forman parte de los procedimientos de segundo grado. Dentro de estos procedimientos pueden destacarse, de acuerdo a la Ley que rige la materia, tres tipologías distintas, a saber, recursos ordinarios y recursos especiales. Dentro de los recursos ordinarios se distinguen a su vez: el recurso de reconsideración y el recurso jerárquico.

El ***recurso jerárquico*** es denominado, como un recurso vertical, ya que el mismo se intenta ante la superior jerarquía dentro de la organización. El Recurso Jerárquico según Brewer-Carías es la reclamación contra la decisión o acto administrativo para ante el superior jerárquico, con el fin de que éste *lo revoque o modifique total o parcialmente por estimar que lesiona un derecho subjetivo o un interés legítimo del interesado o que transgrede normas legales vigentes*. Esto constituye propiamente hablando en derecho el medio, instrumento legal o recurso de impugnación idóneo para que los funcionarios superiores revisen la legalidad de los actos de los inferiores y procede en todo caso, aunque no esté expresamente consagrado en la ley.

En el caso de marras, recurso jerárquico interpuesto por la recurrente, es el instrumento legal por el cual los particulares o administrados afectados por la violación de un derecho subjetivo o interés legítimo de su pertinencia podrán recurrir ante el respectivo superior. El administrado, mediante escrito razonado, deberá expresar: ***las razones de hecho y de derecho en las que se funda su reclamo*** con la debida asistencia o representación legal de un profesional especializado en derecho. Tal escrito deberá estar ***acompañado por el acta de reparo del acto recurrido como medio de prueba*** para la decisión de alzada y deberá ***satisfacer minuciosamente los requisitos de forma y fondo previstos en la ley en ese caso particular***. Con relación al presente caso se advierte con meridiana claridad los siguientes aspectos:

Legitimación Activa. El presente recurso es interpuesto por **ELIRDA CARIDAD VELÁSQUEZ BOYER**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad **Nro. 9.883.854**; actuando en su condición de **representante legal de la empresa "DROGUERÍA ALBA, C.A."**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 26 de mayo de 2.005, según documento Nro. 47, Tomo -65-A-PRO; con domicilio en la ciudad de Caracas, dirección Avda. Santos Erminy, Edif. Park Side, Local G-Sótano, Sector Las Delicias, Sabana Grande, Municipio Libertador, Distrito Capital. Teléfono: 0212-761 9189; correo electrónico: HYPERLINK "mailto:drogueriaalba.ca@gmail.com" \n _blankdrogueriaalba.ca@gmail.com

De autos se puede demostrar la capacidad con la que actúa, en representación de la empresa DROGUERÍA ALBA, C.A., con lo cual se puede establecer en el presente caso que **se encuentra legitimada para ejercer la acción de defensa de los derechos de su representada.**

Legitimidad del Recurrido. Interpone la acción de Recurso Jerárquico contra el Rector y demás Miembros de Integrantes del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes (siendo ésta la máxima autoridad según el artículo 24 de la Ley de Universidades) el cual procede según la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 95, cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el Recurso de Reconsideración.

Evento ocurrido por decisión emitida por la Comisión de Contrataciones Nro. ULA/CC/0108-2024, de fecha 29 de abril de 2.024 como consecuencia al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 18 de abril de 2.024, en contra del acto administrativo N° ULA/CC/0091-2024, de fecha 17 de abril de

2.024, que contiene el dictamen de descalificación a Droguería Alba, C.A. por el incumplimiento de presentar el permiso de funcionamiento vigente debidamente expedido por la Contraloría Sanitaria, según ítem 6, del Numeral 14, de los "REQUISITOS DE DOCUMENTOS PARA EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES Calificación del Oferente, Sobre "A", estipulado en la página 9 del Pliego de Condiciones.

Que una vez revisado en autos se puede corroborar su existencia y **se considera la legitimidad del recurrido contra el acto dictado por la Comisión de Contrataciones**.

Del Acto Recurrido. Se recurre del proceso denominado Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2024, por participar como empresa oferente, para el proceso denominado: ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, realizado el 08/04/2024, sobre el cual la Comisión de Contrataciones emanó acto administrativo N° ULA/CC/0091-2024, de fecha 17/04/2024, que contiene el dictamen de descalificación a Droguería Alba, C.A., sobre el cual se ejerció Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 18/04/2024 por el que se emanó decisión por parte de la Comisión de Contrataciones Nro. ULA/CC/0108-2024, de fecha 29/04/2024 y notificado por medios electrónicos de la misma fecha, y sobre ésta decisión se ejerce el Recurso Jerárquico, en la oportunidad procesal de los quince (15) días hábiles siguientes a su emisión de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y recibido por la Secretaría del Consejo Universitario en fecha 20/05/2024, remitida al Despacho del Rector en fecha 24/05/2024.

En cuanto al lapso para intentar el Recurso Jerárquico, este se encuentra contenido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos Gaceta Oficial Nº 2.818 Extraordinaria de 1º de julio de 1981 que establece:

> *Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá,* ***dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión*** *a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.*

Referida *la decisión anterior*, a la respuesta emanada contra el Recurso de Reconsideración, y de esta forma pasamos a revisar los lapsos de interposición:

El recurso objeto de revisión fue notificado por vía electrónica en fecha lunes 29/04/2024 empezando a transcurrir los quince (15) días hábiles del calendario oficial universitario a partir del día martes 30/04/2024 (1° primer día), siendo el miércoles siguiente 1/05/2024 feriado, y transcurriendo los siguientes días hábiles: jueves 2/05/2024 (2° segundo día), viernes 3/05/2024 (3° tercer día), lunes 6/05/2024 (4° cuarto día), martes 7/05/2024 (5° quinto día), miércoles 8/05/2024 (6° sexto día), jueves 9/05/2024 (7° séptimo día), viernes 10/05/2024 (8° octavo día), lunes 13/05/2024 (9° noveno día), martes 14/05/2024 (10° décimo día), miércoles 15/05/2024 (11° décimo primer día), jueves 16/05/2024 (12° décimo segundo día), viernes 17/05/2024 (13° décimo tercer día), lunes 20/05/2024 (14° décimo cuarto día), martes 21/05/2024 (15° décimo quinto día).

Con ello, podemos identificar que los quince 15 días (hábiles) a que se refiere la Ley en el citado artículo 95 para la interposición del Recurso Jerárquico se cumplieron el día 21/05/2024, y el recurso fue recibido según consta en el sello de recepción del Despacho de la Secretaría del Consejo Universitario en fecha 20/05/2024 que se constituye en el día 14, con

lo que se aprecia que el Recurrente **ha presentado en tiempo útil su recurso.**

En el presente caso, Droguería Alba, C.A., interpone un Recurso Jerárquico contra la decisión de la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA) de descalificarla del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2024 para la adquisición de material médico quirúrgico. La descalificación se basa en la supuesta falta de presentación del *"permiso destinado a comercializadoras de materiales y equipos médicos al detal, expedido por la Contraloría Sanitaria"*.

Para esta reclamación realizada por Recurso de Reconsideración, la Droguería Alba argumenta que este requisito no se exigió en el pliego de condiciones, que solo requería el *"Permiso de funcionamiento emitido por Contraloría Sanitaria vigente"*. Sobre lo cual la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA) se pronunció en atención al *control de legalidad* que no es más que asegurar que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, y le dio la razón a la Droguería Alba, C.A. dejando sin efecto la decisión de descalificarla del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2024 para la adquisición de material médico quirúrgico, aceptando que dicha descalificación se basaba en un falso supuesto de hecho, ya que en el pliego no se especificaba que el Permiso solicitado debería estar destinado de forma específica a comercializadoras de materiales y equipos médicos al detal, expedido por la contraloría sanitaria, aceptando igualmente que la reclamante cumplió con todos los requisitos legales, financieros y técnicos exigidos. Con lo cual quedó totalmente satisfecha la solicitud de la reclamante.

No obstante lo anterior, una vez pasado este inconveniente y tomada la decisión por parte de la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), se procedió a la reposición del proceso y a la revisión del resto de los elementos de revisión y calificación, en la cual la precitada Comisión (como Unidad Contratante), al revisar y evaluar la oferta, determinó que: En el cuadro técnico de evaluación ubicado en el PUNTO 16.3 formato 5 de la declaración jurada para tiempo de entrega se otorga el puntaje de la siguiente manera: 12 puntos para las ofertas menores o iguales a 2 días hábiles; 8 puntos ente 3 y 4 días hábiles y 5 puntos al 5° días hábil. Con lo cual si la oferta pasara de esos 5 días hábiles no tendría calificación.

Sobre esto, la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), una vez revisada la declaración jurada (formato 5) presentada por la Droguería Alba, C.A., consta que la misma había sido declarada con un lapso de mantenimiento de siete (7) días hábiles después de la firma del contrato y de acuerdo a lo establecido por el ente contratante, lo cual según el criterio de la matriz de evaluación no posee puntuación, y decidiendo por tanto, descalificarla del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2024 para la adquisición de material médico quirúrgico.

Sobre este último particular ejerce un nuevo Recurso de Reconsideración, considerando que la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), incurrió en una errónea interpretación y que la descalificación viola su derecho al debido proceso administrativo. Además, señalan que la Comisión evaluó aspectos fuera del plazo legal de acuerdo al artículo 81.1 de la Ley de Contrataciones Públicas al no mencionar (el plazo de la oferta) cómo una causal en el acto administrativo de fecha 17/04/2024 debidamente recurrido y por lo tanto, solicitan que se revoque la descalificación y se les adjudique el contrato.

No obstante, de la revisión del proceso efectivamente el acto recurrido como Recurso de Reconsideración no se realizó la evaluación técnica financiera ya que no había aprobado la evaluación legal. Razón por la cual la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), no había considerado la segunda de las causales de descalificación, para el mencionado proceso, elemento que debió hacerse para la calificación completa de la

empresa oferente como un acto único y haber sido notificada de su descalificación a la Droguería Alba, C.A con todos y cada uno de los elementos, para así esta poder determinar en el tiempo hábil y con certeza, si era pertinente o no recurrir de la decisión.

Esta Administración visto el requerimiento efectuado por la Droguería Alba, C.A., determina que basado en el principio de *protección de los derechos de los administrados*, que busca ofrecer un medio para defender sus derechos e intereses legítimos frente a decisiones administrativas incorrectas o injustas, considera que efectivamente no hubo una actividad rigurosamente apegada a derecho por parte de la Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA), dejando en un limbo y desprotegida a la Droguería Alba, C.A. que por sus méritos vistos en el expediente de contrataciones y del SNC, es una empresa contratista calificada que cumple con sus obligaciones y es un competidor ejemplar para este tipo de procesos, a quien debe dársele la oportunidad de seguir participando así como también, validar su esfuerzo y responsabilidad.

En razón de lo cual, **se le recomienda a esta Comisión de Contrataciones de la Universidad de Los Andes (ULA)** con base en los principios de *mejora de la gestión administrativa*, y la *unificación de criterios* que intentan garantizar la coherencia en la aplicación de las normas y evitar decisiones contradictorias, revisar, en una nueva unidad de tiempo y modificar si fuese el caso, bajo la premisa del principio de protección de los administrados, los pliegos de peticiones, y cerciorarse del cumplimiento de todos los extremos legales pertinentes para garantizar la mayor transparencia, guardando de establecer los lapsos ciertos para ejercer las aclaratorias y recursos, garantizando en el mejor de los casos, que dichos lapsos no sean inoficiosos para el beneficio del contratista y de la Universidad, de tal manera que puedan prevenirse y evitarse reclamaciones como esta.

Es importante señalar, que por el transcurso del tiempo, **este proceso ya cumplió sus efectos legales**, es decir, ya fue adjudicado y adquiridos los bienes determinados por requisición y presupuestados para el Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024, como empresa oferente, por la ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, **PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024**, (el cual concluyó el 31 de diciembre de 2024) con lo cual **reponer la causa al momento de la calificación sería inoficioso para esta administración universitaria.**

A tal efecto, se declara **CONFIRMADA** la decisión de la Comisión de Contrataciones Nro. ULA/CC/0108-2024, de fecha 29/04/2024 y notificada por medios electrónicos de la misma fecha. Y en consecuencia se niega el requerimiento efectuado mediante el Recurso Jerárquico interpuesto por **ELIRDA CARIDAD VELÁSQUEZ BOYER**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad **Nro. V-9.883.854**; actuando en su condición de **representante legal de la empresa "DROGUERIA ALBA, C.A."**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 26 de mayo de 2.005, según documento Nro. 47, Tomo -65-A-PRO; con domicilio en la ciudad de Caracas, dirección Avda. Santos Erminy, Edif. Park Side, Local G-Sótano, Sector Las Delicias, Sabana Grande, Municipio Libertador, Distrito Capital. Teléfono: 0212-761 9189; correo electrónico: HYPERLINK "mailto:drogueriaalba.ca@gmail.com" \n _blankdrogueriaalba.ca@gmail.com, por considerarse culminado efectivamente el proceso de Contratación Pública y en consecuencia, cumplidos los efectos legales del proceso denominado **Concurso Abierto, N° ULA/CC/CA/06-2024,** para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA TODAS LAS AUTORIDADES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024.**

Decisión: Acordó notificarle que con la presente decisión se considera agotada la vía administrativa, por lo que, de considerarse lesionados sus derechos e intereses podrá interponer el correspondiente Recurso Contencioso Administrativo por ante el Juzgado Superior Estadal de lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida con sede en la ciudad de Mérida dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de su notificación con fundamento en el artículo 32 numeral 1° de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-1079/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0024, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0183/2025, de fecha 16.05.2025, suscrita por la Dra.Ángela A. Lugo B.,Decana (E) Presidente de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis , mediante la cual solicita el llamado a Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Química General** adscrito al Departamento de Análisis y Control, de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos por la renuncia del **Profesor Mager Hamdan Sánchez**, Asistente a Dedicación Exclusiva, a partir del 28.06.2019 según resolución CU/DAP 3151 de fecha 30.09.2019.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana (E) Presidente, por el Jefe del Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales, ***esta Comisión recomienda*:**

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Química General** adscrito al Departamento de Análisis y Control, de la Escuela de Farmacia a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este Cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2025; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2025.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0385.2025 de fecha 09.04.2025.
Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-1080/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0025, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la

comunicación Res.C.F.Nº 0398/25 de fecha 10.06.2025 suscrita por el Profesor Raul G. Huizzi G. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, relacionada con la solicitud de **cambio de área** de Macroeconomía al área de **Microeconomía**, adscrito al Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Los recursos están previstos según DPP 0176.2025 de fecha 19.02.2025 para el llamado a Concurso de Credenciales de Instructor a Dedicación Exclusiva en el área Macroeconomía

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por el Decano Encargado, por la jefe de Departamento, ***esta Comisión recomienda:***

- Que el consejo Universitario autorice el cambio del área: Macroeconomía, por el área: **Microeconomía**, adscrito al Departamento de Economía de la Escuela de Economía.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1081/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0026, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación NºRes.C.F.Nº0351/25, de fecha 15.05.2025, suscrita por el Profesor Raúl G. Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual solicita el llamado a Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Gestión Gastronómica**, adscrito al Departamento de Gestión Gastronómica, de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Los recursos están previstos en el cargo que se encuentra actualmente ocupado por la Profesora **Dayana Inmaculada Guillén Uzcátegui**, Instructor a Dedicación exclusiva, contratada desde el 01.12.2021, según Resolución CU/DAP 1240, del 21.02.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por el Decano-Presidente, por la Jefe del Departamento, por el Director de Escuela, por la Dirección de Asuntos Profesorales, en un todo de acuerdo con el **artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA** y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esta Comisión recomienda***:

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Gestión Gastronómica**, adscrito al Departamento de Gestión Gastronómica, de la Escuela de Administración y Contaduría Pública, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este Cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2025; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2025.
Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-1082/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E.

Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0027, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de la Facultad de Odontología.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación DEC-072-2025 de fecha 27.05.2025, suscrita por el Doctor Justo M. Bonomie Medina, Decano del Consejo de la Facultad de Odontología, mediante la cual solicita el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Endodoncia**, adscrito al Departamento de Medicina Oral; los recursos están previstos en el cargo que se encuentra actualmente ocupado por la **Profesora Tiana Mayerlin Rojas Uribe**, Instructor Tiempo Completo, contratada desde el 08.01.2024, según resolución CU/DAP 3146 del 17.06.2024. Asimismo, solicita el llamado Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor Medio Tiempo en el **área Prostodoncia**, adscrito al Departamento de Odontología Restauradora, de la Facultad de Odontología. Los recursos provienen de la rescisión de contrato de la **Profesora Daylin Margarita Villalobos Linares**, Instructor Medio Tiempo a partir del 03.03.2025 según Resolución CU/DAP 4546 del 31.03.2025.

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo de Facultad, por el Decano, por el Jefe del Departamento, y por la Dirección de Asuntos Profesorales, en un todo de acuerdo con el **Artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA,** y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esta Comisión recomienda:***

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Endodoncia**, adscrito al Departamento de Medicina Oral, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado del año 2025, y su fecha de ingreso será el 16.10.2025.

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor Medio Tiempo en el **área Prostodoncia**, adscrito al Departamento de Odontología Restauradora, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

Fecha de Ingreso: 15.07.2025.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficios DPP-0601.2025 de fecha 13.05.2025 y DPP-0636.2025 de fecha 20.05.2025.
Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-1083/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0028, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de la Facultad de Ingeniería.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF-204/2025 de fecha 21.05.2025, suscrita por el Doctor Carlos Amable Muñoz Bravo, Decano Encargado de la Facultad de Ingeniería, por medio de la cual solicita estudio y consideración para el llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Topografía / Resistencia de Materiales**, adscrito al Departamento de

Geomecánica de la Escuela de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería; asimismo, solicita estudio y consideración para el llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Geología Estructural**, adscrito al Departamento de Geomecánica de la Escuela de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería. Los recursos están previstos en los cargos vacantes por Renuncia del profesor **Jesús Alberto Torres Hoyer,** Asistente a Dedicación Exclusiva, a partir del 01.10.2018, según resolución CU/DAP 3072 de fecha 26.11.2012; y por la Rescisión de Contrato de la profesora **Diana Nathaly Chourio Camacho,** Instructor a Dedicación Exclusiva, a partir del 02.10.2018, según resolución CU/DAP 1457 de fecha 18.03.2019.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano Encargado, por el Director de Escuela, por el Jefe de Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales, y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esta Comisión recomienda:***

- Que el Consejo Universitario autorice la creación y el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Topografía/Resistencia de Materiales**, adscrito al Departamento de Geomecánica de la Escuela de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Geología Estructural**, adscrito al Departamento de Geomecánica de la Escuela de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Fecha de ingreso: 15.07.2025.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0460.2025 de fecha 30.04.2025.
Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1084/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0029, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de la Facultad de Ingeniería.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró las comunicaciones CF-NP 195/2025, CF-NP 196/2025, CF-NP 197/2025 de fecha 14.05.2025, suscrita por el Doctor Carlos Amable Muñoz Bravo, Decano Encargado de la Facultad de Ingeniería, por medio de las cuales solicita estudio y consideración para el llamado a Concursos de Credenciales para proveer tres (03) cargos de Instructor Tiempo Completo en las **áreas: Vialidad (1)** y **Geotecnia (2)**, adscritos al Departamento de Vías de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería. Los recursos están previstos en el Sistema de Relación de Cargos ULA-RRHH del Ejercicio Fiscal 2025 por la **Renuncia de la Profesora Patricia Carolina Valdez Lacruz**, Instructor Tiempo Completo a partir del 01.11.2022, según Resolución CU/DAP 1621 del 30.10.2023, y **por la destitución de los profesores: Yrene del Rosario Santiago Paredes,** a partir del 09.04.2024 según

Resolución CU/DAP 3095 del 10.06.2024 y **Francisco Javier Pinto Vega**, a partir del partir del 09.04.2024 según Resolución CU/DAP 3096 del 10.06.2024.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano Encargado, por el Director de Escuela, por la Jefe de Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales, y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esta Comisión recomienda:***

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Vialidad**, adscrito al Departamento de Vías de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para dos (02) cargos de Instructor Tiempo Completo en el **área Geotecnia**, adscritos al Departamento de Vías de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Fecha de ingreso: 15.07.2025.
La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0289.2025 de fecha 27.03.2025.
Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1085/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0030, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de la Facultad de Ingeniería.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CF-NP 198/2025 de fecha 14.05.2025, suscrita por el Doctor Carlos Amable Muñoz Bravo, Decano Encargado de la Facultad de Ingeniería, por medio de la cual solicita estudio y consideración para el llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (01) cargo de Agregado Dedicación Exclusiva en el **área Economía y Gerencia**, adscrito al Departamento de Investigación de Operaciones de la Escuela de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería. Los recursos están previstos en el Sistema de Relación de Cargos ULA-RRHH del Ejercicio Fiscal 2025 por la Renuncia del **Profesor Dante Conti Guillen**, Agregado Dedicación Exclusiva, a partir del 01.01.2015, según Resolución CU/DAP 2242 de fecha 01.06.2025.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Decano Encargado, por el Director de Escuela, por el Jefe de Departamento, por la Dirección de Asuntos Profesorales, y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esta Comisión recomienda:***

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Agregado Dedicación Exclusiva en el **área Economía y Gerencia**, adscrito al Departamento de Investigación de Operaciones de la Escuela de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Fecha de ingreso: 15.07.2025.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto

según oficio DPP-0288.2025 de fecha 27.03.2025.
Decisión: Aprobó el informe.

NÚCLEO UNIVERSITARIO "ALBERTO ADRIANI", EL VIGÍA.

Resolución N° CU-1086/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0031, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de Núcleo Universitario "Alberto Adriani", El Vigía.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró el oficio NUAA.042/2025 de fecha 30.05.2025, suscrito por el Profesor Domingo Alarcón, Vicerrector-Decano del Núcleo Universitario "Alberto Adriani" El Vigía, por medio del cual solicita la auditoría académica correspondiente para realizar el llamado a Concurso de Credenciales de los cargos que se mencionan a continuación:

Departamento de Ciencias Agrarias			
Categoría	**Dedicación**	**Área**	**Observación**
Instructor	TCV 07 h/s	Biología	Los recursos están previstos en el cargo vacante por la no renovación de contrato del profesor **Francisco Alonso Márquez Sosa**, Instructor Medio Tiempo, a partir del 01.01.2023, según Resolución CU/DAP 0261 del 13.02.2023.
Instructor	Tiempo Completo	Producción Animal I	Los recursos están previstos en el cargo vacante por la renuncia del profesor **José Gregorio González Peña**, Asistente Tiempo Completo, desde el 25.10.2023, según Resolución CU/DAP 1999 del 19.02.2024.
Departamento de Ingeniería			
Instructor	Dedicación Exclusiva	Sistemas de Representación	Los recursos están previstos en el cargo otorgado por la Facultad de Ciencias según Resolución CU/DAP 3682 del 11.11.2024
Instructor	Dedicación Exclusiva	Programación	Los recursos están previstos en el cargo otorgado por la Facultad de Ingeniería por el traslado del Profesor Domingo Alarcón según Resolución CU/DAP 1958 del 11.12.2023
Instructor	Dedicación Exclusiva	Cálculo	La disponibilidad presupuestaria existe en el Programa de Formación de Intercambio Científico según oficio CG-0030/2025 de fecha 06.05.2025.

Al analizar la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Vicerrector-Decano del Núcleo, y por la Dirección de Asuntos Profesorales, ***esta Comisión recomienda***:

- Que el Consejo Universitario autorice la creación y el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Instructor a TCV 07 h/s en el **área Biología,** adscrito al Departamento de Ciencias Agrarias, del Núcleo Universitario "Alberto Adriani" El Vigía, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

- Que el Consejo Universitario autorice la creación y el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Producción Animal I**, adscrito al Departamento de Ciencias Agrarias, del Núcleo Universitario "Alberto Adriani" El Vigía, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

- Que el Consejo Universitario autorice la creación y el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Sistemas de Representación**, adscrito al Departamento de Ingeniería, del Núcleo Universitario "Alberto Adriani" El Vigía, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

- Que el Consejo Universitario autorice la creación y el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Programación**, adscrito al Departamento de Ingeniería, del Núcleo Universitario "Alberto Adriani" El Vigía, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Cálculo**, adscrito al Departamento de Ingeniería, del Núcleo Universitario "Alberto Adriani" El Vigía, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área

Fecha de Ingreso: 15.07.2025

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficios DPP-0409.2025 de fecha 21.04.2025, DPP-0759.2025 de fecha 04.06.2025 y CG-0030/2025 de fecha 06.05.2025.
Decisión: Aprobó el informe.

NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL", TRUJILLO.

Resolución N° CU-1087/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0032, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de Núcleo Universitario "Rafael Rangel", Trujillo.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CN-0212/25 de fecha 16.05.2025, suscrita por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector y la Profesora Herminia Bendezú Coordinadora de Secretaría Accidental del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", relacionada con el llamado del Concurso de Oposición para un cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva en el **área Historia y Antropología**, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales del Núcleo Universitario "Rafael Rangel". Los recursos están previstos en el cargo que se encuentra actualmente ocupado por el Profesor **Rubén Darío Marín Gil**, Asistente a Dedicación Exclusiva, contratado desde el 18.10.2023, según Resolución CU/DAP 2063, del 19.02.2024.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Núcleo, por el Decano-Vicerrector Encargado, por la Coordinadora de Secretaría Accidental, por la Jefe del Departamento, por el Coordinador del Área, en un todo de acuerdo con el **artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA** y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esta Comisión recomienda***:

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva en el **área Historia y Antropología**, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este Cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2025; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2025.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto

según oficio DPP-0031.2024 de fecha 01.04.2025.
Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1088/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0033, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de Núcleo Universitario "Rafael Rangel", Trujillo.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CN-0211/25 de fecha 16.05.2025, suscrita por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector y la Profesora Herminia Bendezú Coordinadora de Secretaría Accidental del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", relacionada con el llamado del Concurso de Oposición para un cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Ciencias Técnicas y Jurídicas. Sub-área: Derecho Público y Teoría General del Derecho**, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales del Núcleo Universitario "Rafael Rangel". Los recursos están previstos en el cargo que se encuentra actualmente ocupado por la Profesora **Ana Belén Soler Sequera**, Instructor Tiempo Completo, contratada desde el 07.12.2022, según Resolución CU/DAP 0747, del 08.05.2023.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Núcleo, por el Decano-Vicerrector Encargado, por la Coordinadora de Secretaría Accidental, por la Jefe del Departamento, por la Coordinadora del Área, en un todo de acuerdo con el **artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA** y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esta Comisión recomienda***:

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Ciencias Técnicas y Jurídicas. Sub-área: Derecho Público y Teoría General del Derecho**, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este Cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2025; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2025.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0031.2024 de fecha 01.04.2025.
Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-1089/25.
Comunicación V.AC.CU.040.2025, de fecha 23.06.2025, suscrita por la Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Académica (E), mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada Nº AA-0008, de fecha 17.06.2025, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0034, de fecha 17.06.2025, en atención a la solicitud formulada por el *Consejo de Núcleo Universitario "Rafael Rangel", Trujillo.*

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CN-0261/25 de fecha 06.06.2025, suscrita por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector y la Profesora Mary Godoy Coordinadora de Secretaría Accidental del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", relacionada con el llamado del

Concurso de Oposición y su inclusión en el sexto llamado del año 2025, para un cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva en el **área Química (Química Orgánica)**, adscrito al Departamento de Biología y Química del Núcleo Universitario "Rafael Rangel". Los recursos están previstos en el cargo que se encuentra actualmente ocupado por el **Profesor José Antonio Rodríguez Rojas,** Asistente a Dedicación Exclusiva, contratado desde el 18.07.2022, según Resolución CU/DAP 1648, del 31.10.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Núcleo, por el Decano-Vicerrector Encargado, por la Coordinadora de Secretaría Accidental, por la Jefe del Departamento, en un todo de acuerdo con el **artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA** y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esta Comisión recomienda***:

- Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (01) cargo de Asistente a Dedicación Exclusiva en el **área Química (Química Orgánica)**, adscrito al Departamento de Biología y Química del Núcleo Universitario "Rafael Rangel". a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este Cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2025; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2025.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0233.2025 de fecha 10.03.2025.

Decisión: Aprobó el informe.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-1090/25.

Punto relacionado con los Informes de las ***Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones***, correspondientes a la Relación "A", de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

Decisión: Aprobó "sin observaciones" los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación "A" de esa Dirección.

MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CIRCULAR. N° CU-1091/25.

Conoció el contenido de la Circular N° 001/02/2025, de fecha 25.06.2025, suscrita por el Ciudadano Ryan Rojas, Viceministro del Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento. Coordinador de la Comisión para la Revisión y Evaluación de los Aranceles Universitarios, referida al cobro de aranceles por servicios universitarios no esenciales.

Decisión: Acordó remitir la mencionada comunicación a los Miembros del Consejo Universitario, para su conocimiento y fines consiguientes.

VICEMINISTRO DEL VIVIR BIEN ESTUDIANTIL Y LA COMUNIDAD DEL CONOCIMIENTO /COORDINADOR DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ARANCELES UNIVERSITARIOS

Resolución N° CU-1092/25.

Conoció el contenido de la Circular N° 001/02/2025, de fecha 25.06.2025, suscrita por usted, referida al cobro de aranceles por servicios universitarios no esenciales.

Al respecto, en la mencionada Circular invita a las Autoridades del Sistema de Educación Universitaria pública, a evitar el establecimiento de cobros obligatorios vinculados a los llamados paquetes de grado y a promover políticas institucionales que fortalezcan y afiancen el principio de

gratuidad como garantía del derecho humano a la educación.
Decisión: Aprobó solicitar a ese Despacho, que indique a qué se refieren cuando hacen mención a los "llamados paquetes de grado".

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-1093/25.
Conoció el informe verbal presentado por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionado con la sesión virtual del Consejo Nacional de Universidades (CNU) realizado el pasado jueves 26 de los corrientes, donde, entre otros temas, se consideró lo referido a la eliminación de las pruebas o modalidades de admisión para estudiar en las Universidades públicas.
Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por el Decano de la Facultad de Medicina y el Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario "Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz" del Valle del Mocotíes, la cual se encargará de elaborar una respuesta en base al informe verbal presentado por el Señor Rector de la Universidad.

OFICINA DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE INDÍGENA (OAEI).

Resolución N° CU-1094/25.
Conoció, en derecho de palabra aprobado a usted y al Profesor Juan Carlos Rivero Ballesteros, sobre las conclusiones y propuestas surgidas del I Coloquio Internacional Educación Universitaria e Inclusión de Jóvenes Indígenas en Venezuela, América Latina y El Caribe, celebrado en esta Universidad, durante el mes de marzo del presente año.

Señalan que el Coloquio tuvo como objetivo generar un espacio de encuentro y reflexión sobre los desafíos que enfrentan los estudiantes indígenas en el acceso y permanencia en la educación universitaria en general, así como el impacto que su formación tiene en el desarrollo de sus comunidades y en la sociedad en general y contó con la participación de académicos, representantes de comunidades indígenas y especialistas en interculturalidad .

Al respecto, presentan algunas conclusiones, entre ellas, que la Universidad venezolana debe trascender hacia una política educativa intercultural más inclusiva, en los siguientes aspectos: Creación de una Comisión Mixta de Alto Nivel, para la elaboración de lineamientos de políticas públicas educativas interculturales inclusivas de la Universidad de Los Andes, integrada por: Director de la OAEI, DAES, DIGAIPE, DIGEX, GTAI, Museo Arqueológico y un Representante Estudiantil Indígena.

De igual manera, presentan conclusiones y propuestas en materia de ingreso a la Universidad, en materia de permanencia en la Universidad y en materia de Formación Académica.
Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES); la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil (DIGAIPE); el Director General de Extensión (DIGEX); el Coordinador del Grupo de Trabajo de Asuntos Indígenas (GTAI); el Coordinador del Museo Arqueológico y un Representante Estudiantil Indígena, la cual se encargará de rehacer las propuestas presentadas, cuya copia se anexa.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-1095/25.
Acordó solicitar a ese Servicio Jurídico que emita un informe relacionado con los cupos asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y que no han sido cubiertos por los asignados.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-1098/25.

Acordó solicitar a ese Servicio Jurídico que revise las figuras establecidas y que actualice el Reglamento de Cursos Intensivos de la Universidad de Los Andes.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-1098/25-1.
Conoció el informe verbal presentado por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionado con la sesión virtual del Consejo Nacional de Universidades (CNU) realizado el pasado jueves 26 de los corrientes, donde, entre otros temas, se consideró lo referido a la eliminación de las pruebas o modalidades de admisión para estudiar en las Universidades públicas.
Decisión: Acordó solicitarle a ese Servicio Jurídico que emita un informe en relación a las pruebas de selección que han sido programadas con anterioridad, dado que existen Facultades que han planificado la prueba y en la misma hay bachilleres inscritos. Tal es el caso de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, quien tiene programada la Prueba de Selección para el próximo 18.07.2025.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-1096/25.
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° OFAE-03-25, de fecha 06.06.2025, del Profesor Gustavo Alcántara, Coordinador Sectorial de DIGAIPE-Medicina, donde se plantea que luego de recibir diversas solicitudes de aspirantes con respecto a una revisión de la Prueba de Habilidades Específicas aplicada el 24.04.2025, para ingresar a la carrera de Medicina, se procedió realizar revisión detallada de la misma por parte de la comisión nombrada por ese Cuerpo para tales efectos. En ese sentido, se halló en el patrón de respuestas que, en el caso de dos preguntas, las opciones marcadas no se correspondían con la correcta, razón por la cual se decide eliminarlas y sumar a todos los aspirantes el puntaje correspondiente. Las preguntas en cuestión fueron la N° 32, opción correcta letra D, valor 1,014 puntos y la N° 53, opción correcta letra C, valor 1.511 puntos.
Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitir copia a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.
Decisión: Quedó en cuenta.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO Y VICERRECTORADO ACADÉMICO ENCARGADO.

Resolución N° CU-1097/25.
Comunicación Nº V.Ac.CU.0038.2025 de fecha 17.06.2025, recibida el 17.06.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la ***designación del Profesor Lenin Constantino Valeri Ramírez***, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.194.432, ***como Coordinador General Académico, en representación del Vicerrectorado Académico, para los Cursos Intensivos 2025 (1-2025),*** a efectuarse durante el receso docente del presente año.
Decisión: Aprobó la solicitud.